BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 12 de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.364

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 378/2008

Danse por prorrogadas designaciones en la planta no permanente de personal transitorio.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el expediente Nº 6663/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 modificatoria de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, tramitan las prórrogas de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de diverso personal.

Que por la mencionada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el citado Decreto Nº 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada Jurisdicción, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado de los Niveles del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobada por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), que en cada caso se indica.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentran debidamente financiados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, quienes desempeñarán funciones en los cargos y grados, que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL-GRADO
ARCURI, Enrique Jorge	4.581.520	B-9
MANGINI, Silvia Susana	5.945.365	B-8
MURAS, Romina Valeria	26.123.604	B-3
JACOBY MORETTI, Susana	4.932.850	B-5
FESTA, Haide Beatriz	3.972.415	C-9
MUÑOZ, María Angélica	11.634.443	C-8
PATERLINI, Nívea	12.071.497	C-8
MARTINEZ, Liliana	11.258.826	D-6
MENENDEZ, Carina Laura	24.636.283	D-4
SANZ, Cecilia Inés	24.314.341	D-6
CARNEVALI, Patricio Luciano	28.950.092	E-3
LOPEZ, Ariel Hernán	27.535.035	E-4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 379/2008

Dase por designado Asesor en la Planta de Gabinete del Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 183/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, modificado por su similar Nº 601 del 12 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Martín Alejandro ROMANO como Asesor en la Planta de Gabinete del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2008 como Asesor en la Planta de Gabinete del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Martín Alejandro ROMANO (D.N.I Nº 23.767.331), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 380/2008

Dase por designada Secretaria Privada.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 411 del 6 de abril de 2004 y el artículo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 10 de diciembre de 2007 como Secretaria Privada de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION a la Ingeniera Patricia Mabel GUTIERREZ (DNI Nº 13.411.415), asignándole rango y jerarquía de Subsecretaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 381/2008

Dase por designado Secretario Adjunto.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 411 del 6 de abril de 2004 y el artículo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007 como Secretario Adjunto de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION al Señor Julio Alberto PAZ (DNI Nº 17.946.663), asignándole rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 382/2008

Dase por designada Vocal del Directorio.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000625/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Ley Nº 22.351, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 22.351 establece que uno de los vocales del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION será designado a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho marco normativo prevé que los Vocales del aludido Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR propone que la Licenciada Da. Liliana Inés SCIOLI, sea designada en el cargo de Vocal del referido Directorio, a los efectos de completar la integración del mismo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Departamento de Estado.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Licenciada Da. Liliana Inés SCIOLI (D.N.I. Nº 10.476.017), por un período de Ley de TRES (3) años, a contar desde el 1º de febrero de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 383/2008

Danse por designados Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión Municipal.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000562/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 2 de enero de 2008, como Asesores de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CANTIDAD DE UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES
ASLA, ESTEBAN	D.N.I. 20.416.950	UN MIL OCHOCIENTAS (1.800)
RULLI, MARIA JULIANA	D.N.I. 21.120.570	UN MIL DOSCIENTAS (1.200)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 384/2008

Dase por designado Subdirector Nacional Electoral dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000058/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria del Dr. D. Marcelo David KRAJZELMAN (D.N.I. Nº 23.138.692) en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL ELECTORAL (Nivel A, F.E. II) dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el Dr. KRAJZELMAN reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva II), al Dr. D. Marcelo David KRAJZELMAN (D.N.I. Nº 23.138.692), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91(t.o. 1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 385/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Federal de Alemania.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA concedió el placet de estilo a D. Guillermo Emilio NIELSEN como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Guillermo Emilio NIELSEN (M.I. Nº 8.573.390), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Emilio NIELSEN.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 386/2008

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al señor Comandante General de la Marina de Guerra de la República del Perú.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante General de la Marina de Guerra de la REPUBLICA DEL PERU, Almirante D. Eduardo Javier DARCOURT ADRIANZEN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de febrero de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de "GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Comandante General de la Marina de Guerra de la REPUBLICA DEL PERU, Almirante D. Eduardo Javier DARCOURT ADRIANZEN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 387/2008

Promociones.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y lo propuesto por la señora la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 87, inciso 1º), apartado a) del Títu-

lo II - Capítulo III de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, para considerar al Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que la mencionada Junta calificó "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" a determinado personal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2006 al personal militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA mencionados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AEREA PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

CAPITANES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Guillermo Ramón GOMEZ DEL RIO (100859) DNI Nº 18.525.985

D. Carlos David MORIONES (100932) DNI Nº 20.024.523

D. Hugo Marcelo FIOCCA (101001) DNI Nº 17.891.815

D. David Jorge DOVO (101002) DNI Nº 20.507.859

D. Enrique Alejandro ETCHEVES (101004) DNI Nº 21.463.305

D. Patricio Hernán PELOURSON (101003) DNI Nº 20.821.062

D. César CABRAL (101007) DNI Nº 20.579.944

D. Martín Miguel GOMEZ (101021) DNI Nº 20.384.316

D. Hugo Marcelo OSTI (101013) DNI Nº 20.192.229

D. Luis Alberto NOYA (101026) DNI Nº 20.263.728

D. Ariel AMBROGUI (101028) DNI Nº 20.208.309

D. Ricardo José SCHMITT (101015) DNI Nº 20.231.857

D. Daniel Eduardo MASPERO (101047) DNI Nº 20.080.023

D. Andrés MASCI (101034) DNI Nº 21.061.106

D. Gustavo Aníbal ENRIQUEZ (101025) DNI Nº 17.941.542

D. Claudio Fabián MERCADO (101056) DNI Nº 20.680.189

D. Carlos Adrián PESANTE (101038) DNI Nº 20.408.937

D. Federico Martín RODRIGUEZ TOJEIRO (101040) DNI Nº 20.179.927

D. Javier Alberto MARTINEZ PAGOLA (101054) DNI Nº 18.336.943

D. Rodrigo LOPEZ DE MURILLAS (101063) DNI Nº 20.933.168

D. Fernando Norberto ALBA (101064) DNI Nº 20.141.241

D. Daniel Oscar RODRIGUEZ (101046) DNI Nº 18.013.660

D. Carlos Ariel ROLANDO (101053) DNI Nº 18.559.663

D. Alejandro Marcelo GARBUGLIA (101030) DNI Nº 21.011.600

D. Jorge Fernando ANDREOLLI (101041) DNI Nº 20.296.863

D. Ricardo Alberto FERNANDEZ (101060) DNI Nº 20.591.844

D. José Ariel RODRIGUEZ (101062) DNI Nº 20.444.411

Escalafón General:

D. Néstor Fabián RODRIGUEZ (100983) DNI Nº 18.039.620

D. Fabio Alberto RAMIREZ (100958) DNI Nº 20.100.975

D. Fabián Oscar GIACONI (101008) DNI Nº 21.393.051

D. Aroldo Luis AGNES (101020) DNI Nº 20.317.751

D. Pablo Marcelo DIP (101033) DNI Nº 20.218.307

D. Daniel Horacio VAZQUEZ (101035) DNI Nº 18.030.736

D. Guillermo Alejandro DIGNANI (101017) DNI Nº 20.657.600

D. Alejandro MENDEZ (101023) DNI Nº 20.088.703

D. Lucas Victoriano CAROL LUGONES (101050) DNI Nº 20.532.684

D. Gerardo Rafael SINATRA (101042) DNI Nº 20.113.073

D. José Luis OREGLIA (101027) DNI Nº 20.020.376

D. Jorge Luis CARRANZA TORRES (101051) DNI Nº 18.412.954

D. Pablo Francisco OUWERKERK (101057) DNI Nº 18.474.320

D. Marcelo Fabián SERRANO (101029) DNI Nº 20.394.234

D. Guillermo Alejandro CASTRO (101018) DNI Nº 20.785.011

D. Adolfo Alejandro HERETICH (101055) DNI Nº 21.373.647

D. Héctor Horacio ABALOS (101059) DNI Nº 20.369.675

D. Julián Gervasio GONZALEZ (101048) DNI Nº 20.745.112

D. Héctor Sebastián VARELA (101049) DNI Nº 21.789.452

D. Daniel Eduardo BRAMBILLA (101058) DNI Nº 21.535.830

D. Ricardo Alberto MARTINEZ (101065) DNI Nº 17.263.328

Escalafón Técnico:

D. Juan Edmundo PEROT (101009) DNI Nº 20.725.564

D. Diego Ernesto DE BLASIS (101037) DNI Nº 20.531.347

D. Sergio Gustavo PAEZ GUILLEN (101052) DNI Nº 21.330.932

Cuerpo de Comando "B":

Escalafón del Aire:

D. Carlos Adrián CASTRO (100782) DNI Nº 18.303.678

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

D. Alejandro Daniel CASTILLO (100785) DNI Nº 20.268.003

Escalafón Jurídico:

D. Marcelo Gabriel MAMIANETTI (101210) DNI Nº 17.450.153

D. Leandro Manuel PITA ROMERO (101212) DNI Nº 17.286.939

Escalafón de Medicina:

Da. Norma Viviana ARNOLETTO (101213) DNI Nº 17.430.203

D. Marcelo Juan DIAZ (101211) DNI Nº 18.394.696

Da. Ana María FERREYRA (101217) DNI Nº 20.621.779

Da. Graciela Susana CAMINOTTI (101219) DNI Nº 14.130.844

Escalafón de Meteorología:

D. Gustavo Enrique CZOP (100328) DNI Nº 14.264.794

Escalafón de Odontología:

D. Hugo Daniel SANCHEZ (101174) DNI Nº 17.817.584

PRIMEROS TENIENTES:

Cuerpo Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Juan Manuel CIMATTI (101314) DNI Nº 24.473.393

D. Augustin Ignacio GATTO (101315) DNI Nº 24.031.855

D. Mariano Sebastián TRIULZI (101319) DNI Nº 24.151.486

D. Cristian Javier BIANCO (101320) DNI Nº 22.560.122

D. Ricardo Segundo ROBERTS (101322) DNI Nº 24.663.144

D. Sebastián Ignacio CLAUSI (101324) DNI Nº 24.690.908

D. Mariano German CERMELO (101325) DNI Nº 23.479.055

D. Néstor Fabián BRUNETTA (101327) DNI Nº 23.378.186

D. Marcelo Alejandro PULENTA (101328) DNI Nº 22.768.611

D. Jorge Alejandro MAC GAUL (101329) DNI Nº 24.247.331

D. Guillermo MULLER (101330) DNI Nº 24.133.482

D. Jerónimo Martín RODRIGUEZ SENES (101334) DNI Nº 23.799.778

D. Mariano Rubén GARBINI (101338) DNI Nº 23.772.476

D. Gonzalo DIAZ TAGLE (101340) DNI Nº 24.450.911

D. Hernán FERRANDO (101342) DNI Nº 23.906.592

D. Gustavo Javier SANDRONE (101344) DNI Nº 22.880.845

D. Luis Gastón ALBE (101345) DNI Nº 24.281.915

D. Ezequiel Hernán RODRIGUEZ CISNEROS (101348) DNI Nº 23.904.565

D. Eber José CHANQUIA (101349) DNI Nº 23.458.369

D. Mario Cesar ZIPILIVAN (101350) DNI Nº 24.522.398

D. Cristian Andrés GALIMBERTI (101355) DNI Nº 23.837.859

D. Christián LINS (101358) DNI Nº 22.374.010

D. Martín Eduardo CARBALLO (101360) DNI Nº 23.573.317

D. Carlos Diego BRAVO RETA (101363) DNI Nº 22.533.602

Escalafón General:

D. Ignacio Walter CAVALIERI (101316) DNI Nº 24.788.068

D. Fernando Javier YMFELD (101317) DNI Nº 23.607.010

D. Vicente Juan PINOTTI (101318) DNI Nº 22.816.858

D. Gustavo Ezequiel BASGALL (101323) DNI Nº 23.190.939

D. Matías Eduardo VALDATA (101326) DNI Nº 23.960.276

D. Eduardo Guillermo FORTE (101332) DNI Nº 22.979.618

D. Oscar Alejandro YABLANSECK (101335) DNI Nº 22.403.386

D. Nicolás Nelson DESPRES (101336) DNI Nº 24.508.230

D. Eliodoro Ives PINTO TABORDA (101341) DNI Nº 18.757.356

D. Marco Alejandro SAVOIA (101346) DNI Nº 24.286.668

D. Cesar Oscar LENCINA (101347) DNI Nº 24.128.751

D. José Luis ALTAMIRANO (101351) DNI Nº 22.795.081

D. Jerónimo Javier CECCHETTO (101353) DNI Nº 24.505.856

D. Miguel Alejandro MARUDES (101356) DNI Nº 22.736.075

D. Sergio Alberto VALLONE (101357) DNI Nº 24.149.438

D. Carlos Gustavo GODINO (101361) DNI Nº 22.955.681

D. Eduardo Juan RIQUELME (101362) DNI Nº 22.536.008

D. Leonardo Robinsón BOMPADRE (101364) DNI Nº 22.737.380

D. Andrés Hernán MARTINEZ FEDERIK (101365) DNI Nº 24.690.067

D. Juan Alonso TORRES (101368) DNI Nº 23.166.646

D. Esteban Adrián ALONSO (101369) DNI Nº 23.276.965

D. Mariano Leonel GNESUTTA (101371) DNI Nº 24.048.641

D. Eduardo Javier LESIW (101372) DNI Nº 22.307.715

D. Juan Carlos Cristian VITALI (101373) DNI Nº 23.619.589

D. Andrés Mario OLIVA (101374) DNI Nº 24.293.145

D. Christián Julián DOMINGUEZ (101375) DNI Nº 23.390.971

Escalafón Técnico:

D. José Américo ALVAREZ (101331) DNI Nº 24.230.596

D. Claudio Oscar CURUCHET (101339) DNI Nº 22.944.378

D. Sebastián Juan Manuel MENENDEZ (101354) DNI Nº 23.450.770

D. Fabio Adrián LAMAS (101366) DNI Nº 22.947.907

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

Da. Claudia Laura JUNCOS (101678) DNI Nº 22.099.013

Escalafón de Infraestructura:

D. Daniel Marcos COZZI (101687) DNI Nº 18.348.982

Escalafón Jurídico:

D. Ignacio TALARICO (101667) DNI Nº 24.662.775

D. Christián Raúl SCACCHI (101684) DNI Nº 23.269.559

Escalafón de Medicina:

D. Mirko Juan Manuel GORDIOLA (101679) DNI Nº 25.861.353

Da. Mariela Del Valle REGALO (101674) DNI Nº 24.574.944

D. Ariel Fabricio TAVECCHIO (101681) DNI Nº 20.136.547

Da. Maria Cristina COSTAMAGNA (101680) DNI Nº 20.818.639

D. Hipólito Nicolás SCANDIZZI (101669) DNI Nº 24.521.588

D. Jorge Octavio FLORES (101675) DNI Nº 22.036.182

D. Pablo Néstor GRASSI (101677) DNI Nº 18.295.054

Escalafón de Bioquímica:

D. Wilbert Enrique ANGULO LOPEZ (101673) DNI Nº 24.374.661

Da. Nilda Beatriz FERREIRA RUEDA (101668) DNI Nº 22.035.731

Escalafón de Farmacia:

Da. Ana María BORMIDA (101672) DNI Nº 22.261.767

Escalafón de Ingeniería:

D. Julio Cesar BRANDA (101683) DNI Nº 22.981.418

D. Abel Iván Orlando VIDELA BARRERA (101685) DNI Nº 24.653.115

D. José Gustavo ALANIZ (101688) DNI Nº 20.482.730

Escalafón de Odontología:

D. Mauro Augusto NOTO (101676) DNI Nº 25.429.391

TENIENTES:

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Martiniano Julio PIUMA JUSTO (101619) DNI Nº 25.984.950

D. Sergio Miguel MONTENEGRO (101620) DNI Nº 26.234.918

D. Sebastián Mauricio SARACENI (101622) DNI Nº 26.199.872

D. José Nicolás Pascual PAGANO (101623) DNI Nº 26.332.561

D. Eduardo Javier SCHIAFFINO (101624) DNI Nº 26.181.803

D. Javier Esteban ACOSTA (101625) DNI Nº 27.221.435

D. Gabriel Roberto SALORT (101626) DNI Nº 26.319.201

D. Marcos Alberto PERETTI (101627) DNI Nº 27.109.154

D. Marcos PASSERINI (101628) DNI Nº 26.281.926

D. Mariano Juan CARAVACA (101629) DNI Nº 26.318.814

D. Martín Fernando RICCINT (101630) DNI Nº 26.518.887

D. Nicolás CARREGA (101631) DNI Nº 27.215.487

D. Norberto Rodolfo WIRTH (101632) DNI Nº 25.002.267

D. Juan Ignacio CANIZA (101634) DNI Nº 26.844.695

D. Gabriel Santiago PERDIGUERO BRITO (101635) DNI Nº 26.782.142

D. Diego Sebastián MAYORGA (101636) DNI Nº 26.901.985

D. Víctor Sebastián STEINER (101637) DNI Nº 26.287.510

D. Alejandro Raúl GRANCARA (101638) DNI Nº 25.158.223

D. Juan José TORRES SANTAMARIA (101639) DNI Nº 25.444.709

D. Ariel Eduardo SPINSANTI (101640) DNI Nº 26.154.021

D. Diego Zenón PASTRANA (101641) DNI Nº 26.792.469

D. Juan José VAZQUEZ (101642) DNI Nº 26.764.450

D. Martín Enrique PONTECORVO (101643) DNI Nº 26.199.859

D. Andrés Rodolfo CARPENA (101645) DNI Nº 26.484.057

D. Gustavo Ariel ROSSI (101647) DNI Nº 26.728.062

D. Juan Sebastián MURUA BELIN (101648) DNI Nº 25.898.484

D. Ariel Enrique MAISON (101651) DNI Nº 26.329.801

D. Alejandro BRUNETTI (101653) DNI Nº 26.563.490

D. Sergio Gustavo FAVRE (101654) DNI Nº 26.469.976

D. Guillermo Ulises ORTIZ (101657) DNI Nº 26.274.803

D. Emilio Martín MOLINA (101658) DNI Nº 25.292.352

D. Andrés Esteban ROBLES (101660) DNI Nº 26.989.558

D. Ernesto Rafael LYNCH (101663) DNI Nº 25.914.330

Escalafón General:

D. Carlos Agustín BALZOLA (101621) DNI Nº 26.178.626

D. Ricardo Gabriel RUIZ (101644) DNI Nº 25.987.701

D. Carlos Hugo CANTARINO (101646) DNI Nº 25.081.931

D. David Adolfo Mario JASAPIS (101649) DNI Nº 27.079.916

D. Jorge Alfredo ERRECART D’ ANDREA (101655) DNI Nº 27.078.945

D. Juan Alberto ASCHIERI (101656) DNI Nº 26.319.265

D. Ricardo Sebastián PERROTTA (101659) DNI Nº 25.567.908

D. Gonzalo Sebastián OJEDA (101661) DNI Nº 25.593.612

D. Elio Hernán WAIGEL (101662) DNI Nº 26.307.031

D. Leandro Facundo PEREZ RIGOLDI (101664) DNI Nº 25.782.999

D. Gustavo Gastón RODERO (101665) DNI Nº 26.049.873

D. Juan Manuel ARROLLO (101666) DNI Nº 26.552.922

Escalafón Técnico:

D. Claudio Guillermo KURZ (101633) DNI Nº 26.439.708

D. Javier Alejandro PEREZ (101652) DNI Nº 26.824.139

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

D. Pablo Ezequiel PAREDES (101537) DNI Nº 26.722.999

D. Alberto Martín ESTRADA (101538) DNI Nº 27.258.217

D. Claudio Marcelo MERINO (101539) DNI Nº 24.852.897

Escalafón de Meteorología:

D. Mauricio Nicolás LAURIZI (101779) DNI Nº 26.250.922

D. Gerardo Gabriel OGDON (101483) DNI Nº 18.123.503

Escalafón Música:

D. Héctor Antonio PATTI (101778) DNI Nº 20.113.737

ALFERECES:

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Sebastián José ARDILES (101868) DNI Nº 27.394.887

D. Mauro Ignacio MORIS (101869) DNI Nº 28.956.338

D. Hernán Mauricio SONCINI (101870) DNI Nº 27.597.046

D. Gastón COSTANTINO (101873) DNI Nº 29.326.827

D. Víctor Adrián OVIEDO (101874) DNI Nº 28.659.452

D. Luis Fernando CERUTTI (101875) DNI Nº 28.165.883

D. Ricardo Manuel LOPEZ (101876) DNI Nº 29.029.106

D. Francisco José GARZON ECHENIQUE (101877) DNI Nº 29.062.779

D. Patricio Javier SAMPIETRO (101878) DNI Nº 28.986.937

D. Mariano Octavio VIDELA (101879) DNI Nº 28.853.614

D. Leandro Nicolás AREVALO (100881) DNI Nº 28.799.612

D. Cristian Alberto GIORDANENGO BAILONE (101883) DNI Nº 28.208.911

D. Miguel Blas CERVERA (101884) DNI Nº 29.077.413

D. Raúl Martín VIVARES (101890) DNI Nº 28.579.636

D. Carlos Martín ALMADA (101891) DNI Nº 28.055.409

D. Juan Manuel FERNANDEZ (101892) DNI Nº 29.112.640

D. Daniel Emilio VISCA (101897) DNI Nº 28.732.663

D. Juan José BISTRICH (101898) DNI Nº 29.212.114

D. Franco Sebastián AYDUH (101899) DNI Nº 28.269.963

D. Ignacio Luciano FELICI (101901) DNI Nº 28.647.905

D. Tomás Sebastián MARTINEZ (101903) DNI Nº 29.447.159

D. Federico Rafael BIANCHI (101904) DNI Nº 29.262.497

D. Carlos Noe CASTRO (101905) DNI Nº 27.494.216

D. Mariano Andrés MILANES (101906) DNI Nº 29.446.734

D. Matías PIERINI (101907) DNI Nº 28.764.088

D. Carlos Marcelo TUYARET (101911) DNI Nº 28.272.444

D. Germán Alberto SENN (101914) DNI Nº 27.605.791

Escalafón General:

D. Luis Sebastián OCAÑO (101885) DNI Nº 28.866.095

D. Diego Ariel GIAMBERINI (101888) DNI Nº 18.800.661

D. Daniel Alberto GIOIOSA (101902) DNI Nº 29.024.680

D. Ezequiel JORDAN (101908) DNI Nº 29.490.949

D. Arturo Jorge Gabriel BULACIOS ARREGUEZ (101912) DNI Nº 27.496.295

Sin Escalafón:

D. Santiago Federico SCANDOLO (101871) DNI Nº 29.255.910

D. Juan Marcos BOSCO (101872) DNI Nº 28.853.994

D. Nicolás Albano MOLLA (101880) DNI Nº 27.550.843

D. Damián Enrique CALVO (101882) DNI Nº 28.617.370

D. Angel José BARRIO (101886) DNI Nº 29.015.238

D. Alexis Maximiliano DAVID (101887) DNI Nº 28.074.362

D. Pablo VERDASCO (101889) DNI Nº 27.541.691

D. Claudio Diego SERANTES (101893) DNI Nº 27.553.128

D. Tulio Emiliano FELICI (101894) DNI Nº 27.955.464

D. Alvaro Diego CANEVARO (101895) DNI Nº 29.189.317

D. Francisco José CORREA BAUMAN (101900) DNI Nº 28.870.640

D. Andrés Gerardo CARRASCOSA (101909) DNI Nº 27.185.500

D. Matías David STORICH (101910) DNI Nº 29.056.541

D. José Facundo RAFFAINI (101913) DNI Nº 29.049.123

Cuerpo de Comando “C”:

Escalafón General:

D. Diego Gonzalo ROMERO (199201) DNI Nº 29.318.229

D. Rubén Jorge Antonio BOONSTRA (199202) DNI Nº 27.842.164

D. Diego Andrés DELL’ERBA (199203) DNI Nº 28.696.560

D. Andrés VAZQUEZ (199204) DNI Nº 28.321.684

D. Oscar Aníbal RUBIO (199208) DNI Nº 28.863.334

D. Daniel Alberto CASALS (199209) DNI Nº 27.854.855

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 388/2008

Danse por designados Asesores de Gabinete.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario designar diversos Asesores en el Gabinete del Sr. Vicepresidente de la Nación, siendo propuestos a tal efecto el Ingeniero Carlos Gustavo MORGANI, el Contador Alejandro Javier BUSTAMANTE, el Señor Dante Guillermo SANCHEZ y la Señorita Nahir del Valle MORENO ZICATO, quienes cumplen con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 10 de diciembre de 2007 como Asesores de Gabinete del Señor Vicepresidente de la Nación, al Ingeniero Carlos Gustavo MORGANI (D.N.I. Nº 22.529.829) con la cantidad de DOS MIL CINCUENTA (2050) Unidades Retributivas mensuales, al Contador Alejandro Javier BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 17.021.839) con la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS (1900) Unidades Retributivas mensuales, al Señor Dante Guillermo SANCHEZ (D.N.I. Nº 18.083.765) con la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS (1600) Unidades Retributivas mensuales y a la Señorita Nahir del Valle MORENO ZICATO (D.N.I. Nº 31.273.907) con la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (1450) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 389/2008

Designación transitoria en el ámbito del citado organismo.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 614/2007 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Auditor Legal, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Doctor Carlos Eduardo TAMBUSSI (D.N.I. Nº 17.949.586) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de junio de 2007, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Auditor Legal, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B - Función Ejecutiva IV, al Doctor Carlos Eduardo TAMBUSSI (D.N.I. Nº 17.949.586) con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.377, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y modificatorios.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 390/2008

Declárase monumento histórico nacional al edificio del Teatro "3 de Febrero", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el expediente Nº 1316/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del edificio del TEATRO 3 DE FEBRERO, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 9 de diciembre del año 1851 comenzó la edificación del primer teatro de la ciudad de PARANA, por iniciativa del Deán Juan José ALVAREZ, que contó con la inmediata anuencia del General Justo José de URQUIZA.

Que el proyecto se debió al empresario y actor don José QUIRSE, quien en el año 1850 se estableció en esa ciudad invitado por el gobierno provincial y, con otros vecinos, fundó la SOCIEDAD DRAMATICA ENTRERRIANA.

Que la inauguración del TEATRO "3 DE FEBRERO" —así denominado en conmemoración de la batalla de CASEROS— tuvo lugar el 8 de agosto del año 1852, con la asistencia de NOVECIENTOS (900) invitados.

Que a partir de la designación de PARANA como capital de la CONFEDERACION ARGENTINA, en el año 1854, el teatro alcanzó su mayor jerarquía, con ciclos de actividades artísticas en los que dramas y comedias alternaban con el género lírico, y la presentación de relevantes figuras de la escena nacional e internacional.

Que en el año 1861, tras la batalla de PAVON, la ciudad de PARANA perdió su condición de capital de la CONFEDERACION ARGENTINA, y el Teatro —dependiente del Municipio a partir del año 1874— inició un período de decadencia, que culminó en la década de 1890, cuando fue utilizado para acantonar tropas del Ejército.

Que el intendente don José María SALVA inició la construcción de un nuevo teatro —emplazado en el mismo predio que el anterior— que fue inaugurado el 18 de octubre del año 1908, durante la gestión municipal de don Jaime BAUCIS.

Que el edificio fue diseñado por el ingeniero Lorenzo SIEGERIST respondiendo a los cánones del eclecticismo, y su fachada se compone de TRES (3) niveles claramente diferenciados: el inferior, con grandes pilastras tratadas como mampuestos de piedra y CINCO (5) puertas con pequeñas escalinatas de mármol de carrara; el piso siguiente, con TRES (3) ventanas de medio punto enmarcadas por columnas con capiteles de inspiración corintia y DOS (2) hornacinas laterales, y el último nivel, conformado por una gran cúpula plateada, que remarca y jerarquiza el "foyer".

Que la sala principal, en forma de herradura, está decorada siguiendo los cánones del barroco, con riqueza de molduras y pinturas, entre las que se destacan las realizadas por el pintor Italo PICCIOLI en el intradós de la cúpula: una recreación del cielo, con ángeles, instrumentos musicales, guirnaldas y flores.

Que desde el año 1908 hasta la actualidad, en el TEATRO 3 DE FEBRERO se han ofrecido ciclos de ópera, zarzuela, conciertos, teatro de prosa, ballet, marionetas y circo, a cargo de compañías locales, nacionales e internacionales.

Que el 25 de mayo del año 1994 el edificio fue sede de la sesión inaugural de la CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE.

Que, por Decreto Nº 6676/03, fue declarado de Interés Histórico-Cultural por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PARANA lo declaró de Interés Municipal, por Ordenanza Nº 7305/90 y su Decreto Reglamentario Nº 1035/95.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio del TEATRO "3 DE FEBRERO", ubicado en la calle 25 DE JUNIO Nº 62, entre las calles SAN MARTIN y BUENOS AIRES, de la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, (Datos Catastrales: Zona 1, Sección 04, Manzana 095, Parcela 019).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 391/2008

Dase por designado Director de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0019456/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de

mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria del Licenciado D. Guillermo Augusto PRATES (D.N.I. Nº 23.776.499) en el cargo de DIRECTOR DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO (Nivel B, F.E. III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Departamento de Estado, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la referida persona reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2008, en el cargo de DIRECTOR DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III), al Licenciado D. Guillermo Augusto PRATES (D.N.I. Nº 23.776.499), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 392/2008

Designación transitoria en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 567/07 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y la Decisión Administrativa 76/07, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, se encuentra vacante un cargo, Nivel B Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal funcionamiento del Organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua Planta de Personal Permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes al área involucrada.

Que por la citada Decisión Administrativa Nº 76/07 se exceptuó al referido Organismo de lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley Nº 26.198 a los fines de proceder a la cobertura del cargo mencionado que antecede.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la Profesora Rosa Esther TINTO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSITTUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 23 de abril de 2007, con carácter transitorio, a la Prof. Rosa Esther TINTO (DNI Nº 12.912.911), en un cargo Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Subgerente de Extensión, Promoción y Servicios, en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por un período de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Entidad 802 Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 1– Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 393/2008

Desígnanse integrantes del Consejo Consultivo del Seguro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 46.995/2005 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias y la Resolución Nº 30.784 de fecha 11 de noviembre de 2005 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 76 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias el señor Superintendente de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actúa asistido por un Consejo Consultivo del Seguro, el cual estará integrado por CINCO (5) consejeros a saber: UN (1) Consejero por las Sociedades Anónimas con domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, UN (1) Consejero por las Sociedades Anónimas con domicilio en el interior del país, UN (1) Consejero por las Sociedades Cooperativas y de Seguros Mutuos, UN (1) Consejero por las Sucursales o Agencias de Sociedades Extranjeras y UN (1) Consejero por los Organismos y Entes Oficiales o Mixtos, Nacionales, Provinciales o Municipales.

Que en virtud que resulta conveniente dictar los actos necesarios para la conformación del Consejo Consultivo del Seguro previsto por la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, el señor Superintendente de Seguros dispuso, a través de la Resolución Nº 30.784 de fecha 11 de noviembre de 2005 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, poner en conocimiento a las entidades aseguradoras inscriptas que están habilitadas para proponer TRES (3) precandidatos titulares y TRES (3) precandidatos suplentes que correspondan a su sector, a los efectos de realizar el escrutinio correspondiente.

Que con fecha 29 de diciembre de 2005 se ha realizado el escrutinio de la elección de los precandidatos a miembros del Consejo Consultivo del Seguro previsto en el Artículo 77 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que los candidatos propuestos representan a los sectores integrantes del referido Consejo, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 78 de la citada ley.

Que dada la jerarquía y experiencia de los candidatos que conforman las ternas elegidas y que en la mayoría de los casos, el primer integrante de cada terna es la máxima autoridad de las entidades que representan, resulta adecuado designar como miembros titulares y suplentes, respectivamente, al primer integrante de cada terna presentada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del Consejo Consultivo del Seguro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de las Sociedades Anónimas con domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como Consejera Titular a la Actuaria Da. Carola FRATINI LAGOS (M.I. Nº 20.406.672) y como Consejero Suplente al Actuario D. Gabriel CHAUFAN (M.I. Nº 17.839.437); en representación de las Sociedades Anónimas con domicilio en el interior del país como Consejero Titular al señor D. Néstor Carlos ABATIDAGA (M.I. Nº 7.635.786) y como Consejero Suplente al señor D. Alberto José GRIMALDI (M.I. Nº 11.818.511); en representación de Sociedades Cooperativas y de Seguros Mutuos como Consejero Titular al señor D. Claudio Ricardo BALLERINI (M.I. Nº 6.041.470) y como Consejero Suplente al Contador D. José Luis VARELA LOPEZ (M.I. Nº 12.825.590); en representación de las Sucursales o Agencias de Sociedades Extranjeras como Consejero Titular al Contador D. Carlos Mario GUEVARA (M.I. Nº 11.478.136) y como Consejero Suplente al Doctor D. Carlos Ramón LODEIRO (M.I. Nº 10.306.500) y en representación de los Organismos y Entes Oficiales o Mixtos, Nacionales, Provinciales o Municipales, como Consejera Titular a la señora Da. Lidia Isabel MIRET (M.I. Nº 14.154.456) y como Consejero Suplente al señor D. Sergio Luis CARLIN (M.I. Nº 8.417.186).

Art. 2º — Los miembros designados en el artículo anterior ejercerán su mandato, conforme lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Nº 20.091, por el término de TRES (3) años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 394/2008

Danse por aceptadas las renuncias presentadas por las máximas autoridades del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Vocal del Consejo Directivo del nombrado Instituto.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0496597/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER.

Que atento a ello han presentado su renuncia, entre otras, las máximas autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiendo su aceptación.

Que en consecuencia procede designar a las autoridades que acompañarán la nueva gestión presidencial.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. Nº 11.350.725), para ocupar el cargo de Presidente de dicho Instituto.

Que asimismo la mencionada Secretaría propone al Médico Veterinario D. Amadeo NICORA (M.I. Nº 11.661.944) para desempeñar el cargo de Vicepresidente del Instituto citado.

Que en el mismo sentido se propicia dar por designado al Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Carlos Miguel MILICEVIC (M.I. Nº 17.794.829) para completar un nuevo período de ley, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo de dicho Instituto en representación de la citada Secretaría.

Que los profesionales propuestos reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para el desarrollo de sus cometidos.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 22.064.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. Nº 11.350.725) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Dase por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Médico Veterinario D. Amadeo NICORA (M.I. Nº 11.661.944) al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Dase por designado, a partir del 11 de diciembre de 2007, en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. Nº 11.350.725), para cumplir un período de ley.

Art. 4º — Dase por designado, a partir del 11 de diciembre de 2007, en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Médico Veterinario D. Amadeo NICORA (M.I. Nº 11.661.944), para cumplir un período de ley.

Art. 5º — Dase por designado, a partir del 5 de agosto de 2007, al Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Carlos Miguel MILICEVIC (M.I. Nº 17.794.829) en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la citada Secretaría, para cumplir un período de ley.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 395/2008

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.542/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2007 y 34 del 13 de marzo de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 1228 del 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes de la planta permanente correspondientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007, se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1228 del 22 de octubre de 2007 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependiente de la UNIDAD MINISTRO de ese Ministerio, los cuales se encuentran consignados en el Anexo a dicha resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I	CARGO	DENOMINACION DEL PUESTO	LUGAR DE PRESTACION
SALINAS HOVHANNESSIAN, María Florencia	28.169.084	Nivel D, Grado 0	Asistente Técnico	Dirección de Prensa y Comunicaciones
TOMMASI, Pablo Martín	22.911.324	Nivel D, Grado 0	Asistente Técnico	Dirección de Prensa y Comunicaciones
BORDON, Daniela Noemí	28.362.901	Nivel D, Grado 0	Asistente Técnico	Dirección de Prensa y Comunicaciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 396/2008

Designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.042/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007 y 2008, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 34 del 13 de marzo de 2007 y 1 del 15 de enero de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 1146 del 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2007 y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes de la planta permanente correspondientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007, se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Unidad de Auditoría Interna, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1146 del 10 de octubre de 2007 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Unidad de Auditoría Interna de ese Ministerio, los cuales se encuentran consignados en el Anexo a dicha resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I	CARGO	DENOMINACION DEL PUESTO	LUGAR DE PRESTACION
DE NARDO, José Norberto	20.736.484	Nivel A, Grado 0.	Responsable de Planificación de Auditoria	Unidad de Auditoria Interna
SIGNORINI, Federico	23.864.098	Nivel B, Grado 0	Analista Superior de Auditoria	Unidad de Auditoria Interna
PUTZEYS, Juan Patricio	28.895.402	Nivel D, Grado 0	Asistente Técnico Administrativo	Unidad de Auditoria Interna

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 397/2008

Dase por designado Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.680/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 884 del 10 de julio de 2007, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 del 8 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 884/07 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se ratificaron y homologaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en los Anexos I y II a dicha Resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 del 8 de enero de 2008 se aceptó, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada al cargo de Director Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva I -, al Dr. Don Jorge Ariel SCHUSTER (M.I. Nº 10.131.763).

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, resultando indispensable, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cargo, proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, con Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva I – al Dr. Don Pablo Arnaldo TOPET (M.I. Nº 17.286.035).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008, según lo establecido por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 398/2008

Designación en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.179.115/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, La Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 y 1095 del 28 de diciembre de 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SO-

CIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 813 del 6 de agosto de de 2007, 109 de fecha 9 de febrero de 2007, 970 del 3 de septiembre de 2007, 1109 del 21 de septiembre de 2007 y 1362 del 13 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa 1095 del 28 de diciembre de 2006 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe del entonces Departamento de Medicina del Trabajo, actual Departamento de Medicina Laboral, dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109/07 se aprobó la apertura a Nivel Departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III, forman parte de la citada resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 109 del 9 de febrero de 2007 se designaron a los integrantes del Organo de Selección del cargo de Nivel B, Jefe del ex Departamento de Medicina del Trabajo, actual Departamento de Medicina Laboral, dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 970 de fecha 3 de septiembre de 2007, se convocó mediante el Sistema de Selección Abierto conforme a los procedimientos de selección establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto 993/91 (t.o. 1995) a la cobertura del cargo de Nivel B, Jefe del Ex Departamento de Medicina del Trabajo, actual Departamento de Medicina Laboral dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1362 del 13 de noviembre de 2007 se aprobó el orden de mérito definitivo para el cargo de Nivel B, Jefe del Ex Departamento de Medicina del Trabajo, actual Departamento de Medicina Laboral dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que entonces corresponde designar a la persona que ha resultado en primer lugar en el orden de mérito en el cargo de Nivel B, Jefe del Ex Departamento de Medicina del Trabajo, actual Departamento de Medicina Laboral dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, artículos 7º y 10 de la Ley 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe del Departamento de Medicina Laboral, dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al Doctor Don Alberto Antonio GONZALEZ (M.I. Nº 10.514.191).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 399/2008

Mantiénese la intervención en la Colonia Nacional "Dr. Manuel Montes de Oca".

Bs. As., 10/3/2008

VISTO los Decretos Nros. 2077 del 31 de diciembre de 2004, 1132 del 19 de septiembre de 2005, 1760 del 29 de diciembre de 2005 y 207 del 7 de marzo de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-9563/04-2 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2077 del 31 de diciembre de 2004 se dispuso mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y de sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES y ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS, a partir del 9 de agosto de 2004 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que asimismo por el citado Decreto se designó Interventor de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Licenciado Dn. Jorge Santiago ROSSETTO; Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA al Doctor Dn. Leopoldo Gustavo AON; e Interventor de la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS al Doctor Dn. José Mario ROME.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1760/05 y 207/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que por Decreto Nº 207/07 se designó Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Contador Público Dn. Sergio Bernardo VINUESA, a partir del 20 de septiembre de 2006 y hasta completar el término previsto en el artículo 1º del citado Decreto.

Que a fin de continuar con el reordenamiento operativo en el ámbito del referido establecimiento asistencial, resulta imprescindible, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios, mantener las Intervenciones dispuestas por los señalados Decretos y establecer las personas que continuaran a cargo de las mismas.

Que a tal efecto se ha evaluado el desempeño del Licenciado Dn. Jorge Santiago ROSSETTO, de los Doctores Dn. José Mario ROME y Dn. Leopoldo Gustavo AON y del Contador Público Dn. Sergio Bernardo VINUESA, para que continúen cumpliendo las funciones para las cuales han sido designados oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de las disposiciones emergentes del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese la intervención en la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y en sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES y ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS, a partir del 9 de agosto de 2007 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 9 de agosto de 2007 y por el plazo indicado en el artículo precedente, las designaciones dispuestas por el Decreto Nº 2077/04 prorrogadas por sus similares Nros. 1760/05 y 207/07, de las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante del presente, en la función y con el nivel remunerativo que para cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" correspondientes al presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

PLANILLA ANEXO AL DECRETO Nº 399

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	NIVEL REMUNERATIVO EQUIVALENTE
ROSSETTO, Jorge Santiago	D.N.I. Nº 17.112.933	Interventor de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A Montes de Oca"	Función jerarquizada de Director de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
ROME, José Mario	D.N.I. Nº 5.400.460	Interventor de la Dirección Asistente Rehabilitación y Areas Técnicas	Función jerarquizada de Director Asistente de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
AON, Leopoldo Gustavo	L.E Nº 7.867.166	Interventor de la Dirección Asistente Atención Médica	Función jerarquizada de Director Asistente de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
VINUESA, Sergio Bernardo	D.N.I. Nº 18.250.520	Interventor de la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales	Nivel A del agrupamiento general del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995-

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 400/2008

Promociones.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 0338-c/v-2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado de Oficial Ayudante a los alumnos del último curso de los Cuerpos General y Complementario de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN" que han aprobado los exámenes correspondientes a fin de curso.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se encuadra en los artículos 26, incisos a) y b), y 33 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 010.204, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Oficial Ayudante, con fecha 31 de diciembre de 2007, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a los alumnos de los Cuerpos General y Complementario de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN" que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional —Ejercicio 2008—, asignada a la JURISDICCION 30 - SUBJURISDICCION 05, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11, INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL - PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION Y DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICIA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

- Lucas Matías LOPEZ (D.N.I. Nº 32.358.656)
- Matías Ezequiel ASMUS (D.N.I. Nº 31.718.369)
- Nicolás Pablo Armando KOPLIN (D.N.I. Nº 31.376.243)
- Abigail DI JULIO BILLORDO (D.N.I. Nº 32.244.722)
- Leonel Exequiel PUSCH (D.N.I. Nº 31.955.378)
- Santiago Juan GEYMONAT (D.N.I. Nº 32.332.245)
- Eduardo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.240.572)
- Carlos Antonio CARDOZO (D.N.I. Nº 31.815.771)
- Cesar Alejandro KAMLOFSKI (D.N.I. Nº 31.975.969)
- Roberto Salvador CARDOZO (D.N.I. Nº 31.474.017)
- José Santiago LOPEZ (D.N.I. Nº 32.721.410)
- Daniel Armando FERNANDEZ (D.N.I. Nº 32.298.093)
- José Alberto BUSO VEGA (D.N.I. Nº 30.973.938)
- José Rafael SANCHEZ (D.N.I. Nº 29.457.571)
- Claudio Alejandro MORETTI (D.N.I. Nº 32.376.893)
- Raúl Javier KLOSTER (D.N.I. Nº 31.027.768)
- Cristian Juan Fernando REBOZZIO (D.N.I. Nº 32.114.607)
- Sergio Victor SALCEDO (D.N.I. Nº 31.224.658)
- Diego Ricardo VIDAL (D.N.I. Nº 33.033.275).
- Ariel Sebastian LESTANI (D.N.I. Nº 32.979.232)
- Juan Luis MAIDANA RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.704.787)
- Juan Pablo BOISSELIER (D.N.I. Nº 31.545.246).
- Cristian Miguel GAROFALO (D.N.I. Nº 29.490.039)
- Julio César ORELLANA (D.N.I. Nº 32.177.849)
- Juan Ignacio MELERO (D.N.I. Nº 29.803.398)
- Sara Fabiana REALES (D.N.I. Nº 32.815.439)
- Lucas Esteban VOUILLOUD (D.N.I. Nº 32.612.592)
- Mariano Alejandro VITELLI (D.N.I. Nº 30.394.711)
- Francisco Javier MIÑO (D.N.I. Nº 32.143.313)
- Bruno Esteban SCETTA (D.N.I. Nº 30.558.590)
- Pablo José Ignacio DEZAR GERVASONI (D.N.I. Nº 30.322.252)
- Diego Marcos AGUILAR (D.N.I. Nº 29.398.829)
- Nicolás Roberto ARANDA (D.N.I. Nº 32.962.631)
- Patricio Leandro Nicolás LA CAVA (D.N.I. Nº 31.969.052)
- Lisandro Cayetano PERALTA (D.N.I. Nº 31.058.629)
- Juan Cruz PAVONI (D.N.I. Nº 29.973.700)
- Matías Damián PERALTA (D.N.I. Nº 32.002.938)
- Ana Gabriela MORRONE (D.N.I. Nº 29.455.576)
- Walter Bruno VALLEJOS (D.N.I. Nº 31.069.276)
- Yanel Noelia KRESPIEN (D.N.I. Nº 32.686.990)
- Augusto Gabriel MISSANO (D.N.I. Nº 31.418.346)
- Emiliano Yamil ALAMO (D.N.I. Nº 30.181.889)
- Marcos Néstor BELONI (D.N.I. Nº 31.975.563)
- Julieta Magalí ROIG (D.N.I. Nº 31.922.816)
- Adrián Erardo ACEVEDO (D.N.I. Nº 32.025.244)
- David Gastón BARREIRO (D.N.I. Nº 29.679.369)
- Diego FUNES (D.N.I. Nº 32.075.878)
- Aldo Rene ALMADA (D.N.I. Nº 33.127.601)
- Gustavo Ariel BAREIRO (D.N.I. Nº 31.265.433)
- Enrique Juan Andrés RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.793.140)
- Héctor Ricardo GOMEZ (D.N.I. Nº 32.472.805)
- David Omar FARINON (D.N.I. Nº 29.770.196)
- Luciano Ignacio MALDONADO (D.N.I. Nº 30.629.248)
- Marcos Ezequiel VENIALGO (D.N.I. Nº 32.938.593)
- Lucas Gabriel LEZCANO (D.N.I. Nº 31.759.169)
- Maximiliano Daniel CHABEUF (D.N.I. Nº 29.598.122)
- Carlos Antonio MEDINA (D.N.I. Nº 32.729.918)
- Mauro Andrés GARGANTINI (D.N.I. Nº 31.176.705)
- Claudio Darío SOTO (D.N.I. Nº 32.445.295)
- Matías Osvaldo MILANO (D.N.I. Nº 30.164.930)
- Alejandro Manuel DELBON (D.N.I. Nº 33.105.725)
- Agustín Carlos ESQUIVEL (D.N.I. Nº 31.567.914)
- Héctor Emiliano ZAPATA (D.N.I. Nº 32.089.852)
- Gustavo Ezequiel SANCHEZ (D.N.I. Nº 31.418.302)
- Luis Gabriel MAY CORRALES (D.N.I. Nº 29.955.856)
- Walter Andrés VECCHIO (D.N.I. Nº 30.581.438).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

- Aldana Pamela DAVICO MEDINA (D.N.I. Nº 32.172.193)
- Franco Norberto SOTO (D.N.I. Nº 29.798.955)
- María Alejandra PEREZ (D.N.I. Nº 31.920.933)
- Julio César QUIROGA (D.N.I. Nº 30.241.771).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

- José María LOPEZ (D.N.I. Nº 30.044.345)
- Adrián Rubén DUARTE (D.N.I. Nº 31.484.527).
- Ezequiel Ricardo BRUSCKE (D.N.I. Nº 30.502.008)

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 401/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 155.490/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 132 del 15 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 132/07 se efectuó la designación transitoria del agente Ricardo Marcelo PALACIOS, en un cargo Nivel D —Asistente Administrativo— de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el artículo 2º del citado decreto dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de febrero de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 6 de noviembre de 2007, la designación transitoria efectuada en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 132/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de noviembre de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PALACIOS, Ricardo Marcelo	DNI 4.526.130	D - 0	Asistente Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 402/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 149.923/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los

Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 809 del 27 de junio de 2006 y 738 del 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 809/06 se efectuó la designación transitoria del agente Marcelo MIÑO en un cargo Nivel D —Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental— de la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA de este Ministerio.

Que por el Decreto Nº 738/07 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 809/06.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 738/07 dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de marzo de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de diciembre de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 809/06, prorrogada por su similar Nº 738/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1° de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de diciembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
MIÑO, Marcelo	16.569.205	D - 0	Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental	03/12/2007

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 403/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 164.286/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto Domingo ABERASTURI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de abril de 2008, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2008 la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Domingo ABERASTURI (D.N.I. 7.361.867), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 404/2008

Designaciones transitorias en la planta de personal permanente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 163.404/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la Unidad Ministro.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
CURCIO, María Luciana	DNI 28.985.528	C - 0	Analista	1/1/2008
MARTINEZ, Ezequiel	DNI 28.803.029	C - 0	Analista	1/1/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 405/2008

Designaciones en el Gabinete del señor Secretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 22.904/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2008, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 003 del 21 de diciembre de 2007, se integró el Gabinete de Asesores del señor Secretario de Seguridad Interior a partir del 21 de diciembre del mismo año, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por dicho funcionario, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de TRES (3) nuevos Asesores del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000, acreditándose que las personas a ser designadas por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que asimismo, se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que de acuerdo con lo informado por el Servicio Administrativo Financiero 318 correspondiente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, se cuenta con financiamiento para afrontar el gasto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 modificado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, en el Gabinete del señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2008, en la función y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FUNCION	UNIDADES RETRIBUTIVAS
VEIGA, Leandro Sebastián	DNI 23.375.963	Jefe de Gabinete de Asesores	2500
BARO, Gabriela Laura	DNI 27.202.283	Asesora	1750
GENTILUOMO, Enrique Federico	DNI 4.404.731	Asesor	750

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 60/2008

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 253/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que los agentes nominados en el Anexo II de la medida que se tramita, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y atento las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las renovaciones que se aprueban por el artículo 1º, de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ESCOBAR ATENSIO, Alicia Raquel	26.316.412	01/01/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	25.068
TOTAL					4.178	25.068

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
DEVALIS, Jorge Osvaldo	10.595.665	01/01/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL					3.610	21.660

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
STALKER, Germán	23.317.839	01/01/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
TOTAL					4.061	24.366

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
FRESCO, Juan José	14.886.455	01/01/2008	30/06/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	27.072
TOTAL					4.512	27.072

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
JAIME, Fernando Martín	16.879.764	01/01/2008	30/06/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	27.072
TOTAL					4.512	27.072

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
BARBERO, Mariano	28.547.956	01/01/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
TOTAL					4.061	24.366

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA
SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
ROLON RODRIGUEZ, María Teresa	12.784.001	01/01/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL					3.610	21.660

UNIDAD JEFE DE GABINETE
PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
POCHAK, Esther Leonor	22.156.161	01/01/2008	30/06/2008	CONSULTOR B RANGO III	2.883	17.298
TOTAL						17.298

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
IMVERGA, Marcelo Eduardo	18.122.429	01/01/2008	30/06/2008	Consultor A Rango II	3.610	21.660
TOTAL						21.660

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
ETULAIN, Carlos Norberto	4.513.639	01/01/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
TOTAL						19.500

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT. DESDE	PERIODO CONTRAT. HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
KANTOR, Mora	28.694.098	01/01/2008	30/06/2008	CONSULTOR B RANGO III	2.883	17.298
TOTAL						17.298

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 9/2008

Fíjase el precio de la materia prima yerba mate para el período abril a septiembre de 2008, para la tonelada de hoja verde puesta en secadero y para la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Posadas, Misiones, 4/3/2008

VISTO: lo establecido en el Art. 4º inc. "r" de la Ley 25.564, y Art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1240/02, y las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 15/08 - Sesión Especial Fijación Precios Materia Prima Abril 2008 - Septiembre 2008", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

QUE, el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

QUE, según constancias de fs. 1 del expediente referido, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período abril de 2008 a septiembre de 2008, para el día 7 de febrero de 2008, habiéndose dado estricto cumplimiento a lo requerido por el Art. 11º del Decreto Reglamentario 1240/02, en lo que respecta a la convocatoria para tal efecto.

QUE, en la fecha indicada supra, se procedió a la apertura de la Sesión Especial de Precios, acordándose pasar a un cuarto intermedio hasta el día 14 de febrero del corriente año, a los fines de trabajar sobre las matrices de costo del Instituto.

QUE, al retomarse la Sesión Especial en la fecha indicada, se acuerda luego de amplios debates surgidos con posterioridad a la 1º exposición de las posturas de los distintos sectores y argumentos consecuentes, pasarlos un nuevo cuarto intermedio hasta el día 21 de febrero de 2008, atento a la posibilidad de arribar a una decisión unánime en relación al Precio de la materia prima.

QUE, el día 21 de febrero de 2008 establecido como fecha para la continuación de la Sesión Especial de Precios, se reúne el Directorio del INYM, donde se prosigue con el análisis iniciado de los informes remitidos por la firma CCR ARGENTINA S.A. y la Consultora A.C. NIELSEN S.A. DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA sobre los precios de venta de yerba mate envasada en paquetes de 1 Kg. de acuerdo a las marcas que representan el 50 por ciento del mercado interno, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en la Ley 25.564 y Arts. 14 y 15 del Decreto Reglamentario 1240/02, estableciéndose una prórroga de la sesión, fijándose un nuevo plazo hasta el día 28 de febrero de 2008.

QUE, en la jornada de fecha 27 de febrero de 2008 se continúa con el debate y análisis de las planillas e informes de costos presentados, exponiéndose sobre los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos determinándose una nueva prórroga con fecha límite del 7 de marzo de 2008.

QUE, las posturas finales y concretas en cuanto a precios se refieren, constan en las actuaciones.

QUE, continuada con la Sesión Especial de Precios en fecha 4 de marzo de 2008, luego de amplios debates se llega a un acuerdo sobre los valores de la materia prima de la yerba mate, lográndose la unanimidad requerida por la Ley 25.564 para la determinación del precio de la materia prima en sus dos variantes, hoja verde y yerba mate canchada, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4º Inc. "r", último párrafo de la Ley Nº 25.564, y el Decreto Reglamentario Nº 1240/02.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, se hace necesario ratificar todas las actuaciones del Directorio referidas a la fijación del precio para el semestre de abril a septiembre de 2008.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE el precio de la materia prima de yerba mate para el período abril de 2008 a septiembre de 2008, en PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de abril de 2008 y hasta el día 30 de septiembre de 2008 inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento de los valores fijados por el Artículo 1º de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564.

Art. 4º — APRUEBASE el contenido del Acta Acuerdo que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — REGISTRESE, Notifíquese y Protocolícese. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por Un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Heriberto Friedrich. — Roberto Montechessi. — Federico Amann. — Alejandro E. Crisp. — Enrique Kuszko. — Héctor Biale. — Ramón A. Segovia. — Raúl E. Karaben. — Ricardo Maciel. — Luis Konopacki.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

En Posadas a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho, en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE sito en calle Rivadavia Nº 1515, 3º Piso de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, se reúne el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, estando presentes los siguientes Directores: Presidente Luis Francisco Prieto, Representante de la Provincia de Misiones Ricardo Maciel, Representante de la Provincia de Corrientes Esteban Fridlmeier, Representante sector secaderos Luis Konopacki. Representantes sector Productivo, Enrique Kuszko, Heriberto Friedrich y Héctor Biale. Representante sector trabajadores rurales Ramón Segovia. Representantes sector molinería Alejandro Crisp y Roberto Montechiesi, Representantes sector Cooperativas Raúl Karaben y Federico Amann, con motivo de la sesión de fijación de precios de la materia prima de la yerba mate y habiendo decidido como necesario dejar por escrito las bases del acuerdo arribado en el día de la fecha, el que se ha formalizado teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1) Elevar a la Nación y a los Gobiernos provinciales, una serie de pedidos relacionados con la implementación de algún tipo de subsidio a los distintos integrantes de la cadena productiva, haciendo hincapié en el apoyo de los sectores más desprotegidos de la misma.

2) Solicitar al Gobierno Provincial, la revisión de la carga tributaria provincial en el Impuesto sobre los ingresos brutos revisando las asimetrías de los distintos sectores de la cadena productiva, tanto dentro de la Provincia como asimismo analizando la situación fuera de la misma, solicitando la contribución que esté a su alcance.

3) Realizar gestiones necesarias ante la Nación, en particular ante la Secretaría de Comercio Interior, a fin de clarificar ante la misma el desarrollo de la actividad yebatera, tomando conocimiento de la necesidad de sincerar los Precios de la Yerba Mate a Salida de Molino.

4) Solicitar a la Nación otras cuestiones que tienen que ver con la construcción del precio, como es el caso de la Alícuota en el IVA, ya que hay otros productos como la carne, las verduras, que están en un 10.5%. Solicitar a la Nación la posibilidad que la yerba también quede gravada a la alícuota diferencial del 10.5%.

5) Solicitar la reducción de las contribuciones patronales a los efectos de disminuir la carga más importante del sector, que tiene la construcción del precio de la yerba mate, que es la mano de obra.

6) Solicitar a la Nación la devolución gradual de los Reintegros a las Exportaciones de Yerba Mate, como asimismo la eliminación de los derechos de exportación.

7) Apoyar los reclamos presentados por el sector de Secaderos, en cuanto a los distintos puntos planteados en la postura que han realizado a través de su presentación, buscando soluciones a las demandas de los secaderos no integrados en la cadena productiva, teniendo en cuenta las asimetrías tributarias existentes en el mencionado sector.

8) Gestionar la implementación y financiamiento del Mercado Consignatario de la Yerba Mate.

9) Gestionar ante la SAGPYA medidas de racionalización de la oferta y demanda de Yerba Mate.

No siendo para más, se da por concluido el presente acto procediéndose a la firma del presente instrumento por parte de los intervinientes en el lugar y fecha indicados siendo las 13,00 hs.

Secretaría de Comercio Interior

COMERCIALIZACION DE CARNE VACUNA

Resolución 38/2008

Modifícase la Resolución Nº 1/2006 de la ex Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0085662/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno Nacional, es preservar los equilibrios macroeconómicos alcanzados, a los fines de otorgarle continuidad al proceso en curso de crecimiento del nivel de actividad económica, siendo un componente fundamental de dicho equilibrio, la estabilidad de los precios.

Que también se torna indispensable preservar el poder adquisitivo de toda la población, en particular de los sectores que tienen menores ingresos.

Que en atención a lo precedentemente mencionado, el día 7 de marzo de 2008, el Gobierno Nacional y los distintos representantes industriales y comerciales del sector cárnico, suscribieron un compromiso a los efectos de acordar los precios en la comercialización de distintos cortes de res.

Que en el marco del acuerdo citado, se tuvo en consideración que en el mercado internacional, se observa una tendencia estructural al incremento de los precios, producto del aumento del consumo de sectores poblacionales que hasta el presente, no habían incorporado la ingesta de carne vacuna como dieta periódica.

Que la situación descripta, si bien debe permitir la mejora en la rentabilidad de los sectores productores, no debe alterar el equilibrio de los precios relativos en el mercado doméstico.

Que para alcanzar dicho objetivo, es conveniente mantener y/o incrementar los saldos exportables, en la medida que el aumento de la producción y la faena, así lo permitan.

Que en este sentido, es menester separar los cortes de consumo masivo, de aquellos que en general son adquiridos por los estratos poblacionales de mayor poder adquisitivo, en el ámbito local y/o internacional.

Que el abastecimiento normal y habitual de los cortes de res denominados masivos, a los precios acordados, es uno de los componentes centrales para el cumplimiento de las políticas de mejora de la distribución del ingreso.

Que en virtud con lo expuesto, los representantes del sector cárnico, a través de la industria manufacturera y los comercios minoristas, en sus diversas modalidades: carnicerías, autoservicios, supermercados e hipermercados, procederán a comercializar el kilo de res y a vender los diversos cortes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo citado.

Que también se ha acordado con el sector, que la industria exportadora incentivará la comercialización externa, en la medida que la producción y la faena, así lo ameriten.

Que el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 estableció que, en relación a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios - sus materias primas directas o indirectas y sus insumos - lo mismo que a las prestaciones - cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado - que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga - directamente o indirectamente - necesidades comunes o corrientes de la población, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos, puede dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Que por el segundo párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307, se exceptuó de la suspensión del ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 20.680, las otorgadas en el Artículo 2º inciso c), continuando

en vigencia para este supuesto particular las normas sobre procedimientos, recursos y prescripción previstas en la mencionada ley.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, deviene necesario proceder en consecuencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 y sus modificatorias, y el Artículo 4º, segundo párrafo del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1 de fecha 20 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de acuerdo a los Anexos I, II, III y IV que, en CUATRO (4) hojas, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

1. Definiciones.

Precios de referencia: Los establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

Precios ex planta: Los establecidos en el Anexo III de la presente resolución.

Precios al público de los Cortes Masivos al mercado doméstico: Son los individualizados en el Anexo IV de la presente resolución.

2. Los precios de venta ex planta serán los detallados en el Anexo III de la presente resolución siendo de aplicación en caso de incumplimiento lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1/06.

3. Los precios de venta al público de los Cortes Masivos de carne vacuna destinados al mercado doméstico deberán ser los detallados en el Anexo IV de la presente resolución, siendo aplicables - en caso de incumplimiento - lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1/06.

ANEXO II

PRECIOS DE REFERENCIA

Promedio ponderado categoria	Detalle categoría	Precio de referencia S/IVA
3,06	NOVILLOS Mest.EyB 431/460	3,27
	NOVILLOS Mest.EyB 461/490	3,22
	NOVILLOS Mest.EyB 491/520	3,15
	NOVILLOS Mest.EyB + 520	3,03
	NOVILLOS Regulares Liv.	2,94
	NOVILLOS Regulares Pes.	2,63
	NOVILLOS Overos N. + 500	2,54
	NOVILLOS Cruza Cebu h. 440	3,06
	NOVILLOS CRUZA Cebu + 440	2,97
	NOVILLOS Cruza Euro. H. 470	3,18
	NOVILLOS Cruza Euro. + 470	2,83
3,46	NOVILLITOS EyB L. 300/350	3,95
	NOVILLITOS EyB M. 351/390	3,61
	NOVILLITOS EyB P. 391/430	3,41
	NOVILLITOS Regulares	3,41
3,69	VAQUILLONAS EyB L.300/340	4,00
	VAQUILLONAS EyB M.341/380	3,53
	VAQUILLONAS EyB P.381/420	3,12
	VAQUILLONAS Regulares	3,55
4,09	TERNEROS	4,09
2,45	VACAS Buenas	2,64
	VACAS Regulares	2,17
	VACAS Conserva Buena	1,85
	VACAS Conserva Inferior	1,72
	TOROS Buenos	2,64
	TOROS Regulares	2,36

ANEXO III

PRECIOS EX - PLANTA POR MEDIA RES

	Precio promedio de referencia S/IVA	Precio por kilo media res C/IVA
Novillo Más de 430 Kg.	3,06	5,90
Novillito entre 300 y 430 Kg	3,46	6,63
Vaquillonas entre 300 y 420 Kg.	3,69	7,06
Ternera hasta 300 Kg.	4,09	7,86
Vaca	2,45	4,92

PRECIOS EX - PLANTA POR CORTE SELECCIONADO

	C/IVA			
	Ternera hasta 300 Kg.	Novillito / Vaquillonas Entre 300 y 430 Kg.	Novillo más de 430 Kg	Vaca
Asado	8,34	7,04	6,07	4,82
Carnaza común	5,91	5,67	4,70	3,98
Carne picada	5,95	4,92	4,21	3,50
Roast Beef	7,87	7,46	6,17	5,39
Vacío	10,20	10,06	7,59	6,34
Falda c/hueso	3,79	3,58	3,15	2,87
Nalga (Milanesa)	11,83	10,58	9,14	7,45
Bife Ancho	10,47	9,30	7,66	6,78
Entraña	10,03	9,81	7,06	6,47
Paleta	8,84	8,10	6,55	5,74
Matambre	10,33	9,54	7,99	6,51
Cuadrada	9,95	9,54	8,00	5,98
Hueso con carne	2,18	2,00	1,86	1,64

ANEXO IV

PRECIOS AL PUBLICO, DE LOS CORTES MASIVOS, AL MERCADO DOMESTICO

	C/IVA			
	Ternera entre 280 y 300 Kg.	Novillito / Vaquillona entre 300 y 430 Kg.	Novillo más de 430 Kg	Vaca
Asado	10,01	8,45	7,28	5,79
Carnaza común	7,09	6,80	5,64	4,77
Carne picada	7,13	5,90	5,06	4,20
Roast Beef	9,45	8,95	7,40	6,46
Vacío	12,24	12,08	9,11	7,61
Falda c/hueso	4,55	4,29	3,77	3,44
Nalga (Milanesa)	14,20	12,69	10,97	8,94
Bife Ancho	12,56	11,17	9,19	8,14
Entraña	12,03	11,77	8,48	7,76
Paleta	10,60	9,72	7,86	6,89
Matambre	12,40	11,44	9,59	7,81
Cuadrada	11,94	11,45	9,60	7,18
Hueso con carne	2,62	2,40	2,24	1,97

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 53/2008

Establécese que determinadas mercaderías exportadas a nuestro país por la firma Avery Dennison do Brasil Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias, en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0018311/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Aduana de San Luis de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION copia de los Certificados de Origen Nros. 30-07-18-03574, 30-07-18-03575 y 30-07-18-03576, todos de fecha 10 de julio de 2007, emitidos por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO, que ampararan las operaciones de importación de mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, en los que consta como exportadora la firma AVERY

DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y como importadora la firma AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, correspondientes al despacho de importación Nº 07 083 IC05 000264 R de fecha 24 de julio de 2007.

Que las autoridades aduaneras manifestaron dudas con relación a la autenticidad de las firmas obrantes en el Campo Nº 16 de los certificados de origen citados en el considerando precedente, ya si bien se trataría de la misma funcionaria presentaban discrepancias entre sí.

Que en ese contexto, se decidió accionar el procedimiento de Verificación y Control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 186 de fecha 6 septiembre de 2007 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad de los certificados de origen indicados precedentemente.

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del Anexo al citado Protocolo, sin obtener respuesta por parte de las autoridades brasileñas, mediante la Nota Nº 242 de fecha 30 de octubre de 2007 del Area de Origen de Mercaderías se reiteró el requerimiento efectuado en fecha 6 de septiembre de 2007.

Que las autoridades brasileñas en respuesta al requerimiento efectuado, confirmaron sólo la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen Nº 30-07-18-03574 de fecha 10 de julio de 2007, emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO.

Que asimismo, dichas autoridades indicaron que las firmas obrantes en el Campo Nº 16 de los Certificados de Origen Nros. 30-07-18-03575 y 30-07-18-03576 de fecha 10 de julio de 2007 no se corresponden con la firma de la funcionaria habilitada.

Que atento a ello se notificó a las autoridades aduaneras de tal circunstancia indicando que los certificados citados en el considerando precedente no resultan válidos.

Que asimismo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA decidió la apertura de una investigación sobre el carácter originario de las mercaderías exportadas por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante las Notas Nros. 268 y 269 ambas de fecha 20 de noviembre de 2007, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas y la firma importadora AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, respectivamente, fueron notificadas del inicio de la investigación.

Que asimismo se decidió someter a las referidas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), se solicitó a las autoridades brasileñas además de la declaración jurada, información y documentación sobre la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA., en particular, el catálogo comercial de la misma, la descripción detallada del proceso productivo de las mercaderías investigadas, el detalle de los principales insumos utilizados como así también copia de la documentación aduanera y comercial respectiva que avalara la compra de tales insumos.

Que en el contexto de los procedimientos previstos en la Instrucción General Nº 9/99 de la Dirección General de Aduanas, las autoridades aduaneras remitieron a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA documentación aduanera y comercial correspondiente a los despachos de importación Nros. 07 42 IC05 020906 R oficializado en fecha 6 de diciembre de 2007, 07 042 IC05 021060 J oficializado en fecha 10 de diciembre de 2007, 08 042 IC05 000103 F oficializado en fecha 3 de enero de 2008, 08 042 IC05 000477 T oficializado en fecha 9 de enero de 2008, y 08 042 IC05 001511 J oficializado en fecha 25 de enero de 2008, en los que consta como exportadora la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y como importadora la firma AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.A., de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo 25 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), sin que las autoridades brasileñas hayan dado respuesta a los requerimientos efectuados, mediante la Nota Nº 7 de fecha 7 de enero de 2008 del Area de Origen de Mercaderías, se reiteró la solicitud efectuada.

Que el día 20 de febrero de 2008 y en virtud de lo establecido en el Artículo 28 del Anexo del citado Protocolo, se comunicó a la Dirección General de Control Aduanero de la Dirección General de Aduanas que correspondía la devolución de las garantías constituidas durante el proceso de investigación.

Que el Artículo 27 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que "En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen cuestionado, o aún, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 21, dando por concluida la misma".

Que atento a ello, habiendo transcurrido más de TRES (3) meses del inicio de la investigación sin que las autoridades brasileñas hayan dado respuesta a los requerimientos efectuados, corresponde considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en ese contexto, corresponde desconocer el origen de cintas autoadhesivas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, exportados por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, exportadas por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución exportados por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, exportados por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL correspondientes al despacho de importación Nº 07 083 IC05 000264 R de fecha 24 de julio de 2007, procediendo a la formulación de los cargos pertinentes.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde dar tratamiento arancelario de extrazona a los despachos de importación oficializados en el transcurso de la investigación, esto es entre el día 20 de noviembre de 2007 y la entrada en vigencia de la presente resolución, correspondiente a las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, en las que conste como exportador la AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en razón de lo cual deberá formular los cargos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 125/2008

Derechos de exportación. Fórmula de determinación aplicable a determinadas posiciones arancelarias correspondientes a cereales y oleaginosas.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0084268/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 16 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se establece el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de esa norma.

Que mediante las Resoluciones Nros. 368 y 369 de fecha 7 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificaron los derechos de exportación de determinadas mercaderías.

Que los precios internacionales de cereales y oleaginosas han registrado un significativo aumento en los últimos años, con una elevada volatilidad de sus tasas de variación interanual.

Que la persistencia de un escenario semejante podría repercutir negativamente sobre el conjunto de la economía a través de mayores precios internos, menor equidad distributiva y una creciente incertidumbre en lo que respecta a las decisiones de inversión del sector agropecuario.

Que la modificación propuesta del esquema de derechos de exportación aplicables a un subconjunto clave de cereales y oleaginosas constituye una herramienta apropiada para solucionar los problemas previamente mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — El derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución será determinado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$d = \frac{VB + AM\,(FOB - VC)}{FOB}\, x\, 100$$

donde:

d = Alícuota del derecho de exportación.

VB = Valor Básico, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º a 5º de la presente resolución.

AM = Alícuota Marginal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º a 5º de la presente resolución.

VC = Valor de Corte, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º a 5º de la presente resolución.

FOB = Precio FOB oficial informado por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Los valores expresados en la fórmula definida en el Artículo 1º de la presente resolución, aplicables a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias referenciadas con las letras A y B en la planilla que, como Anexo, forma parte de la presente resolución, surgirán de la tabla que se consigna a continuación, para cada rango de precios FOB oficiales:

Rango de precios FOB (U$S / tn)		VB (U$S)	AM (%)	VC (U$S)
Más de	A			
0	200	0	20	0
200	300	40	32	200
300	400	72	48	300
400	600	120	79	400
600	en adelante	278	95	600

Art. 3º — Los valores expresados en la fórmula definida en el Artículo 1º de la presente resolución, aplicables a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias referenciadas con las letras C y D en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, surgirán de la tabla que se consigna a continuación, para cada rango de precios FOB oficiales:

Rango de precios FOB (U$S / tn)		VB (U$S)	AM (%)	VC (U$S)
Más de	A			
0	180	0	20	0
180	220	36	45	180
220	260	54	72	220
260	300	82,8	93	260
300	en adelante	120	95	300

Art. 4º — Los valores expresados en la fórmula definida en el Artículo 1º de la presente resolución, aplicables a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria referenciada con la letra E en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, surgirán de la tabla que se consigna a continuación, para cada rango de precios FOB oficiales:

Rango de precios FOB (U$S / tn)		VB (U$S)	AM (%)	VC (U$S)
Más de	A			
0	200	0	23,5	0
200	300	47	38	200
300	400	85	58	300
400	500	143	72	400
500	600	215	81	500
600	en adelante	296	95	600

Art. 5º — Los valores expresados en la fórmula definida en el Artículo 1º de la presente resolución, aplicables a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria referenciada con la letra F en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, surgirán de la tabla que se consigna a continuación, para cada rango de precios FOB oficiales:

Rango de precios FOB (U$S / tn)		VB (U$S)	AM (%)	VC (U$S)
Más de	A			
0	200	0	23,5	0
200	300	47	29	200
300	400	76	39	300
400	500	115	54	400
500	600	169	78	500
600	en adelante	247	95	600

Art. 6º — Instrúyese a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a que tome los recaudos necesarios para informar diariamente a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los precios FOB oficiales necesarios para el cálculo de los derechos de exportación establecidos en la presente resolución.

Art. 7º — Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en la siguiente tabla, el derecho de exportación resultará de restar a la alícuota aplicable a la mercadería de referencia los puntos porcentuales diferenciales que en cada caso se indican.

La alícuota aplicable a la mercadería de referencia se calculará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º a 5º de la presente resolución, utilizando el precio FOB oficial de la mercadería de referencia informado por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

NCM	Mercadería de referencia	Diferencial en puntos porcentuales
1101.00.10	1001.90.90	10
1208.10.00	1201.00.90	3
1507.10.00	1201.00.90	4
1507.90.11	1201.00.90	4,5
1507.90.19	1201.00.90	4
1507.90.90	1201.00.90	4
1512.11.10	1206.00.90 (1)	4
1512.19.11	1206.00.90 (1)	4,5
1512.19.19	1206.00.90 (1)	4
1517.90.10 (2)	1201.00.90	4,5
1517.90.90 (3)	1201.00.90	4
1901.20.00 (4)	1001.90.90	10
1901.90.90 (4)	1001.90.90	10
2304.00.10	1201.00.90	3
2304.00.90	1201.00.90	3
2306.30.10	1206.00.90 (1)	2
2306.30.90	1206.00.90 (1)	2

(1) Excluidas la semilla de girasol tipo confitería y la semilla de girasol descascarada.

(2) Unicamente las mezclas que contengan aceite de soja.

(3) Unicamente las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contuvieren aceite de soja.

(4) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)) con agregado de ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción.

Art. 8º — Sustitúyese, para las posiciones arancelarias alcanzadas por los Artículos 1º y 7º precedentes, los derechos de exportación consignados en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, por los que en la presente resolución se establecen.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO

	N.C.M.
A	1001.10.90
B	1001.90.90
C	1005.90.10 (1)
D	1005.90.90
E	1201.00.90
F	1206.00.90 (2) y (3)

(1) Excepto maíz pisingallo que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(2) Excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributará un derecho de exportación del DIEZ POR CIENTO (10%).

(3) Excepto semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 126/2008

Incorpórase una posición arancelaria en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/2007.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0084258/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones establecieron un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.90.29.

Que el comercio de biodiesel se inició en fecha reciente y se ha incrementado significativamente en los últimos meses.

Que los precios internacionales de este biocombustible han registrado un significativo aumento.

Que se entiende conveniente elevar los derechos de exportación aplicables a estos productos, con el objetivo de asemejarlos a los de otros subproductos del complejo oleaginoso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.90.29, conforme se indica a continuación:

NCM	DE %
3824.90.29 (29)	5

(29) Excepto las mezclas de ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de cadena larga derivados de aceites vegetales o grasas animales ("biodiesel"), que tributarán un derecho de exportación del VEINTE POR CIENTO (20%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Economía y Producción

GAS NATURAL

Resolución 127/2008

Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0085659/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 534 de fecha 14 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se modificó el derecho de exportación aplicable al gas natural y se instruyó a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que aplicase como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio fijado para esta mercadería por el Convenio Marco entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA de fecha 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural.

Que por ese medio se procura no afectar la provisión del fluido a la REPUBLICA DE CHILE, a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de no debilitar las relaciones con los miembros del MERCOSUR y sus asociados.

Que como consecuencia de esos acuerdos surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración del gas natural.

Que el costo del gas natural destinado a la exportación debe guardar relación con el de importación del fluido.

Que dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor, según las variaciones que se vayan produciendo.

Que es conveniente adecuar los mecanismos de determinación de los derechos de exportación que gravan los demás hidrocarburos gaseosos, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes y el escenario internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), la Ley Nº 25.561 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 2º inciso d), apartado 5) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Artículo 2º del Decreto Nº 645 de fecha 26 de mayo de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 de fecha 14 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Instrúyese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, informará periódicamente a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el precio aplicable a que se hace referencia en el párrafo anterior".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 534/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Fíjase un derecho de exportación del CIEN POR CIENTO (100%) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2711.11.00 y 2711.21.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)".

Art. 3º — Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo adjunto a la presente medida y para el caso de que el precio internacional supere o iguale el valor de referencia, la alícuota del derecho de exportación se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$d = \left(\frac{Pi - VC}{VC} \right) \times 100$$

donde:

d: Derecho de Exportación

Pi = Precio Internacional

VC = Valor de Corte

Art. 4º — Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, fíjanse los valores de referencia y de corte allí señalados.

Art. 5º — Si el precio internacional de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo fuera inferior al valor de referencia, se aplicará un derecho de exportación del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Art. 6º — La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, informará diariamente a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los precios internacionales de las mercaderías comprendidas en el Anexo que se deberán aplicar a los fines de calcular los derechos de exportación.

Art. 7º — Sustitúyense en el Anexo XV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, los respectivos derechos de exportación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2711.11.00, 2711.21.00 y las que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por los que se establecen en la presente resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO

2711 GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS

N.C.M	Producto	Valor de corte (U$S/M3)	Valor de Referencia (U$S/M3)
	- LICUADOS:		
2711.12	**- - PROPANO**		
2711.12.10	CRUDO	233	338
2711.12.90	LOS DEMAS	233	338
2711.13.00	BUTANOS	271	393
2711.19	- - LOS DEMAS		
2711.19.10	GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)	250	363
2711.19.90	LOS DEMAS	250	363
	- EN ESTADO GASEOSO:		
2711.29	- - LOS DEMAS		
2711.29.10	BUTANOS	271	393
2711.29.90	LOS DEMAS	250	363

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 168/2008

Apruébanse las “Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Lombrices de Tierra Vivas a la República Argentina”. Solicitud de importación. Certificado veterinario internacional.

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0065529/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto de la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida).

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos los de lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida), no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que por Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA”, el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida)” y el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA”, según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida).

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida)” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida). Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación de lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) se corresponden con las condiciones fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de sus partes mediante el control de su comercio.

IV. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL — PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida)" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida), en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

5) Contenedor: Dispositivo de transporte que asegure el traslado de estas lombrices en condiciones óptimas y seguras.

6) Establecimiento de Destino: Instalaciones autorizadas por el SENASA en la REPUBLICA ARGENTINA, para que el interesado deposite las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) importadas.

7) Establecimiento de Producción: Explotación de origen de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) autorizada por la Administración Veterinaria o por quien haga sus veces con reconocimiento del SENASA, para su cría y reproducción.

8) Interesado: Propietario de las lombrices, representante del propietario o persona física responsable de las mismas ante el SENASA.

9) Lombrices de tierra: Designa, en este caso, exclusivamente a ejemplares de la lombriz Eisenia foetida o lombriz roja de California. Es un anélido terrestre que vive en ambientes húmedos, rehuye la luz y se nutre de restos orgánicos vegetales y animales en descomposición. Existen miles de especies de lombrices, pero la Eisenia foetida vive en cautiverio sin fugarse, es extraordinariamente prolífica y come con mucha voracidad todo tipo de desechos agropecuarios.

10) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.

11) Medio de Acondicionamiento: Medio distinto a la tierra adecuado para la supervivencia de estas lombrices en su traslado desde el País Exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA, autorizado previamente por el SENASA, por ejemplo a base de vegetales pasteurizados y cartón triturado.

12) OIE: Designa la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

13) País Exportador: País de origen de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

14) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que las ampara, respectivamente.

15) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

16) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de lombrices, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes.

17) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de la autorización de la importación de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) a la REPUBLICA ARGENTINA.

18) SOLICITUD DE IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida): Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de estas lombrices a la REPUBLICA ARGENTINA.

19) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Lombrices de Tierra Vivas (Eisenia foetida).

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida)" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo acompañará a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, un ejemplar de la autorización de importación otorgada por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Dirección de Fauna Silvestre.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex–SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) en el País Exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida)" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado en importar lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) a la REPUBLICA ARGENTINA deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3) El interesado en importar lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentar, para su evaluación y autorización por el SENASA, la constitución del medio de acondicionamiento con el que arribarán dichas lombrices a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, como la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) al país, como con posterioridad al mismo.

5) El interesado deberá tener previstas todas las pautas contempladas en la presente resolución, así como aquellas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) a la REPUBLICA ARGENTINA y un medio apropiado de transporte en el traslado hasta el Establecimiento de Destino, todo ello para asegurar la supervivencia de las lombrices.

6) Al arribo al Establecimiento de Destino deberá destruir tanto el medio de acondicionamiento como el embalaje utilizado para el traslado de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) desde el País Exportador.

7) El interesado deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el Establecimiento de Destino de novedades con las lombrices importadas, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

III. Establecimiento de Producción de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida).

1) El establecimiento de producción de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) que conformen el embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, deberá estar autorizado por la Administración Veterinaria o por quien haga sus veces con reconocimiento del SENASA en el País Exportador, debiendo contar con delimitación para impedir el acceso de animales incluidos los roedores.

2) Las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) a ser exportadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA no deben haber sido alimentadas con heces de animales que hubieran enfermado de fiebre aftosa, ya que existen trabajos sobre la supervivencia de este virus en heces de animales susceptibles aunque no de dicha supervivencia en las propias lombrices.

IV. Medio de Acondicionamiento.

1) Las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) deberán arribar a la REPUBLICA ARGENTINA libres de tierra y arena, existiendo prohibición expresa del ingreso de tierra contemplada en la Resolución Nº 234 del 14 de noviembre de 1995 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

2) En virtud de la restricción antedicha, el interesado deberá presentar ante el SENASA para su evaluación y autorización por la Dirección de Cuarentena Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la constitución del medio de acondicionamiento con el que arribarán las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) a la REPUBLICA ARGENTINA.

V. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) deberán enviarse desde el País Exportador en dispositivos de transporte que aseguren el traslado de las mismas en condiciones óptimas y seguras, de conformidad a las normas vigentes en la vía de transporte utilizada.

2) Los contenedores deberán poseer etiquetas que contengan los datos sobre las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) transportadas.

3) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones de las Autoridades Competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de las lombrices hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

VI. Certificado Veterinario Internacional.

1) Las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) deberán arribar al Puesto de Frontera acompañadas y amparadas por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

VII. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado g), inciso 14) de la citada Resolución Nº 1354/94.

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito, tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito amparará el traslado de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) ingresadas hasta el Establecimiento de Destino del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado al efecto por el SENASA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida)" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (Eisenia foetida) A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado VII, punto 4) del inciso c) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de las lombrices de tierra vivas (Eisenia foetida) al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico – administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, su decomiso y/o sacrificio sanitario.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

ANEXO II

SOLICITUD DE IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (*Eisenia foetida*)

SENASA

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud Nº

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: ...... / ...... / ......

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION

Identificación del Establecimiento de Producción: ....

Especie (nombre científico): ....

Cantidad Aproximada: ....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y Nº de Documento: .... Tel./Fax: ....

Ubicación del Establecimiento de Destino Autorizado ....

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ...... / ...... / ......

Cupón de Pago Nº: ....

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE LOMBRICES DE TIERRA VIVAS (*Eisenia foetida*, A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado ....

País Exportador ....

Nombre y Dirección del Expedidor ....

Identificación del Establecimiento de Producción ....

Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA ....

Establecimiento de Destino ....

Del Embarque de Lombrices de Tierra Vivas
Especie (nombre científico): ....
Tipo de Embalaje/Identificación: ....
Temperatura de Transporte: ....
Cantidad/Peso Neto/Número de Cajas: ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de Lombrices de Tierra Vivas (*Eisenia Foetida*) anteriormente descrito, que:

1 - Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2 - Las lombrices de tierra han sido inspeccionadas, encontrándose sin signos clínicos de enfermedades propias de la especie y aptas para su transporte hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

3 - Son transportadas en contenedores que les aseguran condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación, así como la seguridad de no producirse fugas durante su transporte.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: ....

Fecha: ...... / ...... / ......

....
Sello Oficial

....
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 172/2008

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Ardillas en Calidad de Animales de Compañía a la República Argentina". Solicitud de importación. Certificado veterinario internacional.

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0062261/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus complementarias o modificatorias, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de ardillas en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONO-

MIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de ardillas en calidad de animales de compañía.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de ardillas en calidad de animales de compañía, habiéndose recibido comentarios al respecto considerados razonables, que fueron incorporados a la presente resolución.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”, el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” y el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA”, según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de ardillas en calidad de animales de compañía.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de ardillas en calidad de animales de compañía. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Autoridad de Aplicación en materia de fauna silvestre/Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de ardillas en calidad de animales de compañía se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad como Autoridad de Aplicación de la normativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

IV. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”, deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

I. Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación: veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

II. Animal de Compañía: Ardillas en número de ejemplares igual o menor a DOS (2) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA. En todos los casos, por indicación emanada de la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien constatará esta situación como instancia previa a otorgar la autorización de su importación, deberán estar amparados por certificación de organismo oficial reconocido donde se indique que los ejemplares se encuentran castrados.

III. Ardilla: Mamífero roedor de unos VEINTE (20) centímetros de largo.

IV. Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

V. Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de la Ardilla en calidad de Animal de Compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

VI. CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

VII. Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

VIII. Interesado: Propietario de la ardilla, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.

IX. Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

X. OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

XI. País Exportador: País de origen de la ardilla exportada a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía. También puede designar el país al cual fue previamente importada y del que procede el ejemplar a ser ingresado a la REPUBLICA ARGENTINA.

XII. Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías; cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de la ardilla que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que la ampara, respectivamente.

XIII. SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

XIV. SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de ardillas, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y, a través de la Coordinación de Biodiversidad, de la normativa CITES.

XV. SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de ardillas en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

XVI. Solicitud de Importación de Ardillas en Calidad de Animales de Compañía: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

XVII. Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de ardillas en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Aunque la Rabia causada por un Lyssavirus, de la familia Rabdoviridae puede afectar a todos los animales sangre caliente incluidos las ardillas, cobayos y hamsters, los principales animales afectados son los carnívoros y los quirópteros (murciélagos).

II. Los roedores como ardillas, cobayos, hamsters y ratones, son los huéspedes naturales y los principales afectados por el Virus de la Coriomeningitis linfocítica causada por un Arenavirus de la familia Arenaviridae. Es una zoonosis de distribución mundial, cuyo medio probable de diseminación es a través de las excreciones y secreciones del animal afectado.

III. En las ardillas se han registrado casos naturales de Tuberculosis al igual que en cobayos, hurones, peces y ranas. La Tularemia es una septicemia bacteriana que puede afectar a roedores y lagomorfos salvajes transmitida a otros animales e incluso al ser humano causada por Francisella tularensis. La gama de huéspedes es determinada por la sensibilidad de la especie y el potencial de exposición a reservorios por medios directos o indirectos, no siendo frecuente su descripción en ardillas mantenidas como animales de compañía.

IV. La Salmonelosis (S. typhimurium y S. enteritidis) ha sido descrita en ardillas, mostrando los animales jóvenes mayor propensión a contraer gastroenteritis que puede convertirse en una infección generalizada y septicemia. Hay también reportes de afecciones parasitarias y micóticas que pueden afectar a las ardillas. La Pasteurella pneumotrópica es un germen comensal de la porción superior del aparato respiratorio que provoca casos esporádicos de neumonía y abscesos por heridas o mordeduras.

V. Según R. Eric MILLER en el "KirK's Current Veterinary Therapy, XIII Small Animal Practice", no hay recomendaciones de vacunación para las ardillas, cobayos y hamsters cuando son mantenidos como animales de compañía.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

d.1. Solicitud de Importación de Ardillas en Calidad de Animales de Compañía.

I. Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

II. La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

III. Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad.

IV. De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del animal en el país exportador, caso contrario no se permitirá el ingreso de la ardilla a la REPUBLICA ARGENTINA.

V. El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" (Anexo II) una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

d.2. Obligaciones del Interesado.

I. El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA ardillas en calidad de animales de compañía deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

II. También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas tanto en forma previa al ingreso del animal al país, como con posterioridad al mismo.

III. No deberá inscribirse como exportador/importador ante el SENASA.

d.3. Otras prácticas veterinarias.

Cuando se hayan practicado en el animal a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contempladas como obligatorios en las presentes condiciones sanitarias, y hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario del animal y/o para el Profesional Veterinario que lo atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

d.4. Certificado Veterinario Internacional.

I. El animal deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III).

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

II. Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

III. El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución; deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

Dicho certificado puede amparar hasta DOS (2) ardillas pertenecientes al mismo interesado. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

d.5. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

I. El interesado deberá comunicar el arribo de dicho animal por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de Ingreso de la Ardilla a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución Nº 1354/94, Anexo I, apartado G), inciso 14).

II. En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Internación tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Internación ampara el traslado del animal ingresado hasta el domicilio del Interesado en la REPUBLICA ARGENTINA.

III. El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de ardillas en calidad de animales de compañía sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" (Anexo II) del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el punto d.5., inciso IV.

IV. Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del animal al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488/02, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio del animal.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

d.6. Ingresos a la REPUBLICA ARGENTINA con carácter temporario.

I. En este caso, el interesado deberá comunicarlo al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, que le informará sobre las pautas operativas de tal situación.

ANEXO II

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

SENASA

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud N°

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: .... / .... /........

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: .... DEFINITIVO / TEMPORAL
TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DESCRIPCION

Género y Especie: .... Cantidad: ....

Sexo: .... Tamaño: ....

Otros Datos: ....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y N° de Documento: .... Tel./Fax: ....

Domicilio donde será/n llevado/s el/los Animal/es: ....

....

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA
Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ..../................/................

Cupón de Pago N°: ....

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de la/las ardilla/s a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Ampara el ingreso de hasta DOS (2) ardillas del mismo interesado.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ARDILLAS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado N°

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado ....

País Exportador ....

Nombre y Dirección del Expedidor ....

Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA ....

Del/los Animal/es:
Género y Especie: ....
Cantidad (en letras y números): ....
Sexo, Tamaño, Otros Datos: ....

Identificación Certificación CITES ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto a la/las ardilla/s en calidad de Animal/es de Compañía anteriormente descrita/s, que:

1 - Fue/ron inspeccionada/s dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, encontrándose sin signos de enfermedades infectocontagiosas (en especial salmonelosis) y/o parasitarias de interés cuarentenario y en condiciones de ser transportada/s.

2 - Ha/n sido sometida/s en el último año a los tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede identificar los protocolos).

3 - Según declaración del expedidor, el/los animal/es será/n transportado/s en contenedores que le/s asegure/n condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: .... **Fecha:** ..../..../....

.... Sello Oficial

.... Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2426

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones cancelatorias mediante la emisión de documentos. Emisión del certificado de retención. Información e ingreso de los importes retenidos. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias. Su sustitución.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso la forma y oportunidad en que deben practicarse las retenciones en el impuesto al valor agregado, el momento en que procede informar e ingresar el importe retenido y el modo de documentar la retención efectuada, cuando los sujetos obligados a actuar como agentes de retención cancelen —total o parcialmente— el importe de las operaciones alcanzadas, mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.

Que en virtud de las manifestaciones de distintas entidades representativas de los sectores económicos, referidas a cuestiones de índole administrativa, se estima conveniente establecer como opcional el procedimiento dispuesto en la resolución general del visto.

Que atendiendo a objetivos de simplificación normativa, y con el fin de facilitar su interpretación y aplicación, resulta aconsejable dejar sin efecto la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, sustituyendo el texto de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento optativo para la aplicación de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado dispuestos por esta Administración Federal, cuando el importe de la operación alcanzada se cancele —total o parcialmente— mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.

El ejercicio de la opción deberá efectuarse en la forma y plazos que se determinan en el Artículo 9º.

PROCEDIMIENTO. MOMENTO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA RETENCION. IMPORTE DEL DOCUMENTO A EMITIR O ENTREGAR

Art. 2º — En el supuesto a que se refiere el Artículo 1º, el agente de retención efectuará la detracción que corresponda en el momento de emitir los respectivos documentos o en el acto de endosarlos cuando se trate de documentos de terceros.

El importe del documento a emitir o a entregar, según el caso, será igual a la diferencia entre la suma a cancelar y la correspondiente a la retención a practicar.

PAGO DE LA OPERACION EN CUOTAS

Art. 3º — Cuando el importe de la operación se cancele en cuotas mediante la entrega de documentos —de la misma clase o no—, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la operación.

La detracción se efectivizará en la forma indicada en el artículo anterior y en el momento de emitir o entregar, según el caso, el documento correspondiente a la primera cuota. Si el importe de la retención a practicar supera el monto de la referida cuota, el excedente se detraerá de las inmediatas siguientes hasta su total cobertura.

OPERACIONES CANCELADAS MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO Y DE DOCUMENTOS

Art. 4º — En el caso de operaciones canceladas mediante la entrega de sumas de dinero y de documentos, la retención se calculará sobre el importe total de la operación y se practicará sobre la suma de dinero, hasta la concurrencia del monto de ésta.

Cuando el importe de la retención calculada resulte superior a este último monto, el excedente no retenido se detraerá del importe de la operación que se cancela mediante la emisión o entrega de documentos, aplicando al efecto el procedimiento fijado en el Artículo 2º.

CONSTANCIA PROVISIONAL DE RETENCION

Art. 5º — El agente de retención, junto con el o los documentos, entregará una "Constancia Provisional de Retención" por el importe detraído del monto de la operación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º segundo párrafo, precedentes.

La constancia provisional contendrá los datos indicados en el Anexo de la presente y podrá ser emitida en forma manual o mediante la utilización de sistemas informáticos.

COMPROBANTE DEFINITIVO DE LA RETENCION

Art. 6º — El "Certificado de Retención" que prevé el Artículo 8º inciso a) de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, es el único documento válido para el cómputo como crédito de impuesto del importe de la retención sufrida.

A tal fin, el agente de retención entregará —en reemplazo de la "Constancia Provisional de Retención"— el "Certificado de Retención", dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde el momento en que se produzca la primera de las siguientes situaciones:

a) Pago —total o parcial— de la suma de dinero consignada en el documento, ó

b) finalización del cuarto mes posterior al de emisión o entrega del documento, según corresponda.

El agente de retención está obligado a conservar las constancias provisionales reemplazadas en archivo a disposición de este Organismo, por el término que prevé el Artículo 48 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7º — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el "Certificado de Retención", deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

INFORMACION E INGRESO DE LAS RETENCIONES

Art. 8º — La información y el ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder sus accesorios, se efectuará de acuerdo con las formas, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

Cuando la retención se origine en el pago con documentos, a efectos de la información e ingreso dispuestos en el párrafo anterior, se considerará como fecha de la misma, la de emisión del "Certificado de Retención" otorgado en las condiciones establecidas en los Artículos 6º y 7º.

A los fines señalados en los párrafos precedentes, se deberá considerar el período quincenal o, de corresponder, el semestre calendario —para los agentes de retención que hayan optado por la determinación semestral dispuesta en el Título II de la norma mencionada en el primer párrafo—, en que se verifiquen las situaciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 6º, la primera que se produzca.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — La opción a que se refiere el Artículo 1º, se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto, el agente de retención deberá ingresar en el citado sitio "web" y seleccionar, mediante la utilización de la "Clave Fiscal", el servicio "AGENTES DE RETENCION DE IVA OPCION RG 2426 AFIP".

Como constancia de la presentación realizada y admitida, el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo.

El ejercicio de la citada opción surtirá efectos a partir de la fecha indicada en el mencionado acuse de recibo y obliga al agente de retención a mantener el procedimiento, como mínimo, por el término de DOS (2) años calendarios completos.

Los agentes de retención podrán desistir del ejercicio de la opción, el cual tendrá efectos siempre que tal decisión se comunique con no menos de UN (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento del plazo mínimo referido en el párrafo anterior o —excedido éste— a aquélla en que se pretenda abandonarla. Para ello, deberán ingresar con "Clave Fiscal", a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), al servicio mencionado en el primer párrafo.

Art. 10. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 11. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del 2 de mayo de 2008, inclusive.

Los agentes de retención podrán ejercer la opción que se establece en el Artículo 9º, a partir del 1 de abril de 2008, inclusive.

Art. 12. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, a partir de la fecha de entrada en vigencia indicada en el primer párrafo del artículo anterior.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 2426

CONSTANCIA PROVISIONAL DE RETENCION

Datos que debe contener la "Constancia Provisional de Retención":

a) La leyenda "DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL COMPUTO DE LA RETENCION", preimpresa por imprenta, ubicada en forma destacada en el centro del espacio superior del documento.

b) Numeración propia, consecutiva y progresiva, preimpresa por imprenta.

c) Fecha.

d) Datos del agente de retención:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio fiscal.

e) Datos del sujeto pasible de retención:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio fiscal.

f) Datos relativos a la retención:

1. Impuesto al valor agregado de la operación.

2. Régimen de retención aplicable.

3. Comprobante de la operación que origina la retención: clase, número e importe.

4. Monto de la retención.

g) Identificación del título de crédito con el cual se instrumenta el pago:

1. Tipo y número del documento.

2. Monto.

3. Vencimiento.

4. Entidad financiera girada, de corresponder.

h) Firma del agente de retención, aclaración y cargo.

i) Número del "Certificado de Retención" definitivo: dato a consignar al momento de producirse el reemplazo de la "Constancia Provisional de Retención" por el "Certificado de Retención" previsto en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, el que podrá registrarse en forma manual.

Cuando la "Constancia Provisional de Retención" se emita mediante la utilización de sistemas informáticos, los datos preimpresos podrán ser consignados en oportunidad de su emisión.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3259/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0060131/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 36, 64, 78, 89, 108/109, 145, 178, 226, 242 y 273.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 35, 63, 77, 88, 107, 144, 177, 225, 241 y 272 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 12, 34, 55, 60, 76, 87, 105, 131, 136, 142, 171, 176, 206, 212, 218, 224, 240, 265, 271 y 291 lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 293, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.191.166,51) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.191.166,51) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE HARINA DE TRIGO

					PERIODO						
Nº	**EXPEDIENTE Nº**	**RAZÓN SOCIAL**	**C.U.I.T**	**C.BU**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
1	S01:0429931/07	MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30-70867840-2	0170477220000000007649-8			46.476,98				
2	S01:0067472/07	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	2850355230000006095701-5							708.115,61
3	S01:0066754/07	MOLINO BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	191008105500810156667-8					262.626,52	155.622,35	169.671,71
4	S01:043962707	MOLINO CUASSOLO E IGLESIAS S.C.	30-57963273-5	0200438301000000000352-9	72.260,83						
5	S01:0029659/08	COMERCIAL ROSSI S.A.	30-60794589-2	0200420801000000004897-9	34.666,40	166.595,53	240.538,81				
6	S01-0106029/07	MOLINO HARINERO CARHUÉ S.A.I.C.I.A. Y F.	30-53131531-2	1910126455012600555564-6					284.988,39	296.795,75	170.252,90
7	S01-0066741/07	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	20-06018545-0	0200388501000000003740-1				315.252,61	367.815,80	127.533,01	119.285,79
8	S01-0008271/08	MARTELLETTI HNOS "MOLINO ARGENTINO" S.R.L	30-52990227-8	1910144855014400000027-8			201.026,15	170.205,07		538.359,01	503.070,09
9	S01-0041479/07	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A y F	30-53534705-7	0070065820000001599000-4							2.600.155,15
10	S01-0063403/07	CABANELLAS Y CIA S.A.CI	30-50081389-6	2850342230000000035794-7			529.301,65				594.028,83
11	S01-0037892/07	MOLINO RIO DE LA PLATA S.A	30-50085862-8	0170490120000000001350-9							516.521,57
TOTAL					**9.191.166,51**						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3260/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0064455/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 52, 55, 57, 59, 61, 63, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84 y 86.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 52, 55, 57, 59, 61, 63, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84 y 86.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 88, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 739.396,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 739.396,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-51697013-4	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOL	0167777100000051042018-3	S01-0093640/07	31.450,00
2	30-70844688-9	AGRICOLA DON MARIANO SRL	3880025000100000380003-7	S01-0346374/07	7.537,08
3	20-10765572-8	AHUMADA, PEDRO JOSE	0140412201680101600065-2	S01-0347444/07	6.349,50
4	20-16168972-7	ARRASTUA, CARLOS ANIBAL	0140310501632803382 75-8	S01-0353770/07	3.503,39
5	20-17459108-4	ARRASTUA, GUSTAVO ALBERTO	0140310501632803382 68-0	S01-0353789/07	3.822,86
6	20-08472480-8	ARRATE, HECTOR OMAR	014033720163790502063-6	S01-0353810/07	8.346,22
7	20-08427533-7	BARLOQUI, PEDRO OSCAR	011056812005681085023-2	S01-0346371/07	23.675,38
8	30-65305962-7	BRENNAN JORGE Y PATRICIO	011022932002291029304-8	S01-0352645/07	2.647,55
9	30-55916392-5	COTTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	014043200166020010834-1	S01-0146857/07	11.812,54
10	20-05378071-8	D ANGELO, JOSE ANTONIO	014039830163760010827-9	S01-0344652/07	4.539,00
11	30-58465341-4	EL REFUGIO DE CARLOS SA	015093150200000135653-1	S01-0346513/07	25.935,34
12	30-53641667-2	ESTANCIAS LA CONCORDIA S.A.	072020342000000009038-6	S01-0346508/07	25.704,00
13	20-04406282-9	ESTRUGAMOU, ERNESTO ANDRES	007012792000000216921-7	S01-0115402/07	42.468,96
14	30-66487818-2	FELIPE Y NESTOR CABRERA S DE HECHO	014041220168010019381-6	S01-0100055/07	10.327,50
15	30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	191035055503500000105-0	S01-0037892/07	126.313,22
16	30-70910441-8	FIDEICOMISO INVERSIONES AGROPECUARIAS	015053990200010179584-5	S01-0298337/07	13.809,67
17	20-14463468-4	FRANZONI, FERNANDO ESTEBAN	093034901010005101883-2	S01-0224611/07	1.891,67
18	20-13056928-6	FURCH, ROBERTO JOSE	093030561010000917029-6	S01-0104616/07	20.686,62
19	20-04690358-8	GALLASTEGUI, IGNACIO ESTEBAN	014032110365320117480-6	S01-0352555/07	8.644,57
20	30-51163143-9	HIJOS DE ROGELIO ARRATE Y CIA SOCIEDAD C	014033720163790062293-6	S01-0353783/07	2.224,11
21	30-62728810-3	HUARACU S A AGROPECUARIA	007000852000001207335-3	S01-0346016/07	14.557,28
22	20-05828942-7	JACOB, JULIO RICARDO	011048793004870301209-7	S01-0353415/07	34.494,04
23	20-06114286-0	JUNQUERAS, ABEL OBDULIO	014031810165440013192-4	S01-0081470/07	4.743,00
24	30-61328851-8	LA RESERVA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO O	011021562002151075669-6	S01-0104600/07	4.491,01
25	30-70818658-5	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	S01-0101554/07	4.157,50
26	30-70818658-5	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	S01-0101551/07	23.914,21
27	30-61885013-3	LOMA LARGA S A A Y C	007002072000000458257-3	S01-0088767/07	36.719,77
28	23-26629907-9	LUBATTI, DAMIAN JUAN	011038452003840018074-7	S01-0347442/07	11.434,64
29	27-17822153-7	MENDY DE AIMAR, GRACIELA JOSEFA	011026442002641140630-3	S01-0341870/07	4.237,54
30	30-62069665-6	MIGUEL MATEOS E HIJOS SH DE MIGUEL MATEO	014001440166660005548-3	S01-0346512/07	12.459,30
31	30-52970508-1	MUGICA Y CIA S A	388001820010000007603-9	S01-0350948/07	29.835,00
32	30-64224248-9	ODERDA PEDRO E HIJOS	330003721037000245410-1	S01-0346636/07	12.230,57
33	20-05445063-0	OMAR, MIGUEL	014030990168230045733-0	S01-0347458/07	1.049,09
34	20-10254878-8	PASQUALI, DANIEL OSCAR	011056813005681005269-7	S01-0346366/07	7.738,15
35	20-12072098-9	PASQUALI, MARIO ROLANDO	011056812005681107498-7	S01-0346363/07	11.132,92
36	30-70774499-1	PUESTO VIEJO S A	011022792002270015855-9	S01-0218870/07	7.310,00
37	33-60447001-9	RAMAZZOTTI AGROPECUARIA SRL	020033590100000013307-9	S01-0347448/07	29.580,00
38	20-07661769-5	RATTO, ABEL ALBERTO	014035940170670210579-7	S01-0353450/07	20.961,00
39	30-51316967-8	SANTA MARIA DE MARTIN S A	150000080000013201694-6	S01-0107098/07	63.952,98
40	30-70868646-4	TROTE LARGO S.A.	014033650168510046781-1	S01-0353443/07	6.115,92
41	20-12455617-2	VITALI, EDUARDO FRANCISCO	093033911010004108243-2	S01-0104603/07	10.188,98
42	20-16475639-5	WISNER, JORGE EDUARDO	011027362002730003314-3	S01-0353765/07	6.404,27
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**739.396,35**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3261/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0070096/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 16.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 15 y 38, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 39, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 303.456,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 303.456,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAÍZ						
					PERIODO	
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	noviembre	diciembre
1	S01-0284618/07	F Y A BASILE S.A.I.C.,	30-50076581-6	191014245501420002096-4	21.781,36	15.075,28
2	S01-0010457/08	RIVARA S.A	30-60119164-0	014033340164240029856-7	143.813,43	122.786,10
		TOTAL			303.456,17	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 3262/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0064447/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 23, 30, 36, 45, 52/53, 85, 93, 100, 107, 117 y 127.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 22, 29, 35, 44, 51, 84, 92, 99, 106, 116 y 126.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 139, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.304.987,83), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.304.987,83), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PÁGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE PORCINOS												
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	CBU	PERIODO 2007							PERIODO 2008
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero
1	S01-0046364/08	MADRID ALFREDO Y MADRID, MARIO	30-62605904-6	072011472000005695605-4								4.579.05
2	S01-0043082/07	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	191011585501150323333-2								8.830.43
3	S01-0039540/08	SERVIS S.A.	33-68106265-9	386002940100000016772-2								16.407.34
4	S01-0040769/08	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71000893-7	014034710164010500036-0								4.355.13
5	S01-0046358/08	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	014030060165840151791-8								15.680.06
6	S01-0044837/08	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	285032863000000206220-9								246.901.60
7	S01-0044836/08	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	285032863000000206213-1								75.087.09
9	S01-0155466/07	PIGS S.A	30-70856977-8	014001990140190163183-9	102.183.26	57.618.78	96.479.87	137.467.74	164.919.38	135.624.92	199.974.12	
10	S01-0300381/07	MARIA NOEMI LEONE	27-06705358-9	011021702002170019266-4						1.034.43	692.51	
11	S01-0309140/07	LATORRE Y DESIMONE SH	30-50986806-5	011045412004541030308-8							4.810.36	
12	S01-0183468/07	SERVICAR SRL	30-63187919-1	011022314002234149412-6							10.794.73	
13	S01-0343559/07	LAURA ELIZABET BERTAINA	27-23872599-8	011046262004620018352-7						459.92	798.02	
14	S01-0149671/07	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAUL	30-61621981-9	011026992002691049964-2						5.181.84	11.982.64	
15	S01-0168777/07	ANGEL MARCELO CORREDERA	20-22058233-8	011023093002300714870-1			0.00	972.64	0.00	1.125.00	1.026.97	
		TOTAL			1.304.987.83							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3263/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/32008

VISTO el Expediente Nº S01:0064441/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros

componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 19, 34, 43, 55, 82/83, 97/98, 109/110, 126, 141/142, 157/158, 169/170, 181, 195 y 208.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 18, 33, 42, 54, 81, 96, 108, 125, 140, 156, 168, 180, 194 y 207.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 217, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 3.173.802,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 3.173.802,06).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACÍON A PRODUCTORES DE ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

					PERIODO									
Nº	**EXPEDIENTE Nº**	**RAZÓN SOCIAL**	**C.U.I.T**	**C.B.U**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
1	S01-0297367/07	AGROFEED GANADERA S.A	30-70768178-7	0070117020000000373493-7					3.344,43	6.392,41	21.470,54	32.490,01		
2	S01-0347807/07	AGRO GANADERA VIDORET S.A	30-70782501-0	3300048810480000184703-2									57.244,20	61.265,90
3	S01-0366649/07	ARTEAGA ALDACO E HIJOS SRL	30-70884365-9	0140484901697205000517-9									23.851,36	
4	S01-0120606/07	COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53395069-4	0110190020019040808056-5									111.293,30	107.323,47
5	S01-0372799/07	EL PASEÑO S.A	30-70869054-2	0110091420009100015436-1					76.659,26	135.892,11	520.601,95	586.686,32	506.708,88	
6	S01-0009195/08	ESTABLECIMIENTO SOL DEL OESTE S.A	30-70931302-5	0140365501678900062354-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.198,05	63.117,71
7	S01-0348007/07	EXPLOTACION AGROPECUARIA "DON JOSE" S.C.	30-70884771-9	1910357455035700031928-2									92.126,00	88.656,41
8	S01-0456861/07	ABUD EMILIO GABRIEL	20-05952820-4	3860184601000002009781-6									58.456,65	65.813,45
9	S01-0291322/07	LA PORFIA SOCIEDAD COLECTIVA	30-70704290-3	0110191720019100005224-4							33.311,44	44.772,87		
10	S01-0433937/07	SAN CEFERINO CAMPOS Y HACIENDA S.A	30-70916258-2	0200378601000000011059-7									73.406,31	84.432,49
11	S01-0019164/08	PFEIFER FABIO DANIEL	20-18009094-1	0110165830016511128079-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.121,47
12	S01-0428389/07	SANDA SA	30-57067302-1	0270100080010000321310-5									89.309,27	70.206,53
13	S01-0184694/07	GOMEZ ALZAGA FELIX GABINO	20-00589458-2	0070999020000002522272-4									35.931,15	0,00
14	S01-0286527/07	MARTA ADRIANA GARELLO	23-14001449-4	0150526901000108294870-0									24.687,30	25.268,71
15	S01-0190539/07	FERNANDEZ OSORIO EDUARDO	20-04190933-2	0140461001670300003177-3									48.762,11	
		TOTAL							**3.173.802,06**					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3264/2008

Autorízase el pago de una diferencia de compensación, solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0470016/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 445 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., por la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.349.991,60).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria, de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido acerca del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional en el expediente Nº S01:0326896/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1334/1341.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1342.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la citada Resolución Nº 445/07 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 227.683,15) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 445 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., CUIT 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 227.683,15).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3265/2008

Autorízase el pago de una diferencia de compensación, solicitada en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0032679/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2.183 de fecha 13 de febrero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., por la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.602.829,26).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4.771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0009580/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 14/20.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 21.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 2.183/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4.771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 334.708,49) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 2.183 de fecha 13 de febrero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., C.U.I.T. Nº 30-68714743-6, Clave Bancaria Uniforme 0720149920000000058140, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 334.708,49).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3286/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0068473/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 26, 41, 56/57, 91, 104, 121, 142, 152/153, 198/199, 223 y 256/258.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 25, 40, 55, 90, 103, 120, 141, 151, 197, 222 y 255.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 302, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendan a la suma total de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON TRECE CENTAVOS ($ 3.069.423,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON TRECE CENTAVOS ($ 3.069.423,13).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PÁGO COMPENSACIONES A PRODUCTORES DE GANADO BOVINO A CORRAL(FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO									
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0145128/07	GUMBERTO S.A	30-64156189-0	00700917200000268886-0	28.106,58	21.337,15	22.805,35							
2	S01-0432464/07	FRIGOSUR S.R.L	30-63085794-1	28503651300006166181-8							86.589,74	103.288,12		
3	S01-0009194/08	JORGE OSCAR BRAVO	20-17374526-6	014036550167890056348-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.885,78	41.965,04
4	S01-0033364/08	LAS PIEDRITAS S.A	30-62509886-2	07201154200000047241-8		3.832,74	3.730,06	5.210,62	2.791,57	5.401,66	18.142,83	22.444,81	20.623,96	23.963,81
5	S01-0094299/07	RICEDAL ALIMENTOS S.A	30-70722742-3	191028165502810142088-2									58.353,81	44.230,07
6	S01-0175653/07	MARCELO FASCETTO	20-17078053-2	191019815501985025637-8					13.237,90	22.618,49				
7	S01-0119071/07	CORIJUNIO SA	30-70853005-7	191012575501250090201-4								483.850,32	397.922,00	570.337,53
8	S01-0366649/07	ARTEAGA ALDACO E HIJOS SRL	30-70884365-9	014048490169720500517-9										24.206,39
9	S01-0030827/08	OVER ORG. VETERINARIA REGIONAL SRL	30-62806574-4	191034825503480056194-6	7.644,75	3.504,29	2.212,49	4.271,63	4.359,70	5.220,43	31.306,81	27.732,28	6.088,04	4.107,85
10	S01-0493879/07	GAMBA HECTOR RAUL	20-16154217-3	01702905400000024838-3	1.447,01	4.824,92	13.421,88							
11	S01-0418592/07	PROFEEED SALADILLO S.A	30-69224342-7	00702166200000063740-6		22.486,16	24.613,41	48.318,44	21.237,01	57.138,37	202.385,25	217.050,90		
12	S01-0294027/07	RICARDO CESAR ABRILE	20-10251392-5	00702746200000122432-2	23.546,80	20.864,29	24.954,08	31.939,88	16.466,77	30.941,05	72.971,98	53.388,55	26.908,38	16.193,40
		TOTAL							**3.069.423,13**					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3287/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables, solicitados en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0079571/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2.457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que hubieren registrado actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos III y IV que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2.457/08.

Que de la documentación indicada precedentemente surge el listado de productores tamberos que tuvieron actividad en el mes de diciembre de 2007, Clave Bancaria Uniforme (CBU) y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2.457/08, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 736/737.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 738.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia de ello y de la secuencia de pagos prevista en el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 48/08, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes al mes de febrero de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.159.369,65).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.159.369,65).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

DETALLE DE PAGO A LOS PRODUCTORES RES. MEP 48/2008 FEBRERO

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1	30668255171	A. ZULAICA Y ZULAICA DE SIRITO S.H.	3870048200801600083479	33.900	2.373,00	0,00	0,00	2.373,00
2	30641683082	ADELMO Y ELVIO ROATTA	1910336955033600072014	48.445	3.391,15	0,00	0,00	3.391,15
3	20058555666	ADOLFO ENRIQUE FRITZLER	3860033103000000357383	18.516	1.296,12	0,00	0,00	1.296,12
4	20084809390	AGOLLIA PEDRO ORLANDO	0140359401706702104329	59.314	4.151,98	0,00	0,00	4.151,98
5	30689480566	AGROGANADERA EL NOBLE S.A.	3300022810220010108104	38.357	2.684,99	0,00	0,00	2.684,99
6	30709738255	AGROPECUARIA DON ENRIQUE SRL	3300520915200007976009	52.174	3.652,18	0,00	0,00	3.652,18
7	30709489115	AGROPECUARIA LA CAPILLA SRL	1500044200007232219550	36.532	2.557,24	0,00	0,00	2.557,24
8	30511711173	AGROPECUARIA LA MARIA PILAR SA	0930304910100008129114	1.082.911	9.800,00	4.200,00	8.029,11	22.029,11
9	30708341033	AGROPECUARIA LA UNION S.A.	0110195520019500164822	72.341	5.063,87	0,00	0,00	5.063,87
10	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	0110374620037400011008	914.208	9.800,00	4.200,00	6.342,08	20.342,08
11	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	3300533925330003985015	252.034	9.800,00	3.361,02	0,00	13.161,02
12	30708198737	AGROPECUARIA TEMPLANZA S.A.	1910336955033600299028	88.549	6.198,43	0,00	0,00	6.198,43
13	30692431363	AGROTOTAL SH-SAITA MARCELO Y	1910334555033400447432	16.643	1.165,01	0,00	0,00	1.165,01
14	33565314829	AGRO-VETERINARIA ROMEO BERTOLINO	3300550615500000011094	133.072	9.315,04	0,00	0,00	9.315,04
15	20160431823	AGUILAR CARLOS ANTONIO	0110534630053411189401	20.275	1.419,25	0,00	0,00	1.419,25
16	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	3880143710100093052005	152.205	9.800,00	366,15	0,00	10.166,15
17	20115003306	AICARDI EDGAR	0720174188000002102340	90.361	6.325,27	0,00	0,00	6.325,27
18	30709870277	AIMAR DEOLINDO N. Y ALONSO DANIEL	0110467120046700526806	55.000	3.850,00	0,00	0,00	3.850,00
19	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	0110467120046700128583	58.928	4.124,96	0,00	0,00	4.124,96
20	30674133754	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	3300534615340003629050	132.729	9.291,03	0,00	0,00	9.291,03
21	23272903689	AIRA CRISTIAN MARTIN	1910348255134800727367	14.577	1.020,39	0,00	0,00	1.020,39
22	20062996634	ALASIA, ABEL JOSE ANTONIO	1910336955033600227032	46.617	3.263,19	0,00	0,00	3.263,19
23	20084670147	ALBANI CESAR ANGEL	3300533915330002299013	22.325	1.562,75	0,00	0,00	1.562,75
24	30619173925	ALBERTENGO DEMETRIO Y R.	0110423720042300067202	38.164	2.671,48	0,00	0,00	2.671,48
25	20119088993	ALBERTO BENITO ARIZABALO	0140452801665800036342	21.125	1.478,75	0,00	0,00	1.478,75
26	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	0140452801665800044538	119.175	8.342,25	0,00	0,00	8.342,25
27	20102545592	ALBERTO OSCAR IDIART	0110449720044900172892	41.283	2.889,81	0,00	0,00	2.889,81
28	20147431261	ALBERTO ROMILO EBERHARDT	0110462630046211193947	52.214	3.654,98	0,00	0,00	3.654,98
29	20050745334	ALBERTO TREY	0110178820017811320654	88.795	6.215,65	0,00	0,00	6.215,65
30	30700336383	ALBERTO Y LUIS BALLARINO S.H.	3300547625470003083053	79.642	5.574,94	0,00	0,00	5.574,94
31	30709846392	ALBERTO YAREGUI E HIJOS S.A.	0140402301707200431021	27.584	1.930,88	0,00	0,00	1.930,88
32	20084511103	ALBORNOZ PORFIRIO FLORENCIO	0110390630039072528247	1.930	135,10	0,00	0,00	135,10
33	30709468932	ALBRECH RUBEN I. Y ALBRECH	1910369755136901384285	10.227	715,89	0,00	0,00	715,89
34	20116414008	ALBRECHT ABEL EUGENIO	3300543825430006079099	44.842	3.138,94	0,00	0,00	3.138,94
35	20101542514	ALBRECHT ADOLFO ROBERTO	3880151210100031694070	30.309	2.121,63	0,00	0,00	2.121,63
36	30686939185	ALBRECHT AGROPECUARIA S.H.	1910267055026700368350	37.602	2.632,14	0,00	0,00	2.632,14
37	30708503610	ALBRECHT CELIA GUADALUPE Y	3300543825430007328091	21.484	1.503,88	0,00	0,00	1.503,88
38	20063074471	ALBRECHT ELVIO TEOLINO	3300543825430006998022	29.268	2.048,76	0,00	0,00	2.048,76
39	20062146525	ALBRECHT GERALDO LUIS	3870083300801782525095	29.522	2.066,54	0,00	0,00	2.066,54
40	27061258561	ALBRECHT IRENE N DE	3300519325190003814023	44.413	3.108,91	0,00	0,00	3.108,91
41	30708893842	ALBRECHT RAINELDA Y JULLIER JOSE	3300519325190004533051	45.101	3.157,07	0,00	0,00	3.157,07
42	30684365424	ALBRECHT RAUL Y LUIS PEDRO	0150823702000101944681	88.930	6.225,10	0,00	0,00	6.225,10
43	30707785175	ALBRECHT WALTER Y FEDERICO Y	0110571120057100053171	89.430	6.260,10	0,00	0,00	6.260,10
44	20086183251	ALDO ESTEBAN JOSE RUFFINO	3880137610100025172063	105.166	7.361,62	0,00	0,00	7.361,62
45	20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	3300544515440003024094	64.241	4.496,87	0,00	0,00	4.496,87
46	20023940621	ALFREDO BUTTO	0110264420026411097864	20.215	1.415,05	0,00	0,00	1.415,05
47	20062725371	ALFREDO LEANDRO SICARDI	1910346855034600823800	23.250	1.627,50	0,00	0,00	1.627,50
48	30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE STARNA	0110468820046840519012	76.014	5.320,98	0,00	0,00	5.320,98
49	30645562867	ALFREDO Y RUDY OMAR PEREZ S.H.	0070115620000001991688	109.192	7.643,44	0,00	0,00	7.643,44
50	20064455789	ALISIO NORBERTO ESTEBAN	0110467120046710158886	72.024	5.041,68	0,00	0,00	5.041,68
51	30709036722	ALLASIA FERNANDO Y DARIO	0110467120046700417672	54.018	3.781,26	0,00	0,00	3.781,26
52	23065803909	ALLEMAN , ROGELIO RAMON	0110564330056405498947	186.060	9.800,00	1.381,80	0,00	11.181,80
53	20062612100	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	3300506315060002909035	40.450	2.831,50	0,00	0,00	2.831,50
54	20062347164	ALONSO DANIEL RICARDO	0170477220000000037534	110.199	7.713,93	0,00	0,00	7.713,93
55	20211004518	ALVARO IGNACIO UGARTEMENDIA	0200439001000000083329	79.514	5.565,98	0,00	0,00	5.565,98
56	23102462009	AMABLE NORBERTO AURELIANO	3300518615180005033059	94.251	6.597,57	0,00	0,00	6.597,57
57	20201451931	AMADIO OSCAR ALBERTO	3880151220100032228370	12.772	894,04	0,00	0,00	894,04
58	23062331909	AMBORT RENE ANGEL	3300543825430072922022	26.040	1.822,80	0,00	0,00	1.822,80
59	20105975326	AMBROGGIO NESTOR ALFREDO	3880150520100030049106	15.402	1.078,14	0,00	0,00	1.078,14
60	20124967806	AMHERDT LEONEL ALBERTO	3870056700801640036260	30.420	2.129,40	0,00	0,00	2.129,40
61	30682004866	AMHERDT OMAR A. Y AMHERDT HUGO SH	3300543815430001851028	37.760	2.643,20	0,00	0,00	2.643,20
62	20061987453	AMILDO ALEJANDRO CLAUSSEN	3300543815430002006014	29.386	2.057,02	0,00	0,00	2.057,02
63	23062895349	AMPRINO JUAN MIGDONIO	3300517915170002072061	21.565	1.509,55	0,00	0,00	1.509,55
64	33678346069	AMWEG DANIEL RAUL Y VICTOR HUGO	3300518615180005218049	65.570	4.589,90	0,00	0,00	4.589,90
65	23141187589	ANA FERNANDA MANDALUNIS	0140306801644301351356	31.527	2.206,89	0,00	0,00	2.206,89
66	20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	1910270055027000273496	92.953	6.506,71	0,00	0,00	6.506,71
67	20063463087	ANDREU ANGEL	3300521615210010025090	51.574	3.610,18	0,00	0,00	3.610,18
68	20078818361	ANDREU ITALO	0110283520028310606486	16.667	1.166,69	0,00	0,00	1.166,69
69	20062846128	ANDRIONE ELISIO MARIO	0110508730050871185851	31.622	2.213,54	0,00	0,00	2.213,54
70	30684407364	ANDRIONE NORMA, NESTOR Y OMAR	3300552015520001277075	31.285	2.189,95	0,00	0,00	2.189,95
71	20064283724	ANDROETTO VICTOR ANTONIO	0200380901000000139251	30.264	2.118,48	0,00	0,00	2.118,48
72	20103209022	ANGEL MENDIA	0200367011000000517876	7.304	511,28	0,00	0,00	511,28
73	20073507937	ANGEL RAMON HERNANDEZ	0140411503660000618408	6.056	423,92	0,00	0,00	423,92
74	20127998362	ANGEL WALTER ECHEGARAY	0200352611000030021330	32.668	2.286,76	0,00	0,00	2.286,76
75	20076491349	ANGONOA EDGARDO LUIS	3300523025230001495034	51.297	3.590,79	0,00	0,00	3.590,79
76	30708652780	ANGONOA ELADIO Y ANGONOA RUBEN	3300523015230001722070	22.246	1.557,22	0,00	0,00	1.557,22
77	30656608893	ANTONINO FLORINDO E HIJO	3870077200801659729933	16.895	1.182,65	0,00	0,00	1.182,65
78	30688876237	ANTONINO JUAN ANTONIO Y RHO MARIA DEL C	3870077200801659835847	28.006	1.960,42	0,00	0,00	1.960,42
79	20061214020	ANTONIO JOAQUIN LLANES	0110449720044910987729	73.131	5.119,17	0,00	0,00	5.119,17
80	23017839004	APEL ELVIRA	0110195530019571285951	14.764	1.033,48	0,00	0,00	1.033,48
81	20061809415	AQUINO HECTOR JULIO	0110468830046871098765	15.975	1.118,25	0,00	0,00	1.118,25
82	20062571781	ARBER LEONARDO REINALDO	0110410730041011149783	14.845	1.039,15	0,00	0,00	1.039,15
83	27149729289	ARCE MARTHA EDITH	2970108512000200058345	9.855	689,85	0,00	0,00	689,85
84	27062897789	ARGUELLES IRIONDO MARIA J.	3300526115260001784086	40.927	2.864,89	0,00	0,00	2.864,89
85	27271588416	ARINO SILVANA GUADALUPE	3300526115260001708028	14.570	1.019,90	0,00	0,00	1.019,90
86	27109203810	ARIS SILVIA MARIA	0110467130046761720783	41.931	2.935,17	0,00	0,00	2.935,17
87	33707686109	ARMANDO RICARDO Y VICTOR	0200441301000000141197	41.954	2.936,78	0,00	0,00	2.936,78
88	20064437624	ARMANDO VICTOR JOSE	0200380911000010096794	49.704	3.479,28	0,00	0,00	3.479,28
89	20120513711	ARNAUDO EMIR MIGUEL R.	3300533925330003995092	32.990	2.309,30	0,00	0,00	2.309,30
90	20210121820	ARNOLD FERNANDO JAVIER	0070111830004141583256	26.135	1.829,45	0,00	0,00	1.829,45
91	30678362758	ARNOLD OSVALDO RAUL Y RENE	3300518625180010098079	38.558	2.699,06	0,00	0,00	2.699,06
92	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	3880060110100002334059	113.758	7.963,06	0,00	0,00	7.963,06
93	30671109860	ARTURO BRUNZ Y KORELL JAVIER S.H.	3860033101000000192201	60.011	4.200,77	0,00	0,00	4.200,77
94	30638072552	ASOC.COOPERAD.E.E.A.DE RAFAELA	3300520915200006638032	195.529	9.800,00	1.665,87	0,00	11.465,87
95	30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA	3880130710100000559496	66.894	4.682,58	0,00	0,00	4.682,58
96	20062490579	ASSELBORN JORGE	3300533915330002262026	37.669	2.636,83	0,00	0,00	2.636,83
97	30619112330	ASTESANA RAIMUNDO Y OSCAR	3300544515440003082063	64.427	4.509,89	0,00	0,00	4.509,89
98	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	0110294130029411161547	162.563	9.800,00	676,89	0,00	10.476,89
99	27145069594	AUDERO ALICIA BLATTER DE	3880151210100032220355	33.196	2.323,72	0,00	0,00	2.323,72
100	20229567293	AUSAS HUGO RUBEN	1910372755037250905650	8.461	592,27	0,00	0,00	592,27
101	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	3300532215320001405070	416.335	9.800,00	4.200,00	1.363,35	15.363,35
102	30617399837	AVESA S.A.	3300521615210010067045	39.020	2.731,40	0,00	0,00	2.731,40
103	27032116308	AZUCENA GLADYS TOYA	3300000610000067401108	10.997	769,79	0,00	0,00	769,79
104	30707610251	BADINO HECTOR Y BELTRAMINO DOLIS A.	3300532225320005316087	31.909	2.233,63	0,00	0,00	2.233,63
105	30629007020	BADINO OMAR Y JOSE	3880137610100029664090	43.827	3.067,89	0,00	0,00	3.067,89
106	27168613585	BAGNERA LAURA MONICA KARLEN DE	0110402220040200079129	76.334	5.343,38	0,00	0,00	5.343,38
107	20062780461	BAI BLAS	0110467120046712747202	44.203	3.094,21	0,00	0,00	3.094,21
108	30627864147	BALANGERO EDELMIRO Y VILMA DE	0110423720042300327056	50.695	3.548,65	0,00	0,00	3.548,65
109	30615611170	BALANGIONE ANA MARIA Y BALANGIONE ALICI	3300518615180005339034	150.626	9.800,00	318,78	0,00	10.118,78
110	30600731897	BALBI JUAN A., BALBI JUANA G. Y BALBI DELIA	0110223120022310363305	69.152	4.840,64	0,00	0,00	4.840,64
111	30620663693	BALDA HNOS. S.H. DE LUIS MARTIN	0140355601665700535091	69.362	4.855,34	0,00	0,00	4.855,34
112	30627679897	BALDINI RENE Y MAGNANO MARISEL	0110571120057110326232	165.382	9.800,00	761,46	0,00	10.561,46
113	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO	3880150510100056921434	152.479	9.800,00	374,37	0,00	10.174,37
114	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO R/	3880150510100056921502	175.852	9.800,00	1.075,56	0,00	10.875,56
115	20062771195	BANCHIO ELMO	3880137620100029750053	53.574	3.750,18	0,00	0,00	3.750,18
116	20062702908	BANCHIO ELSIDE JOSE	3300530825300002920001	44.469	3.112,83	0,00	0,00	3.112,83
117	20062197502	BAR MAIBEL AMILCAR	3300560515600000500081	30.775	2.154,25	0,00	0,00	2.154,25
118	20165651767	BAR WALDEMAR IVAN	3300560525600004856040	24.110	1.687,70	0,00	0,00	1.687,70
119	20062530562	BARAVALLE EDUARDO AGUSTIN	3880149910100093983073	11.506	805,42	0,00	0,00	805,42
120	20102460112	BARAVALLE RICARDO JOSE	3300518615180003809021	16.625	1.163,75	0,00	0,00	1.163,75
121	30537095039	BARAVALLE S.A.C.I.F.A.E.I	0720097720000000802822	49.888	3.492,16	0,00	0,00	3.492,16
122	30628807724	BARBERIS ELSO Y SUC.DE DELMO	3880142021000041213048	35.340	2.473,80	0,00	0,00	2.473,80
123	20024513956	BARBIERI ORESTE ESTEBAN	0110733520073300088515	33.480	2.343,60	0,00	0,00	2.343,60
124	20100618363	BARBIERI VICTOR MARCOS	0110733520073300033911	55.364	3.875,48	0,00	0,00	3.875,48
125	30708842032	BARBOSA JUAN C Y BARBOSA ALBERTO C	0110195530019570129715	31.050	2.173,50	0,00	0,00	2.173,50
126	20125585192	BARENFALLER MANUEL A.	3300533915330002290085	23.709	1.659,63	0,00	0,00	1.659,63
127	20062042258	BARENGO EDUARDO ALBERTO	3300516225160000193001	17.175	1.202,25	0,00	0,00	1.202,25
128	20104265635	BARENGO, JUAN CARLOS	0070115630004004545429	32.308	2.261,56	0,00	0,00	2.261,56
129	20062485907	BARLASINA NEBEL	0110252120025211356432	78.306	5.481,42	0,00	0,00	5.481,42
130	20083236648	BARLATEY MARIO PEDRO	3870056700801758989911	24.353	1.704,71	0,00	0,00	1.704,71
131	20023737672	BARLATEY SUCESION DE OSVALDO	3300519325190004630073	19.016	1.331,12	0,00	0,00	1.331,12
132	20063000516	BAROLO ALCIDES	0110195530019571279129	38.414	2.688,98	0,00	0,00	2.688,98
133	20062996561	BARONETTO, AMILCAR	1910336955133600263785	30.074	2.105,18	0,00	0,00	2.105,18
134	23138619869	BARONI RICARDO HERNAN	1910333855033350035400	7.988	559,16	0,00	0,00	559,16
135	30709084859	BARRIOS GABRIEL Y RIBERO LUIS MARIA S.H.	3870066600801659580709	29.390	2.057,30	0,00	0,00	2.057,30
136	20062423316	BARTIZAGHI ORLANDO RAFAEL	3870083300801682509162	67.934	4.755,38	0,00	0,00	4.755,38
137	20063033872	BASANO BARTOLO ESTEBAN	1910369755036901168400	13.011	910,77	0,00	0,00	910,77
138	20063414558	BASTIA HEUDES	3300521615210010139052	16.162	1.131,34	0,00	0,00	1.131,34
139	20059364244	BATTAUZ OSCAR DANILO	3860053903000000216235	3.489	244,23	0,00	0,00	244,23
140	20201482012	BATTISTELLI ALEJANDRO LUIS	3300544515440002825025	67.631	4.734,17	0,00	0,00	4.734,17
141	20062678802	BAUDUCCO ALFREDO G.	3880137610100025211009	38.071	2.664,97	0,00	0,00	2.664,97
142	30709582867	BAUDUCCO HERNAN Y DONATA NARDONE	3880146810100044971681	29.471	2.062,97	0,00	0,00	2.062,97
143	20163278023	BAUER ALEJANDRO ESTEBAN	0110534620053400135115	28.068	1.964,76	0,00	0,00	1.964,76
144	20119187851	BAUER RAUL	0110534630053411278497	7.807	546,49	0,00	0,00	546,49
145	20063029034	BEARZOTTI HUGO ALBERTO	3880134510100077455040	88.612	6.202,84	0,00	0,00	6.202,84
146	30613568030	BEGHETTI CELESTINO Y HNOS.	3300521615210010033101	10.330	723,10	0,00	0,00	723,10
147	30613529000	BELAVI S.C.DE Y CORTE MARTA	3300501815010002681095	26.433	1.850,31	0,00	0,00	1.850,31
148	30684418145	BELINDE F.A., G.A.Y G.A.	3300520915200007550018	26.755	1.872,85	0,00	0,00	1.872,85
149	20167978887	BELLA DANIEL	3880154310100018191042	17.713	1.239,91	0,00	0,00	1.239,91
150	30674657273	BELTRAMINI HNOS. S.H.	0110186320018640783539	81.848	5.729,36	0,00	0,00	5.729,36
151	30708187727	BELTRAMINO ALEJANDRO Y JAVIER	0200380901000030002129	37.275	2.609,25	0,00	0,00	2.609,25
152	20062958651	BELTRAMINO FELIX	0720174188000002020790	34.810	2.436,70	0,00	0,00	2.436,70
153	20184147875	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	0200380901000000148815	91.039	6.372,73	0,00	0,00	6.372,73
154	30688900677	BELTRAMINO SERGIO L. Y EDUARDO L.	0200380901000030002365	53.415	3.739,05	0,00	0,00	3.739,05
155	30655705240	BELTRAMINO VICTOR Y MIGUEL S. H.	0070080130009750186290	37.987	2.659,09	0,00	0,00	2.659,09
156	30684354643	BELTRAMO HUGO Y BELTRAMO	3880151210100098489024	39.794	2.785,58	0,00	0,00	2.785,58
157	20024533272	BELTRAMO ITALO	3880151210100030156078	34.067	2.384,69	0,00	0,00	2.384,69
158	30652485932	BELTRAMO RAUL Y JULIO	0110423720042300035876	59.273	4.149,11	0,00	0,00	4.149,11
159	20062954664	BENEDETTI LUIS HECTOR	0110733530073301026151	26.165	1.831,55	0,00	0,00	1.831,55
160	20053474056	BENJAMIN SANCHEZ	0140339601630205015276	15.419	1.079,33	0,00	0,00	1.079,33
161	20239264183	BENVENUTTI FERNANDO ANDRES	3300560525600003364089	13.148	920,36	0,00	0,00	920,36
162	20076466778	BENVENUTTI MIGUEL ANGEL	3300519325190051907087	34.227	2.395,89	0,00	0,00	2.395,89
163	20174017426	BERGAMI, JORGE ARNALDO	0110564320056400127296	140.415	9.800,00	12,45	0,00	9.812,45
164	30618668858	BERGESIO ELIO Y OCLIDES	3300514815140003361046	23.728	1.660,96	0,00	0,00	1.660,96

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
165	20206585671	BERNARDO ADOLFO BOHL	3860002703000000389191	58.320	4.082,40	0,00	0,00	4.082,40
166	20066543820	BERNARDO AMERICO VIDELA	0200367011000000408130	27.422	1.919,54	0,00	0,00	1.919,54
167	33609410579	BERNARDO Y ALBERTO RENAUD	3880127710100017572004	71.174	4.982,18	0,00	0,00	4.982,18
168	20227122183	BERNHARD GUILLERMO CEFERINO	3300533925330007416098	3.367	235,69	0,00	0,00	235,69
169	20062803127	BERRA MANUEL FORTUNATO	0110195520019510699620	31.234	2.186,38	0,00	0,00	2.186,38
170	30678347678	BERRON CARLOS ALBERTO Y FABRA	3300505615050000453047	30.206	2.114,42	0,00	0,00	2.114,42
171	20122192556	BERSANO OSCAR FRANCISCO	0200441301000000138951	31.114	2.177,98	0,00	0,00	2.177,98
172	20175244795	BERTEI GERMAN FERNANDO	3300553725530009359029	16.520	1.156,40	0,00	0,00	1.156,40
173	20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	0200357111000000527976	35.614	2.492,98	0,00	0,00	2.492,98
174	20062374186	BERTERO GUILLERMO PEDRO	3300518615180004994090	88.486	6.194,02	0,00	0,00	6.194,02
175	30605788934	BERTERO IVONNE E Y MARIO L.	3300518625180008010021	91.789	6.425,23	0,00	0,00	6.425,23
176	20209765617	BERTERO JAVIER ALBERTO	0110195520019500148761	71.663	5.016,41	0,00	0,00	5.016,41
177	20169253936	BERTERO JOSE LUIS	3300514815140003548100	38.051	2.663,57	0,00	0,00	2.663,57
178	20063032000	BERTERO MIGUEL ANGEL	0110195520019510134587	41.802	2.926,14	0,00	0,00	2.926,14
179	30709864765	BERTOLINI VELIA T Y BERTOLINI DORIS M. S.H.	3300543825430069971048	31.446	2.201,22	0,00	0,00	2.201,22
180	20146360220	BERTOLOTTI DANIEL ALBERTO	3300508715080001805066	11.261	788,27	0,00	0,00	788,27
181	20062264129	BERTONE ABELARDO DANILO	0110252120025210519296	117.093	8.196,51	0,00	0,00	8.196,51
182	30616737534	BERTONE FLORENTINO, VALENTÍN Y	3880148220100063198550	21.440	1.500,80	0,00	0,00	1.500,80
183	30614954295	BERTONE RODOLFO Y SERGIO	0110373920037311059557	65.845	4.609,15	0,00	0,00	4.609,15
184	23179072289	BERTONE RUBEN HENRY	0110373920037311026197	87.862	6.150,34	0,00	0,00	6.150,34
185	20062583216	BERTRAM ROBERTO FELIPE	3300519325190003095080	8.277	579,39	0,00	0,00	579,39
186	20062449277	BERTRAM TELMO ANDRES	0110252130025271269201	22.648	1.585,36	0,00	0,00	1.585,36
187	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE	0110171920017100088555	199.490	9.800,00	1.784,70	0,00	11.584,70
188	30641801085	BIANCIOTTI NORBERTO Y SERGIO	0110508720050800111961	61.860	4.330,20	0,00	0,00	4.330,20
189	30707162631	BIANCO OMAR M. Y BIANCO OSVALDO	0110323420032300126876	57.866	4.050,62	0,00	0,00	4.050,62
190	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISABET S.H.	3300551315510001786048	45.405	3.178,35	0,00	0,00	3.178,35
191	20062872021	BIASSONI CELSO JOSE F.	0110195520019510644026	30.640	2.144,80	0,00	0,00	2.144,80
192	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	0110191720019100085960	340.042	9.800,00	4.200,00	600,42	14.600,42
193	23125124429	BINI RAUL MARCELO	1910282555028200524728	79.911	5.593,77	0,00	0,00	5.593,77
194	20103339805	BINNER, ABEL JUAN P.	0200380901000030000833	48.090	3.366,30	0,00	0,00	3.366,30
195	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	0200380911000000077412	62.170	4.351,90	0,00	0,00	4.351,90
196	20135458326	BISANG ANTONIO C.	3880141320100088541036	16.094	1.126,58	0,00	0,00	1.126,58
197	20105608626	BISANG EUGENIO LUIS	3300518625180009437052	40.761	2.853,27	0,00	0,00	2.853,27
198	33694400409	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	3300518615180005276018	89.943	6.296,01	0,00	0,00	6.296,01
199	20062659123	BLANDA LINO ANTONIO	0110423720042311466557	31.954	2.236,78	0,00	0,00	2.236,78
200	20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	3880133820100064163010	146.043	9.800,00	181,29	0,00	9.981,29
201	20063028178	BLATTER EDELMIRO JOSE	0110423720042300087389	41.980	2.938,60	0,00	0,00	2.938,60
202	20063078531	BLATTER JORGE ALBERTO	3300520915200007926042	31.125	2.178,75	0,00	0,00	2.178,75
203	20127760153	BLATTER RODOLFO JOSE	3880151220100096318073	40.880	2.861,60	0,00	0,00	2.861,60
204	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	0110467120046700273955	124.907	8.743,49	0,00	0,00	8.743,49
205	20083227614	BOCCO HUGO LUIS	1910336955033600248535	34.646	2.425,22	0,00	0,00	2.425,22
206	30510090097	BOCCO J.A. E HIJAS S.H.	0200380901000000139565	108.092	7.566,44	0,00	0,00	7.566,44
207	30668286158	BOCCONI, RICARDO D. Y BLANCA N.	0110584320058400408292	53.084	3.715,88	0,00	0,00	3.715,88
208	30684424978	BOERO ERNESTO, L Y C. SH.	0720261420000001092022	70.293	4.920,51	0,00	0,00	4.920,51
209	20120784219	BOFFELLI AMI JOSE	3300532215320001565073	96.974	6.788,18	0,00	0,00	6.788,18
210	20082813110	BOLATTI ALBERTO HORACIO	3300045710450007392093	64.940	4.545,80	0,00	0,00	4.545,80
211	20062869101	BOLATTI EGIDIO REMIGIO	0110571130057171168751	39.986	2.799,02	0,00	0,00	2.799,02
212	23162014919	BOLATTI GUSTAVO ARIEL	0110571130057171155379	65.421	4.579,47	0,00	0,00	4.579,47
213	20146555012	BOLATTI HUGO ALBERTO	0200359411000000461494	49.285	3.449,95	0,00	0,00	3.449,95
214	20064342291	BOLATTI EDILBERTO JUAN	0110521620052110135804	229.176	9.800,00	2.675,28	0,00	12.475,28
215	20107129678	BOLOGNA HUGO ELADIO	3300518625180009886090	124.346	8.704,22	0,00	0,00	8.704,22
216	20062614901	BONADEO ELVIO DANIEL	3300526115260001797109	16.614	1.162,98	0,00	0,00	1.162,98
217	27147340068	BONADEO LUISA FRANCISCA	3300526125260003757018	15.640	1.094,80	0,00	0,00	1.094,80
218	27254036973	BONALDI ELSA ROSA	3300520255200002738037	22.875	1.601,25	0,00	0,00	1.601,25
219	20062730898	BONALDI ILDO JUAN	3300540715400002191018	28.114	1.967,98	0,00	0,00	1.967,98
220	20141964713	BONAZZA JOSE ALBERTO	0110373930037361235597	46.606	3.262,42	0,00	0,00	3.262,42
221	30637096989	BONETTI CLAUDIA Y OLGA	3300547625470003934047	19.107	1.337,49	0,00	0,00	1.337,49
222	20062529521	BONETTI JORGE ALBERTO	3300518615180004843088	53.219	3.725,33	0,00	0,00	3.725,33
223	20110831588	BONETTI JUAN CARLOS	0110410720041010538002	61.110	4.277,70	0,00	0,00	4.277,70
224	20117823661	BONETTI RENE JOSE	3880143720100056413035	15.900	1.113,00	0,00	0,00	1.113,00
225	20076497983	BONETTI ROBERTO LIDIO	0110410720041010569305	47.675	3.337,25	0,00	0,00	3.337,25
226	23174162689	BONFANTI ALFONSO LUIS	3300519315190001010082	21.826	1.527,82	0,00	0,00	1.527,82
227	20144211953	BONGIOVANNI MIGUEL ANGEL	2970116038000005018481	29.200	2.044,00	0,00	0,00	2.044,00
228	30699755857	BONGIOVANNI NESTOR Y EDGAR	0110195520019510842109	43.050	3.013,50	0,00	0,00	3.013,50
229	30707536817	BONINO JUAN A., BONINO JORGE L	3870077200801659897047	51.077	3.575,39	0,00	0,00	3.575,39
230	20064443144	BONINO JUAN MANUEL	0110467120046712297301	32.005	2.240,35	0,00	0,00	2.240,35
231	20062283247	BORETTO NELSO JOSE	3300546915460000663098	84.932	5.945,24	0,00	0,00	5.945,24
232	27136136613	BORGIATTINO, ANA MARIA	0200352601000000465415	20.399	1.427,93	0,00	0,00	1.427,93
233	33818190019	BORGNINO CLAUDIA Y DIEGO	3300520915200007551103	74.532	5.217,24	0,00	0,00	5.217,24
234	20027025871	BORGOGNO BERNARDO SUC. DE	0200307601000030002365	70.715	4.950,05	0,00	0,00	4.950,05
235	30684374156	BORGOGNO H, J. Y SARTORI M.R.	3300520925200026149065	71.065	4.974,55	0,00	0,00	4.974,55
236	33616611149	BORGOGNO ZULEMA Y LUIS S.H.	0110467120046700301331	16.498	1.154,86	0,00	0,00	1.154,86
237	33637039759	BORTOLOTTO HECTOR Y HUGO	0110252120025211211856	58.514	4.095,98	0,00	0,00	4.095,98
238	30709509892	BOSCAROL ELVIO L Y JORGE . SH	0110508720050871265806	26.885	1.881,95	0,00	0,00	1.881,95
239	27100625658	BOSCAROL IRENE JULIA	0110508730050871287151	27.110	1.897,70	0,00	0,00	1.897,70
240	30684420913	BOSCAROL JAVIER,MARISA Y DIEGO	3300552025520002465016	88.064	6.164,48	0,00	0,00	6.164,48
241	20083560047	BOSCAROL RAUL FRANCISCO	1910346855034600584600	88.029	6.162,03	0,00	0,00	6.162,03
242	20052615950	BOSCAROL ROBERTO LUIS	0110508720050810418416	44.550	3.118,50	0,00	0,00	3.118,50
243	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	0110508720050810803456	124.512	8.715,84	0,00	0,00	8.715,84
244	20062658666	BOSCHETTO LUIS ANTONIO	0070118330004142482316	58.952	4.126,64	0,00	0,00	4.126,64
245	20102351712	BOSCHETTO RUBEN LUIS	0110373920037311055466	23.146	1.620,22	0,00	0,00	1.620,22
246	27049404668	BOSCO BEATRIZ	0110195530019570183683	34.188	2.393,16	0,00	0,00	2.393,16
247	20115572564	BOSCO JUAN CARLOS	0110250730025011150251	99.502	6.965,14	0,00	0,00	6.965,14
248	20063004996	BOSIO HUGO JUAN	1910268355126800529799	85.364	5.975,48	0,00	0,00	5.975,48
249	30708735473	BOSIO ROBERTO Y BOSIO NESTOR	1910336955033600312996	63.536	4.447,52	0,00	0,00	4.447,52
250	23062079029	BOTTA ELADIO REMIGIO	3300518625180010099058	8.593	601,51	0,00	0,00	601,51
251	20084530442	BOTTERO ALBERTO MIGUEL DOMINGO	0110508720050800034163	66.410	4.648,70	0,00	0,00	4.648,70
252	20163396131	BOURNISSENT ENRIQUE	3300521615210010141073	21.898	1.532,86	0,00	0,00	1.532,86
253	20163398743	BOURNISSENT SERGIO MARIO	3300521615210010197021	27.180	1.902,60	0,00	0,00	1.902,60
254	30591698539	BRACOR S.A.	0070999020000050940660	200.916	9.800,00	1.827,48	0,00	11.627,48
255	23108578084	BRAIDA IRENE LUCIA	1910333855133300120171	6.098	426,86	0,00	0,00	426,86
256	20063059111	BRAIDA NESTOR DANIEL	1910333855033300024384	14.572	1.020,04	0,00	0,00	1.020,04
257	23029702934	BRAIDA PALMIRA S DONNET DE	3300519325190003258065	20.592	1.441,44	0,00	0,00	1.441,44
258	20078750856	BRAIDA RAUL RENE	1910333855033300195064	27.833	1.948,31	0,00	0,00	1.948,31
259	33630386689	BRAIDOT HECTOR L. Y HUGO ALBERTO	0110650940065000088344	29.200	2.044,00	0,00	0,00	2.044,00
260	30709785679	BRASCA, LUIS, DANIEL Y SERGIO	0110460220046000082242	50.816	3.557,12	0,00	0,00	3.557,12
261	20062528258	BRECHBUHL CLAUDIO RAUL	3880143720100055723045	40.028	2.801,96	0,00	0,00	2.801,96
262	20130532080	BRECHBUHL RUBEN EDUARDO	3880143710100094175019	40.077	2.805,39	0,00	0,00	2.805,39
263	27024089156	BRERO REGINA B.DE	0110423730042311782047	47.153	3.300,71	0,00	0,00	3.300,71
264	20062570181	BRESCHBUHL RUBEN ROQUE	3880143720100055715033	8.566	599,62	0,00	0,00	599,62
265	20063006611	BRIGGILER JULIO	3300552025520002699091	38.149	2.670,43	0,00	0,00	2.670,43
266	20062780968	BROCCA ALBERTO M.	3880137610100025591084	43.333	3.033,31	0,00	0,00	3.033,31
267	23139718879	BRONDONI HECTOR ANDRES	0110195520019500071759	62.198	4.353,86	0,00	0,00	4.353,86
268	30616648612	BRONZONE HORACIO ALFREDO Y JUAN	3880146810100044976945	20.047	1.403,29	0,00	0,00	1.403,29
269	20136889924	BRUNAS CLAUDIO ANTONIO	3300521615210010029016	14.295	1.000,65	0,00	0,00	1.000,65
270	20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	3300518625180009171064	98.128	6.868,96	0,00	0,00	6.868,96
271	33637041059	BRUNAS NILO Y VICENTE SH	3880143720100056014061	31.391	2.197,37	0,00	0,00	2.197,37
272	20250080876	BRUNAZZI HERNAN SAMUEL	0110331930033136353633	6.510	455,70	0,00	0,00	455,70
273	20062857952	BRUNERI EDEL MIGUEL	3880137620100029577045	9.588	671,16	0,00	0,00	671,16
274	20123946872	BRUNO ALCIDES SANTOS	0110467130046760236665	29.825	2.087,75	0,00	0,00	2.087,75
275	20136147642	BRUNO RAUL ELIGIO	3880137620100025480066	10.983	768,81	0,00	0,00	768,81
276	23106488509	BRUSA ALBERTO ALFONSO	0200380911000000515412	42.035	2.942,45	0,00	0,00	2.942,45
277	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	0200441301000000140897	50.042	3.502,94	0,00	0,00	3.502,94
278	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	0200380901000000092501	169.772	9.800,00	893,16	0,00	10.693,16
279	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	3300532215320001414061	140.583	9.800,00	17,49	0,00	9.817,49
280	20145237980	BRUVERA, VICTOR WALTER	0200399101000030001379	43.394	3.037,58	0,00	0,00	3.037,58
281	20066365477	BUDINI ROBERTO JUAN	0200424601000000013551	32.858	2.300,06	0,00	0,00	2.300,06
282	20064493389	BULEY HECTOR SANTIAGO	3880142010100036089008	22.664	1.586,48	0,00	0,00	1.586,48
283	20106488976	BURDINO VICTOR HUGO	0200441301000000140101	26.407	1.848,49	0,00	0,00	1.848,49
284	20055315974	BURGI HECTOR LUIS	0110410720041010879604	65.133	4.559,31	0,00	0,00	4.559,31
285	20115710037	BURGI OMAR RAUL	3870083300801682507326	151.481	9.800,00	344,43	0,00	10.144,43
286	23085073389	BURGI RENE JOSE	3300519315190001086087	23.261	1.628,27	0,00	0,00	1.628,27
287	20062222604	BURGI SERGIO	3300533925330040100035	185.849	9.800,00	1.375,47	0,00	11.175,47
288	20160221519	BUTELER SERGIO JOSE	3300516225160002062051	13.413	938,91	0,00	0,00	938,91
289	20031710856	BUTTO MIGUEL	3870079600801786540982	16.180	1.132,60	0,00	0,00	1.132,60
290	30644858142	CABAÑA ANGELITA SA	0140402301707200382817	23.231	1.626,17	0,00	0,00	1.626,17
291	20164165095	CAFFARO WALTER MIGUEL	0110195520019511120385	49.188	3.443,16	0,00	0,00	3.443,16
292	20126317833	CAGLIERI JORGE ALBERTO	3300553725530009975021	24.465	1.712,55	0,00	0,00	1.712,55
293	23027573274	CALAMANTE CRISTINA RITA CESCUT DE	3300533925330002389009	48.160	3.371,20	0,00	0,00	3.371,20
294	30637031712	CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	1910362855036200824650	48.827	3.417,89	0,00	0,00	3.417,89
295	20201448930	CALLONI SERGIO JOSE	3300551315510001759075	43.425	3.039,75	0,00	0,00	3.039,75
296	23112593179	CALVI OSCAR EUGENIO	3300530815300001464051	48.922	3.424,54	0,00	0,00	3.424,54
297	20105800720	CALVIÑO JORGE ALBERTO	0110374620000214333824	61.580	4.310,60	0,00	0,00	4.310,60
298	30709942650	CAMISASSA NELSO, N. O. Y H.	0110467120046700536890	66.979	4.688,53	0,00	0,00	4.688,53
299	24176615032	CAMPANA RAUL HORACIO	0110252130025270186147	28.331	1.983,17	0,00	0,00	1.983,17
300	20061986708	CAMUSSO MODESTO MARIA	3870083300801782523709	34.788	2.435,16	0,00	0,00	2.435,16
301	20085009029	CAMUSSO RAUL ANTONIO	3870083300801759877909	33.305	2.331,35	0,00	0,00	2.331,35
302	20078907038	CAMUSSO RICARDO ANTONIO	3300532215320001559029	12.329	863,03	0,00	0,00	863,03
303	20062272113	CAMUSSO VICENTE JULIO	3870083300801782525927	26.755	1.872,85	0,00	0,00	1.872,85
304	23145805309	CANALE ROBERTO	0200370001000000189997	104.492	7.314,44	0,00	0,00	7.314,44
305	30606700144	CANAVESE RICARDO Y JUAN	1910348255034800509678	97.244	6.807,08	0,00	0,00	6.807,08
306	20173302038	CANCIAN LUIS DANIEL	3300509415090001530017	5.953	416,71	0,00	0,00	416,71
307	20149107941	CANCIAN MIGUEL ANGEL	3300555115550003051021	24.077	1.685,39	0,00	0,00	1.685,39
308	20134531291	CANCRO RICARDO ALFREDO	0140306801644301149706	48.213	3.374,91	0,00	0,00	3.374,91
309	33708861699	CANELLO JAVIER Y DARIO	3880150510100056910034	55.975	3.918,25	0,00	0,00	3.918,25
310	20200764227	CANELLO MARCELO	3880150520100056330109	49.470	3.462,90	0,00	0,00	3.462,90
311	27162803439	CAPELINO BIBIANA BEATRIZ	3300519315190001106062	63.060	4.414,20	0,00	0,00	4.414,20
312	27061370248	CAPOVILLA ELBA	0110195530019571290247	40.617	2.843,19	0,00	0,00	2.843,19
313	20175189158	CAPPELLETTI ALFREDO HUGO	3300526115260001656068	12.575	880,25	0,00	0,00	880,25
314	27141364273	CARBALLO OLGA BEATRIZ	0200398411000000391162	54.780	3.834,60	0,00	0,00	3.834,60
315	30707721487	CARDA SRL	0110312840031208328676	92.760	6.493,20	0,00	0,00	6.493,20
316	27221445487	CARENA MARIANA IDA	3300518625180009526062	77.000	5.390,00	0,00	0,00	5.390,00
317	23110992009	CARENA NORBERTO T.	0110508720050810770921	103.437	7.240,59	0,00	0,00	7.240,59
318	20064409345	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO	0200380901000000163379	38.830	2.718,10	0,00	0,00	2.718,10
319	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	3880142010100037754084	152.098	9.800,00	362,94	0,00	10.162,94
320	23172379249	CARLOS ARMANDO SACK	3860033103000000365203	13.239	926,73	0,00	0,00	926,73
321	20122203086	CARLOS ESTEBAN CHOQUE	1500017600006710227832	31.073	2.175,11	0,00	0,00	2.175,11
322	20072315511	CARLOS MARCELO OVEJERO	1500017600006761108250	57.681	4.037,67	0,00	0,00	4.037,67
323	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	0110374620000214343917	45.469	3.182,83	0,00	0,00	3.182,83
324	23129513659	CARLOS OSVALDO MAURINO	0200306911000000404312	28.810	2.016,70	0,00	0,00	2.016,70
325	20050612237	CARLOS ROBERTO GUERRINI	0140311203665401969917	6.037	422,59	0,00	0,00	422,59
326	30589260313	CARMEN K DE Y GNOCCHI ELIDA K DE	3300543815430001773074	64.861	4.540,27	0,00	0,00	4.540,27
327	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	0110195520019510406581	228.601	9.800,00	2.658,03	0,00	12.458,03
328	30700366371	CARRO DANIEL Y LILIANA SH	3300540715400002275060	67.835	4.748,45	0,00	0,00	4.748,45
329	20063025942	CASALE ARTURO JUAN	0110571130057171267465	17.305	1.211,35	0,00	0,00	1.211,35
330	20147275367	CASALE MARCELO EDUARDO	0150823702000100979727	276.273	9.800,00	4.088,19	0,00	13.888,19
331	20204218693	CASALEGNO GUSTAVO DANIEL	0110494730049411916565	37.317	2.612,19	0,00	0,00	2.612,19
332	20146222782	CASTELLANO JOSE ALBERTO	1910346855034600932164	69.319	4.852,33	0,00	0,00	4.852,33
333	20132825093	CASTOLDI JUAN CARLOS	0110571120057110563644	21.713	1.519,91	0,00	0,00	1.519,91
334	20080716355	CATTANEO HECTOR HUGO	3300532225320005260094	13.845	969,15	0,00	0,00	969,15
335	30618660695	CATTANI ROBERTO D.Y OTROS	1910267055026759701678	41.840	2.928,80	0,00	0,00	2.928,80
336	20149554069	CATTAROZZI LUIS ALBERTO	1910345155034500207050	9.669	676,83	0,00	0,00	676,83
337	20136397487	CAVALLO DANIEL ANTONIO	3300540715400002194062	143.473	9.800,00	104,19	0,00	9.904,19
338	27117421800	CAVALLO SILVIA YOLANDA	3300547615470001177063	18.058	1.264,06	0,00	0,00	1.264,06
339	30625921984	CAYRE S.A.	0110491620049122739878	30.459	2.132,13	0,00	0,00	2.132,13
340	27181113079	CEJAS MARIA GUILLERMINA	3870077200801659797729	57.748	4.042,36	0,00	0,00	4.042,36
341	20135858847	CERESOLA HECTOR RUBEN	3870071000801670049207	20.721	1.450,47	0,00	0,00	1.450,47
342	20064133595	CERINO ERICO JUAN	0110467120046710903844	26.725	1.870,75	0,00	0,00	1.870,75
343	20172966188	CERRI ENRIQUE ANGEL	3300521615210010020088	25.389	1.777,23	0,00	0,00	1.777,23
344	23101976319	CERRI HUGO PABLO	3300521615210010253077	6.340	443,80	0,00	0,00	443,80
345	23059379879	CERSOFIO NORMANDO ALBERTO	0110390620039022171470	35.100	2.457,00	0,00	0,00	2.457,00
346	30590406801	CERUTTI DECENTE Y CERUTTI JOSE	0110571130057170087365	77.086	5.396,02	0,00	0,00	5.396,02
347	20064340124	CERUTTI DOMINGO EDUARDO	3880142010100040024082	21.129	1.479,03	0,00	0,00	1.479,03
348	20064479475	CERUTTI EDUARDO ARCADIO	0200380901000000149047	36.321	2.542,47	0,00	0,00	2.542,47
349	20164993591	CERUTTI FLORINDO HILARIO	3880142010100040302061	45.352	3.174,64	0,00	0,00	3.174,64
350	23078837349	CERUTTI JUAN DOMINGO	0110410720041010935193	24.164	1.691,48	0,00	0,00	1.691,48
351	30709507652	CERUTTI LEONARDO, V. Y V.	0200380901000030000901	21.312	1.491,84	0,00	0,00	1.491,84
352	20064471636	CERUTTI ROBERTO GUERINO B.	0110571120057110012818	79.582	5.570,74	0,00	0,00	5.570,74
353	20108159333	CERVETTI ROQUE MARIO	1910267055026750412946	88.382	6.186,74	0,00	0,00	6.186,74
354	20076768472	CESCHI HECTOR	3300521615210010172079	14.210	994,70	0,00	0,00	994,70
355	33709661499	CHACRA SANTA TERESA S.R.L.	3300520915200007952036	29.450	2.061,50	0,00	0,00	2.061,50
356	23110400349	CHARADIA JOSE LUIS	3860033103000000372953	4.435	310,45	0,00	0,00	310,45
357	20052714673	CHESTA RENEE RUBEN	3300514815140006051041	56.894	3.982,58	0,00	0,00	3.982,58
358	27121235736	CHIANI ESTER CAROLINA	3300521615210010129082	13.097	916,79	0,00	0,00	916,79
359	30707054367	CHIAPPERO SUC.DE JUAN CARLOS S.H.	3300533915330002251077	146.529	9.800,00	195,87	0,00	9.995,87
360	20178167872	CHIAPPERO VICTOR ELENIO	3300514825140004528005	74.057	5.183,99	0,00	0,00	5.183,99
361	30648308058	CHIARAVIGLIO HNOS SH	3300533915330002330000	11.585	810,95	0,00	0,00	810,95
362	20062258633	CHIARAVIGLIO NESTOR JOSE FRANCISCO	3300532215320001459060	34.704	2.429,28	0,00	0,00	2.429,28
363	20223821503	CHIARIOTTI DANTE FEDERICO	3870059800801759171636	4.860	340,20	0,00	0,00	340,20
364	20110921153	CHIARIOTTI ELIO DANTE	3870059800801705953154	18.170	1.271,90	0,00	0,00	1.271,90
365	20243329249	CHIARIOTTI GUSTAVO CARLOS	3870059800801753169390	12.142	849,94	0,00	0,00	849,94
366	20239024034	CHIARIOTTI RENE OMAR	3870059800801759221386	5.125	358,75	0,00	0,00	358,75
367	30708891890	CHIAROTTO, V.J.	0200380901000000162215	26.096	1.826,72	0,00	0,00	1.826,72
368	20063029042	CHIAVASSA, CARLOS ALBERTO	3880136910100002162052	299.791	9.800,00	4.200,00	197,91	14.197,91
369	20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	0140319801666501155228	12.020	841,40	0,00	0,00	841,40
370	20125905057	CIAN HORACIO LINO	0110428230042810362715	10.887	762,09	0,00	0,00	762,09
371	27160474950	CIAN RAMONA MAGDALENA	3860029403000000356076	1.455	101,85	0,00	0,00	101,85
372	23048900704	CIANCIO MARIA CORINA	3300045710450002099107	38.925	2.724,75	0,00	0,00	2.724,75
373	30709103470	CINALLI LAUREANO Y MAURICIO SH	0110733520073300120802	26.946	1.886,22	0,00	0,00	1.886,22
374	20062994925	CIPOLLONE MIGUEL SEGUNDO	0110186320018600072800	90.946	6.366,22	0,00	0,00	6.366,22
375	23052694949	CIPOLLONE ROQUE JUAN ALBERTO	0110733520073300047129	76.098	5.326,86	0,00	0,00	5.326,86
376	20062854015	CLAUSEN FRANCISCO	0110373920037310558864	64.806	4.536,42	0,00	0,00	4.536,42
377	27185135433	CLAUSEN SUSANA PATRICIA	0110373930037360145851	68.230	4.776,10	0,00	0,00	4.776,10
378	20062901684	CLAUSEN VALENTIN	0110373930037360108429	55.751	3.902,57	0,00	0,00	3.902,57
379	20062028883	CLAUSSEN RODOLFO ANDRES	3300543825430008171007	39.190	2.743,30	0,00	0,00	2.743,30
380	33641747659	CLEMENTE HERALDO Y GLORIA DE	0200380901000000123801	56.762	3.973,34	0,00	0,00	3.973,34
381	20064269438	COASSOLO NELDO	0200363211000000338594	48.975	3.428,25	0,00	0,00	3.428,25
382	30709749443	COGGIOLA, NORBERTO B, COGGIOLA MARIA	3880153410100035906715	180.276	9.800,00	1.208,28	0,00	11.008,28
383	20141906349	COLAUTTI , SERGIO DOMINGO	0200434501000000059829	51.090	3.576,30	0,00	0,00	3.576,30
384	30643198742	COLAUTTI DELMIRO Y COLAUTTI LUIS	0110462640046270096044	5.880	411,60	0,00	0,00	411,60
385	30636808071	COLETTI ERIO Y COLETTI ALBERTO JOSE	0110467140046762319480	20.181	1.412,67	0,00	0,00	1.412,67
386	20066511392	COLMAN RICARDO	0110521620052110867628	21.642	1.514,94	0,00	0,00	1.514,94
387	20257523668	COLOMBERO FERNANDO	0110467130046761719765	38.242	2.676,94	0,00	0,00	2.676,94
388	20023974291	COLOMBO CARMELO	3300533925330000422056	24.227	1.695,89	0,00	0,00	1.695,89
389	27120504873	COLOMBO NELIDA MARIA	3300518625180008643070	28.707	2.009,49	0,00	0,00	2.009,49
390	30708236248	COLOMBO OMAR LUIS Y COLOMBO	3300518615180005062097	15.752	1.102,64	0,00	0,00	1.102,64
391	30536229104	COMALAL SAAGEI	0140000701100007921432	210.670	9.800,00	2.120,10	0,00	11.920,10
392	30616326402	COMBA EUGENIO Y ORLANDO	0200321201000000243701	66.032	4.622,24	0,00	0,00	4.622,24
393	20064462513	COMELLI EUSEBIO VENANCIO	0200381601000000134201	44.680	3.127,60	0,00	0,00	3.127,60
394	23078818239	COMI HORACIO JOSE	3300521615210010035060	8.547	598,29	0,00	0,00	598,29
395	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS S.A.	0110564320056400354614	69.601	4.872,07	0,00	0,00	4.872,07
396	20169468649	COPES DARIO ALBERTO	3300526125260005561084	7.680	537,60	0,00	0,00	537,60
397	20062534061	CORAZZA RENE ENRIQUE	3300533915330002335012	8.455	591,85	0,00	0,00	591,85
398	30709306290	CORNIGLIA RUBEN Y MARICEL	3880142020100041071022	11.522	806,54	0,00	0,00	806,54
399	20102089074	CORRAL RUBEN ROBERTO	0110216320021610035082	46.172	3.232,04	0,00	0,00	3.232,04
400	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL	3870083300801659863530	151.382	9.800,00	341,46	0,00	10.141,46
401	20063098362	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	0110402220040210031551	114.000	7.980,00	0,00	0,00	7.980,00
402	20238322686	CORTESE PABLO ANTONIO	0110402230040271024829	51.016	3.571,12	0,00	0,00	3.571,12
403	20146863281	CORZO RAMON PILAR	3300566725660002193059	17.339	1.213,73	0,00	0,00	1.213,73
404	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	0110373930037361260847	76.841	5.378,87	0,00	0,00	5.378,87
405	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	3880148220100062989094	440.072	9.800,00	4.200,00	1.600,72	15.600,72
406	30709429864	CRAVERO CARLOS Y CRAVERO MARIO	3880148210100063193055	51.110	3.577,70	0,00	0,00	3.577,70
407	30707512721	CRAVERO DANIEL BAUTISTA Y GARNERO	3300532225320005540031	45.595	3.191,65	0,00	0,00	3.191,65
408	20139718381	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	0110195520019511147777	128.846	9.019,22	0,00	0,00	9.019,22
409	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	3300532225320005258073	241.687	9.800,00	3.050,61	0,00	12.850,61
410	20049945095	CRIADO ESTEBAN BENEDICTO	0070149130004002036275	151.200	9.800,00	336,00	0,00	10.136,00
411	20059323521	CRONT GASPAR	3300520915200007561074	45.100	3.157,00	0,00	0,00	3.157,00
412	20062423251	CROSA HERALDO DOMINGO	3300532225320002973096	21.508	1.505,56	0,00	0,00	1.505,56
413	20063049655	CRUCHI ORLANDO ANTONIO	0110170230017011090215	12.802	896,14	0,00	0,00	896,14
414	27299222689	CRUZ ANAHI LORENA	3300542125420005786078	28.105	1.967,35	0,00	0,00	1.967,35
415	30708423277	CUATRO SOLES S.A.	3300519315190001083033	19.970	1.397,90	0,00	0,00	1.397,90
416	30686948672	CUFFIA RUDESINDO Y GHELFI ADRIAN	3300533925330007421056	16.590	1.161,30	0,00	0,00	1.161,30
417	20083793725	CUGGINO RAUL JUAN	0110467120046700297256	31.945	2.236,15	0,00	0,00	2.236,15
418	27048402157	CULASSO GLADIS ANITA C.DE	0720174188000035873468	30.926	2.164,82	0,00	0,00	2.164,82
419	30619163822	CULASSO JUAN C.,GUSTAVO Y GERA	3300507015070000506060	130.610	9.142,70	0,00	0,00	9.142,70
420	30530611171	CULTURAL ABADIA DEL NIÑO DIOS	0110544520054400091539	95.697	6.698,79	0,00	0,00	6.698,79
421	20049979739	CUMMINS RAUL	0110195530019571278379	18.294	1.280,58	0,00	0,00	1.280,58
422	20050707815	CURTO CESAR JOSE	0200353301000000147829	80.552	5.638,64	0,00	0,00	5.638,64
423	30657213809	CYNTHIA Y DARIO QUERCIA	0110186320018640823066	86.805	6.076,35	0,00	0,00	6.076,35
424	20249751287	DAGA HERNAN	3300544515440003008070	53.103	3.717,21	0,00	0,00	3.717,21
425	20183435214	DAL´ZOTTO FABIAN EDUARDO	3300543815430001880066	31.767	2.223,69	0,00	0,00	2.223,69
426	20115951441	DALL`AGATTA NORBERTO	0110373930037361391901	27.340	1.913,80	0,00	0,00	1.913,80
427	20078760479	DALLIA JUAN	3300521615210010254056	12.848	899,36	0,00	0,00	899,36
428	30709503665	DALMASSO CARLOS, ARIEL Y HUGO	3300514815140006519022	72.024	5.041,68	0,00	0,00	5.041,68
429	20175190210	DANDOLO GERARDO DANIEL	0110410720041000051593	72.795	5.095,65	0,00	0,00	5.095,65
430	30700339978	DANIEL Y MARIO AIRA S.H.	3300549015490001673026	21.161	1.481,27	0,00	0,00	1.481,27
431	20175190032	DANTE ARENA	0200367011000000514112	42.053	2.943,71	0,00	0,00	2.943,71
432	27015403239	DAVICINO NELLY M.RISTORTO DE	0110509430050971201347	84.408	5.908,56	0,00	0,00	5.908,56
433	27046091995	DE FRANCESCO IRMA DE	0110733520073300128042	15.730	1.101,10	0,00	0,00	1.101,10
434	20062883716	DE MARTINO JOSE MARTIN EMILIO	3300523025230002826013	10.060	704,20	0,00	0,00	704,20
435	27066296674	DECHIARA ESTHER	0110195530019571520883	6.535	457,45	0,00	0,00	457,45
436	20170995563	DEFRANCESCHI PABLO SEVERINO	0110467120046700090909	64.145	4.490,15	0,00	0,00	4.490,15
437	30709473782	DEL PINTADO S.A. - ESTABLECIMIENTO ""DOS	3300518615180005256078	85.693	5.998,51	0,00	0,00	5.998,51
438	30649522991	DELFINO A.J. Y DELFINO G.A. SH	3300540715400002014012	168.344	9.800,00	850,32	0,00	10.650,32
439	30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J. S. H.	3300552015520001591018	111.440	7.800,80	0,00	0,00	7.800,80
440	30684420530	DEMARCHI AQUILINO Y ARIEL	3300540715400002170099	52.852	3.699,64	0,00	0,00	3.699,64
441	20179362857	DEMONTE OSCAR MIGUEL	3300533915330002307060	24.164	1.691,48	0,00	0,00	1.691,48
442	20061446223	DEPAOLI JORGE HORACIO	1910357455035700068146	16.255	1.137,85	0,00	0,00	1.137,85
443	27264699598	DEPETRIS ARACELI VICTORIA E.	3880168020100007004071	44.846	3.139,22	0,00	0,00	3.139,22
444	30708440295	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE M. S.H	0110171920017100087521	115.553	8.088,71	0,00	0,00	8.088,71
445	20063298256	DEPPELER ABEL ALCIDES	3300555115550010027084	8.100	567,00	0,00	0,00	567,00
446	20126988592	DEPPELER RUBEN ALCIDES	3300555115550010237089	25.125	1.758,75	0,00	0,00	1.758,75
447	27145942565	DESTEFANI MARIA ANGELICA	3880151210100020207001	22.361	1.565,27	0,00	0,00	1.565,27
448	30555549659	DIASER S.A.	0110478720047800033610	367.547	9.800,00	4.200,00	875,47	14.875,47
449	20177453944	DIETRICH RODOLFO CRISTIAN	3860019503000000938195	10.366	725,62	0,00	0,00	725,62
450	20111074489	DIETZ CARLOS D.	3860053901000000044267	10.891	762,37	0,00	0,00	762,37
451	33668757729	DINA BUFFA Y JOSE ALBERTO FALCO	0150803902000000259572	78.124	5.468,68	0,00	0,00	5.468,68
452	27132212150	DOLI ARPELLINO	0140452803665800827755	9.665	676,55	0,00	0,00	676,55
453	27103680560	DOLORES MARGARITA MARTIN	0140452801665800058210	60.440	4.230,80	0,00	0,00	4.230,80
454	30707347321	DOLZANI GUSTAVO-DOLZANI NESTOR	3300536015360004347076	37.294	2.610,58	0,00	0,00	2.610,58
455	20116281849	DOLZANI JOAQUIN AGUSTIN	3300509415090001426079	9.049	633,43	0,00	0,00	633,43
456	30708446676	DOMIZZI PEDRO Y DOMIZZI GASTON	3300532215320001529002	50.680	3.547,60	0,00	0,00	3.547,60
457	30709742554	DON BERNARDO SRL	3300506315060003055058	48.385	3.386,95	0,00	0,00	3.386,95
458	30515373558	DON FRANCISCO AGROP.S.R.L.	3300520915200007429077	138.850	9.719,50	0,00	0,00	9.719,50
459	30709935867	DON RENE S.R.L. (EN FORMACIÓN)	0200376201000000134997	193.030	9.800,00	1.590,90	0,00	11.390,90
460	30687015386	DON SILVANO DE FLESIA LYDIA-ROMANO	0070260920000000228066	152.210	9.800,00	366,30	0,00	10.166,30
461	30695481566	DON TITO S.A.	3300518615180004748024	165.326	9.800,00	759,78	0,00	10.559,78
462	20062279401	DONING NORBERTO LUIS	0110252130025270180033	13.767	963,69	0,00	0,00	963,69
463	20062027968	DONNET ATILIO VICENTE	3300519325190003240039	39.957	2.796,99	0,00	0,00	2.796,99
464	20062172925	DONNET MARIANO JULIAN	3300543825430007349010	24.524	1.716,68	0,00	0,00	1.716,68
465	20116092833	DOTTI DANTE HUGO	3880142010100040165017	15.322	1.072,54	0,00	0,00	1.072,54
466	20206001756	DOVIS DANIEL	0110195530019570180929	20.684	1.447,88	0,00	0,00	1.447,88
467	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS A.	3300534615340009130107	30.940	2.165,80	0,00	0,00	2.165,80
468	30618465620	DRUETTA CARLOS Y MARÍA	0110373940037361391830	17.070	1.194,90	0,00	0,00	1.194,90
469	20062146517	DUPERTUIS ARTURO	3870083300801782524931	24.675	1.727,25	0,00	0,00	1.727,25
470	20082817701	DUPERTUIS HECTOR	3300521625210030185089	7.763	543,41	0,00	0,00	543,41
471	20135942198	DUPERTUIS ROBERTO	3300521615210010244086	8.390	587,30	0,00	0,00	587,30
472	20064188136	DURBANO EMILSO JOSE	0110467120046700507654	69.888	4.892,16	0,00	0,00	4.892,16
473	27135459599	DURBANO NORMA MARIA	0070260920000000103451	25.061	1.754,27	0,00	0,00	1.754,27
474	30653162258	DURINI RUBEN G. Y NORBERTO SH	0110170220017010686850	2.789	195,23	0,00	0,00	195,23
475	30686946904	DUSSO HUMBERTO LUIS Y SERGIO OMAR S.H.	3880117820100005950642	9.878	691,46	0,00	0,00	691,46
476	30682022465	EBENEGGER VICTOR JUAN Y GAMBOA	3300518625180009518050	34.128	2.388,96	0,00	0,00	2.388,96
477	20127416592	EBERHARDT FEDERICO JOSE	3300500115000019440084	1.400	98,00	0,00	0,00	98,00
478	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J.FEDERICO	3300506315060002542108	126.200	8.834,00	0,00	0,00	8.834,00
479	30707991948	EBERHARDT LIDIA Y OTROS SH.	0110410720041000054684	34.530	2.417,10	0,00	0,00	2.417,10
480	20062232022	EBERHARDT REMIGIO ELIAS	3880143720100093621091	16.937	1.185,59	0,00	0,00	1.185,59
481	27029702662	EBERHARDT ROSA NORMA CLAUSSEN DE	3300543825430006283102	18.449	1.291,43	0,00	0,00	1.291,43
482	20110194340	EBERHARDT RUBEN OSVALDO	3300518615180005064055	11.305	791,35	0,00	0,00	791,35
483	20062486261	ECHAGUE MILCIADES CESAR	3300518615180004997037	154.634	9.800,00	439,02	0,00	10.239,02
484	27056609828	ECIOLAZA ALCIRA MARGARITA	0200396011000000182726	52.400	3.668,00	0,00	0,00	3.668,00
485	20064333055	EDELQUIS A. TIFNI	3880146820100091116047	17.612	1.232,84	0,00	0,00	1.232,84
486	20113702568	EDMUNDO ORLANDO KOCH	3860033103000000368073	8.562	599,34	0,00	0,00	599,34
487	20278400825	EGEL DIEGO ANTONIO	0200363211000030000212	44.726	3.130,82	0,00	0,00	3.130,82
488	20062492415	EGGEL EDISON TEODORO	3870056700801650019710	41.069	2.874,83	0,00	0,00	2.874,83
489	20062324652	EGGEL ROGELIO GREGORIO	3300543825430007754038	17.334	1.213,38	0,00	0,00	1.213,38
490	20181068494	EHRENTRAUD RENE ROGELIO	3300519325190004631052	8.857	619,99	0,00	0,00	619,99
491	30682017798	EL AGUARA S.R.L.	2850532930094008744151	54.302	3.801,14	0,00	0,00	3.801,14
492	30637018783	EL CENCERRO S R L	3300500115000020051037	61.138	4.279,66	0,00	0,00	4.279,66

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
493	30681943435	EL CHANAR SRL	3300519315190001120011	114.145	7.990,15	0,00	0,00	7.990,15
494	30656374671	EL CINCEL S.A.	3300534615340009661016	257.105	9.800,00	3.513,15	0,00	13.313,15
495	30709290475	EL DESEO S.R.L.	3880142010100041054039	17.172	1.202,04	0,00	0,00	1.202,04
496	30620877154	EL PALENQUE S. R. L.	0110390620039022296870	88.894	6.222,58	0,00	0,00	6.222,58
497	30637187712	EL PALOMAR SA	3880148221000063119050	156.549	9.800,00	496,47	0,00	10.296,47
498	30709271799	EL PROGRESO S.A.	0070111820000002600059	96.343	6.744,01	0,00	0,00	6.744,01
499	30692411095	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL	3300500115000019846028	25.716	1.800,12	0,00	0,00	1.800,12
500	30708623012	EL SOL S. H. , DE SOMALE N, BONAUDO V,	0110564320056400371709	629.342	9.800,00	4.200,00	3.493,42	17.493,42
501	30709861316	EL TIMBO ALZAMORA M.-EBEL E.-	3300518615180005331085	27.252	1.907,64	0,00	0,00	1.907,64
502	23083591889	ELDER MARTÍN TORRETTA	0110373920037310742739	54.735	3.831,45	0,00	0,00	3.831,45
503	20124359172	ELESE VICTOR HUGO	3860184601000020061648	14.937	1.045,59	0,00	0,00	1.045,59
504	20171605602	ELICECHE MARTIN RENE	0110610320061000044612	120.977	8.468,39	0,00	0,00	8.468,39
505	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	3300518615180005027005	142.656	9.800,00	79,68	0,00	9.879,68
506	20081718181	ELIO AGUILERA	2850125940094045006408	30.365	2.125,55	0,00	0,00	2.125,55
507	20005884595	ELVA B. STUMPO	0110175720017500072642	13.705	959,35	0,00	0,00	959,35
508	20055347981	ELVIO LUIS LAMBERTI	3880153620100050540018	9.211	644,77	0,00	0,00	644,77
509	30681953155	EMILIA R. CRIPPA DE S.DE HECHO	3870083300801659817780	70.287	4.920,09	0,00	0,00	4.920,09
510	23270444083	EMMERT DIEGO RAUL	3300518615180004773039	12.625	883,75	0,00	0,00	883,75
511	20031655553	EMMERT FAUSTINO JOSE	3300518625180008062053	15.940	1.115,80	0,00	0,00	1.115,80
512	23062489049	EMMERT OMAR FEDERICO	3300543825430006117056	21.263	1.488,41	0,00	0,00	1.488,41
513	30618572907	ENGLER ABEL Y ALDO	3880141310100083638024	109.493	7.664,51	0,00	0,00	7.664,51
514	20076351539	ENGLER RODOLFO RAUL	3300518615180005345088	18.660	1.306,20	0,00	0,00	1.306,20
515	20147111224	ENRIQUE VUILLERMET	0070294420000000031499	25.339	1.773,73	0,00	0,00	1.773,73
516	30708708964	ERNESTO A. Y SEBASTIAN E. KOCH S.H.	3860033103000000370223	19.499	1.364,93	0,00	0,00	1.364,93
517	23081636559	ERNESTO MARIO CATALDI	1500017600006761116378	25.411	1.778,77	0,00	0,00	1.778,77
518	27061117410	ERNI ADELA ANITA BURGI DE	3300519325190004629031	16.515	1.156,05	0,00	0,00	1.156,05
519	33618640499	ERNI ERMELINDO R Y ERNI DOLLY J	0110252130025211130633	10.945	766,15	0,00	0,00	766,15
520	27114262345	ERNI MABEL SCHREIER DE	0110252120025211410963	21.446	1.501,22	0,00	0,00	1.501,22
521	30649331770	ERNI VELIA Z. Y ERNI SILVIA MARIA S. H.	3300519325190003271035	29.307	2.051,49	0,00	0,00	2.051,49
522	20109308340	ERRECART JOSE ANTONIO	1910385755038500392332	113.220	7.925,40	0,00	0,00	7.925,40
523	20049015136	ESAIN RODOLFO ALBERTO	0140355601665701623687	100.112	7.007,84	0,00	0,00	7.007,84
524	30999258553	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA	3300550615500000513071	45.056	3.153,92	0,00	0,00	3.153,92
525	33674247139	ESTABL.STELLA MARIS S.A.	1910369755036900970596	64.230	4.496,10	0,00	0,00	4.496,10
526	30687006344	ESTABLECIM. EL MOLINO-CERRI E./REDIGOND.	0110283540028371317480	11.358	795,06	0,00	0,00	795,06
527	30590672188	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA	1500017600006700063028	73.692	5.158,44	0,00	0,00	5.158,44
528	30605438152	ESTABLECIMIENTO DEL TIGRE S.A.	0110097620000317940369	71.647	5.015,29	0,00	0,00	5.015,29
529	30679910066	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL SRL	0150927802000000168450	55.146	3.860,22	0,00	0,00	3.860,22
530	33709398259	ESTABLECIMIENTO DON NESTOR S.A.	0200380901000030001447	89.707	6.279,49	0,00	0,00	6.279,49
531	30637125512	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN DE	0140452801665800568056	142.767	9.800,00	83,01	0,00	9.883,01
532	30708294108	ESTABLECIMIENTO EL RECREO S.R.L.	3300512415120001964096	153.371	9.800,00	401,13	0,00	10.201,13
533	33692338389	ESTABLECIMIENTO EL SOLITO S.H.	3300533915330002157108	110.965	7.767,55	0,00	0,00	7.767,55
534	30708025166	ESTABLECIMIENTO LA ESMERALDA	0110410720041000066834	91.469	6.402,83	0,00	0,00	6.402,83
535	30709926833	ESTABLECIMIENTO LA LARGA SRL (EN	3300532215320001611042	14.010	980,70	0,00	0,00	980,70
536	30692359026	ESTABLECIMIENTO LA ROSITA S.A.	0170207320000000058041	27.640	1.934,80	0,00	0,00	1.934,80
537	30708047275	ESTABLECIMIENTO OMAR JOSE S. A.	1910081055008102003196	41.222	2.885,54	0,00	0,00	2.885,54
538	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	0070079520000004040028	385.062	9.800,00	4.200,00	1.050,62	15.050,62
539	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y	0720192520000000870540	97.739	6.841,73	0,00	0,00	6.841,73
540	30511570529	ESTAR SAAGCI	0110374620000214814028	357.544	9.800,00	4.200,00	775,44	14.775,44
541	30630503457	ESTHER KUCHEN DE ROSSI E HIJA	3300543815430001728012	34.938	2.445,66	0,00	0,00	2.445,66
542	20064455509	ETCHEGONCELAY, LUIS ANGEL	0110171920017110188654	36.658	2.566,06	0,00	0,00	2.566,06
543	20059176286	ETCHEVEHERE LUIS F.	3860001001000001765543	21.847	1.529,29	0,00	0,00	1.529,29
544	20078901838	EUVRARD NORBERTO RAMON VICENTE	1910333855133300021917	18.826	1.317,82	0,00	0,00	1.317,82
545	30708168633	F.S.M. S.A.	1910336955033600297664	52.681	3.687,67	0,00	0,00	3.687,67
546	20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	1910385755038550594450	62.275	4.359,25	0,00	0,00	4.359,25
547	20137505771	FALCO LUIS JOSE	0110410730041011150183	8.752	612,64	0,00	0,00	612,64
548	20082785567	FALCONE RICARDO	0110216320021610056292	27.552	1.928,64	0,00	0,00	1.928,64
549	27064565465	FANKAUSER ELISA FRIDA	3300537725370003284033	13.848	969,36	0,00	0,00	969,36
550	27047540815	FANKHAUSER FANNY BEATRIZ	3300536025360006134039	9.719	680,33	0,00	0,00	680,33
551	27108551637	FANTONI ANA CATALINA	0110467120046700046636	108.566	7.599,62	0,00	0,00	7.599,62
552	27009332346	FASANO RAQUEL LUCIA	3300545215450011183081	33.412	2.338,84	0,00	0,00	2.338,84
553	23061942629	FASSI SUCESION DE PEDRO RAFAEL	3300516215160000576061	30.104	2.107,28	0,00	0,00	2.107,28
554	20081780650	FEDERICO ANTONIO LEE	0070173630004005552277	85.556	5.988,92	0,00	0,00	5.988,92
555	20142656761	FELIPPA ERCOLE JOSE	3880142010100041113039	90.658	6.346,06	0,00	0,00	6.346,06
556	20132213160	FELIPPA MACIEL JOSE	0200380911000000566144	28.043	1.963,01	0,00	0,00	1.963,01
557	20034632031	FELIPPA PEDRO F.	0200380911000000514662	33.365	2.335,55	0,00	0,00	2.335,55
558	30620970510	FELIPPA RENE Y MACIEL	0200380901000000144783	33.365	2.335,55	0,00	0,00	2.335,55
559	30600137871	FELISSIA HNOS.	0150823702000000095617	70.604	4.942,28	0,00	0,00	4.942,28
560	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	3880142010100039974064	124.288	8.700,16	0,00	0,00	8.700,16
561	30639928051	FELIZIA SANTIAGO Y SANTIAGO A.	0200353301000030001133	39.690	2.778,30	0,00	0,00	2.778,30
562	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	3880153620100074495037	122.023	8.541,61	0,00	0,00	8.541,61
563	27119972596	FERESIN RAQUEL VICTORIA	1910345155134500248067	3.049	213,43	0,00	0,00	213,43
564	20102439040	FERNANDEZ GERARDO	0110283520028310814652	10.017	701,19	0,00	0,00	701,19
565	20058664465	FERNANDO ALBERTO EULER	3860033103000000301793	22.750	1.592,50	0,00	0,00	1.592,50
566	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	3870077200801659685183	43.621	3.053,47	0,00	0,00	3.053,47
567	27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	3870077200801659857883	28.267	1.978,69	0,00	0,00	1.978,69
568	20107889079	FERRERO ADALBERTO JUAN	0110168930016845189283	72.539	5.077,73	0,00	0,00	5.077,73
569	23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	3870077200801759899952	72.376	5.066,32	0,00	0,00	5.066,32
570	20122943748	FERRERO CARLOS ALBERTO	0110508720050810941826	99.175	6.942,25	0,00	0,00	6.942,25
571	30658306827	FERRERO CECILIO A. Y OMAR J. S. H.	0110508720050800178715	24.566	1.719,62	0,00	0,00	1.719,62
572	30709314668	FERRERO DAMIAN Y SEBASTIAN	3880133820100063966092	51.139	3.579,73	0,00	0,00	3.579,73
573	30700351153	FERRERO FABIO Y OTROS S.H.	3300508725080003080037	54.471	3.812,97	0,00	0,00	3.812,97
574	20161940276	FERRERO HORACIO DANIEL	0110168930016845243479	45.871	3.210,97	0,00	0,00	3.210,97
575	30708724110	FERRERO HUGO A.Y MARCOS A.	0110168940016845243308	40.685	2.847,95	0,00	0,00	2.847,95
576	33658307059	FERRERO INOCENCIO J. Y GERARDO L. -S. DE	0110508720050800176658	56.130	3.929,10	0,00	0,00	3.929,10
577	20241482341	FERRERO LEANDRO JOSE	3300523025230002699046	27.960	1.957,20	0,00	0,00	1.957,20
578	20132213535	FERRERO NELSO FLORENTINO	3880142010100041025039	36.570	2.559,90	0,00	0,00	2.559,90
579	30658356492	FERRERO ONILDO E HIJOS -S. DE H.-	0110508720050810163507	66.460	4.652,20	0,00	0,00	4.652,20
580	20132576921	FERRERO OSCAR RAMON	3300552015520001327077	61.936	4.335,52	0,00	0,00	4.335,52
581	30709236861	FERRERO RUBEN Y RAUL	0200411601000000107047	95.104	6.657,28	0,00	0,00	6.657,28
582	30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC.DE HECH	3300533915330002292043	113.110	7.917,70	0,00	0,00	7.917,70
583	20046368496	FERRO HORACIO	0140310501632800671062	38.673	2.707,11	0,00	0,00	2.707,11
584	20130568646	FIDALGO JORGE ALBERTO	0110195520019511141595	49.346	3.454,22	0,00	0,00	3.454,22
585	20147072423	FILIPPA ROBERTO JUAN	1910334555133400544167	36.360	2.545,20	0,00	0,00	2.545,20
586	20139201141	FINELLO JOSE ALBERTO	0720261488000035811640	5.320	372,40	0,00	0,00	372,40
587	23062445149	FISOLO ROGELIO PEDRO	0110410720041000019470	52.408	3.668,56	0,00	0,00	3.668,56
588	27037486340	FLESIA AMERIS MARIA LUCIA	3300518625180009075021	22.038	1.542,66	0,00	0,00	1.542,66
589	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	3880151210100032191891	188.380	9.800,00	1.451,40	0,00	11.251,40
590	20113062518	FLORENTINO GABRIEL RIVAROSSA	3300520915200007643051	64.336	4.503,52	0,00	0,00	4.503,52
591	23163181649	FOGAR NESTOR HUGO	3300537715370001261037	21.571	1.509,97	0,00	0,00	1.509,97
592	20062354640	FOLIANO OMAR OSVALDO	0110252120025211612161	25.936	1.815,52	0,00	0,00	1.815,52
593	20085843584	FONTANA JORGE ANTONIO	3300027320270007809047	5.447	381,29	0,00	0,00	381,29
594	20146043721	FONTANA OSCAR JOSE MARIA	3300533915330002399089	36.419	2.549,33	0,00	0,00	2.549,33
595	20062638851	FONTANINI OSBALDO HUMBERTO	3300533915330002172037	81.321	5.692,47	0,00	0,00	5.692,47
596	20130532498	FOOS ROGELIO GERONIMO	3300518625180010106019	14.296	1.000,72	0,00	0,00	1.000,72
597	20107509152	FORMIA ALDO JOSE	0200352611000000451776	26.815	1.877,05	0,00	0,00	1.877,05
598	30708977795	FORNASERO ROBERTO Y RUBEN SH	3300533915330002436067	62.250	4.357,50	0,00	0,00	4.357,50
599	20118944225	FORNERIS HUGO ALBERTO	0200332811000000171630	29.580	2.070,60	0,00	0,00	2.070,60
600	23107889299	FORNERIS ITALO ANTONIO	0200411601000000094101	23.662	1.656,34	0,00	0,00	1.656,34
601	30616657034	FORNERIS MIGUEL Y PEDRO	0110467120046712258973	62.004	4.340,28	0,00	0,00	4.340,28
602	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	0110168920016810093080	470.771	9.800,00	4.200,00	1.907,71	15.907,71
603	20136766172	FRANCHINO CARLOS JOSE JUAN	0110491620049100876135	74.623	5.223,61	0,00	0,00	5.223,61
604	20024492754	FRANCISCO BASILIO BONARDI	3880136910100001276060	39.473	2.763,11	0,00	0,00	2.763,11
605	20072582587	FRANCISCO SORUCO	3870048200801700753520	29.790	2.085,30	0,00	0,00	2.085,30
606	20064105230	FRANDINO ELVIO SANTIAGO	0110321020032110542066	20.712	1.449,84	0,00	0,00	1.449,84
607	20071199917	FRANK CECILIO S.	0110195520019510569286	45.691	3.198,37	0,00	0,00	3.198,37
608	20062946955	FRANK IRICO JOAQUIN D.	3300508715080001740082	25.716	1.800,12	0,00	0,00	1.800,12
609	20102469470	FRANK OMAR JUAN	0110571120057110435367	29.080	2.035,60	0,00	0,00	2.035,60
610	20071107117	FRANK PEDRO	0110195530019571279747	21.338	1.493,66	0,00	0,00	1.493,66
611	30709565555	FRANK VILME, IVAN Y ADRIAN S.H	3300508715080001902088	88.408	6.188,56	0,00	0,00	6.188,56
612	20136508513	FRANZA OSCAR	0110195520019510510567	41.414	2.898,98	0,00	0,00	2.898,98
613	20247768255	FRANZOTTI FABIAN DARIO	3860023201000000159864	13.942	975,94	0,00	0,00	975,94
614	23054088019	FRIEDMAN HERMAN	0110195520019510025452	18.443	1.291,01	0,00	0,00	1.291,01
615	23115491679	FRIEDMAN OSCAR	0110195520019500107375	18.439	1.290,73	0,00	0,00	1.290,73
657	30707911200	GASSER SUSANA Y ARDISSONO BEATRIZ	3300547615470001160016	22.883	1.601,81	0,00	0,00	1.601,81
658	20111731234	GASSMANN JUAN TEOFILO	3300537725370003431057	5.200	364,00	0,00	0,00	364,00
659	27116740643	GASSMANN NANCY MISKEVISH DE	3300537725370003431057	41.891	2.932,37	0,00	0,00	2.932,37
660	30613664609	GASTALDI FRANCISCO Y GIORDA NESTOR -S.	3300530815300001314028	98.045	6.863,15	0,00	0,00	6.863,15
661	30515019274	GASTALDI JUAN A Y SUC. DE	0110373920037300041185	91.857	6.429,99	0,00	0,00	6.429,99
662	30708666110	GASTIAZORO MARIO Y VILLAVERDE RUBEN S.	1910145555014500622200	51.979	3.638,53	0,00	0,00	3.638,53
663	30674158900	GAVATORTA ALEJO Y NELSON	3300534615340009668093	12.150	850,50	0,00	0,00	850,50
664	20062827603	GAVOTTI HUGO ANTONIO S.	3880136920100001503109	31.882	2.231,74	0,00	0,00	2.231,74
665	30707788018	GAZANO HNOS S.H.	0110410720041000028539	95.100	6.657,00	0,00	0,00	6.657,00
666	30695936202	GB LAC S.R.L	0070107120000000986102	101.440	7.100,80	0,00	0,00	7.100,80
667	20130568808	GENTA ALCIDES CARLOS	3300514825140006597045	23.475	1.643,25	0,00	0,00	1.643,25
668	20141963733	GERARDO ESTEBAN GASTALDI	3870076500801799732103	11.248	787,36	0,00	0,00	787,36
669	20274631946	GERLERO CLAUDIO JAVIER	3300552015520001270104	19.708	1.379,56	0,00	0,00	1.379,56
670	27107052890	GERLERO MARTA SASSO DE	3300544515440003005026	47.390	3.317,30	0,00	0,00	3.317,30
671	30615233001	GERLERO OSCAR Y JORGE	0110508720050810095769	294.370	9.800,00	4.200,00	143,70	14.143,70
672	23264504414	GERLERO YANINA ANDREA	0110373930037361366415	16.891	1.182,37	0,00	0,00	1.182,37
673	30617832182	GERLERO, REYNALDO L. Y NELSON	3300552015520001368043	18.564	1.299,48	0,00	0,00	1.299,48
674	20050366643	GERMAN VICENTE	0140452801665800018124	51.415	3.599,05	0,00	0,00	3.599,05
675	20080096616	GHERSI DELIO JUAN	0200441301000000139329	68.490	4.794,30	0,00	0,00	4.794,30
676	20002478510	GHIBERTO JUAN CORNELIO	3880139020100098902968	22.412	1.568,84	0,00	0,00	1.568,84
677	20103389411	GHIBERTY RENE PALMIRO	3880157420100021569048	26.701	1.869,07	0,00	0,00	1.869,07
678	27060985222	GIAMPIERI HILDA JUANA MARIA	0110264430026445580951	42.590	2.981,30	0,00	0,00	2.981,30
679	30617321803	GIAVENO SUC.DE CARLOS	3880142010100040842077	157.651	9.800,00	529,53	0,00	10.329,53
680	20290543399	GIAY ALBERTO	3300520925200028424005	37.173	2.602,11	0,00	0,00	2.602,11
681	27136101604	GIECO, ADRIANA ELSA	3880157410100022283067	25.630	1.794,10	0,00	0,00	1.794,10
682	20064161289	GILARDI DANTE GENESIO	3880148220100063198484	20.470	1.432,90	0,00	0,00	1.432,90
683	20117638775	GILI OMAR MIGUEL	3300514815140003667021	34.258	2.398,06	0,00	0,00	2.398,06
684	20077091034	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	3300560515600000130048	39.169	2.741,83	0,00	0,00	2.741,83
685	20073431078	GIMENO, MANUEL	0930305610100009124446	32.155	2.250,85	0,00	0,00	2.250,85
686	30669160735	GIOINO, VICTOR BARTOLOME Y GHIONE,	0110467120046712307569	34.308	2.401,56	0,00	0,00	2.401,56
687	20167978216	GIORDANA RICARDO TOMAS ANTONIO	0110504920050400026775	41.840	2.928,80	0,00	0,00	2.928,80
688	20117112625	GIORDANENGO HARLEY CARLOS	3880142010100040111027	38.675	2.707,25	0,00	0,00	2.707,25
689	20063004139	GIORDANO NICOLAS JUAN	3300516225160002109053	14.705	1.029,35	0,00	0,00	1.029,35
690	20062293145	GIORGIS RUDECINDO	3300533915330000521039	97.931	6.855,17	0,00	0,00	6.855,17
691	20083573083	GIRARD MIGUEL ANGEL	3860001003000006891128	4.183	292,81	0,00	0,00	292,81
692	20059498860	GIRARD RUBEN DANIEL	1910145555114500458699	3.635	254,45	0,00	0,00	254,45
693	20078815966	GIRAUDO CESAR NORBERTO	0110283530028370056033	9.001	630,07	0,00	0,00	630,07
694	20064270274	GIRAUDO HEDMER LUIS	0200380911000055014476	12.937	905,59	0,00	0,00	905,59
695	20131261331	GIRAUDO JORGE	3870077200801659881529	44.751	3.132,57	0,00	0,00	3.132,57
696	23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	3880148220100063177984	44.638	3.124,66	0,00	0,00	3.124,66
697	30673883253	GIRAUDO SHIRLEY, LUIS Y ALICIA	0110331930033124275633	30.837	2.158,59	0,00	0,00	2.158,59

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
698	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	3880148220100063170334	137.143	9.600,01	0,00	0,00	9.600,01
699	27135320590	GIUSIANO NOEMI E.P.DE	0110373930037360133533	61.355	4.294,85	0,00	0,00	4.294,85
700	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	0110373930037361266197	149.989	9.800,00	299,67	0,00	10.099,67
701	20163724368	GIUSTI VICTOR VICENTE	3870066600801659380309	45.368	3.175,76	0,00	0,00	3.175,76
702	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	3880148210100060435073	162.666	9.800,00	679,98	0,00	10.479,98
703	27123476218	GLADYS NOEMI RIOS	0140452803665800830892	2.498	174,86	0,00	0,00	174,86
704	20078700433	GONI RICARDO ALBERTO	0110610320061000122444	56.010	3.920,70	0,00	0,00	3.920,70
705	27183995222	GONZALEZ MARIA ALEJANDRA DE	3300518625180073211086	44.808	3.136,56	0,00	0,00	3.136,56
706	33709744009	GORGERINO, EDITO, ARIEL Y CLAUDIO S.H.	0110171930017111163165	36.658	2.566,06	0,00	0,00	2.566,06
707	20263549431	GOTTERO DANIEL ALBERTO	3300552015520002882072	93.206	6.524,42	0,00	0,00	6.524,42
708	30709035521	GOTTERO, ROBERTO F. E HIJOS E	0110508740050871264362	65.870	4.610,90	0,00	0,00	4.610,90
709	27063849745	GOY TERESITA MALVINA	3300555115550010305063	5.059	354,13	0,00	0,00	354,13
710	20235762049	GRAMAGLIA DIEGO DANIEL	0110373930037360125033	66.826	4.677,82	0,00	0,00	4.677,82
711	20062781093	GRAMAGLIA JUAN CARLOS	0720174188000035776804	52.930	3.705,10	0,00	0,00	3.705,10
712	20170895534	GRAMAGLIA JULIO ALEJANDRO	0720174188000035664190	42.733	2.991,31	0,00	0,00	2.991,31
713	20024469442	GRAMAGLIA RAUL R.	0110547620054710137541	31.315	2.192,05	0,00	0,00	2.192,05
714	20166339082	GRAMAGLIA, DANTE ANTONIO	0110564320056412655909	149.613	9.800,00	288,39	0,00	10.088,39
715	20103339104	GRANGETTO, JUAN NICOLAS	0200380901000000158229	48.437	3.390,59	0,00	0,00	3.390,59
716	20063015106	GRAZZOLO JUAN FRANCISCO W.	0110195520019510226626	74.155	5.190,85	0,00	0,00	5.190,85
717	20055197467	GREGORINI EDUARDO ANTONIO	0140382201632700183957	10.345	724,15	0,00	0,00	724,15
718	23054856369	GREGORINI JOSE LUIS	1403822-01632700169489	16.195	1.133,65	0,00	0,00	1.133,65
719	23062619759	GRENON JUAN CARLOS	0110252120025211312955	16.073	1.125,11	0,00	0,00	1.125,11
720	20023938120	GRENON MARCELO LORENZO	3300519325190004644076	15.414	1.078,98	0,00	0,00	1.078,98
721	23076767599	GRENON OSCAR AMBROSIO	0110252120025211508185	11.009	770,63	0,00	0,00	770,63
722	20085087658	GRIFFA ADALBERTO LORENZO	3300514825140005441077	61.202	4.284,14	0,00	0,00	4.284,14
723	20063012921	GRIFFA JUAN C	0110195530019571281515	14.844	1.039,08	0,00	0,00	1.039,08
724	20081066516	GRIFFA NESTOR OTMAR	3300514815140003556006	57.253	4.007,71	0,00	0,00	4.007,71
725	20062741369	GROSSO ELOY L.	0110467120046712244765	79.531	5.567,17	0,00	0,00	5.567,17
726	20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	0200357101000043608983	55.050	3.853,50	0,00	0,00	3.853,50
727	27041004709	GROSSO IRMA L	0110195530019571276847	10.089	706,23	0,00	0,00	706,23
728	20045177611	GUAITA JOSE CIRILO	3860036201000000138876	21.377	1.496,39	0,00	0,00	1.496,39
729	20126328479	GUERENDIAIN MIGUEL OSCAR	0140340201616600657660	41.323	2.892,61	0,00	0,00	2.892,61
730	20083236931	GUIDETTI JUAN CARLOS	3300543825430005783061	40.139	2.809,73	0,00	0,00	2.809,73
731	20058254534	GUIFFRE TEODORO MARCOS	3860048501000000056707	98.586	6.901,02	0,00	0,00	6.901,02
732	20140156850	GUILLERMO MARIO DIAMANTE	3860013303000030192820	37.579	2.630,53	0,00	0,00	2.630,53
733	20180853473	GUILLERMO PIRILLO	0110449730044906264215	26.699	1.868,93	0,00	0,00	1.868,93
734	20122304125	GUILLERMO STAUBER	3860033103000000370513	15.739	1.101,73	0,00	0,00	1.101,73
735	20062407310	GUNST JULIO JUAN	3880143720100093235034	18.069	1.264,83	0,00	0,00	1.264,83
736	20062328127	GUNST NESTOR PEDRO	3300519325190050999045	17.764	1.243,48	0,00	0,00	1.243,48
737	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	3300508715080001784101	73.557	5.148,99	0,00	0,00	5.148,99
738	20162551591	GUSTAVO J. SARACCO	0110332620033211139072	25.596	1.791,72	0,00	0,00	1.791,72
739	27032456591	HABERMACHER IRENE RAQUEL LAMAGNI	0070260920000000935944	53.894	3.772,58	0,00	0,00	3.772,58
740	20062406594	HANG AMERICO ROGELIO	0110252130025271668497	37.074	2.595,18	0,00	0,00	2.595,18
741	20084858413	HANG ARNOLDO ANTONIO	3300519325190003817077	26.079	1.825,53	0,00	0,00	1.825,53
742	20166228825	HANG ENRIQUE JUAN	3300543815430001609092	32.581	2.280,67	0,00	0,00	2.280,67
743	20164379117	HANG ENZO	3300543825430073330000	3.307	231,49	0,00	0,00	231,49
744	27011198118	HANG FRANCISCA MARIA	3300518625180010094046	13.922	974,54	0,00	0,00	974,54
745	30709249858	HANG HERMANOS S.A.	3300519315190001079054	32.454	2.271,78	0,00	0,00	2.271,78
746	20084858723	HANG JUAN CARLOS	3300519325190004565036	3.363	235,41	0,00	0,00	235,41
747	20054088559	HANG MIGUEL FRANCISCO	3870056700801650005342	11.931	835,17	0,00	0,00	835,17
748	20103385793	HANG RAUL BENITO	3300543815430001744036	3.726	260,82	0,00	0,00	260,82
749	20054088826	HANG RUBEN JUAN	0110252130025270167933	17.720	1.240,40	0,00	0,00	1.240,40
750	20206985349	HECTOR ABEL BAUER	3860033103000000369373	25.829	1.808,03	0,00	0,00	1.808,03
751	20065730120	HECTOR ALDO ZANOTTI	0150802201000105741751	46.942	3.285,94	0,00	0,00	3.285,94
752	30709323667	HECTOR MARKS Y JOAQUIN MARKS S.H.	3860033103000000398113	35.685	2.497,95	0,00	0,00	2.497,95
753	20103670315	HECTOR MIGUEL POGNANTE	0110301220030100203357	368.663	9.800,00	4.200,00	886,63	14.886,63
754	23058699799	HECTOR NICOLAS SITTNER	3860033103000000409183	42.829	2.998,03	0,00	0,00	2.998,03
755	20105271264	HEIDENREICH ARNOLDO	3860022503000000634703	16.214	1.134,98	0,00	0,00	1.134,98
756	23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	3860046101000000006627	54.588	3.821,16	0,00	0,00	3.821,16
757	20061931385	HEIL DONALDO JUAN	0110252130025211092515	38.386	2.687,02	0,00	0,00	2.687,02
758	20062528967	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	0070260930004003424152	36.810	2.576,70	0,00	0,00	2.576,70
759	20119549389	HEIPKE HUGO SERAFIN	3300518615180005182102	7.521	526,47	0,00	0,00	526,47
760	20122388213	HEIT HUGO ROBERTO	3860009601000000279498	10.452	731,64	0,00	0,00	731,64
761	20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	3870072700801660726974	14.116	988,12	0,00	0,00	988,12
762	30511763890	HERZIG Y DAVICO S.A.	3880154310100019517063	137.464	9.622,48	0,00	0,00	9.622,48
763	33606882799	HESSEL ANGELITA Y MARGARITA	3870066600801659681495	123.226	8.625,82	0,00	0,00	8.625,82
764	20133676652	HEYMO LUIS ALBERTO	3300533925330007025029	172.002	9.800,00	960,06	0,00	10.760,06
765	30674753221	HIJO DE MARIO GALLO S.H.	0110540720054011531024	31.233	2.186,31	0,00	0,00	2.186,31
766	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO	0110252120025200086456	280.020	9.800,00	4.200,00	0,20	14.000,20
767	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	3880142010100041061093	255.155	9.800,00	3.454,65	0,00	13.254,65
768	20062412691	HILGERT ALCIDES RAFAEL	0110252120025210046127	527.185	9.800,00	4.200,00	2.471,85	16.471,85
769	20062133067	HILGERT EUCLIDES ANDRES	3300532215320001534077	20.019	1.401,33	0,00	0,00	1.401,33
770	30671166325	HILLAIRET ROBERTO, ALBERTO Y EDGARDO S	3860023201000000144714	17.428	1.219,96	0,00	0,00	1.219,96
771	27143298790	HILLMANN OLGA HILDA	3300533915330002442004	11.839	828,73	0,00	0,00	828,73
772	20106731773	HILLMANN RAUL ERICO	3300533915330002438025	12.755	892,85	0,00	0,00	892,85
773	20179943477	HORACIO ERNESTO SCHLUND	3860033103000000367643	6.688	468,16	0,00	0,00	468,16
774	20047502579	HORACIO MARIANO TRASANCOS	1500017600006760474196	6.188	433,16	0,00	0,00	433,16
775	20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	0110252130025211658115	130.645	9.145,15	0,00	0,00	9.145,15
776	20085099389	HUCK HECTOR OSCAR	0110534630053411176579	13.914	973,98	0,00	0,00	973,98
777	20162719972	HUGO ALBERTO BARNETCHE	0930360510100018311482	12.176	852,32	0,00	0,00	852,32
778	20115950542	HUGO BONINO	0200303801000030006879	64.419	4.509,33	0,00	0,00	4.509,33
779	20065949106	HUGO CARLOS MONTI	0110564320056411339626	31.036	2.172,52	0,00	0,00	2.172,52
780	20119186812	HUGO EDMUNDO VOLKER	3860033103000000367483	20.960	1.467,20	0,00	0,00	1.467,20
781	20178762355	HUGO OSCAR STAUBER	3860033101000000174779	17.324	1.212,68	0,00	0,00	1.212,68
782	20077053396	HUGO RAIMUNDO BAUER	0110534630053411311015	46.091	3.226,37	0,00	0,00	3.226,37
783	23114817449	HUGO RICARDO BAZAN	0110178830017811277797	4.450	311,50	0,00	0,00	311,50
784	20058733173	HUGO VIRGINIO FRITZLER	3860033103000000367513	11.395	797,65	0,00	0,00	797,65
785	30674159370	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	0110264420026411266701	119.160	8.341,20	0,00	0,00	8.341,20
786	23163278189	HUMBERTO ALEJANDRO MARKS	3860033103000000403703	16.747	1.172,29	0,00	0,00	1.172,29
787	20077053124	HUMBERTO VIRGILIO FRITZLER	3860033101000000168565	35.272	2.469,04	0,00	0,00	2.469,04
788	20117059767	IACOMINI HELMER EDUARDO	0110186320018600108426	25.179	1.762,53	0,00	0,00	1.762,53
789	20062618176	IMHOFF ABEL JOSE	0110402230040201124047	50.023	3.501,61	0,00	0,00	3.501,61
790	20135214508	IMHOFF DANTE AVELINO	0110467120046700098149	57.659	4.036,13	0,00	0,00	4.036,13
791	20136596234	IMHOFF HORACIO	3300543825430008120061	37.305	2.611,35	0,00	0,00	2.611,35
792	30626781159	IMHOFF JUAN R. Y EMILIO J. S. DE H.	3300532215320001402026	64.380	4.506,60	0,00	0,00	4.506,60
793	30510554171	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	0110467120046700186064	40.578	2.840,46	0,00	0,00	2.840,46
794	30643748203	IMHOFF OSCAR Y OSVALDO	0110283520028310957171	19.781	1.384,67	0,00	0,00	1.384,67
795	20132942871	IMHOFF ROBERTO LUIS	3300543825430007252051	37.246	2.607,22	0,00	0,00	2.607,22
796	30709636401	IMOBERDORF FABIAN Y ALDO	3300553715530003381065	46.950	3.286,50	0,00	0,00	3.286,50
797	23122943569	IMOBERDORF JUAN LEANDRO	3300540715400002167099	19.401	1.358,07	0,00	0,00	1.358,07
798	20062945258	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	0150823701000100299361	67.729	4.741,03	0,00	0,00	4.741,03
799	20208562534	IMSANT DANILO JOSE	3300519325190004058091	29.356	2.054,92	0,00	0,00	2.054,92
800	20201405239	IMSANT MIGUEL ANGEL	0720174188000002132190	37.531	2.627,17	0,00	0,00	2.627,17
801	20062793253	IMVINKELRIED JUAN LEOPOLDO	3300520915200007587005	78.299	5.480,93	0,00	0,00	5.480,93
802	23237976789	INGARAMO ARIEL CARLOS	0110547630054771097315	66.573	4.660,11	0,00	0,00	4.660,11
803	30631838185	INSTITUTO EDUCATIVO SANTO DOMINGO	3300533915330002286105	30.495	2.134,65	0,00	0,00	2.134,65
804	20065548446	ITALO BOTTERO	1910270055027000223446	19.519	1.366,33	0,00	0,00	1.366,33
805	20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	0070307720000000107224	24.128	1.688,96	0,00	0,00	1.688,96
806	30709046000	J. M. AGROPECUARIA SOCIEDAD DE	0070260920000001140028	27.554	1.928,78	0,00	0,00	1.928,78
807	23066467929	JACINTO MENDIA	0200367001000000024401	31.171	2.181,97	0,00	0,00	2.181,97
808	30707826777	JACOB HERNAN Y ROBERTO SH	3300532215320001558040	30.078	2.105,46	0,00	0,00	2.105,46
809	20078793784	JARIZ PABLO JORGE	1910490455049000002128	15.820	1.107,40	0,00	0,00	1.107,40
810	30708187409	JESUS VANZETTI E HIJOS -S. DE H.-	3300547615470001211103	145.459	9.800,00	163,77	0,00	9.963,77
811	20084398145	JOFRE EDUARDO DOMINGO	0110521630052110042929	20.095	1.406,65	0,00	0,00	1.406,65
812	30634345341	JORDAN Y RIBERO SOCIEDAD DE HECHO	0110410720041010365040	299.165	9.800,00	4.200,00	191,65	14.191,65
813	20112120263	JORGE A. GAGLIARDI	0140319801666501312564	68.235	4.776,45	0,00	0,00	4.776,45
814	20184156408	JORGE ANGEL PIÑEIRO	0170165020000000599906	65.757	4.602,99	0,00	0,00	4.602,99
815	30709929816	JORGE CALVIÑO SRL	0110374620037400077729	13.966	977,62	0,00	0,00	977,62
816	20066007015	JORGE HORACIO RENAUD	3870012300801796028159	50.905	3.563,35	0,00	0,00	3.563,35
817	20124364699	JORGE LUIS LORENZATTI	3880137620100025589060	10.598	741,86	0,00	0,00	741,86
818	20100578221	JORGE LUIS RESTELLI	0110410720041000091955	29.537	2.067,59	0,00	0,00	2.067,59
819	30708443332	JORGE MARIO MORGAVI Y MARIA	0140452801665801118274	71.933	5.035,31	0,00	0,00	5.035,31
820	23133121099	JORGE OGGERO	3300520915200007740073	33.795	2.365,65	0,00	0,00	2.365,65
821	20100741920	JORGE SEGUNDO PATT	3860033103000000364743	3.920	274,40	0,00	0,00	274,40
822	20062841630	JOSE ANTONIO SICARDI	1910346855034600824100	25.120	1.758,40	0,00	0,00	1.758,40
823	20061780700	JUAN ATILIO AQUINO	0110331920033140924385	33.060	2.314,20	0,00	0,00	2.314,20
824	20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	3300056310560001940081	59.495	4.164,65	0,00	0,00	4.164,65
825	20050052002	JUAN CARLOS BORREGO	0140452801665800018988	27.898	1.952,86	0,00	0,00	1.952,86
826	30707871365	JUAN CARLOS CANE E HIJOS S. DE H.	3300538415380002460074	53.456	3.741,92	0,00	0,00	3.741,92
827	20008688924	JUAN CARLOS TUESO	0140402303707201911322	14.110	987,70	0,00	0,00	987,70
828	20065684587	JUAN ERRAMOUSPE	0200304511000005537958	28.763	2.013,41	0,00	0,00	2.013,41
829	20027076409	JUAN FELIZIA	3870003100801700502955	22.542	1.577,94	0,00	0,00	1.577,94
830	20053754237	JUAN HECTOR ALBELO SUCESION INDIVISA	0070105720000001421822	21.515	1.506,05	0,00	0,00	1.506,05
831	20066453589	JUAN JOSE CISMONDI	0200367001000000020201	74.136	5.189,52	0,00	0,00	5.189,52
832	20080033509	JUAN MANUEL LARREA	1910136355013601060582	463.724	9.800,00	4.200,00	1.837,24	15.837,24
833	20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	0110523020052300078335	50.140	3.509,80	0,00	0,00	3.509,80
834	23062119799	JULLIER LUIS FRANCISCO	3300519325190003589055	50.677	3.547,39	0,00	0,00	3.547,39
835	20076052221	JUSTO GASTON CANTET	0070105730004008464694	63.061	4.414,27	0,00	0,00	4.414,27
836	30674570364	KARLEN GERARDO A.E. Y OTROS	0110402230040272108351	134.789	9.435,23	0,00	0,00	9.435,23
837	20217780587	KARLEN GERMAN RUBEN	3300532215320001375018	99.272	6.949,04	0,00	0,00	6.949,04
838	23201405874	KARLEN SONIA CARINA	3880149910100093483054	77.548	5.428,36	0,00	0,00	5.428,36
839	20128156977	KAUFMAN LUIS CAYETANO	2970108512000200045932	5.921	414,47	0,00	0,00	414,47
840	20062636506	KERN ROGELIO ERNESTO	3300518625180005414048	25.177	1.762,39	0,00	0,00	1.762,39
841	20109585026	KERN RUBEN JOSE	3300519325190004645055	4.803	336,21	0,00	0,00	336,21
842	20213275209	KERSTENS PABLO NICOLAS	3300532215320001480042	46.672	3.267,04	0,00	0,00	3.267,04
843	20162114213	KLINCOVITZKY ARIEL	0110195530019570184983	26.724	1.870,68	0,00	0,00	1.870,68
844	20063159566	KLINCOVITZKY MARCOS	0110195530019571253297	50.438	3.530,66	0,00	0,00	3.530,66
845	20182434028	KLOCKER CESAR OMAR	3860051501000000666373	14.715	1.030,05	0,00	0,00	1.030,05
846	20062980258	KLOSTER PEDRO ROBERTO	3300553725530009950079	34.059	2.384,13	0,00	0,00	2.384,13
847	20209475821	KNUBEL MIGUEL ANGEL	3300533925330003839015	14.167	991,69	0,00	0,00	991,69
848	27306712824	KOCK MARIA LUCIA	3300519325190004637043	5.833	408,31	0,00	0,00	408,31
849	33509673409	KOMATSU HNOS.	0140311201665401442184	36.325	2.542,75	0,00	0,00	2.542,75
850	20062265923	KREIF MARTIN	3300519325190000632011	29.057	2.033,99	0,00	0,00	2.033,99
851	20062306042	KROHLING JOSE MARIA	3300518615180004854037	40.438	2.830,66	0,00	0,00	2.830,66
852	20062620308	KRUGER CARLOS ALCIDES	3300519325190004385058	9.638	674,66	0,00	0,00	674,66
853	30709639850	KUBESCHA MARIA PAULA Y ORONA	3300532215320001591067	25.695	1.798,65	0,00	0,00	1.798,65
854	24062259295	KUCHEN BERNARDO SEGUNDO	3300543825430006258098	32.156	2.250,92	0,00	0,00	2.250,92
855	27063649363	KUCHEN CELIA	3300543825430005396025	20.187	1.413,09	0,00	0,00	1.413,09
856	30629130477	KUCHEN RENE JOSE Y VICENTE A.	3870056700801608559624	2.948	206,36	0,00	0,00	206,36
857	20062488744	KUNZ ENRIQUE ALFREDO	3300518615180004832022	59.025	4.131,75	0,00	0,00	4.131,75
858	33709764379	KURIGER CARLOS Y JORGE S.H.	0110571130057171291897	25.426	1.779,82	0,00	0,00	1.779,82
859	30708621184	KURIGER NORBERTO,CARLOS,JORGE	0110571130057171192497	90.793	6.355,51	0,00	0,00	6.355,51
860	30707793526	LA ALBORADA S.R.L.	0110467120046700325632	102.390	7.167,30	0,00	0,00	7.167,30
861	30508482384	LA CABAÑITA AGROPECUARIA S.A.	0110501820050100130482	415.186	9.800,00	4.200,00	1.351,86	15.351,86

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
862	30709687405	LA CALANDRIA SH-ROTHAR OSCAR Y	0110410740041072190044	17.420	1.219,40	0,00	0,00	1.219,40
863	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	0110564320056400096828	293.469	9.800,00	4.200,00	134,69	14.134,69
864	30674326641	LA CONSTANCIA S.R.L.	0110423720042300225923	28.274	1.979,18	0,00	0,00	1.979,18
865	30621098191	LA ELENA SOCIEDAD CIVIL	0110128020012911090818	91.607	6.412,49	0,00	0,00	6.412,49
866	33630825739	LA ESCUELA AGRARIA NELLY	0140355601665700398719	31.026	2.171,82	0,00	0,00	2.171,82
867	30699875755	LA ESPERANZA SH DE DEMONTE	3300533915330002269102	77.640	5.434,80	0,00	0,00	5.434,80
868	30707924000	LA FLORENTINA S.R.L.	3300532215320001475084	156.436	9.800,00	493,08	0,00	10.293,08
869	30547084310	LA FORESTAL Y GANADERA S.A.	2650001202000143501246	80.840	5.658,80	0,00	0,00	5.658,80
870	30631043255	LA FRANCISCA S.R.L	0110512420051211937458	106.367	7.445,69	0,00	0,00	7.445,69
871	30674845800	LA FRIDA DE COSSAR QUERCIA M S	3300544625440008264087	42.249	2.957,43	0,00	0,00	2.957,43
872	30688364031	LA FRONTERA S.A.	3860019910000007444076	39.910	2.793,70	0,00	0,00	2.793,70
873	30709033731	LA JAQUELINA SH-SANGALLI G.Y OTROS	3300533915330002388065	138.960	9.727,20	0,00	0,00	9.727,20
874	30567221055	LA JUANITA S. A.	0140310501632800798444	146.778	9.800,00	203,34	0,00	10.003,34
875	30513055672	LA LUCILA SA	0140355601665700555437	402.315	9.800,00	4.200,00	1.223,15	15.223,15
876	30509349289	LA MARGARA S.R.L.	0070115620000001075906	83.669	5.856,83	0,00	0,00	5.856,83
877	30620168218	LA MARIUCHA S.A.	3220001801000020540150	118.290	8.280,30	0,00	0,00	8.280,30
878	30707941924	LA MATUZA SRL	0110410720041000042533	225.180	9.800,00	2.555,40	0,00	12.355,40
879	30708556730	LA QUERENCIA S.R.L.	0200363201000000115783	197.436	9.800,00	1.723,08	0,00	11.523,08
880	30559733446	LA RAMADA S.A.	0070260920000000539511	1.932.512	9.800,00	4.200,00	15.525,12	29.525,12
881	33547025259	LA REFORMA S.A.C.I.A.I. Y F.	0790004420040100313675	57.445	4.021,15	0,00	0,00	4.021,15
882	30707976712	LA TRAVESIA S.A.	3300532215320001520074	63.535	4.447,45	0,00	0,00	4.447,45
883	30699914483	LA TRINIDAD S.H.	3880141310100089045103	426.230	9.800,00	4.200,00	1.462,30	15.462,30
884	30604219198	LA ZULEMA SA	0110577320057700042593	74.383	5.206,81	0,00	0,00	5.206,81
885	30708326344	LACTEOS LA FORTEZZA SA	0720212620000000123972	93.461	6.542,27	0,00	0,00	6.542,27
886	27132322452	LAHOURNERE RITA AMELIA	3300518625180010036077	20.168	1.411,76	0,00	0,00	1.411,76
887	30709320552	LAMBERTI MAURICIO ALBERTO Y BEINOTTI M.	0200363201000000125401	25.442	1.780,94	0,00	0,00	1.780,94
888	30684370959	LANZETTI NORBERTO Y JAVIER	1910336955033350250614	51.145	3.580,15	0,00	0,00	3.580,15
889	27037381786	LANZO ELSA RAMONA	3300526115260001548097	10.060	704,20	0,00	0,00	704,20
890	20203248513	LAPASINI, ALBERTO JESUS	0110564330056405654983	69.380	4.856,60	0,00	0,00	4.856,60
891	20052141770	LARRAZA EDGARDO ANTONIO	0110191720019110513296	27.249	1.907,43	0,00	0,00	1.907,43
892	30686940728	LAS ACACIAS S.A.	3300560615600000547048	56.327	3.942,89	0,00	0,00	3.942,89
893	30648505554	LAS GOLONDRINAS S.H.	0110252120025200091391	65.740	4.601,80	0,00	0,00	4.601,80
894	30707808604	LAS HERMANITAS S.R.L.	3300532215320001441034	104.811	7.336,77	0,00	0,00	7.336,77
895	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	0170207320000000067223	3.993.606	9.800,00	4.200,00	37.136,06	51.136,06
896	20087859631	LAUXMANN HELIBERTO	0110195520019511115440	90.669	6.348,23	0,00	0,00	6.348,23
897	20062064294	LAUXMANN TEOFILO ANTONIO REY	3300533915330002317030	28.120	1.968,40	0,00	0,00	1.968,40
898	20175190286	LAZZARONI RUBEN ORLANDO	3300533915330002325042	17.291	1.210,37	0,00	0,00	1.210,37
899	30709261548	LECETA FIDEL Y BOBILLO IRMA S.H.	0110217020021700187729	72.084	5.045,88	0,00	0,00	5.045,88
900	30636145749	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	3300548151540004543099	72.539	5.077,73	0,00	0,00	5.077,73
901	30619638529	LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO	0110195520019510158888	69.816	4.887,12	0,00	0,00	4.887,12
902	20063059251	LENIART OSCAR JOSE	3300545225450008400082	3.090	216,30	0,00	0,00	216,30
903	20065901219	LERDA , LEONEL	0200357101000000182651	97.910	6.853,70	0,00	0,00	6.853,70
904	23114678104	LESCANO ESTER OBDULIA	3300551325510004168044	12.425	869,75	0,00	0,00	869,75
905	20178778103	LEVRINO GABRIEL NORBERTO	3300532225320003882072	146.100	9.800,00	183,00	0,00	9.983,00
906	20062616661	LEYENDEKER JORGE ALBERTO	3870059800801770126204	9.270	648,90	0,00	0,00	648,90
907	27141193290	LILIANA G. EBERHARDT	1910346055134601201017	39.570	2.769,90	0,00	0,00	2.769,90
908	30684393673	LINGUA DANIEL A. Y ANTONIO R. -S. H.-	3300552015520001323044	54.240	3.796,80	0,00	0,00	3.796,80
909	20108130955	LIONE BARTOLOME A.	3300540715400001822083	24.092	1.686,44	0,00	0,00	1.686,44
910	20064396316	LIPRANDI EDUARDO JOSE M.	3880150510100054951101	114.158	7.991,06	0,00	0,00	7.991,06
911	27188086521	LOCATELLI MARIA SUSANA PAIVA DE	3300555115550010263073	19.703	1.379,21	0,00	0,00	1.379,21
912	23110400039	LONDRA HECTOR ALBERTO	3860033103000000399413	30.315	2.122,05	0,00	0,00	2.122,05
913	20164204406	LONGONI ALFREDO EDUARDO	3300518625180010116054	3.897	272,79	0,00	0,00	272,79
914	20054089768	LONGONI DANIEL FLORENTINO	3300518625180010032044	2.652	185,64	0,00	0,00	185,64
915	27047729772	LONGONI DOLLY MEYER DE	3300518625180009381069	19.540	1.367,80	0,00	0,00	1.367,80
916	20061953311	LONGONI GERARDO ROQUE	1910336855033300018778	21.779	1.524,53	0,00	0,00	1.524,53
917	33699870949	LONGONI HORACIO Y ROBERTO	3300518625180010104051	27.757	1.942,99	0,00	0,00	1.942,99
918	20217768013	LONGONI JORGE FABIAN	3880143720100056936857	34.001	2.380,07	0,00	0,00	2.380,07
919	20120504909	LONGONI OMAR CARLOS	3300518615180004981076	28.660	2.006,20	0,00	0,00	2.006,20
920	20062626816	LONGONI ROQUE JOSE	3300518625180009373057	28.518	1.996,26	0,00	0,00	1.996,26
921	20210390155	LOPEZ ADRIAN RENE	3300519325190004136003	8.720	610,40	0,00	0,00	610,40
922	20077048518	LOPEZ ROBERTO MIGUEL	0110508720050810270575	19.259	1.348,13	0,00	0,00	1.348,13
923	30709423338	LORENZATTI CARLOS Y OTROS S.H.	3880060110100003611492	20.390	1.427,30	0,00	0,00	1.427,30
924	20065625262	LORENZATTI NOBEL NESTOR	0070115620000000444619	23.228	1.625,96	0,00	0,00	1.625,96
925	30708506644	LOS ESPARTILLOS S.A.	3880069410100052342271	25.495	1.784,65	0,00	0,00	1.784,65
926	30707679855	LOS HERMANOS SH-KROHLING RAUL	3880143720100056764070	97.695	6.838,65	0,00	0,00	6.838,65
927	30708554669	LOS MELLIZOS S.A.	0110504920050400097430	106.363	7.445,41	0,00	0,00	7.445,41
928	30709731670	LOS PIQUETES SOCIEDAD DE HECHO DE	1910345155034500314264	30.421	2.129,47	0,00	0,00	2.129,47
929	20116684455	LOVERA OSCAR FRANCISCO	0110217020021710083563	30.860	2.160,20	0,00	0,00	2.160,20
930	20062203766	LOZANO ANELO TESIO	3300532215320001473019	108.158	7.571,06	0,00	0,00	7.571,06
931	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	3300532215320001537014	56.441	3.950,87	0,00	0,00	3.950,87
932	20241381375	LUCAS JOVANOVICS	1500017600006760223378	27.153	1.900,71	0,00	0,00	1.900,71
933	20137708605	LUDI DANIEL	3870059800801057638196	12.082	845,74	0,00	0,00	845,74
934	20183435605	LUDUEÑA RICARDO JAVIER	0110373920037300173587	37.764	2.643,48	0,00	0,00	2.643,48
935	30709780189	LUIS A. RIOS, PABLO GLAGOVSKY Y	0720312820000000845122	14.617	1.023,19	0,00	0,00	1.023,19
936	30671065014	LUIS A. Y JORGE A. BENEDETTI	3860002703000000388891	42.641	2.984,87	0,00	0,00	2.984,87
937	20149839233	LUIS ALBERTO MARKS	3860046103000000056631	21.240	1.486,80	0,00	0,00	1.486,80
938	20122977227	LUIS ALBINO GIORGINI	3300563615360001853036	29.690	2.078,30	0,00	0,00	2.078,30
939	20071244622	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	0110446220044610395064	15.381	1.076,67	0,00	0,00	1.076,67
940	20086420490	LUIS HUMBERTO APPENDINO	0140411503665000647422	40.135	2.809,45	0,00	0,00	2.809,45
941	20109723860	LUIS MARTIN PRIAROLLO	3870012300801702757827	36.635	2.564,45	0,00	0,00	2.564,45
942	20058732987	LUIS PEDRO SCHAAF	3860033103000000366653	16.838	1.178,66	0,00	0,00	1.178,66
943	20077048856	LUIS ZAVALETA	1500017600006761116200	74.083	5.185,81	0,00	0,00	5.185,81
944	20062332345	LUPOTTI JULIO C.	0170477220000000001134	107.400	7.518,00	0,00	0,00	7.518,00
945	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A	0140339601633507714108	1.504.510	9.800,00	4.200,00	12.245,10	26.245,10
946	20102396406	MACAGNO, ANDRES CARLOS	0200363201000000115165	41.366	2.895,62	0,00	0,00	2.895,62
947	30709475475	MACELLO ENRIQUE, DIEGO Y ADRIAN S.H.	0110195540019571581858	61.888	4.332,16	0,00	0,00	4.332,16
948	20085013808	MACIEL LUIS RAFAEL	3300560525600002430044	55.955	3.916,85	0,00	0,00	3.916,85
949	30611422888	MAFFINI SUC.DE DEOLINDO	3880157410100021567083	131.431	9.200,17	0,00	0,00	9.200,17
950	20063452342	MAGGI RUBEN ANTONIO	0110467120046712865397	33.780	2.364,60	0,00	0,00	2.364,60
951	27265843044	MAGGI VERONICA DEL LUJAN	0200381801000000133765	38.130	2.669,10	0,00	0,00	2.669,10
952	30709060801	MAGNANO A., R. Y G. S.H.	0110571120057110415941	73.218	5.125,26	0,00	0,00	5.125,26
953	30620860715	MAGNANO FLORINDA Y REAL	0110467120046700344785	51.576	3.610,32	0,00	0,00	3.610,32
954	20062924447	MAGNANO HECTOR MATEO	0110571130057110106383	202.192	9.800,00	1.866,76	0,00	11.666,76
955	30521866558	MAGNANO MARIA TERESA-VANTESONE	0110571120057110083474	23.790	1.665,30	0,00	0,00	1.665,30
956	20218499776	MAGNANO MARTIN	0110571130057110087815	196.064	9.800,00	1.681,92	0,00	11.481,92
957	20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	0110571130057111083883	250.549	9.800,00	3.316,47	0,00	13.116,47
958	30709943312	MAGNIN OMAR JOSE-MAGNIN MARCELO	3300543825430008308104	67.634	4.734,38	0,00	0,00	4.734,38
959	33604689991	MAINARDI HNOS. S.H.	0110467120046712076951	30.200	2.114,00	0,00	0,00	2.114,00
960	30674235123	MAINARDI OMAR Y MAINARDI HENRY	0110195520019510995711	67.843	4.749,01	0,00	0,00	4.749,01
961	27046014400	MALETTO CLARA MARIA	0200363301000000140729	33.320	2.332,40	0,00	0,00	2.332,40
962	20064087151	MALETTO LAWIS FAUSTINO	3880142010100040207007	46.700	3.269,00	0,00	0,00	3.269,00
963	20062867850	MANASSERO ALBERTO	0110195520019510509747	59.229	4.146,03	0,00	0,00	4.146,03
964	20063080374	MANASSERO ALDO	0110283530028311156833	8.647	605,29	0,00	0,00	605,29
965	20062871998	MANASSERO HECTOR ANTONIO	0110195520019510457060	76.396	5.347,72	0,00	0,00	5.347,72
966	20136508033	MANASSERO RAUL	0110195530019571254351	29.889	2.092,23	0,00	0,00	2.092,23
967	20128637991	MANDELLI EDGARDO LUIS	0110252130025270186983	11.431	800,17	0,00	0,00	800,17
968	20147226633	MANDELLI JORGE ALBERTO	3880137620100026094060	17.377	1.216,39	0,00	0,00	1.216,39
969	20145329052	MANDOLINI OSCAR LUIS	3880133820100063955074	46.685	3.267,95	0,00	0,00	3.267,95
970	30707066365	MANDOLINI OSCAR Y FERRERO DAMI	3880133820100064114056	54.951	3.846,57	0,00	0,00	3.846,57
971	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, FERNANDO J. Y GERMA	0110373940037361376208	92.048	6.443,36	0,00	0,00	6.443,36
972	33674327949	MANERA R.B.Y MANERA D.R.	0110423720042311953662	25.990	1.819,30	0,00	0,00	1.819,30
973	30656396543	MANFREDI LUIS Y MARIA T. B. DE	3300532215320001556082	19.890	1.392,30	0,00	0,00	1.392,30
974	20031675325	MANFREDI RENE PEDRO	3300519315190000960067	87.136	6.099,52	0,00	0,00	6.099,52
975	30707456139	MANFREDY DOLLY Y MIGUEL S. H.	3300519315190000980007	64.608	4.522,56	0,00	0,00	4.522,56
976	20256978726	MANGINI DANIEL GUSTAVO	0110373930037361271865	8.670	606,90	0,00	0,00	606,90
977	20064417194	MANRIQUE ELIO	3880142010100035611079	49.557	3.468,99	0,00	0,00	3.468,99
978	30707864997	MANRIQUE O., G. Y G.	0110168920016800108462	77.880	5.451,60	0,00	0,00	5.451,60
979	23064452029	MANSILLA NESTOR JOSE	3880142010100035263041	48.623	3.403,61	0,00	0,00	3.403,61
980	33684356319	MAPERO S.A.	3300520915200007316094	297.657	9.800,00	4.200,00	176,57	14.176,57
981	20136401093	MARANZANA ANGEL OMAR	0110168930016845243097	53.714	3.759,98	0,00	0,00	3.759,98
982	20172212728	MARCELO EDUARDO PETITE	0170077040000030272424	18.450	1.291,50	0,00	0,00	1.291,50
983	30623984202	MARCHESE ANA M. Y MERCEDES	0110467120046712393252	72.636	5.084,52	0,00	0,00	5.084,52
984	20062796341	MARCHETTI ANGEL JOSE	3300540715400002324083	18.578	1.300,46	0,00	0,00	1.300,46
985	20063533395	MARCHETTI CONSTANTINO ROGELIO	3300536015360004530054	8.863	620,41	0,00	0,00	620,41
986	23255669419	MARCHETTI LISANDRO A.	0110195520019500210327	17.295	1.210,65	0,00	0,00	1.210,65
987	20107565214	MARCHETTI RICARDO A.	0110195520019510852193	17.295	1.210,65	0,00	0,00	1.210,65
988	20062638207	MARCHI RAUL ANGEL	3870059800801602171149	32.452	2.271,64	0,00	0,00	2.271,64
989	20078801655	MARCUZZI OSCAR VALENTIN	0110283520028310777216	21.902	1.533,14	0,00	0,00	1.533,14
990	20086331048	MAREMBERG MIGUEL	0110195530019500033529	31.933	2.235,31	0,00	0,00	2.235,31
991	30669166776	MARENGO SUC. DE LIDIO	0070109520000000177580	47.016	3.291,12	0,00	0,00	3.291,12
992	30674190839	MAREO S.R.L.	0110214920021400012604	25.059	1.754,13	0,00	0,00	1.754,13
993	27149571499	MARIA ANGELICA LAVALLE DE PIRONELLO	0140452801665801101838	50.321	3.522,47	0,00	0,00	3.522,47
994	27166521365	MARIA DEL CARMEN GUENIER	0200306901000000218383	16.340	1.143,80	0,00	0,00	1.143,80
995	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	3300535315350000719010	236.090	9.800,00	2.882,70	0,00	12.682,70
996	30641388862	MARIA ELINA SRL	0140038001508002594884	90.143	6.310,01	0,00	0,00	6.310,01
997	27166228900	MARIA ESTER AMHERDT	3300543815430001949073	32.110	2.247,70	0,00	0,00	2.247,70
998	27046046167	MARIA HERSILIA CORNEJO PATRON COSTAS	1500017600006760383050	21.002	1.470,14	0,00	0,00	1.470,14
999	27163462058	MARIA INES PERREN	3300543825430007620029	46.531	3.257,17	0,00	0,00	3.257,17
1000	30674159443	MARIA T. T. DE MENDY, JOSE LUIS	0110264420026400191717	80.552	5.638,64	0,00	0,00	5.638,64
1001	27119197134	MARIANO SYLVIA ELENA	3300519325190003458090	50.410	3.528,70	0,00	0,00	3.528,70
1002	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y	0200357101000000227329	67.879	4.751,53	0,00	0,00	4.751,53
1003	20062615274	MARINONI ANTONIO NATALIO	3870059800801759230940	17.971	1.257,97	0,00	0,00	1.257,97
1004	30709042803	MARINONI HERMANOS DE MARINONI	0110410740041072190976	43.422	3.039,54	0,00	0,00	3.039,54
1005	30643877909	MARIO BAUER Y ARMANDO BAUER	3860033103000000369403	54.048	3.783,36	0,00	0,00	3.783,36
1006	23120957449	MARIO JOSE MULLER	3860033103000000364293	26.965	1.887,55	0,00	0,00	1.887,55
1007	23053707319	MARIO JULIO LAYUS	3220003201000013110894	186.669	9.800,00	1.400,07	0,00	11.200,07
1008	20118531796	MARIO ROLANDO VILLA	1500017600006761034032	55.450	3.881,50	0,00	0,00	3.881,50
1009	20055310999	MARIO STEFANETTO	3880157420100020646069	13.140	919,80	0,00	0,00	919,80
1010	20062790432	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	1910267055026700015928	58.712	4.109,84	0,00	0,00	4.109,84
1011	20062791773	MARTELOTTO REYNATO ANTONIO	3880153610100050215012	10.886	762,02	0,00	0,00	762,02
1012	20081684309	MARTIN LECUONA DE PRAT	1500017600006761116132	48.686	3.408,02	0,00	0,00	3.408,02
1013	27236934166	MARTINELLI BIBIANA CARINA	0110362330036212552733	31.895	2.232,65	0,00	0,00	2.232,65
1014	27038020604	MARTINELLI NELIDA S MUHN DE	3300519325190004646034	5.541	387,87	0,00	0,00	387,87
1015	27044149503	MARTINO FELICITA ANGELA	0720174188000035680954	27.020	1.891,40	0,00	0,00	1.891,40
1016	20118672144	MARTINOTTI HUGO A.	0110571120057110377711	120.306	8.421,42	0,00	0,00	8.421,42
1017	20064378881	MASENTO ISIDRO DOMINGO	0200353301000000144783	60.715	4.250,05	0,00	0,00	4.250,05
1018	33707208649	MASIN MARIO Y NORBERTO S. H.	3300509415090001311021	34.706	2.429,42	0,00	0,00	2.429,42
1019	30675124619	MASSACESSI GRACIELA, ESTER Y R	0110195520019510119559	60.814	4.256,98	0,00	0,00	4.256,98
1020	30612483139	MASSARI HORTENCIO A. Y MASSARI ALCIDES A	0110373920037310850830	57.610	4.032,70	0,00	0,00	4.032,70
1021	20139203306	MASSERA OSVALDO FRANCISCO	0200307601000001084833	42.870	3.000,90	0,00	0,00	3.000,90
1022	20177017494	MASSIN ALDO DANIEL	3300555115550010233056	14.166	991,62	0,00	0,00	991,62
1023	20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	3300555115550010224065	93.670	6.556,90	0,00	0,00	6.556,90
1024	30708071753	MATHIER ADOLFO R. Y GUALDONI SUSANA R.	3880157410100024220091	46.280	3.239,60	0,00	0,00	3.239,60
1025	20128307177	MATHIEU ANTONIO JOSE	0110252120025211131967	55.344	3.874,08	0,00	0,00	3.874,08

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1026	30708671769	MATTANA ILDA Y CANALE ROBERTO SH	0200370001000000192379	118.842	8.318,94	0,00	0,00	8.318,94
1027	20221944438	MATTEUCCI HERNAN JAVIER	0110195520019500208474	73.557	5.148,99	0,00	0,00	5.148,99
1028	20046906943	MATTEUCCI OSCAR	0150823701000105080807	55.693	3.898,51	0,00	0,00	3.898,51
1029	20140489469	MATTIO ORLANDO AGUSTIN	3300533925330007005089	18.980	1.328,60	0,00	0,00	1.328,60
1030	30634904774	MAURENZI AMADO A Y ABEL A	3300537725370004744019	21.744	1.522,08	0,00	0,00	1.522,08
1031	30671118045	MAURICIO MOHR S.H.	3860033103000000372403	109.519	7.666,33	0,00	0,00	7.666,33
1032	27035552583	MAURINO NELBIS HAYDEE	0110491630049112252915	19.635	1.374,45	0,00	0,00	1.374,45
1033	20062783657	MAUTINO JUAN (H)	3300547625470004009014	48.880	3.421,60	0,00	0,00	3.421,60
1034	20254970647	MAYORAZ JUAN MANUEL	0110491620049100674937	30.141	2.109,87	0,00	0,00	2.109,87
1035	20084855546	MAZZARO OSCAR JUAN	3300519325190004647013	1.341	93,87	0,00	0,00	93,87
1036	27129038840	MAZZOLA DORA MARIA	1910333855033350141628	11.487	804,09	0,00	0,00	804,09
1037	20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	0200341011000000123280	34.908	2.443,56	0,00	0,00	2.443,56
1038	27120920206	MEIER ELSA EUGENIA	3300533925330004059003	24.315	1.702,05	0,00	0,00	1.702,05
1039	27130030187	MEIER LILIANA DEL CARMEN	3300533925330006019021	31.469	2.202,83	0,00	0,00	2.202,83
1040	20119257825	MEINERO ERNESTO RAMON	0110186320018640251856	92.394	6.467,58	0,00	0,00	6.467,58
1041	20052618569	MEINERO RAUL	0110186320018600062717	59.746	4.182,22	0,00	0,00	4.182,22
1042	20116092477	MELANO HUGO A.	0200380901000000155329	39.905	2.793,35	0,00	0,00	2.793,35
1043	30707451005	MELANO RAUL Y MELANO LEONEL S.H.	0200321201000000243565	43.755	3.062,85	0,00	0,00	3.062,85
1044	30708185414	MENARDI NESTOR Y NESTOR JUAN	0110547620054700062563	22.733	1.591,31	0,00	0,00	1.591,31
1045	20102433794	MENARDI ODEL MIGUEL	3300547625470003022030	32.700	2.289,00	0,00	0,00	2.289,00
1046	27039238131	MENCARI ROSA M.GARCIA DE	3300520925200019423039	72.492	5.074,44	0,00	0,00	5.074,44
1047	30630063244	MENDOZA ROBERTO E HIJO	0110564340056406303294	70.863	4.960,41	0,00	0,00	4.960,41
1048	20202482733	MENSA MARCELO ALFONSO	3880142010100035230087	72.230	5.056,10	0,00	0,00	5.056,10
1049	23229437429	MERCOL, CARLOS ALBERTO	0200363201000000126251	17.536	1.227,52	0,00	0,00	1.227,52
1050	20062239906	MERKE VICTOR OMAR	3300519315190000811013	34.655	2.425,85	0,00	0,00	2.425,85
1051	27100620141	MERLI ELVA ANA	3300533925330006229026	21.295	1.490,65	0,00	0,00	1.490,65
1052	20100607469	MERLO JUAN CARLOS	3300517925170005526005	24.279	1.699,53	0,00	0,00	1.699,53
1053	30669375731	METILLO LIVIO JOSE Y OSCAR LUIS	0200321201000000220915	61.750	4.322,50	0,00	0,00	4.322,50
1054	30690442589	METZ LEONARDO, JAVIER, CARLOS Y SERGIO	3860030001000000131004	129.528	9.066,96	0,00	0,00	9.066,96
1055	20083790238	MEYER NESTOR EDUARDO	3880143710100056622054	35.610	2.492,70	0,00	0,00	2.492,70
1056	20131184124	MICHELOUD OSVALDO JOSE	0070260930004000283611	20.126	1.408,82	0,00	0,00	1.408,82
1057	20181085461	MICHELUD JUAN GABRIEL	3300526115260001774009	7.655	535,85	0,00	0,00	535,85
1058	30709541192	MIGUEL ALEJANDRO S. H.	0140327301673401544243	55.437	3.880,59	0,00	0,00	3.880,59
1059	23126505299	MIGUEL ANGEL PRIOTTO	3300547615470001202006	7.730	541,10	0,00	0,00	541,10
1060	20131235861	MIGUEL ANGEL WALKER	1910336955133600214899	33.790	2.365,30	0,00	0,00	2.365,30
1061	20050588328	MIGUEL ANTONIO PIRES	0140411501660000138199	32.339	2.263,73	0,00	0,00	2.263,73
1062	23116311429	MIGUEL DANIEL IPISALE	0110282820028200161402	28.718	2.010,26	0,00	0,00	2.010,26
1063	33644535709	MIGUEL J. SOLA, MIGUEL A. SOLA ,	0140452801665805001288	34.456	2.411,92	0,00	0,00	2.411,92
1064	33618306009	MIHALJEVICH HNOS.	0110312820031211643199	72.869	5.100,83	0,00	0,00	5.100,83
1065	30668087295	MILKAUT DEL N.O.A. S.A.	0110252120025200063189	27.220	1.905,40	0,00	0,00	1.905,40
1066	30708355948	MILLAA EDUARDO, LUIS Y SILVIA	3880153610100035905101	133.918	9.374,26	0,00	0,00	9.374,26
1067	30708967250	MINA DARIO, M. I. A. P. F.R.A.	0110467140046761879062	40.783	2.854,81	0,00	0,00	2.854,81
1068	30709407275	MINA ELVIO Y ENRICO RAUL S.H.	3300547615470001228044	43.286	3.030,02	0,00	0,00	3.030,02
1069	20114134229	MINATTI HUGO AMERICO	0110571120057110445450	50.192	3.513,44	0,00	0,00	3.513,44
1070	20108079852	MINETTI HERNAN LUIS	3300516215160001061014	31.745	2.222,15	0,00	0,00	2.222,15
1071	30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI	3870079600801760648846	23.356	1.634,92	0,00	0,00	1.634,92
1072	23044575744	MIRTA GLADYS RODRIGUEZ	0110468820046840766517	23.770	1.663,90	0,00	0,00	1.663,90
1073	20062354942	MISEREZ GUIDO JUAN	0110252120025211048191	21.017	1.471,19	0,00	0,00	1.471,19
1074	20250985046	MOHAMED EDUARDO ALBERTO	0070111830004146914262	22.408	1.568,56	0,00	0,00	1.568,56
1075	30653484913	MOLARDO CARLOS A. Y NORBERTO -S. H.-	3870077200801659887701	27.447	1.921,29	0,00	0,00	1.921,29
1076	20064469267	MOLINERO DOMINGO CARLOS	0200411601000000085097	68.055	4.763,85	0,00	0,00	4.763,85
1077	20131236477	MOLTENI AMILCAR JOSE	3300533915330002315072	9.450	661,50	0,00	0,00	661,50
1078	30618728532	MONDINO NESTOR Y MONDINO RITA C.DE	0200380901000000128165	120.446	8.431,22	0,00	0,00	8.431,22
1079	30657369353	MONDINO NILO Y REINHEIMER RENE	0110410730041072075647	39.810	2.786,70	0,00	0,00	2.786,70
1080	20024547184	MONDINO, ROBERTO SANTIAGO	1910369755136901237367	32.170	2.251,90	0,00	0,00	2.251,90
1081	20062292521	MONSERRAT JULIAN MARTIN	3300519325190003163064	37.028	2.591,96	0,00	0,00	2.591,96
1082	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	0110547630054771100947	158.164	9.800,00	544,92	0,00	10.344,92
1083	30674871453	MONTECHIA HORACIO Y CARLOS	3300544515440002734057	66.291	4.640,37	0,00	0,00	4.640,37
1084	30668257158	MONTECHIARI DANIEL RODOLFO Y	0110301220030100124492	299.156	9.800,00	4.200,00	191,56	14.191,56
1085	27108509347	MONTESANTO ANGELA MARIA	3300511715110004099075	29.892	2.092,44	0,00	0,00	2.092,44
1086	20083790270	MONTINI OMAR LORENZO	0110410730041072170083	8.701	609,07	0,00	0,00	609,07
1087	20102461771	MONTU ALDO ENRIQUE	0110252120025211764749	4.324	302,68	0,00	0,00	302,68
1088	20023968895	MONTU ENRIQUE JOSE	3300518625180093188090	13.571	949,97	0,00	0,00	949,97
1089	30619498727	MONTU SOCIEDAD DE HECHO DE MONTU	3300518625180009693098	23.904	1.673,28	0,00	0,00	1.673,28
1090	30632429556	MONTU WALDEMAR Y OTROS	3300519325190004010048	15.904	1.113,28	0,00	0,00	1.113,28
1091	30614325786	MONZONI OSCAR T MONZONI ROBERTO	0110467120046711791460	333.876	9.800,00	4.200,00	538,76	14.538,76
1092	30576429637	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	3880060110100002336017	80.691	5.648,37	0,00	0,00	5.648,37
1093	20103076286	MORANDINI HERMINDO	0110195520019500159888	42.122	2.948,54	0,00	0,00	2.948,54
1094	30626098904	MORANO HECTOR J.Y OSCAR C.	0110467120046712278159	61.769	4.323,83	0,00	0,00	4.323,83
1095	20114291634	MORELLI VICTOR HUGO	3300521615210010019046	10.979	768,53	0,00	0,00	768,53
1096	30619074838	MORELLO SUC.DE SALVADOR	0110502520050210580335	54.196	3.793,72	0,00	0,00	3.793,72
1097	27168673022	MORERO GUADALUPE	3300526125260005874092	3.641	254,87	0,00	0,00	254,87
1098	20061930249	MORERO ORLANDO BAUTISTA	3300526125260005541037	6.088	426,16	0,00	0,00	426,16
1099	20134506637	MORERO ORLANDO RAMON (H)	3300526125260005541037	5.508	385,56	0,00	0,00	385,56
1100	30626830435	MORESCO GRACIELA Y MIR ELDA CELIA	0110186320018600039654	61.646	4.315,22	0,00	0,00	4.315,22
1101	20062658380	MORI EMIRO ELIRIO	0110195520019510207474	52.860	3.700,20	0,00	0,00	3.700,20
1102	30708421517	MORO MABEL Y MORO LILIANA S.H.	3300519325190004214105	43.933	3.075,31	0,00	0,00	3.075,31
1103	20131229721	MOSCHEN ALDO GABRIEL	3300509415090001415013	6.083	425,81	0,00	0,00	425,81
1104	33507892839	MOSOTEGUY AGRICOLA	0070017720000005954542	438.223	9.800,00	4.200,00	1.582,23	15.582,23
1105	20062446421	MOTTURA ANSELMO JACINTO	3300519325190001439017	12.333	863,31	0,00	0,00	863,31
1106	30709235059	MOTTURA FELIX D. Y MOTTURA SILVIA I. -S. H.-	0110373920037310714527	135.014	9.450,98	0,00	0,00	9.450,98
1107	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	3300540715400001913051	134.955	9.446,85	0,00	0,00	9.446,85
1108	20062374811	MOTTURA VICENTE JUAN	3300519325190002238064	21.650	1.515,50	0,00	0,00	1.515,50
1109	27164916893	MUGNIER MARGARITA TERESA	3300555115550008025001	11.717	820,19	0,00	0,00	820,19
1110	20131933143	MULLER ELBIO VALENTIN	3300532225320005227077	11.316	792,12	0,00	0,00	792,12
1111	20135768414	MULLER JOSE CARLOS	3300518625180008406101	13.282	929,74	0,00	0,00	929,74
1112	20062389576	MULLER RICARDO ENRIQUE	3300518625180009083033	70.803	4.956,21	0,00	0,00	4.956,21
1113	20125752870	MURGUIONDO HORACIO	0110337120033711064573	14.028	981,96	0,00	0,00	981,96
1114	30619713695	MURPHY MARIA ANTONIETA Y	0140402301707200385717	66.301	4.641,07	0,00	0,00	4.641,07
1115	24023870688	MUSASCHI AQUILINO ANTONIO	3300518625180010084076	7.201	504,07	0,00	0,00	504,07
1116	30674845282	MUSSANO JUAN Y PABLO S.H.	0110504920050410961640	34.865	2.440,55	0,00	0,00	2.440,55
1117	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	0200380901000000157783	112.863	7.900,41	0,00	0,00	7.900,41
1118	20062945037	MUSSO ELADIO	3880150510100056352001	96.798	6.775,86	0,00	0,00	6.775,86
1119	20171012547	NAGEL ALDO JUAN	0110410720041000016389	21.701	1.519,07	0,00	0,00	1.519,07
1120	20062534193	NAGEL EDELMIRO FEDERICO	3300533925330007411086	10.313	721,91	0,00	0,00	721,91
1121	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	3300533915330002132040	155.561	9.800,00	466,83	0,00	10.266,83
1122	20062458209	NAGEL REMIGIO JOSE	0110252120025211075379	56.018	3.921,26	0,00	0,00	3.921,26
1123	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	0930305610100009110078	68.352	4.784,64	0,00	0,00	4.784,64
1124	20062957280	NARBONA ELIO O.B.	0110508730050871176501	46.549	3.258,43	0,00	0,00	3.258,43
1125	20077084755	NARBONA NORBERTO L.	3300552015520002059012	45.777	3.204,39	0,00	0,00	3.204,39
1126	20117613209	NARBONA OSVALDO P.	0110508720050800020955	47.431	3.320,17	0,00	0,00	3.320,17
1127	20062970503	NARI ANGEL	0110508720050810109141	103.488	7.244,16	0,00	0,00	7.244,16
1128	20071169988	NARI ANSELMO ENRIQUE	0110195520019500060632	38.040	2.662,80	0,00	0,00	2.662,80
1129	27028324419	NARI CARMEN MARGARITA	3300540715400002177069	117.400	8.218,00	0,00	0,00	8.218,00
1130	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	0110508720050800124145	243.450	9.800,00	3.103,50	0,00	12.903,50
1131	30669212530	NARI ORLANDO Y NARI JAVIER	0110373920037310924751	133.594	9.351,58	0,00	0,00	9.351,58
1132	30616919195	NARI RUBEN A.Y RENE E.	0110373920037310888349	56.510	3.955,70	0,00	0,00	3.955,70
1133	20058783073	NASS OSVALDO	3860033103000000406443	10.319	722,33	0,00	0,00	722,33
1134	20124161852	NEDIC JUAN WALTER	0110571130057171284833	32.750	2.292,50	0,00	0,00	2.292,50
1135	27057050093	NELIDA MARCELA MONTECCHIA	3300542125420005217024	8.860	620,20	0,00	0,00	620,20
1136	27045760494	NELIDA TERESA BRODA DE WALPEN	3300566725660002758052	15.313	1.071,91	0,00	0,00	1.071,91
1137	27015673961	NELLY MARIA MARGARITA TACITE	3880150510100056251063	31.626	2.213,82	0,00	0,00	2.213,82
1138	20050677096	NELSON ANDRES MARCOS	0140452801665800001542	34.101	2.387,07	0,00	0,00	2.387,07
1139	20050108288	NELSON OSCAR PEPPINO	0110449720044910061733	96.242	6.736,94	0,00	0,00	6.736,94
1140	30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P.	0070111820000000902119	50.066	3.504,62	0,00	0,00	3.504,62
1141	20050481620	NESTOR GUIDO GARDINI	0140452803665850000416	37.138	2.599,66	0,00	0,00	2.599,66
1142	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	3300542125420004108013	21.204	1.484,28	0,00	0,00	1.484,28
1143	20082782126	NESTOR L. DORRONZORO	0110440420044010633135	14.279	999,53	0,00	0,00	999,53
1144	20050332986	NESTOR NAZARENO ZOPPI	0140452801665801114388	147.438	9.800,00	223,14	0,00	10.023,14
1145	23122941329	NESTOR OMAR LANZONI	0140452803665800844925	40.390	2.827,30	0,00	0,00	2.827,30
1146	20050589294	NESTOR TOMAS MARTINEZ	0140452801665801121342	23.335	1.633,45	0,00	0,00	1.633,45
1147	30510062791	NESTOR Y LUIS GENESIO	3880157420100022310614	43.780	3.064,60	0,00	0,00	3.064,60
1148	30614932704	NICALA OVIDIO Y SALVADOR	0070264720000000329066	142.888	9.800,00	86,64	0,00	9.886,64
1149	30707042202	NICOLA ALBINO Y ABEL	3300552015520001143066	275.301	9.800,00	4.059,03	0,00	13.859,03
1150	20207278123	NICOLA DANIEL DARIO	3300552015520001310020	11.065	774,55	0,00	0,00	774,55
1151	30708179732	NICOLAU HOMERO Y HERMAN	3300508715080001810024	60.840	4.258,80	0,00	0,00	4.258,80
1152	20114159868	NICOLAU OSMAR LUIS	3300508715080001882102	45.760	3.203,20	0,00	0,00	3.203,20
1153	23058904694	NILVIA T. FASSETTA	0070109520000001592119	34.640	2.424,80	0,00	0,00	2.424,80
1154	27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	0110733520073300040913	98.372	6.886,04	0,00	0,00	6.886,04
1155	23062462159	NOSEDA LUIS JUAN C.	3300545215450011340075	5.020	351,40	0,00	0,00	351,40
1156	30684397180	NOTA CARLOS D. Y MARCOS L.	3300540715400002227061	49.162	3.441,34	0,00	0,00	3.441,34
1157	20103740844	NOTA ROBERTO MIGUEL	0070109520000001548877	67.104	4.697,28	0,00	0,00	4.697,28
1158	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	0110547620054710532674	19.188	1.343,16	0,00	0,00	1.343,16
1159	20223963251	NOVARETTO PABLO ALEJANDRO	3300547625470003730096	31.048	2.173,36	0,00	0,00	2.173,36
1160	30514911653	NUNIA ALCIDES N. Y NUNIA ARIEL -S. DE H.-	3870077200801659882133	134.220	9.395,40	0,00	0,00	9.395,40
1161	30616665606	OBERTO ESTHER H. Y OBERTO INES R. -S. DE	0110373930037360126647	54.706	3.829,42	0,00	0,00	3.829,42
1162	30707943250	OCCHI MARCELO Y GABRIEL HNOS SH	0140443601630500557651	32.298	2.260,86	0,00	0,00	2.260,86
1163	20064197194	ODILIO CONSTANCIO TONELLO	0110332620033211102597	4.847	339,29	0,00	0,00	339,29
1164	30700365456	OGGERO WALTER,GUSTAVO Y MATIAS	0110423740042352579362	85.661	5.996,27	0,00	0,00	5.996,27
1165	20062453673	OGGIER JULIAN ROBERTO	0110462620046211142171	7.983	558,81	0,00	0,00	558,81
1166	20062589702	OGGIER OMAR DANILO	3300543825430007423048	50.797	3.555,79	0,00	0,00	3.555,79
1167	20146830839	OLIVERO JORGE ALBERTO	0110373930037361265583	27.573	1.930,11	0,00	0,00	1.930,11
1168	20164047769	OLIVERO RUBEN	0110195530019571279433	31.011	2.170,77	0,00	0,00	2.170,77
1169	20123728034	OMAR ERNESTO HUCK	3860033103000000368943	9.635	674,45	0,00	0,00	674,45
1170	20140573869	OMAR JUAN MONTI	0200376211000001091726	91.283	6.389,81	0,00	0,00	6.389,81
1171	20066077234	OMAR RAMON FRAGA	0200439011000000436212	17.220	1.205,40	0,00	0,00	1.205,40
1172	30510813029	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDA	0200304501000000151129	203.877	9.800,00	1.916,31	0,00	11.716,31
1173	27061956633	ORIGLIA SILVIA AURORA M.	3300530815300001451037	74.893	5.242,51	0,00	0,00	5.242,51
1174	20136596242	ORLANDO CAMILO IMHOFF	3300543825430007581083	45.238	3.166,66	0,00	0,00	3.166,66
1175	20058845613	ORLANDO VALENTIN STAUBER	3860033103000000370513	15.729	1.101,03	0,00	0,00	1.101,03
1176	30624188019	ORTEGA EMILIO LEONARDO	0140086101503400045765	56.736	3.971,52	0,00	0,00	3.971,52
1177	20166493251	ORTOLANO ALBERTO LUIS	0110571120057100024935	53.551	3.748,57	0,00	0,00	3.748,57
1178	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	3300540715400002143019	108.167	7.571,69	0,00	0,00	7.571,69
1179	20201001502	OSCAR A. KOCH	3860033103000000291863	19.726	1.380,82	0,00	0,00	1.380,82
1180	20050366872	OSCAR ANIBAL SCHRODER	0140452803665800845300	12.884	901,88	0,00	0,00	901,88
1181	20128438832	OSCAR ANTONIO SACK	0110534630053411342615	26.482	1.853,74	0,00	0,00	1.853,74
1182	20062353326	OSCAR JOSE PASCUAL STRAPPA	0110468820046840325840	22.452	1.571,64	0,00	0,00	1.571,64
1183	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S. A.	0070149120000000691664	245.271	9.800,00	3.158,13	0,00	12.958,13
1184	20065985951	OSCAR RAUL FRAGA	0200439011000000436144	17.220	1.205,40	0,00	0,00	1.205,40
1185	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	0110264420026411360595	29.492	2.064,44	0,00	0,00	2.064,44
1186	30615761997	OSCAR Y JORGE MATTALIA	0110564340056406314076	58.075	4.065,25	0,00	0,00	4.065,25
1187	30708183918	OSCAR Y RICARDO GARNERO S.H.	0110186320018600093010	169.015	9.800,00	870,45	0,00	10.670,45
1188	20062361426	OSTERTAG JUAN RAUL	3880143720100056429102	10.800	756,00	0,00	0,00	756,00
1189	30638347470	OSVALDO BRUNO Y NORBERTO BRUNO S.H	0110449720044900097151	33.519	2.346,33	0,00	0,00	2.346,33

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1190	30659231820	OSVALDO JOSE LLANES Y OSCAR	0110449730044903014547	66.409	4.648,63	0,00	0,00	4.648,63
1191	20147180226	OTALORA ANDRES RODOLFO	0167777100003563930151	27.305	1.911,35	0,00	0,00	1.911,35
1192	33637978069	OTERO JORGE Y JOSE	3300542115420001173059	66.058	4.624,06	0,00	0,00	4.624,06
1193	20244514120	PABLO DAVID FALCO	0140452803665800835859	4.203	294,21	0,00	0,00	294,21
1194	30709936014	PABLO JUSTO	3300520915200008042048	64.315	4.502,05	0,00	0,00	4.502,05
1195	20081065129	PADUAN ELADIO ALCIDES	3300509415090001428037	8.538	597,66	0,00	0,00	597,66
1196	20060837504	PADUAN HECTOR REINALDO	3300509425090004892076	6.348	444,36	0,00	0,00	444,36
1197	30617379704	PAGLIANO FEDERICO G, SUCESION DE Y	3880148210100063185869	21.475	1.503,25	0,00	0,00	1.503,25
1198	30708193131	PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G.	0110373940037361388076	102.735	7.191,45	0,00	0,00	7.191,45
1199	20084405109	PAIRA IDILIO PEDRO	0110351720035100039014	87.053	6.093,71	0,00	0,00	6.093,71
1200	27007359980	PAIRETTI MIRTA MARGARITA	3300530815300001418010	51.407	3.598,49	0,00	0,00	3.598,49
1201	24062880941	PAIRETTI ELMER R.	3300530815300001177081	13.004	910,28	0,00	0,00	910,28
1202	20160388480	PAIRETTI GABRIEL RICARDO	3880137620100029575087	13.011	910,77	0,00	0,00	910,77
1203	30515247447	PAIRETTI SUC.JUAN E.Y ELMER	3300530815300001460028	29.737	2.081,59	0,00	0,00	2.081,59
1204	20064128192	PAIROLA , EMILIO LORENZO	0110467120046712571159	68.130	4.769,10	0,00	0,00	4.769,10
1205	20117846785	PAIROLA OSCAR	2650405202040554026615	22.317	1.562,19	0,00	0,00	1.562,19
1206	30709480541	PAIRONE R., L., H. Y F.	3880151210100032291669	205.461	9.800,00	1.963,83	0,00	11.763,83
1207	33709756589	PAJON, NORBERTO LUIS E HIJOS	0110564340056406306262	32.308	2.261,56	0,00	0,00	2.261,56
1208	20023798949	PALMERO SUCESORES DE ALFREDO	3300518625180010127045	24.545	1.718,15	0,00	0,00	1.718,15
1209	20026999961	PANERO SUC.DE PEDRO	0200411601000030001065	61.574	4.310,18	0,00	0,00	4.310,18
1210	30640284680	PANSA NELSO JUAN Y BAEZ NORMA OLGA	1910336955033600027632	27.463	1.922,41	0,00	0,00	1.922,41
1211	20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	0110264420026400079705	57.877	4.051,39	0,00	0,00	4.051,39
1212	30619908321	PAOLETTI JORGE Y JUAN	3300533925330007184043	86.249	6.037,43	0,00	0,00	6.037,43
1213	30620962496	PARAVAROSCO FELIPE E HIJO	0200363211000000329244	17.578	1.230,46	0,00	0,00	1.230,46
1214	30638022369	PAROLA OVILDES EMILIO Y ELGAR	0110467140046762295526	77.523	5.426,61	0,00	0,00	5.426,61
1215	20111054801	PARVEX RAUL NESTOR	3300519325190003209087	27.691	1.938,37	0,00	0,00	1.938,37
1216	27178517207	PASCUA EMILSE BEATRIZ M. DE	3300533925330007179085	3.269	228,83	0,00	0,00	228,83
1217	20065375525	PASCUAL F. TARUSCHIO	0200376211000001214912	49.364	3.455,48	0,00	0,00	3.455,48
1218	20064371828	PASSONI ARMANDO A.	0070109530004142806318	20.997	1.469,79	0,00	0,00	1.469,79
1219	30658808237	PATAT S. R. L.	3860051501000000135419	27.177	1.902,39	0,00	0,00	1.902,39
1220	20062867834	PAULON RICIERI L	0110195520019511176012	93.805	6.566,35	0,00	0,00	6.566,35
1221	20171052921	PAULON RUBEN ANTONIO	0110195520019511076947	70.050	4.903,50	0,00	0,00	4.903,50
1222	20062805170	PAZQUALES ADEMAR	0110195530019571292779	48.702	3.409,14	0,00	0,00	3.409,14
1223	30674302629	PAZZI, GUSTAVO E. Y VIVIANA B. S.H.	3300566715660005090008	22.776	1.594,32	0,00	0,00	1.594,32
1224	20140612503	PEDERNERA, JOSE IGNACIO	0170275240000001119552	76.795	5.375,65	0,00	0,00	5.375,65
1225	20050248691	PEDRO A PEREZ ZARLENGA	0140311201665400306148	21.972	1.538,04	0,00	0,00	1.538,04
1226	20062820293	PEDROTTI HECTOR F.	3300508715080001752010	37.600	2.632,00	0,00	0,00	2.632,00
1227	20065904323	PELASSA, ALBERTO SANTIAGO	0110292720029210903583	32.888	2.302,16	0,00	0,00	2.302,16
1228	30709270520	PENTA HERMANOS SRL	3300518615180005278083	158.513	9.800,00	555,39	0,00	10.355,39
1229	20172904085	PEPINO MIGUEL ANGEL	0110508720050810734684	59.807	4.186,49	0,00	0,00	4.186,49
1230	20062616777	PERASSI NESTOR ALDO	3870083300801759824981	81.941	5.735,87	0,00	0,00	5.735,87
1231	30709760749	PERCHEL S.R.L.	2850125930094009106341	86.153	6.030,71	0,00	0,00	6.030,71
1232	27108509576	PERELLO NILDA ZAMIRRI	3300511715110001714067	81.913	5.733,91	0,00	0,00	5.733,91
1233	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	0110252120025210836597	197.131	9.800,00	1.713,93	0,00	11.513,93
1234	20177492362	PERESUTTI ARISTIDES MANUEL	3870066600801659489327	39.925	2.794,75	0,00	0,00	2.794,75
1235	20102462840	PERESUTTI EMILIO PEDRO	3300518615180005184061	41.743	2.922,01	0,00	0,00	2.922,01
1236	20134506815	PERESUTTI MIGUEL ANTONIO	0110252120025211565632	61.916	4.334,12	0,00	0,00	4.334,12
1237	20062488515	PERETTI ARMANDO LUIS	3870056700801701998089	18.277	1.279,39	0,00	0,00	1.279,39
1238	20064130510	PERETTI OSVALDO ISIDRO	0110373920037310878256	64.156	4.490,92	0,00	0,00	4.490,92
1239	20063035697	PERETTI, NORBERTO CONSTANCIO	0110508720050810104993	91.352	6.394,64	0,00	0,00	6.394,64
1240	20062406772	PERINO ROGELIO	3300533925330003665081	30.003	2.100,21	0,00	0,00	2.100,21
1241	30709640778	PERMAYU S.A.	3300520915200007974041	262.922	9.800,00	3.687,66	0,00	13.487,66
1242	20062488132	PERREN JOSE LUIS	0110252120025200153161	410.393	9.800,00	4.200,00	1.303,93	15.303,93
1243	20062260565	PERREN NESTOR ROSENDO	3870066600801659316577	44.583	3.120,81	0,00	0,00	3.120,81
1244	30707883290	PERREN RAUL ARMANDO Y PERREN RITA	3300543815430001904074	92.056	6.443,92	0,00	0,00	6.443,92
1245	33684337969	PERRIG EDUATDO Y PIGNATTA OMAR	3300514815140003488022	45.490	3.184,30	0,00	0,00	3.184,30
1246	20219297158	PEYRETTI CARLOS DANTE	3880142010100040267041	19.115	1.338,05	0,00	0,00	1.338,05
1247	20078905787	PFAFFEN JORGE ALBERTO	3300532215320001293031	72.390	5.067,30	0,00	0,00	5.067,30
1248	30692348865	PFAFFEN TITO Y LUIS S.H.	0110410720041000096103	34.074	2.385,18	0,00	0,00	2.385,18
1249	23062458119	PIANTETTI HORACIO ANIBAL	3300518625180008391085	47.320	3.312,40	0,00	0,00	3.312,40
1250	20174026646	PICATTO MARIO ENRIQUE	3300540715400002168078	28.241	1.976,87	0,00	0,00	1.976,87
1251	20177039439	PICATTO VICTOR HUGO	3300540725400003538062	36.323	2.542,61	0,00	0,00	2.542,61
1252	30708200235	PICCO ALFREDO ALBERTO - PICCO	0110432920043200640214	59.394	4.157,58	0,00	0,00	4.157,58
1253	20062530961	PICCO EUCLIDES JUAN	3300532225320005320066	21.048	1.473,36	0,00	0,00	1.473,36
1254	20066577717	PICCO JORGE OMAR	0200323601000000217847	79.157	5.540,99	0,00	0,00	5.540,99
1255	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	3300532215320001482000	228.853	9.800,00	2.665,59	0,00	12.465,59
1256	27046211451	PICCO MARTA B.DE	3880117820100040166031	8.029	562,03	0,00	0,00	562,03
1257	20062356376	PICCO NELIO FRANCISCO	3300532225320005152016	18.529	1.297,03	0,00	0,00	1.297,03
1258	20062444038	PICCO NELSO PAULINO	0110402220040210314672	135.262	9.468,34	0,00	0,00	9.468,34
1259	20062941058	PICCO NILO JOSE	3880137620100025403029	22.034	1.542,38	0,00	0,00	1.542,38
1260	30709935476	PICCOLI F.L., A.G., C.N. Y J.F	0110373920037300192739	72.793	5.095,51	0,00	0,00	5.095,51
1261	20062246295	PICONE DUILIO JUAN EMILIO	3870066600801759509532	70.383	4.926,81	0,00	0,00	4.926,81
1262	30674632408	PIETROBON DARIO ARON-MIGUEL ANGEL	3300532225320005161007	43.080	3.015,60	0,00	0,00	3.015,60
1263	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON	3300532215320001460101	205.812	9.800,00	1.974,36	0,00	11.774,36
1264	20063492060	PIGHIN CEFERINO JOSE	0110170220017010042951	45.643	3.195,01	0,00	0,00	3.195,01
1265	20148270024	PINATTI ANDRES ENRIQUE	0110541420054100070050	42.877	3.001,39	0,00	0,00	3.001,39
1266	20139574177	PIOLI DIEGO RAMON	1910336955133600341821	60.786	4.255,02	0,00	0,00	4.255,02
1267	33709675619	PIROLA MARGARITA Y PIROLA ROQUE	3300518615180005293011	55.462	3.882,34	0,00	0,00	3.882,34
1268	30673917697	PISTELLI DANIEL Y OSCAR	0720101720000001001754	27.236	1.906,52	0,00	0,00	1.906,52
1269	30674879616	PIVETTA ELEUTERIO, DANIEL Y RENE S.H.	1910335255033559702264	55.830	3.908,10	0,00	0,00	3.908,10
1270	20207881016	PIVIDORI ERNESTO VICENTE	1910343755134300553253	2.695	188,65	0,00	0,00	188,65
1271	30645712699	PIVIDORI HORACIO Y REMO S.H.	3300509415090001365011	11.281	789,67	0,00	0,00	789,67
1272	20132420468	PIVIDORI JOSE LUIS	3300536015360004429053	8.540	597,80	0,00	0,00	597,80
1273	20066463711	POCHETTINO EDUARDO LUIS	0200326711000000869458	5.510	385,70	0,00	0,00	385,70
1274	20066138640	POI CARLOS ALBERTO	0110423730042352600115	36.896	2.582,72	0,00	0,00	2.582,72
1275	20052619395	POLIOTTO OSCAR ALFREDO	3300523025230000964102	33.158	2.321,06	0,00	0,00	2.321,06
1276	20137910994	POLLINI ALBERTO IGNACIO	3300532215320001555102	16.976	1.188,32	0,00	0,00	1.188,32
1277	30709816760	POMBA HERNAN JORGE, BALDO RENZO	3880150510100056569502	40.892	2.862,44	0,00	0,00	2.862,44
1278	30669229352	PONS HUGO H.Y EDILMAR A.	0110168920016800218620	42.521	2.976,47	0,00	0,00	2.976,47
1279	20062062828	PORTMANN SUCESION DE NESTOR RAUL	3300518615180005104087	49.132	3.439,24	0,00	0,00	3.439,24
1280	20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	1910291555029151179182	17.118	1.198,26	0,00	0,00	1.198,26
1281	30620194936	POVOLO ANDRES Y SERGIO SH	0110402230040201102933	36.478	2.553,46	0,00	0,00	2.553,46
1282	20205505114	POZZO FABIAN ALEJANDRO	3300519325190003128089	5.487	384,09	0,00	0,00	384,09
1283	30708894563	POZZO MAURICIO POZZO LEONARDO Y	0110501820050100124513	15.907	1.113,49	0,00	0,00	1.113,49
1284	20166081972	POZZO RAUL DARIO	3300519325190003936103	23.444	1.641,08	0,00	0,00	1.641,08
1285	30709622907	PRATTO GUILLERMO, MARIO Y GABRIEL	0110168920016800213472	51.910	3.633,70	0,00	0,00	3.633,70
1286	20076352144	PRESSER MIGUEL EDUARDO	0110252120025200084399	58.792	4.115,44	0,00	0,00	4.115,44
1287	23169324824	PRETINI LILIANA DEL CARMEN	3300531525310002845031	10.970	767,90	0,00	0,00	767,90
1288	20149074873	PRIMO EDO BARTOLO	3880150510100056248063	72.361	5.065,27	0,00	0,00	5.065,27
1289	20062492113	PRIMO LUIS ALBERTO	3300538415380002295078	42.645	2.985,15	0,00	0,00	2.985,15
1290	20061725750	PRINCIPE VICTOR HUGO	0110523020052340179559	9.837	688,59	0,00	0,00	688,59
1291	20084530450	PRIOTTI OMAR HECTOR	0110373920037310546713	196.459	9.800,00	1.693,77	0,00	11.493,77
1292	30707122567	PRODEO SRL	1910144855014400672914	26.190	1.833,30	0,00	0,00	1.833,30
1293	30708525304	PROMILK S.R.L.	0070075720000008617413	170.198	9.800,00	905,94	0,00	10.705,94
1294	20062105721	PUJATO MARTIN RAUL	3300534615340003498050	67.605	4.732,35	0,00	0,00	4.732,35
1295	20062945746	PUSSETTO HILARIO RODOLFO	3300507015070000523063	87.970	6.157,90	0,00	0,00	6.157,90
1296	30688899954	PUSSETTO, EDIHT M. Y PUSSETTO, ESTELA	3880146810100044970213	37.125	2.598,75	0,00	0,00	2.598,75
1297	30616803049	RABEZZANA HORACIO Y O.	0110467120046700218565	88.220	6.175,40	0,00	0,00	6.175,40
1298	20175749315	RACCA JOSE LUIS	3300514815140003516019	37.889	2.652,23	0,00	0,00	2.652,23
1299	30684429856	RACCA NESTOR Y ADRIAN S.H.	3300514815140006311048	77.598	5.431,86	0,00	0,00	5.431,86
1300	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	0200380901000000152283	406.326	9.800,00	4.200,00	1.263,26	15.263,26
1301	20237089392	RAFAEL HERNAN HEIDENREICH	3860033103000000388303	15.800	1.106,00	0,00	0,00	1.106,00
1302	20064359275	RAINAUDI, HILARIO FRANCISCO	0200352611000000462626	11.579	810,53	0,00	0,00	810,53
1303	20275408124	RAINAUDO HERNAN PASCUAL	3880148210100063171637	53.248	3.727,36	0,00	0,00	3.727,36
1304	20064086333	RAINAUDO JUAN A.	3880148210100061262072	121.556	8.508,92	0,00	0,00	8.508,92
1305	20058322947	RAMAT JOSE MARCELO	0110201930020108621351	7.345	514,15	0,00	0,00	514,15
1306	23162720279	RAMONDA ANTONIO MARIO JUAN	3880136920100001141741	35.539	2.487,73	0,00	0,00	2.487,73
1307	20065218763	RAMONDA OMAR	0110186330018670043601	9.635	674,45	0,00	0,00	674,45
1308	20111731064	RAMSEYER EGON EDUARDO	3300555125550003026013	24.207	1.694,49	0,00	0,00	1.694,49
1309	30686937344	RANCH SA	3300560515600000504007	66.825	4.677,75	0,00	0,00	4.677,75
1310	20935339260	RANIERI JOSE	3300560515600000626088	45.480	3.183,60	0,00	0,00	3.183,60
1311	20105305509	RASPO JUAN ALBERTO	3300516225160001575033	4.243	297,01	0,00	0,00	297,01
1312	20062265346	RATHGE MAXIMILIANO	3300519315190000181080	57.685	4.037,95	0,00	0,00	4.037,95
1313	20062190265	RATHGE OSVALDO RODOLFO	3300519325190003094100	32.390	2.267,30	0,00	0,00	2.267,30
1314	30630750483	RAUL CESAR LORENZATTI Y OTROS	3880060110100002845027	24.225	1.695,75	0,00	0,00	1.695,75
1315	30628766181	RAUL MARTINEZ Y BERTA FRANCHETTI	0200367001000000024029	21.169	1.481,83	0,00	0,00	1.481,83
1316	20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	3300542115420000239012	24.271	1.698,97	0,00	0,00	1.698,97
1317	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	0110264420026411057501	288.779	9.800,00	4.200,00	87,79	14.087,79
1318	20184849756	RAVIOLO SERGIO HECTOR	0110467130046761456851	26.944	1.886,08	0,00	0,00	1.886,08
1319	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CAR	0110504920050400098464	128.793	9.015,51	0,00	0,00	9.015,51
1320	20160031043	REBOLA RENE ANDRES	3300551315510001689026	9.870	690,90	0,00	0,00	690,90
1321	20062486643	RENE BERNARDO STEGMAYER	3300543815430001625009	60.181	4.212,67	0,00	0,00	4.212,67
1322	20052287415	RENE VICTORIO GRANERO	0200304511000000532276	37.670	2.636,90	0,00	0,00	2.636,90
1323	30709899581	RENK ENZO JOSE Y RENK MARIA	3300519325190000210053	13.745	962,15	0,00	0,00	962,15
1324	20119197121	RENK JOSE ERNESTO	3300519315190000976028	2.900	203,00	0,00	0,00	203,00
1325	30709033707	REPETTO Y REPETTO SOCIEDAD CIVIL	0110442200044400917618	51.180	3.582,60	0,00	0,00	3.582,60
1326	30707584803	REVELLI GERARDO A Y REVELLI	3300508715080001798104	35.255	2.467,85	0,00	0,00	2.467,85
1327	23135768839	REY MANUEL ENRIQUE	3880143710100094157037	42.373	2.966,11	0,00	0,00	2.966,11
1328	20128439634	REYNALDO ALBERTO KOCH	3860033103000000370643	39.004	2.730,28	0,00	0,00	2.730,28
1329	27126721000	REYNARES SILVIA MARTA	3870063600801660921731	23.691	1.658,37	0,00	0,00	1.658,37
1330	20068896033	RHO NELIDA ELSA Y GARELLO ROGELIO	3880133620100063136046	24.131	1.689,17	0,00	0,00	1.689,17
1331	23171156599	RIBOLDI OMAR FABIAN	3300521625210003045055	9.275	649,25	0,00	0,00	649,25
1332	20058817571	RICARDO ANTONIO EULER	3860046103000000072631	32.372	2.266,04	0,00	0,00	2.266,04
1333	20066362231	RICARDO BUSSO	0200413001000000031601	36.299	2.540,93	0,00	0,00	2.540,93
1334	20178352009	RICARDO GABRIEL ZUBRIGGEN	3300566725660002802063	24.887	1.742,09	0,00	0,00	1.742,09
1335	20065877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	3860001001000000736789	69.455	4.861,85	0,00	0,00	4.861,85
1336	20052698090	RINDEICO DANIEL	3300521615210010048084	64.244	4.497,08	0,00	0,00	4.497,08
1337	27052707677	RISSO MARIA IDA	0110252120025210070214	8.165	571,55	0,00	0,00	571,55
1338	20654824491	RISSO OLIVIO JOSE Y RISSO ANSELMO	3880157410100002112045	38.958	2.727,06	0,00	0,00	2.727,06
1339	23110888309	RISSO OSVALDO JOSE	0200380901000000155633	35.357	2.474,99	0,00	0,00	2.474,99
1340	30609656138	RIVA NESTOR J. Y PEDRO R. S.H.	0110410720041010982557	126.335	8.843,45	0,00	0,00	8.843,45
1341	20102041691	RIVAROSSA SERGIO LUIS	0110423720042312188533	69.021	4.831,47	0,00	0,00	4.831,47
1342	20065687454	RIVATA MIGUEL	0200378611000000037330	53.182	3.722,74	0,00	0,00	3.722,74
1343	33634407869	RIVOIRA CELSO Y ELDITA M.	0110467120048700533808	49.688	3.478,02	0,00	0,00	3.478,02
1344	20170356021	RIVOIRO RUBEN EDGARDO	3880142010100041034075	22.075	1.545,25	0,00	0,00	1.545,25
1345	30708700645	RIVOIRO SRL	3880142010100040970095	501.113	9.800,00	4.200,00	2.211,13	16.211,13
1346	27176909590	ROA BELIA PATRICIA	0150532002000100960477	3.755	262,85	0,00	0,00	262,85
1347	20078513846	ROBERTO HORACIO BOLDRINI	0200367001000000121065	36.250	2.537,50	0,00	0,00	2.537,50
1348	20066076440	ROBERTO MONETTI	0110564320056400101937	276.160	9.800,00	4.084,80	0,00	13.884,80
1349	20078495392	ROBERTO OSCAR BARRACO	0140452801665800024956	47.248	3.307,36	0,00	0,00	3.307,36
1350	23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	0110264420026410881145	80.790	5.655,30	0,00	0,00	5.655,30
1351	20064404645	ROCHIA REINALDO ANGEL	1910346855134601027303	10.185	712,95	0,00	0,00	712,95
1352	33654390159	ROCHINOTTI CAMILO E HIJOS SRL	3300518615180005310059	37.419	2.619,33	0,00	0,00	2.619,33
1353	20123537913	RODRIGUEZ ALDO LUIS	3300518615180005065034	37.219	2.605,33	0,00	0,00	2.605,33

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1354	20076375284	RODRIGUEZ ALFREDO OSCAR	0140310501632800926476	5.887	412,09	0,00	0,00	412,09
1355	27044108157	ROGGERO MELINDA	0110332630033210072847	19.155	1.340,85	0,00	0,00	1.340,85
1356	30708856572	ROGGERO, O. M. M. C. Y KARLEN	0200380901000000160929	65.099	4.556,93	0,00	0,00	4.556,93
1357	20062879182	ROGIANI JOSE M.	3300520925200027016096	50.412	3.528,84	0,00	0,00	3.528,84
1358	27029783328	ROHRMANN NILDA M. EBELING DE	3300533925330003926067	5.748	402,36	0,00	0,00	402,36
1359	20107760130	ROLANDO ROBERTO	0110502520050211020456	11.733	821,31	0,00	0,00	821,31
1360	27065406824	ROLLIE ANA MARIA	0110191720019100072420	29.566	2.069,62	0,00	0,00	2.069,62
1361	20206710382	ROLLIE HUGO GERMAN	0110191730019111247401	39.575	2.770,25	0,00	0,00	2.770,25
1362	30700370050	ROMANO GABRIELA Y LORENZO S.H.	0070260920000000967059	72.002	5.040,14	0,00	0,00	5.040,14
1363	33680277139	RON S.A.	0110331930033124243597	51.471	3.602,97	0,00	0,00	3.602,97
1364	30688834542	RONCO HUGO Y EDELMAR P.	0200380901000000155251	40.669	2.846,83	0,00	0,00	2.846,83
1365	20072600399	ROQUE LOPEZ	0170476540000030245697	22.918	1.604,26	0,00	0,00	1.604,26
1366	27146258757	ROSA GRACIELA BEATRIZ DEL	3300514815140006489077	56.046	3.923,22	0,00	0,00	3.923,22
1367	30708853042	ROSSETTI T., BERSANO C.Y D.	3300520915200007716047	98.570	6.899,90	0,00	0,00	6.899,90
1368	23122729249	ROSSI EMILIO JOSE	3300519315190001013029	7.199	503,93	0,00	0,00	503,93
1369	20062406659	ROSSI ERNESTO ALADINO	3300519325190003553047	10.387	727,09	0,00	0,00	727,09
1370	20238322600	ROSSI MIGUEL FRANCISCO	3300532225320005529029	28.245	1.977,15	0,00	0,00	1.977,15
1371	30614959009	ROSSO CLEMAR A Y SUC DE ROSSO	0110373920037300077636	49.690	3.478,30	0,00	0,00	3.478,30
1372	27135483457	ROSSO DE GAIDO VILMA ROSA	0110508730050871190697	33.454	2.341,78	0,00	0,00	2.341,78
1373	20065451949	ROSSO JORGE LUIS	3880069420100002330832	25.495	1.784,65	0,00	0,00	1.784,65
1374	30510468461	ROVASIO, BENITO, MARCELO Y ELVIO S.H.	0110332620033210933446	51.142	3.579,94	0,00	0,00	3.579,94
1375	20123678541	ROVETTO, ELISEO OSCAR ANGEL	0070115630004003064387	87.085	6.095,95	0,00	0,00	6.095,95
1376	27164804300	RUATTA ANA MARIA CATTENA DE	3300501815010002765030	20.564	1.439,48	0,00	0,00	1.439,48
1377	20055342386	RUBEN BERNARDO PRIOTTI	0110373920037310543622	71.135	4.979,45	0,00	0,00	4.979,45
1378	20102436181	RUBEN J. FINELLO	3300566715660005081017	22.195	1.553,65	0,00	0,00	1.553,65
1379	20105534540	RUBEN ROSENDO ALBERTO	0110410720041010882482	27.490	1.924,30	0,00	0,00	1.924,30
1380	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	0110373930037311129879	231.472	9.800,00	2.744,16	0,00	12.544,16
1381	27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	0070307730004002670075	15.243	1.067,01	0,00	0,00	1.067,01
1382	20123727860	SACK HECTOR EMILIO	3860046101000000016727	28.211	1.974,77	0,00	0,00	1.974,77
1383	20078722119	SAITA JUAN CARLOS	1910333855133300024985	21.184	1.482,88	0,00	0,00	1.482,88
1384	20112761196	SAITA OMAR LUIS	1910333855133300029553	35.654	2.495,78	0,00	0,00	2.495,78
1385	30648553699	SALA, DANIEL H. Y HERALDO A.	0110292720029200079735	26.685	1.867,95	0,00	0,00	1.867,95
1386	20062757575	SALAMANO OBILDO RAUL	0110251430025124154001	14.912	1.043,84	0,00	0,00	1.043,84
1387	20072280661	SALVADOR MARINARO	1500017600006761123578	47.390	3.317,30	0,00	0,00	3.317,30
1388	30652131375	SALVAGNO NORBERTO Y S.	0200380901000000057083	54.940	3.845,80	0,00	0,00	3.845,80
1389	30634798303	SAN BERNARDO S.H. DE EGARDO Y	0140452801665805001042	54.552	3.818,64	0,00	0,00	3.818,64
1390	33709543569	SAN ESTEBAN S.R.L.	0110467120046700499454	102.929	7.205,03	0,00	0,00	7.205,03
1391	30709706876	SAN MIGUEL S.R.L.	0200380901000030001751	146.214	9.800,00	186,42	0,00	9.986,42
1392	27063811586	SANCHEZ DE IBAL, MERCEDES LAURA	0200439011000000582212	24.875	1.741,25	0,00	0,00	1.741,25
1393	30629988285	SANCHEZ EMILIO Y GUILLERMO MIGUEL	3300062410620001305107	16.087	1.126,09	0,00	0,00	1.126,09
1394	27207786662	SANDRA ZARATE	3300505625050345896045	10.740	751,80	0,00	0,00	751,80
1395	20119427704	SANGOY ANIBAL HONORIO	3860023203000000331192	10.660	746,20	0,00	0,00	746,20
1396	20164668038	SANGOY HUGO ANTONIO	3860023201000000163546	17.279	1.209,53	0,00	0,00	1.209,53
1397	30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. S. H.	3860023201000000161878	18.889	1.322,23	0,00	0,00	1.322,23
1398	30641002921	SANTA HILDA S. A	0110180120018000025907	14.857	1.039,99	0,00	0,00	1.039,99
1399	30507685168	SANTA TERESA S.C.A.	1910267055026700189078	408.921	9.800,00	4.200,00	1.289,21	15.289,21
1400	30709290521	SANTA URSULA S.R.L.	3880142010100041053043	41.963	2.937,41	0,00	0,00	2.937,41
1401	30576008712	SANTO DOMINGO S.A.	33000061000029892012	73.960	5.177,20	0,00	0,00	5.177,20
1402	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	3300507015070000186091	193.746	9.800,00	1.612,38	0,00	11.412,38
1403	30709108855	SARASOLA JORGE OSCAR Y SARASOLA	0110129020012900160573	64.993	4.549,51	0,00	0,00	4.549,51
1404	20066594549	SARGIOTTO ALCIDES DOMINGO	0200424601000000136733	26.979	1.888,53	0,00	0,00	1.888,53
1405	30707700099	SARRY DANIEL ALBERTO Y MARCELO	0110521620052100099369	62.068	4.344,76	0,00	0,00	4.344,76
1406	20107562703	SCAGLIA, NELSO LUIS	0200321211000000675026	33.542	2.347,94	0,00	0,00	2.347,94
1407	20109799190	SCALVASIO WILDER JOSE	0110373930037360147697	32.880	2.301,60	0,00	0,00	2.301,60
1408	27166497227	SCARAFIA BEATRIZ	0110195530019501149197	20.331	1.423,17	0,00	0,00	1.423,17
1409	30636846496	SCARAFIA J. Y ROVASIO G.	0200307601000001071215	98.710	6.909,70	0,00	0,00	6.909,70
1410	20114262820	SCAVARDA, ELDO J.	3880146810100043524091	83.037	5.812,59	0,00	0,00	5.812,59
1411	20065406900	SCHACHNER ANDRES HUGO	0110178820017810798791	356.199	9.800,00	4.200,00	761,99	14.761,99
1412	20111110620	SCHAFFER ALCIDES	0110195520019511171864	23.033	1.612,31	0,00	0,00	1.612,31
1413	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	3300540715400001969009	160.507	9.800,00	615,21	0,00	10.415,21
1414	30620351586	SCHALPETER EDUARDO, SCHALPETER MAURI	0110390620039021913545	55.489	3.884,23	0,00	0,00	3.884,23
1415	23170338499	SCHAUD WALTER	0110195530019571521565	61.799	4.325,93	0,00	0,00	4.325,93
1416	30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.	0110118420011810026193	437.440	9.800,00	4.200,00	1.574,40	15.574,40
1417	20031690197	SCHMIDT SANTIAGO ROBERTO	3300518625180009412109	26.569	1.859,83	0,00	0,00	1.859,83
1418	20216474393	SCHMIDT VICTOR	0110561220056100114842	19.032	1.332,24	0,00	0,00	1.332,24
1419	23058216739	SCHMIT JUAN ANTONIO	0200380901000000157547	27.315	1.912,05	0,00	0,00	1.912,05
1420	20076352063	SCHNEIDER ANTONIO AGUSTIN	3870059800801672578071	47.538	3.327,66	0,00	0,00	3.327,66
1421	27044013520	SCHNEIDER CELIA IRMA DE PACITTI	0110252130025271832797	10.396	727,72	0,00	0,00	727,72
1422	20062492423	SCHNEIDER DONALDO ELBIO	0110252120025210073305	65.332	4.573,24	0,00	0,00	4.573,24
1423	20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	3300520915200007397057	70.230	4.916,10	0,00	0,00	4.916,10
1424	20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	0110252120025211600010	105.706	7.399,42	0,00	0,00	7.399,42
1425	20147143347	SCHNELL CARLOS ANTONIO	3300533915330002243065	65.126	4.558,82	0,00	0,00	4.558,82
1426	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	3300533925330007326108	163.984	9.800,00	719,52	0,00	10.519,52
1427	23201409829	SCHREIER MIGUEL ANGEL	3300533925330003065102	37.725	2.640,75	0,00	0,00	2.640,75
1428	20062272253	SCHULTE ESTEBAN SANTIAGO	3880143720100093427057	12.401	868,07	0,00	0,00	868,07
1429	27201946137	SCHURRER GABRIELA VIVIANA	3300537715370001260054	11.430	800,10	0,00	0,00	800,10
1430	20124748462	SCIANCA ABEL OSCAR	3300523015230001748001	34.584	2.420,88	0,00	0,00	2.420,88
1431	27035549221	SCIANDRI WILMA DOLLY C.DE	3300500115000009416000	52.550	3.678,50	0,00	0,00	3.678,50
1432	23061990763	SCURATO DOMINGO	3300526115260001724042	11.252	787,64	0,00	0,00	787,64
1433	20064121228	SECESION DE MODESTO DRUA	0200321201000000109579	66.597	4.661,79	0,00	0,00	4.661,79
1434	30669368158	SEIA GUSTAVO E Y ELVIO H S.H.	0200304501000000875115	75.600	5.292,00	0,00	0,00	5.292,00
1435	30616925233	SELLA ELSO Y DANIEL	0110373930037311057329	44.237	3.096,59	0,00	0,00	3.096,59
1436	20063386139	SEMINO HORACIO	3300521615210010034081	8.535	597,45	0,00	0,00	597,45
1437	20136496493	SEMINO NARCISO	3300521615210010036049	19.361	1.355,27	0,00	0,00	1.355,27
1438	27230818172	SEPERTINO MARIA TERESA	0110195520019511055737	24.257	1.697,99	0,00	0,00	1.697,99
1439	20062799650	SERAFIN LINO	0110508720050800055373	48.095	3.366,65	0,00	0,00	3.366,65
1440	30669185673	SERENO ROSA Y SUSANA	0200380901000000158083	55.631	3.894,17	0,00	0,00	3.894,17
1441	20218702032	SERENO RUBEN DARIO	3300540715400002220091	87.710	6.139,70	0,00	0,00	6.139,70
1442	20179385202	SERGIO AMADEO GIRADO	0070105730004008460340	6.115	428,05	0,00	0,00	428,05
1443	20063089517	SERGIO ARMANDO PRIMOLETTI	1910385755038500385682	24.271	1.698,97	0,00	0,00	1.698,97
1444	20185358659	SERGIO PEDRO ALBERTINAZZI	0110373930037361339633	48.974	3.428,18	0,00	0,00	3.428,18
1445	20063198731	SERNIOTTI HONORIO ISMAEL	3300521615210010124070	23.365	1.635,55	0,00	0,00	1.635,55
1446	20120271467	SIEBER ELVIO O	0110195530019570179697	15.870	1.110,90	0,00	0,00	1.110,90
1447	20062814218	SIEBER ORLANDO	0110195520019511178070	15.874	1.111,18	0,00	0,00	1.111,18
1448	20172381031	SIGOT CELSO RAUL	3860048503000003030737	8.391	587,37	0,00	0,00	587,37
1449	20182172015	SILIO, PEDRO NICOLAS JESUS	3300540715400002309048	30.464	2.132,48	0,00	0,00	2.132,48
1450	20058869806	SILVIO RAIMUNDO STURTZ	3860033103000000369533	5.444	381,08	0,00	0,00	381,08
1451	20062394235	SINELLI ALBERTO LUIS ARTURO	3300526115260001611069	28.917	2.024,19	0,00	0,00	2.024,19
1452	24141119350	SIOLI ORLANDO LUIS	3870059800801759231486	11.502	805,14	0,00	0,00	805,14
1453	20058782891	SITTNER ANTONIO BERNARDO	3860033103000000353053	13.310	931,70	0,00	0,00	931,70
1454	20085099486	SITTNER HUGO ALBERTO	3860033100300000399123	18.956	1.326,92	0,00	0,00	1.326,92
1455	30709982962	SOCIN ROBERTO Y CIA SC	3870076500801659985702	127.952	8.956,64	0,00	0,00	8.956,64
1456	20215784682	SOLA ATILIO MIGUEL	3300520915200007622025	30.019	2.101,33	0,00	0,00	2.101,33
1457	33678346379	SOLA CARLOS ALBERTO Y INVINKELRIED	0110462640046271373326	56.703	3.969,21	0,00	0,00	3.969,21
1458	30684407291	SOLA RICARDO Y VERINO MIGUEL A	0110423730042311810751	92.780	6.494,60	0,00	0,00	6.494,60
1459	23117844579	SOLARO JORGE FRANCISCO	0110423720042300003549	21.539	1.507,73	0,00	0,00	1.507,73
1460	30636659858	SOLDANO JOSE Y JUAN	0720174120000037051790	53.917	3.774,19	0,00	0,00	3.774,19
1461	30708078278	SOMAVILLA PABLO Y VILLALBA MAURO -S. DE	3870077200801659866515	53.658	3.756,06	0,00	0,00	3.756,06
1462	20062533898	SOSA ERNESTO O.	3300533915330002382032	20.955	1.466,85	0,00	0,00	1.466,85
1463	20203208430	SPESSO CARLOS VICENTE	3300521615210010219071	8.726	610,82	0,00	0,00	610,82
1464	20063443256	SPONTON AMANDO MARCELINO	3300537715370001364040	8.559	599,13	0,00	0,00	599,13
1465	20124967881	STALDER JUAN MANUEL	3300543825430007095067	29.417	2.059,19	0,00	0,00	2.059,19
1466	20062758180	STAPINATTO HENRY ROQUE	0110733530073301222801	26.277	1.839,39	0,00	0,00	1.839,39
1467	20142668794	STAUBER NESTOR JORGE	3860033101000000165733	30.252	2.117,64	0,00	0,00	2.117,64
1468	20101781497	STEPFER NESTOR JOSE	3300508715080001792007	61.977	4.338,39	0,00	0,00	4.338,39
1469	27039632182	STEPFER OLGA CRESENCIA	3300508715080001781058	14.234	996,38	0,00	0,00	996,38
1470	23148997969	STICCA MARIO RUBEN	0200450501000000014233	58.692	4.108,44	0,00	0,00	4.108,44
1471	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	3880143720100094120047	56.099	3.926,93	0,00	0,00	3.926,93
1472	20110066423	STOFFEL ROBERTO MIGUEL	3300518625180008004084	40.364	2.825,48	0,00	0,00	2.825,48
1473	20062996499	STORERO OMAR VICENTE D.	3300520915200007833009	56.043	3.923,01	0,00	0,00	3.923,01
1474	20062362007	STRADA ESTEBAN VICTORIO	3300518615180005063076	18.355	1.284,85	0,00	0,00	1.284,85
1475	30629717400	STRADA MARCELO Y GATTI CAROLINA	3300521615210010059033	12.694	888,58	0,00	0,00	888,58
1476	20149683780	STRADELLA DANIEL A	0110508730050871203397	12.949	906,43	0,00	0,00	906,43
1477	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLE	3300530815300001532035	181.467	9.800,00	1.244,01	0,00	11.044,01
1478	20123726910	STURTZ OSCAR CRISTIAN	3860046103000000069051	26.436	1.850,52	0,00	0,00	1.850,52
1479	20028992018	SUC. DE ATILIO LORENZATTI	0070115620000000444619	23.228	1.625,96	0,00	0,00	1.625,96
1480	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO	3880148210100061070059	99.797	6.985,79	0,00	0,00	6.985,79
1481	20064474406	SUC. DE DELLARA OSCAR L.	0200363201000000125715	54.802	3.836,14	0,00	0,00	3.836,14
1482	20037316807	SUC. DE DOVIS VICTORIO	0110195530019570191565	20.682	1.447,74	0,00	0,00	1.447,74
1483	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	3300518615180004963094	525.679	9.800,00	4.200,00	2.456,79	16.456,79
1484	30618004097	SUC. DE NÉSTOR SCHATZLE Y PATRICIA	3870072700801660986738	41.300	2.891,00	0,00	0,00	2.891,00
1485	20062697939	SUC. DE RASPO JOSE SEBASTIAN	3300552025520002918015	67.340	4.713,80	0,00	0,00	4.713,80
1486	20063966348	SUC. DE TORTONE JOSE F.	3880142010100040123062	21.741	1.521,87	0,00	0,00	1.521,87
1487	20082775111	SUC. VANZETTI JULIO CESAR	0200380901000030000147	22.790	1.595,30	0,00	0,00	1.595,30
1488	30653827187	SUC.DE ALASSIA NEMESIO E HIJOS	0110423720042300250044	169.367	9.800,00	881,01	0,00	10.681,01
1489	20024554563	SUC.DE BERTERO CELESTINO ELIO	0110571120057110057329	100.922	7.064,54	0,00	0,00	7.064,54
1490	30636836539	SUC.DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARD	3880142010100040275053	63.674	4.457,18	0,00	0,00	4.457,18
1491	33619750409	SUC.DE NORBERTO LEVRINO Y OTRO	3300532215320001474104	76.175	5.332,25	0,00	0,00	5.332,25
1492	30612829825	SUC.DE NORBERTO LEVRINO Y TERE	3300532215320001468051	87.388	6.117,16	0,00	0,00	6.117,16
1493	23023946009	SUCESION DE GANDOLLA CARLOS A.	3300506315060003148091	42.250	2.957,50	0,00	0,00	2.957,50
1494	20062904837	SUCESION DE GERBAUDO WALTER	3305308153000001442046	125.050	8.753,50	0,00	0,00	8.753,50
1495	20030036442	SUCESION DE GIRAUDO, ROBERTO JOSE	2850312530000000261820	57.390	4.017,30	0,00	0,00	4.017,30
1496	20126707070	SUCESION DE REVOL MONTENEGRO MARCELO	0070109520000001863066	43.662	3.056,34	0,00	0,00	3.056,34
1497	20029585041	SUCESION DE SPERTINO NORBERTO	0110217030021711243101	18.670	1.306,90	0,00	0,00	1.306,90
1498	20040110349	SUCESION DE SUCESION DE SCHANG	0070105720000000354231	342.601	9.800,00	4.200,00	626,01	14.626,01
1499	30616660108	SUCESORES DE PUSSETTO REALDO Y PUSSET	0110373920037310283779	54.509	3.815,63	0,00	0,00	3.815,63
1500	27218262312	SUPPO NANCI GUADALUPE	3300508725080003071046	51.477	3.603,39	0,00	0,00	3.603,39
1501	20062113767	SUPPO ROGELIO CIPRIANO	0110465720046510662967	24.470	1.712,90	0,00	0,00	1.712,90
1502	20062106825	SUREDA AGUSTIN	3300502515020002520043	177.332	9.800,00	1.119,96	0,00	10.919,96
1503	27038160759	SUSANA C DELFINO DE DIAZ SAUBIDET	0070105720000002586119	55.538	3.887,66	0,00	0,00	3.887,66
1504	20052137153	TABALLA LUIS ANGEL	0140367903690800481948	18.524	1.296,68	0,00	0,00	1.296,68
1505	20127794678	TACITE, SERGIO JOSE ANTONIO	1910346855134601028535	28.114	1.967,98	0,00	0,00	1.967,98
1506	30707916962	TAITA MAPUE SA	0070999020000056782839	123.064	8.614,48	0,00	0,00	8.614,48
1507	20061764500	TALARO SANTIAGO TITO	3300534615340003467054	37.959	2.657,13	0,00	0,00	2.657,13
1508	30708150793	TALERO SA	0110195520019500157820	72.046	5.043,22	0,00	0,00	5.043,22
1509	33700841869	TAMBERIA S.A.	0070051120000000280839	292.233	9.800,00	4.200,00	122,33	14.122,33
1510	30641562951	TAMBO BELLA VISTA S.R.L	0720114720000056937086	68.683	4.807,81	0,00	0,00	4.807,81
1511	30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO JAVIER Y	1910156155015650146714	53.155	3.720,85	0,00	0,00	3.720,85
1512	30668271487	TARICCO , HERNAN Y LISANDRO	0110391320039100061325	140.799	9.800,00	23,97	0,00	9.823,97
1513	20061446398	TARTARINI OSCAR DANIEL	3300034110340002182056	13.100	917,00	0,00	0,00	917,00
1514	20126600098	TAVELLA RICARDO RAUL	3870079600801660493513	2.921	204,47	0,00	0,00	204,47
1515	33629196949	TAVERNIER SUC. JOSE M.	0110402220040210398511	144.619	9.800,00	138,57	0,00	9.938,57
1516	20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	0070307720000000772846	15.243	1.067,01	0,00	0,00	1.067,01
1517	27049741362	TERNAVASIO LILIANA BEATRIZ	0110571120057110574761	31.953	2.236,71	0,00	0,00	2.236,71

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1518	30688850610	TESSIO OSVALDO Y E. S.H.	0110467120046700363937	45.081	3.155,67	0,00	0,00	3.155,67
1519	33574208179	TESTA HORACIO Y DANIEL	0110571120057110233169	116.592	8.161,44	0,00	0,00	8.161,44
1520	20066543669	TESTONI CARLOS ALBERTO	0200367001000000014851	81.999	5.739,93	0,00	0,00	5.739,93
1521	20183127714	TETTAMANTI ARMANDO LUIS	1910369755036901016846	36.639	2.564,73	0,00	0,00	2.564,73
1522	24124365305	THEILER EDUARDO	0110195530019571293529	43.491	3.044,37	0,00	0,00	3.044,37
1523	20062638800	THEILER VICTOR CARLOS	3300533915330002265070	54.820	3.837,40	0,00	0,00	3.837,40
1524	20102439415	THEUMER RENE ANGEL	3300521615210010243106	5.571	389,97	0,00	0,00	389,97
1525	20062528436	THEYTAZ ROQUE SANTOS	0110252120025211487800	19.608	1.372,56	0,00	0,00	1.372,56
1526	20066097936	TIBALDI, ROBERTO LUIS	0110564320056411725690	69.872	4.891,04	0,00	0,00	4.891,04
1527	30571135864	TIBALDO AGUSTIN Y HNOS	3870059800801702172372	30.397	2.127,79	0,00	0,00	2.127,79
1528	30681947635	TIBALDO HUGO - ORLANDO Y DANTE S. H.	3870059800801602274503	17.454	1.221,78	0,00	0,00	1.221,78
1529	20135348644	TINIVELLA ALBERTO MATEO	0200369411000000214708	5.992	419,44	0,00	0,00	419,44
1530	20031692874	TOLOSA ERICO	0110264420026411107121	22.570	1.579,90	0,00	0,00	1.579,90
1531	20062570483	TOLOSA LEONEL ESTEBAN	0110402230040272083401	25.999	1.819,93	0,00	0,00	1.819,93
1532	23062587059	TOLOSA VICTOR HUGO	0110264420026410937947	61.538	4.307,66	0,00	0,00	4.307,66
1533	20031641064	TOMAS EGGEL	3300543825430006986094	12.198	853,86	0,00	0,00	853,86
1534	30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	3300546915460000710046	64.142	4.489,94	0,00	0,00	4.489,94
1535	30647488109	TOMASINI AVELINO Y RUBEN S.H.	0110402220040210562200	35.819	2.507,33	0,00	0,00	2.507,33
1536	30513619819	TOMATIS S. A.	0110339520000212126660	73.244	5.127,08	0,00	0,00	5.127,08
1537	20146290443	TONELLO, NELSO JORGE	0200352611000000043926	18.313	1.281,91	0,00	0,00	1.281,91
1538	20100619335	TONUTTI JUAN ALFONSO	3300523025230002429007	11.160	781,20	0,00	0,00	781,20
1539	27161735901	TORANZO ELSA MARIA	3880142010100040088042	21.500	1.505,00	0,00	0,00	1.505,00
1540	30628836899	TORRE GARETTO HNOS. DE JOSE OLDERICO,	0200321211000000796394	34.607	2.422,49	0,00	0,00	2.422,49
1541	20125566252	TOSSOLINI ENRIQUE MIGUEL	3860051503000002146819	1.830	128,10	0,00	0,00	128,10
1542	20110959428	TREVISAN ROBERTO	0110170230017070074665	5.110	357,70	0,00	0,00	357,70
1543	20126585005	TREVISAN VICENTE GUILLERMO	3300521625210029716085	9.875	691,25	0,00	0,00	691,25
1544	23024558339	TRIBOULEY HILARIO VICENTE	3300508725080003305059	36.038	2.522,66	0,00	0,00	2.522,66
1545	30709555029	TROSSERO ELMO Y JOSE	3300566715660004264095	72.397	5.067,79	0,00	0,00	5.067,79
1546	30675125607	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S.H.	0110195520019511070765	81.184	5.682,88	0,00	0,00	5.682,88
1547	20062804697	TROSSERO ISRAEL DANTE	0110195520019510090935	95.296	6.670,72	0,00	0,00	6.670,72
1548	20113989077	TROSSERO MIGUEL ANGEL	0110410720041010913959	48.365	3.385,55	0,00	0,00	3.385,55
1549	30620797274	TROSSERO OMAR Y LUIS	0200380901000000163751	36.816	2.577,12	0,00	0,00	2.577,12
1550	30637061638	TROSSERO SANTIAGO Y OMAR	3880142021000041206084	73.876	5.171,32	0,00	0,00	5.171,32
1551	20062898381	TRUCCO ATILIO JOSE	3300540715400001950100	140.769	9.800,00	23,07	0,00	9.823,07
1552	33708525699	TRUCCO DARIO Y GERMAN S.H.	3300540715400002201023	60.015	4.201,05	0,00	0,00	4.201,05
1553	20062853264	TRUCCO ELADIO PEDRO	0110508720050810974187	12.595	881,65	0,00	0,00	881,65
1554	30622867547	TRUCCO JACINTO J Y CONSTANCIA M. SH	0110508740050871306826	22.335	1.563,45	0,00	0,00	1.563,45
1555	30636839503	TRUCCO SUC.DE ERMINIO Y RAUL	0110547620054710267886	32.156	2.250,92	0,00	0,00	2.250,92
1556	20163449162	TUGORES JUAN JOSE	3870059800801617700521	52.697	3.688,79	0,00	0,00	3.688,79
1557	30628118082	TUNINETTI E. M. Y ALLASSIA SUC. DE	3880142010100036299003	42.032	2.942,24	0,00	0,00	2.942,24
1558	30637085103	TUPEN JORGE O. Y HUGO A.	0110402220040210407745	51.994	3.639,58	0,00	0,00	3.639,58
1559	30707680438	TURCO HERALDO J., TURCO JUAN M. Y TURCO	0110373920037300049424	37.501	2.625,07	0,00	0,00	2.625,07
1560	20247075071	TURINO DARIO NORBERTO	1910336955133600251399	5.151	360,57	0,00	0,00	360,57
1561	30546670550	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	1910340655034059715082	25.750	1.802,50	0,00	0,00	1.802,50
1562	30631223768	URRUTIA ROSENDO Y PENDAS DE	0140327301673400885693	114.683	8.027,81	0,00	0,00	8.027,81
1563	20062603918	USCINOWICZ VICENTE F.	0110467130046760235051	45.178	3.162,46	0,00	0,00	3.162,46
1564	20041587149	UTSUMI ALFREDO ISAO	0140002101400201643023	31.218	2.185,26	0,00	0,00	2.185,26
1565	30628118155	VACA HNOS.	0200380901000000155497	61.755	4.322,85	0,00	0,00	4.322,85
1566	20120429478	VALENTI ALBERTO RAMON	3870059800801659103917	14.589	1.021,23	0,00	0,00	1.021,23
1567	23078901489	VALLE ROGELIO RAMON	3300533925330003774031	23.156	1.620,92	0,00	0,00	1.620,92
1568	27253756867	VANESA LORENA CASALE	3300508725080003320094	5.550	388,50	0,00	0,00	388,50
1569	20064186370	VANZETTI ADELMO ANTONIO	3880142010100040999025	31.240	2.186,80	0,00	0,00	2.186,80
1570	23110968884	VANZINI ALICIA B.CATTANEO DE	3300520925200024974078	18.717	1.310,19	0,00	0,00	1.310,19
1571	20119548242	VANZINI RAUL GERARDO	3880141320100088962015	28.723	2.010,61	0,00	0,00	2.010,61
1572	30699790997	VARALDO SERGIO Y CARLOS	0110195520019500176973	77.234	5.406,38	0,00	0,00	5.406,38
1573	33618217499	VARRONE ILIDIO, M.Y L. S.H.	3300508715080001730005	47.820	3.347,40	0,00	0,00	3.347,40
1574	23078916079	VASCHETTO EDGARDO BAUTISTA	3300542115420001447059	45.810	3.206,70	0,00	0,00	3.206,70
1575	20183533496	VASQUEZ JESUS ALBERTO	0110283520028310916785	21.216	1.485,12	0,00	0,00	1.485,12
1576	20064462009	VASSALLO JOSE ARMANDO	0200332801000000261479	33.339	2.333,73	0,00	0,00	2.333,73
1577	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO F. Y JORGE M. SH	3300550615500000748028	68.802	4.816,14	0,00	0,00	4.816,14
1578	30620196602	VAUDAGNA EMMA P. DE E HIJAS	3870056700801640001842	124.866	8.740,62	0,00	0,00	8.740,62
1579	30707468595	VERGARA JOSEFA Y VERGARA BEATRIZ	3300528515280001611036	12.660	886,20	0,00	0,00	886,20
1580	27031922084	VESCOVI AMELIA SULEMA	1910262555026200066082	69.727	4.880,89	0,00	0,00	4.880,89
1581	20064327217	VIANO NESTOR RAMON LUIS	0200353311000000673112	2.407	168,49	0,00	0,00	168,49
1582	23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN NATAL	3870077200801781546152	53.962	3.777,34	0,00	0,00	3.777,34
1583	20061774670	VICENTE LUIS MANGIATERRA	0110468820046840364179	67.306	4.711,42	0,00	0,00	4.711,42
1584	20103142114	VICENTIN LUIS OSCAR	0110170230017070076647	26.400	1.848,00	0,00	0,00	1.848,00
1585	20123769776	VICENTIN MARIO	0110170230017070069133	26.498	1.854,86	0,00	0,00	1.854,86
1586	20058722465	VICTOR ALBERTO BAUER	3860033103000000368783	50.200	3.514,00	0,00	0,00	3.514,00
1587	30640630619	VICTORIA I S.A.	0140055701713700542127	41.137	2.879,59	0,00	0,00	2.879,59
1588	20163459680	VIGHETTI ROQUE JUAN	3880141310100089696936	14.087	986,09	0,00	0,00	986,09
1589	30510795039	VIGNOLO ERMINDO M. Y L.	0200353301000000058765	48.736	3.411,52	0,00	0,00	3.411,52
1590	20128918273	VIJOD ARIEL GUSTAVO	3870010900801702147015	22.400	1.568,00	0,00	0,00	1.568,00
1591	23128820884	VIJOD ROSANA JORGELINA INES	3870010900801702147015	34.396	2.407,72	0,00	0,00	2.407,72
1592	30709777161	VILLA FIDELA S.R.L	0720217120000000186922	27.680	1.937,60	0,00	0,00	1.937,60
1593	23272238219	VILLALBA CRISTIAN	0110195530019571573047	20.465	1.432,55	0,00	0,00	1.432,55
1594	30669231748	VILOSIO CESAR B. Y JOSE L.	0200381601000000134751	51.633	3.614,31	0,00	0,00	3.614,31
1595	30698567321	VIMASER S.A.	0200424601000000149047	186.127	9.800,00	1.383,81	0,00	11.183,81
1596	27001522421	VIONNET , MARTA REGINA	0200376201000000132779	48.540	3.397,80	0,00	0,00	3.397,80
1597	20120271173	VISCONTI ALBERTO	0110195530019570175701	29.320	2.052,40	0,00	0,00	2.052,40
1598	23059470779	VISENTIN RAUL	1910145555014500668578	2.935	205,45	0,00	0,00	205,45
1599	20085317114	VISMARA, NORBERTO AMBROSIO	0200363201000000088515	26.176	1.832,32	0,00	0,00	1.832,32
1600	20062473534	VITTORI NESTOR PEDRO	3300500115000020846082	107.683	7.537,81	0,00	0,00	7.537,81
1601	20177409465	VOGEL CARLOS GABRIEL	1910345155134500218521	10.885	761,95	0,00	0,00	761,95
1602	30708443405	VOLANDO, ONILDO A., O. ROSENDO Y	0110384520038400161595	158.704	9.800,00	561,12	0,00	10.361,12
1603	20066046991	VOLTA , OSCAR EDUARDO	0200357111000000543044	46.400	3.248,00	0,00	0,00	3.248,00
1604	20062997231	VOTTERO OSVALDO JOSE HUGO	1910369755136901204303	53.614	3.752,98	0,00	0,00	3.752,98
1605	20130088075	WAGNER HECTOR OMAR	3860053903000000201215	22.522	1.576,54	0,00	0,00	1.576,54
1606	20107018663	WAGNER JORGE OTMAR	0110402230040272120779	74.247	5.197,29	0,00	0,00	5.197,29
1607	20115207467	WEISHEIM CARLOS NORBERTO	3860029403000000348316	9.060	634,20	0,00	0,00	634,20
1608	20085010825	WEPPLER NEMESIO CARLOS	3880143720100093879032	16.451	1.151,57	0,00	0,00	1.151,57
1609	20062783630	WERLEN ARMANDO J.	0720174188000035803768	21.060	1.474,20	0,00	0,00	1.474,20
1610	20134098911	WETTSTEIN OSCAR GUILLERMO	3300533915330002313007	24.950	1.746,50	0,00	0,00	1.746,50
1611	30709405124	WILANDER S.A.	0110521640052111310644	33.437	2.340,59	0,00	0,00	2.340,59
1612	20175542168	WILHELM CESAR	3860036201000000133376	20.246	1.417,22	0,00	0,00	1.417,22
1613	20164176569	WILHELM SERGIO	3860036201000000136030	20.244	1.417,08	0,00	0,00	1.417,08
1614	30559473290	WILLINER ROBERTO E HIJOS	0110423730042311462129	18.441	1.290,87	0,00	0,00	1.290,87
1615	20062768232	WINDEY DOMINGO	0110195530019570185047	8.510	595,70	0,00	0,00	595,70
1616	27181212042	WINDEY MIRTA MARISEL	0110195520019500172858	55.257	3.867,99	0,00	0,00	3.867,99
1617	20103076448	WINDEY REINALDO	0110195520019500161731	30.880	2.161,60	0,00	0,00	2.161,60
1618	20180402587	WINDEY RUBEN GREGORIO	3300514815140006201002	22.396	1.567,72	0,00	0,00	1.567,72
1619	20063074358	YOSSEN ELBIO DESIDERIO	3300543825430007053005	16.890	1.182,30	0,00	0,00	1.182,30
1620	20131183772	ZAMBON HERNAN LUIS	0720156788000035985936	21.103	1.477,21	0,00	0,00	1.477,21
1621	20145319995	ZAMPAR GUIDO ABEL	3300555115550010222106	21.673	1.517,11	0,00	0,00	1.517,11
1622	20110436166	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	3880179610100001205251	20.650	1.445,50	0,00	0,00	1.445,50
1623	20121324858	ZANEL ALCIDES NICOLAS	3300555125550003501080	5.966	417,62	0,00	0,00	417,62
1624	20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	3860048503000003106227	10.915	764,05	0,00	0,00	764,05
1625	20134599368	ZANUTTINI EMILIO CORNELIO	0110462620046210857894	39.277	2.749,39	0,00	0,00	2.749,39
1626	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	0140452801665805000742	266.244	9.800,00	3.787,32	0,00	13.587,32
1627	30658229849	ZECHIN GILBERTO Y HNOS.	0110650940065001193858	38.021	2.661,47	0,00	0,00	2.661,47
1628	30641807644	ZENCLUSSEN NOEMI G. Y AMHERD HUGO	3300543815430001659059	88.516	6.196,12	0,00	0,00	6.196,12
1629	20179544815	ZENKLUSEN RUBEN OSVALDO BENITO	3300543815430001865021	53.889	3.772,23	0,00	0,00	3.772,23
1630	27109586213	ZINGERLING ROSA ANA	0110252130025271470865	1.888	132,16	0,00	0,00	132,16
1631	20062720302	ZLAUVINEN ALDO DARDO	0110571120057100057296	69.544	4.868,08	0,00	0,00	4.868,08
1632	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO	0110373920037310569981	106.762	7.473,34	0,00	0,00	7.473,34
1633	20238135053	ZORDAN FABIAN LUIS	3300511715110004097000	46.396	3.247,72	0,00	0,00	3.247,72
1634	20235507871	ZUBER ABEL SILVERIO	3300519325190004410107	22.151	1.550,57	0,00	0,00	1.550,57
1635	23046496264	ZUBER ANA MARIA WALKER DE	3300519325190003082066	8.126	568,82	0,00	0,00	568,82
1636	23011220304	ZUQUELI ELISA IVONNE TSCHAGENY DE	3300500115000020783066	20.820	1.457,40	0,00	0,00	1.457,40
1637	30692432971	ZURBRIGGEN ALBERTO Y JOSE SH	3300543815430001693055	47.644	3.335,08	0,00	0,00	3.335,08
1638	20175683349	ZURBRIGGEN DANIEL JOSE	3300519315190001000005	26.371	1.845,97	0,00	0,00	1.845,97
1639	30709938173	ZURBRIGGEN DANIEL Y EDUARDO SH	3880175810100001724309	67.241	4.706,87	0,00	0,00	4.706,87
1640	27063030878	ZURBRIGGEN DOMINGO ALBERTO	0110508720050810489072	27.834	1.948,38	0,00	0,00	1.948,38
1641	20062336065	ZURBRIGGEN JULIO NESTOR	3300543825430007257063	11.377	796,39	0,00	0,00	796,39
1642	30709671045	ZURBRIGGEN MARIO A. ZURBRIGGEN NELIDA	3300532225320005445084	55.380	3.876,60	0,00	0,00	3.876,60
1643	27063299370	ZURBRIGGEN TERESITA MIRIAM	1910267055026700413050	88.407	6.188,49	0,00	0,00	6.188,49
1644	20142074045	ZURVERRA LUIS ANGEL	0110252120025211424171	39.078	2.735,46	0,00	0,00	2.735,46
								6.159.369,65
				103.744.689	5.751.479,58	288.124,68	119.765,39	**6.159.369,65**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3288/2008

Autorízase el pago de una diferencia de compensación, solicitada en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504876/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2184 de fecha 13 de febrero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma DANONE ARGENTINA S.A., de la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.960.233,99).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4.771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0326914/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 76/83.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 84.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 2184/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.581.217,76) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 2184 de fecha 13 de febrero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma DANONE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50111624-2, Clave Bancaria Uniforme 0168888100000808239O190, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.581.217,76).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3289/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0064452/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 29, 39, 70, 86, 104, 116 y 12/128.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 28, 38, 69, 85, 103, 115 y 126.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 10, 26, 36, 68, 81 y 83, 98, 113, 124, 139, 146 y 151, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.611.669,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.611.669,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PRODUCTORES DE FAENA AVÍCOLA

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0038982/07	F.E.P.A.S.A	30-51662138-5	00701507200000000 8023-1								1.105.095,97	
2	S01-0045643/07	NOELMA S.A	30-70184374-2	0070150720000000151501-1						1.396.062,21			
3	S01-0042060/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A	30-55149749-2	2590056110032964710000-1								513.770,07	
4	S01-0385408/07	COOPERATIVA DE TRABAJO AVÍCOLA MORENO LTDA	30-70792074-9	1910030855003001891 28-2	124.572,22	191.460,19	277.793,45	225.154,49	335.997,80	356.188,21			
5	S01-0320875/0	AVEX S.A	30-70872992-9	0340106000100540701 00-2								874.472,64	808.834,04
6	S01-0061953/07	BERTONE HERMANOS S.A	30-63654134-2	0140318101654401237 01-0								330.907,56	
7	S01-0072413/07	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	30-50900992-5	3860008901000000269 81-7									1.017.558,68
8	S01-0046076/07	DOMVIL S.A.I.C.A	30-61195459-6	3860002703000000403 29-1									867.752,51
9	S01-0043657/08	SEDE AMÉRICA S.A	30-70846183-7	2850000330000800768 41-1						597.491,50	801.282,24	787.275,90	
	TOTAL				**10.611.669,68**								

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 45/2008

Designación de Agente Notificador Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11805-410-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, al agente David Horacio RIOS (Legajo Nº 35.652/27 - D.N.I. Nº 17.481.195).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 573.524

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 46/2008

Designación de Agente Notificadora Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 7/3/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11657-707-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como agente notificadora para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a la agente Cecilia VIOLA (Legajo Nº 40.877/81 – D.N.I. Nº 26.591.005).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 290/2008

31/1/2008

Dase de baja al INSTITUTO SAN AGUSTIN, propiedad de CLINICA NEUROPSIQUIATRICA ALVARADO SRL, CUIT Nº 33-60619091-9 con domicilio legal y real en la calle General Victorica 450 de la Localidad El Palomar, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 1993/2007

1/11/2007

Dase de baja a la Institución Aletheia Sud S.A. CUIT Nº 30-66021212-0 con domicilio legal y real en la calle Segurola 223 (1407) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.834 DEL 6/MAR/2008.

EXPEDIENTE Nº 49.853 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. IÑARRA IRAEGUI, MACARENA (MATRICULA Nº 58.389) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. IÑARRA IRAEGUI, Macarena (matrícula Nº 58.389), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.793 de fecha 25 de febrero de 2008, obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Piedras Nº 77 8º (C.P. 1070) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/03/2008 Nº 573.203 v. 12/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.840 DEL 6/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.854 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RIDAO FREITAS, CRISTIAN EDUARDO (MATRICULA Nº 58.526) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.854.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RIDAO FREITAS, Cristian Eduardo (matrícula Nº 58.526), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SUIPACHA Nº 805 (C. P. 7620) — BALCARCE — BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/03/2008 Nº 573.205 v. 12/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9204 - 19/02/2008. Ref.: R.I. - Reporte de Operaciones Sospechosas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de la fecha se ha incorporado en el sitio www3.bcra.gov.ar el vínculo "Modalidades operativas reportadas por el SFyC. R.I.-ROS", por medio del cual se puede descargar un archivo de tipo PDF conteniendo cuadros descriptivos de la información reportada a esta Institución, mediante el R.I. – ROS., por las entidades financieras.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HORACIO DOMINGUEZ, Gerente de Control de Operaciones Especiales. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 12/03/2008 Nº 573.068 v. 12/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9205. 19/02/2008. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Diciembre	27.75

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 12/03/2008 Nº 573.067 v. 12/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9207. 25/02/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 12/03/2008 Nº 573.069 v. 12/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 6/2008

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la Ley Nº 24.241 y su modificatoria Ley Nº 26.222; el Decreto PEN Nº 313/2007, la Resolución Conjunta SAFJP Nº 25/2004 — SSN Nº 29843/2004, las Instrucciones SAFJP Nº 20/2003, Nº 3/2005, Nº 3/2007, Nº 20/2007 y sus modificatorias y la Disposición Gerencial Nº 60/209/2007 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, modificado por el artículo 10 de la Ley Nº 26.222, establece que: "con el fin de garantizar el financiamiento íntegro de las obligaciones establecidas en los artículos 95 y 96, cada Administradora deberá deducir del fondo de jubilaciones y pensiones, previo al cálculo del valor de la cuota, los importes necesarios para el pago de las prestaciones de retiro transitorio por invalidez y de capitales complementarios y de recomposición, correspondientes al régimen de capitalización.

Que la Instrucción SAFJP Nº 20/2007 estableció el mecanismo de constitución inicial del Fondo de Aportes Mutuales (FAM), sus alcances, su operatoria y los ajustes de partidas no vinculadas a su financiamiento.

Que para el adecuado funcionamiento de este mecanismo resulta conveniente simplificar el procedimiento de cálculo del costo de financiamiento de las prestaciones de invalidez y fallecimiento, el procedimiento de reconstitución de los FAM y el procedimiento de compensación de aquellos tendiente a la uniformidad de costos entre los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que componen el régimen de Capitalización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — El régimen de financiamiento de las prestaciones por Invalidez y Fallecimiento establecido por el artículo 99 de la Ley Nº 24.241 (texto artículo 10 Ley Nº 26.222) sólo será aplicable a los siniestros exigibles a partir del 1º de enero de 2008.

ARTICULO 2º — Los Fondos de Aportes Mutuales conformarán el Patrimonio Neto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Los montos correspondientes a las cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que conforman el FAM deberán exponerse en una cuenta contable denominada "Fondo Aportes Mutuales para Invalidez y Fallecimiento".

ARTICULO 3º — Estarán a cargo del FAM los retiros transitorios por invalidez en curso de pago devengados a partir de la vigencia de dicho régimen.

Asimismo estarán a cargo del régimen de financiamiento que aquí se reglamenta, los siniestros que se tornen exigibles en los supuestos y las fechas que a continuación se detallan:

a) integración de capital complementario: la fecha en que la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deba emitir, o bien emita, lo que resulte anterior, de acuerdo con los plazos de la normativa vigentes, la resolución que otorgue la pensión por fallecimiento de afiliado en actividad, o la pensión por fallecimiento de beneficiario de retiro transitorio por invalidez, o que reconoce al afiliado el derecho de retiro definitivo por invalidez, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente;

b) integración de capital de recomposición: la fecha en que la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deba emitir, o bien emita, lo que resulte anterior, de acuerdo con los plazos de la normativa vigentes, la resolución no reconociéndole al afiliado el derecho de retiro definitivo por invalidez, o la fecha en que la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones tome conocimiento del otorgamiento del beneficio por vejez, dada la recaratulación del trámite correspondiente por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dejando sin efecto el retiro transitorio por invalidez, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente;

c) retiro transitorio por invalidez: la fecha en que la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deba emitir, o bien emita, lo que resulte anterior, de acuerdo con los plazos de la normativa vigentes, la resolución que otorga el retiro transitorio por invalidez, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.

d) ajuste de siniestro: la fecha en que se deba emitir, o bien emita, lo que resulte anterior, de acuerdo con los plazos de la normativa vigentes, la resolución que otorga el derecho al ajuste, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente, excepto que éste corresponda a sobreestimación o subestimación atribuible a errores u omisiones de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en cuyo caso estarán a su cuenta y riesgo.

e) Las diferencias por capitales complementarios que deban integrarse por aplicación de la Ley Nº 25.687: la fecha en que la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones esté obligada a su integración según lo normado en la Resolución Conjunta SAFJP Nº 25/2004 – SSN Nº 29.843/2004.

f) Las diferencias de haber mensual en la porción correspondiente al régimen de capitalización: la fecha de su devengamiento según lo normado en la Resolución Conjunta SAFJP Nº 25/2004 – SSN Nº 29.843/2004.

ARTICULO 4º — Para el financiamiento de las prestaciones acorde al presente régimen deberá utilizarse:

a) Para el caso de la desafectación de fondos para la cancelación o la puesta a disposición de los Retiros Transitorios por Invalidez; el Valor Cuota correspondiente al noveno día hábil anterior a la finalización del mes de cálculo.

b) En el caso de la acreditación en CCI de capitales complementarios y de recomposición; el valor cuota correspondiente al quinto día hábil anterior a la finalización del mes de acreditación que corresponda según la normativa vigente.

Supuesto que ingresen aportes obligatorios en la cuenta de capitalización individual con posterioridad a la fecha de fallecimiento o de dictamen definitivo de invalidez del afiliado y el FAM haya financiado el proporcional a su cargo, tendrá derecho a subrogarse hasta el monto de dichos aportes con los accesorios que correspondan en la proporción integrada o financiada.

La subrogación comprende los aportes obligatorios que estén en proceso de acreditación por parte del Organismo recaudador al 31/12/2007, como así también aquéllos no depositados oportunamente por el empleador a dicha fecha.

ARTICULO 5º — La reconstitución de los Fondos de Aportes Mutuales y sus compensaciones serán efectuadas en forma mensual acorde el procedimiento previsto en el ANEXO a la presente instrucción.

ARTICULO 6º — Incorpórase al Anexo de la Instrucción Nº 20/2003, el siguiente código de anomalía:

"MUTUA - Descripción: Corrección Acreditación Fondo Aportes Mutuales".

Este Código de Anomalía deberá ser usado para estos casos únicamente y con Archivo de Cierre CCI.

Disposición transitoria

ARTICULO 7º — La reconstitución de los Fondos de Aportes Mutuales y sus compensaciones a las que se refiere el artículo 5º y cuyas fechas de realización se especifican en el Anexo de la presente Instrucción, serán efectuadas para el mes de marzo de 2008 al décimo y décimo segundo día hábil del mes respectivamente.

Disposición derogatoria

ARTICULO 8º — Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11 y los Anexos I y II de la Instrucción SAFJP Nº 20/2007 y la Disposición Gerencial Nº 60/209/2007.

Vigencia

ARTICULO 9º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día siguiente a su notificación.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin el Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 12/03/2008 Nº 573.413 v. 12/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR". Expte. Nº 635300 del 14/02/08.

Título: "ANIBAL TROILO JORGE CASAL". Productor Fonográfico: "PRODUCCIONES UTOPIA S.R.L.". Género: fonograma.

Expte. Nº 635914 del 15/02/08. Título: "HISTORIA DE LA ORQUESTA TIPICA".

Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. Nº 635915 del 15/02/2008. Título: "HISTORIA DE LA ORQUESTA TIPICA".

Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/03/2008 Nº 76.493 v. 12/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. — JOSE A. CASTRO, abogado, 2do. Jefe de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
601.316/03	SHAMA S.A. (CUIT 30-69058886-9	Art. 970 del C.A.	$ 2.480,86	$ 5.286,57
600.754/03	SHAMA S.A. (CUIT 30-69058886-9)	Art. 970 del C.A	$ 2.942,75	$ 8.544,01
600.063/03	KIM SOON HEE (27-92805385-2)	Art. 970 del C.A.	$ 22.896,22	$ 49.090,81

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/03/2008 Nº 573.215 v. 12/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062116103	RULLO ANTONIO ORFILIO	21/04/2003	23/01/2004
20062462699	REUTEMANN CARLOS ALBERTO	21/04/2003	23/01/2004
20062177528	LILINO ORLANDO EDUARDO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 12/03/2008 Nº 573.387 v. 12/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica que mediante Disposición Nº 192 de fecha 31 de julio de 2007 dictada por la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares (Expediente APN Nº 3/2008), se ha resuelto proceder a la baja del Registro de Fotógrafos y Operadores de Video del Parque Nacional Los Glaciares, por los motivos expuestos en los Considerandos de dicha Disposición, a las siguientes personas: Rodolfo Salvador ADAMI (D.N.I. Nº 25.726.678), Manuel Oscar BRAVO (D.N.I. Nº 27.082.735), Omar Francisco FERAUD (D.N.I. Nº 21.634.864), Víctor Eduardo MACIEL (D.N.I. Nº 11.666.693), Fernando Atilio MINETTO (D.N.I. Nº 22.671.768), Carlos RETAMOZO (D.N.I.

Nº 21.871.367), José Luis SAINT ESTEVEN (D.N.I. Nº 20.492.551), Franco HERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.796.409), Diego CONSTANTINI (D.N.I. Nº 23.355.006), Lorena Romina JUDEZ (D.N.I. Nº 26.766.181), Marina GARCIA CANTELI (D.N.I. Nº 23.123.908), Matías Ezequiel BARBERIA (D.N.I. Nº 28.156.548), Horacio Pablo MULLER (D.N.I. Nº 25.026.411) y Pablo ARASEMPCHUK (D.N.I. Nº 32.575.004).

La versión completa de la Disposición puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 12/03/2008 Nº 573.182 v. 14/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor Coordinador del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
600.302/2002	IPC POWER S.A. CUIT 30-68620141-0	art. 970	$ 54.079,78	$ 90.310,57

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/03/2008 Nº 573.217 v. 12/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 16/2008

Recordatorio sobre prestación de servicios por parte de la DGA.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO numerosas inquietudes recibidas en el seno del Consejo Consultivo Aduanero por parte de los distintos representantes del Comercio Exterior allí acreditados, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido decisión estratégica de la Dirección General de Aduanas la incorporación de tecnología para la verificación no intrusiva de las cargas sin costos para el usuario, circunstancia determinante entre otros aspectos para la calificación de Aduana Segura, en el entendimiento de que la facilitación y el comercio seguro son los puntales estratégicos en el plan de sustentabilidad y expansión del comercio exterior del país.

Que en ese orden se han incorporado a las Terminales Portuarias del ámbito metropolitano, como así también a distintas Terminales, Zonas Primarias, etc. en el interior del país, un total de 9 (NUEVE) scanners móviles para contenedores.

Que la Dirección General de Aduanas ha dictado en el ámbito interno las normas necesarias, que faciliten la utilización de los mencionados elementos de control por parte del personal de aduanas, en horario inhábil, asegurando su debida remuneración.

Que en ese mismo marco, se han dictado medidas tendientes a un uso más eficiente de los tiempos, propiciando a dicho fin procedimientos que con base en el uso de la citada tecnología, en franjas horarias negativas (19.00 a 07.00 hs.), faciliten la operatoria del comercio exterior (Nota Externa Nº 83/2007 DGA).

Que es función del Estado Nacional en general y de la Dirección General de Aduanas en particular, velar por un comercio exterior lícito y seguro, donde cada uno de los actores cumplimenten los roles establecidos, transparentando la cadena de valor.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º, punto 2, incisos a), b), c) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y sobre la base de la experiencia recogida a la fecha cabe recordar:

1.- La actividades de control aduanero con el uso de elementos de control no intrusivo (scanners) no tienen cargo para los operadores del Comercio Exterior por tanto, bajo ningún concepto las Terminales Portuarias y Depósitos Fiscales podrán indicar como sobrecosto tal concepto, dado que la Dirección General de Aduanas ha definido a dichas actividades como operaciones sin cargo para el usuario.

2.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a las entidades que forman parte del Consejo Consultivo Aduanero: Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional (AAACI), Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), Asociación de Bancos Privados de Capital Nacional (ADEBA), Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina (AIERA), Asociación de Transportistas Argentinos de Carga Internacional (ATACI), Asociación Argentina de Estudios Fiscales (AAEF), Cámara Argentina de Comercio (CAC), Cámara Argentina de Prestadores de Servicios Internacionales Aeroexpresos (CAPSIA), Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), Cámara de Depósitos Fiscales Privados (CADEFIP), Cámara de Exportadores de la República Argentina (CERA), Cámara de Importadores de la República Argentina (CIRA), Cámara de Puertos Privados Comerciales (CPPC), Cámara Naviera Argentina (CNA), Centro de Agentes Marítimos de la República Argentina (CAMRA), Centro Despachantes de Aduana (CDA), Centro de Exportadores de Cereales (CEC), Centro de Graduados en Comercio Internacional (CGCI), Centro de Navegación (CN), Consejo Argentino de la Industria (CAI), Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina (FECACERA), Foro de Comercio Exterior de la República Argentina (FCERA), Instituto Argentino de Estudios Aduaneros (IAEA), Cámara de Compañías Aéreas en Argentina (JURCA) y Unión Industrial Argentina (UIA) y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 12/03/2008 Nº 573.537 v. 12/03/2008

AVISOS OFICIALES Anteriores

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al señor Roberto Oscar Montero, los términos de la Disposición ANMAT Nº 827/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-4064-05-9, la cual dispone: "ARTICULO 1º — Impónese al Sr. Roberto Oscar Montero, una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000), por haber infringido la Resolución GMC Nº 73/93 incorporada al C.A.A. por Resolución del ex M.S. y A.S. Nº 3/95. ARTICULO 4º — Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 de la Ley 18.284) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 123 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación." — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/03/2008 Nº 572.992 v. 12/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido César Augusto ALVARADO (D.N.I. Nº 17.669.295), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/03/2008 Nº 572.969 v. 12/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 451 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08

REFERENTE EXPEDIENTE Nº 1190-COMFER/86.

Bs. As., 4/3/2008

Notifíquese a la señora MIRIAM GLADYS RIVAS, que en el Expediente Nº 1190/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2022/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 132-COMFER/87 al señor HECTOR JOSE MUSCILLO y transferida por Resolución Nº 05-COMFER/92 a favor de la señora MIRIAM GLADYS RIVAS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en el Partido de VICENTE LOPEZ, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/03/2008 Nº 572.965 v. 12/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 450 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08

REFERENTE. EXPEDIENTE N° 1078-COMFER/84

Bs. As., 4/3/2008

Notifíquese al señor EUGENIO CARLOS ESCAPA, que en el Expediente Nº 1078/COMFER/84 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1999/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 962-COMFER/84 al señor OSCAR ALBERTO TOSONOTTO y transferida por Resolución Nº 60-COMFER/87 a favor del señor EUGENIO CARLOS ESCAPA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/03/2008 Nº 572.964 v. 12/03/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DEL CONESA FOOTBALL CLUB, MATRICULA CF 1853 (EXPTE 3.517/07 Y RES. 2362/07); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3034/05. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 393/06 de la Secretaría de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que corresponda en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/03/2008 Nº 573.064 v. 13/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 180 destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial –Sala "F"- de la Capital.

Doctores: Barreiro, Rafael Francisco; Becerra González, Gustavo Adolfo; Braga, Margarita Rosario; Chomer, Héctor Osvaldo; Hualde, Paula María; Mauri, Mónica Susana; Moldes, Alejandro José Eustaquio; Ojea Quintana, Juan Manuel; Tévez, Alejandra Noemí y Villanueva, Julia María Luján.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 19 de marzo de 2008 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti, Presidenta

e. 10/03/2008 Nº 573.078 v. 12/03/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 116/2008

Tope Nº 75/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.042.891/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 de fecha 12 de septiembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 491 del Expediente Nº 1.042.891/01, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO—, por la parte empresarial, ratificado por el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA a fs. 498, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 627/06 y registrado bajo el Nº 462/06, conforme surge de fojas 530/532 y 534 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 564/567 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 de fecha 12 de septiembre de 2006 y registrado bajo el Nº 462/06 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO—, por la parte empresarial, ratificado por el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.042.891/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACION DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO—			
TOPE GENERAL	01/07/2006	$ 1.571,27	$ 4.713,81
TOPE ZONA DESFAVORABLE	01/07/2006	$ 2.225,97	$ 6.677,91
CCT 462/06			

Expediente Nº 1.042.891/01

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 116/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 75/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 118/2008

Registro Nº 105/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.192.478/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 149/151 y 152/155 del Expediente Nº 1.192.478/06 obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes convienen nuevos encuadramientos de personal en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/96 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo en el acuerdo de fojas 149/151, pactan el otorgamiento de un adicional de carácter remunerativo por los valores mensuales indicados y; en el acuerdo de fojas 152/155, pactan el otorgamiento de una suma no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA $ 450 mensuales.

Que los acuerdos sobre los que se expide la presente prevén beneficios sociales en los términos del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sobre los cuales la Ley Nº 26.341 establece la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que los acuerdos fueron celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en los acuerdos que por este acto se homologan, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 149/151 y 152/155 del Expediente Nº 1.192.478/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 149/151 y 152/155 del Expediente Nº 1.192.478/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.192.478/06

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 118/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 149/151 y 152/155 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 105/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.192.478/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil siete, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ; por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERVISORES EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, los Sres. Eduardo VAZQUEZ, Alberto ZAPPALA, asistidos por la Dra. Amanda CAUBET; por otra parte en representación de la empresa METROVIAS S.A., el Dr. Martín VAZQUEZ y el Dr. Daniel CALABRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes, las mismas manifiestan que a los efectos de proseguir las tratativas que vienen manteniendo, solicitan un cuarto intermedio. Sin perjuicio de ello y habida cuenta del estado de las negociaciones en curso que permite visualizar la posibilidad de arribar a un acuerdo con anterioridad a esa fecha, solicitan se fije una nueva audiencia para el día jueves 6 de diciembre a efectos de informar sobre el eventual acuerdo al que hayan arribado.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que se comprometen a continuar las tratativas directas avanzadas que se vienen llevando a cabo, a efectos de acordar en los próximos siete días un nivel más en la estructura de los puestos de Supervisor, lo cual se informará, de llegarse a un acuerdo, en la audiencia peticionada para el día jueves 6 de diciembre de 2007.

Por su parte, la Empresa manifiesta y pone en conocimiento de la parte sindical que en virtud de que ya se encuentra en vigencia el puesto de SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES Y SERVICIOS AL PASAJERO y atento lo avanzado del mes en curso, la empresa procederá a encuadrar a dicho personal en forma transitoria y hasta tanto se arribe a un acuerdo con APSESBA, en el NIVEL V de la escala salarial vigente, con vigencia a partir del 1/11/07. Asimismo, hace saber a la entidad sindical que con el mismo carácter transitorio y hasta tanto se arribe a un acuerdo con APSESBA, la empresa procederá a liquidar los haberes a dicho personal, a partir del 1/11/07, en base a las pautas que seguidamente se indican:

1) Salario básico: $ 3.180.- (pesos tres mil ciento ochenta) mensuales brutos.

2) Intangibilidad salarial: $ 321,38 (pesos trescientos veintiuno con treinta y ocho centavos) mensuales brutos.

3) Vales alimentarios: por valor de $ 278,62.- (pesos doscientos setenta y ocho con sesenta y dos centavos) mensuales, en concepto de beneficio social no remunerativo.

4) Viático: $ 22,50.- (pesos veintidós con cincuenta centavos) por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo (Art. 106, in fine, LCT).

5) Asignación no remunerativa: pago de una asignación de carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos por valor de $ 493.- (pesos cuatrocientos noventa y tres) mensuales.

Por otra parte, teniendo presente que el personal que se desempeña en puestos afectados a la operación de las estaciones y boleterías, que actualmente comprende los puestos de SUPERVISOR DE ESTACIONES, SUPERVISOR DE SERVICIOS INTEGRALES, SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEAS, SUPERVISOR DE RECAUDACIONES, SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES Y SERVICIOS AL PASAJERO y SUPERVISOR DE LIMPIEZA, se viene desempeñando con un esquema de organización del trabajo en base a una pauta que no excede las 48 (cuarenta y ocho) horas semanales promedio, la empresa mantendrá dicho esquema de prestación, cuya extensión horaria se encuentra contemplada y reconocida en los niveles salariales establecidos para dicho personal. Sin perjuicio de ello, y exclusivamente para el personal comprendido en las categorías laborales mencionadas, la empresa abonará, con carácter transitorio y vigencia desde el día 1/11/07 y hasta tanto se arribe a un acuerdo con APSESBA en la materia, un adicional de carácter remunerativo por el valor mensual que en cada caso se indica a continuación:

Supervisor de Limpieza	$ 200.- mensuales brutos
Supervisor de Recaudaciones	$ 200.- mensuales brutos
Supervisor de Tesorería de Líneas	$ 200.- mensuales brutos
Supervisor de Servicios Integrales	$ 250.- mensuales brutos
Supervisor de Estaciones	$ 250.- mensuales brutos
Supervisor Sr. de Estaciones y Servicios al Pasajero	$ 300.- mensuales brutos

Dicho adicional se identificará bajo el concepto “ADICIONAL EXTENSION HORARIA”, y se abonará exclusivamente a dicho personal en tanto el mismo cumpla efectivamente la prestación horaria señalada y hasta que se arribe a un acuerdo en la materia con APSESBA.

APSESBA toma conocimiento de lo expuesto por la parte empresaria, prestando conformidad.

En este estado, el funcionario actuante, procede a designar nueva audiencia para el día 06/12/2007 a las 14.30 horas quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

No siendo para más, a las 15.50 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ; por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERVISORES EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, los Sres. Eduardo VAZQUEZ, Alberto ZAPPALA, asistidos por la Dra. Amanda CAUBET; por otra parte en representación de la empresa METROVIAS S.A., el Dr. Julio RAMIREZ y el Dr. Daniel CALABRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan que como consecuencia de las tratativas que han venido manteniendo y en virtud del compromiso asumido en la audiencia anterior, vienen a poner en conocimiento de este Ministerio los acuerdos alcanzados:

1º) Las partes convienen encuadrar el puesto de SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIMIENTO, actualmente en el NIVEL III de la escala salarial, en el NIVEL IV de la misma escala, a partir del día 1/1/08.

2º) Las partes convienen el nivel salarial para el puesto de SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS (GUARDIA DE INTERVENCION), que se establece en el NIVEL IV de la escala salarial vigente, a partir del día 1/1/08.

3º) Las partes convienen a continuación las condiciones económicas de los puestos de SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIMIENTO y SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS (GUARDIA DE INTERVENCION), las que tendrán vigencia a partir del día 1/1/08:

a.- Salario básico: $ 2.950.- (pesos dos mil novecientos cincuenta) mensuales brutos.

b.- Intangibilidad salarial: $ 301,96.- (pesos trescientos uno con noventa y seis centavos) mensuales brutos.

c.- Vales alimentarios: por valor de $ 258,04.- (pesos doscientos cincuenta y ocho con cuatro centavos) mensuales, en concepto de beneficio social no remunerativo (artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo).

d.- Viático: $ 22,50.- (pesos veintidós con cincuenta centavos) por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo (artículo 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo).

e.- Asignación no remunerativa: pago de una asignación no remunerativa a todos sus fines y efectos por valor de $ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales.

4º) Las partes acuerdan la creación de un nuevo puesto con la denominación de SUPERVISOR PRINCIPAL en las áreas de ESTACIONES, ENERGIA, SEÑALES, VIAS, OBRAS CIVILES, TRAFICO, MATERIAL RODANTE, PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES (PCO) sito en Bernardo de Irigoyen 235, e INSTRUCTORES, bajo las pautas que de común acuerdo se establecen a continuación:

a.- La creación de este nuevo puesto de SUPERVISOR PRINCIPAL no implicará incremento de la dotación de supervisores en ninguna de las áreas, ya que el mismo se cubrirá con personal actual que continuará desempeñando sus funciones y tareas actuales, pero que deberá contar con un elevado nivel de calificación profesional acorde con el perfil del puesto. A dicho efecto, el personal será incorporado en un intenso programa de capacitación y perfeccionamiento profesional.

b.- El nivel salarial para dicho puesto será el NIVEL VI que se crea por este acto.

c.- Se establece que la cantidad de SUPERVISORES PRINCIPALES será de uno (1) o dos (2) como máximo, en total y por especialidad —con la única excepción que se establece en el punto siguiente— estipulando las partes en definir dicha cantidad en el seno de la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA), en cuyo marco abordarán también el tratamiento de la descripción de funciones y tareas del puesto —que incluirán las actuales—, el modo y oportunidad de cobertura del mismo, como así también el programa de desarrollo y perfeccionamiento profesional que deberá ser acorde con el perfil del puesto y la alta calificación profesional que se requiere.

d.- Unicamente para el PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES (PCO) sito en Bernardo de Irigoyen 235, se conviene que la cantidad de SUPERVISORES PRINCIPALES será de tres (3), razón por la cual y teniendo presente que dos de dichas posiciones ya tienen previsto el personal que las desempeñará, se implementará el pertinente concurso a los efectos de cubrir el único puesto restante.

5º) Las partes convienen que se incorporará un (1) INSTRUCTOR de TRAFICO más para la LINEA H de subterráneos, ello cuando se inaugure una nueva estación en dicha Línea, encontrándose en reserva a los efectos de cubrir dicho puesto el supervisor Nieva.

6º) A efectos de superar las discrepancias existentes en torno a la dotación de SUPERVISORES DE TRAFICO para la LINEA H de subterráneos, ello como consecuencia de la existencia de actuaciones en distintos ámbitos administrativos que han suscitado graves divergencias interpretativas sobre este punto, las partes, de mutuo acuerdo y con el propósito de conciliar las respectivas posiciones, convienen que dicha dotación será de diez (10) supervisores en total, a partir del mes de marzo de 2008.

7º) Los aspectos no previstos en la presente acta serán tratados por las partes en el marco de la CINA.

8º) Las partes solicitan la homologación de todo lo acordado precedentemente y del acta del día 28/11/2007 de fojas 149/151.

APSESBA a efectos de la homologación, comunica que no cuenta con Delegados del Personal.

Las partes en conjunto solicitan un cuarto intermedio hasta el mes de abril de 2008, por cuanto peticionan una audiencia para ese mes.

El funcionario actuante designa nueva audiencia para el 9/4/2008 a las 15.00 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

No siendo para más, a las 15.20 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 119/2008

Registro Nº 108/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.205.291/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 151 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo tiene como antecedente la propuesta efectuada por la Empresa en la audiencia celebrada en la sede de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el día 22 de octubre de 2007, tal como surge del acta obrante a fojas 138/141 de autos.

Que bajo el Acuerdo que por este acto se homologa los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de sumas no remunerativas, en los términos y condiciones pactados.

Que sin perjuicio de ello, se hace saber que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas a sumas remunerativas.

Que el acuerdo de marras será homologado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 151 del Expediente Nº 1.205.291/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 151 del Expediente Nº 1.205.291/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.291/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 119/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 151 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 108/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.205.291/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 10,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de LA FRATERNIDAD y por la otra lo hacen el Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, apoderado de la empresa reclamada NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., asistido por el Dr. Federico Pablo RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, quienes comparecen a la audiencia del día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue palabra la representación empresaria, expresa: Que viene a mejorar los ofrecimientos realizados en este Expediente según el siguiente detalle: 1) En relación al punto a) del Acta de fecha 4/10/07, se mantiene el ofrecimiento de una suma no remunerativa de pesos TRESCIENTOS OCHENTA mensuales desde septiembre de 2007 hasta abril de 2008, inclusive, ofreciéndose abonar los importes mensuales correspondientes a septiembre/07, octubre/07 y noviembre/07, en forma conjunta con los haberes del mes de noviembre de 2007. Se ratifica que esta suma de $ 380,00 mensuales es adicional de la suma establecida en el punto 6) del acuerdo alcanzado con el Sindicato LA FRATERNIDAD en audiencia del 7 de junio de 2007: 2) En relación al punto b) del Acta de fecha 22 de octubre de 2007, se reformula el ofrecimiento por el siguiente: abonar una suma no remunerativa de pesos Quinientos ($ 500,00) conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2007, y el saldo del ofrecimiento efectuado en el punto b) del acta del 22/10/07, será abonado en un solo pago conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2008; 3) En relación al reclamo del Sindicato de los salarios caídos por las medidas cumplidas en los meses de octubre y noviembre de 2007, se ofrece abonar los mismos conjuntamente con los haberes del corriente mes de noviembre de 2007 y 4) Ante el reclamo de LA FRATERNIDAD, en relación a la incorporación de sus planteles de conductores, la Empresa accede a requerir de la Bolsa de Trabajo que funciona en el ámbito de la Entidad Sindical, la presentación de candidatos que quedarán bajo la selección de la firma. El mecanismo precedentemente indicado, comenzará a implementarse a partir de la finalización de contrato a plazo fijo vigente con el conductor Luis Casimiliano el próximo 31 de diciembre de 2007.

En uso de la palabra la representación sindical, expresa: Que, sin perjuicio de considerar insuficiente el ofrecimiento formulado, con la finalidad de evitar situaciones conflictivas que se vienen sucediendo y a efectos de consolidar la paz social, accede al mismo, sin perjuicio de reservar los derechos que le asiste para reclamar mejoras adecuadas en oportunidad de celebrarse reuniones paritarias de renovación de convenio, donde también serán incorporadas las cláusulas aceptadas.

Ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que, atento el acuerdo alcanzado, que expresamente ratifican, solicitan la elevación de las actuaciones a los efectos de su homologación. A tales efectos, la Entidad sindical declara bajo juramento, a los efectos de lo previsto por el art. 1º del Decreto Nº 514/03, que no existe personal femenino representado por la especialidad en el ámbito de la Empresa. Asimismo, solicita la reserva de las actuaciones por el término de tres días, a efectos de hacer concurrir a los Delegados del personal para la ratificación del acuerdo alcanzado.

Oído lo cual, el funcionario actuante hace saber a las partes que las presentes actuaciones quedarán reservadas en esta Secretaría por el plazo solicitado.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 120/2008

Registro Nº 115/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.027/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 9 del Expediente de referencia, obra el acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se acuerda un incremento salarial para el personal convencionado representado por la entidad sindical.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 "E", suscripto por las mismas partes.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6 y 9 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6 y 9 del Expediente Nº 1.229.027/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.229.027/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 120/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 115/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 12 días del mes de julio de 2007 se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Natalio Riener en representación de Gas Natural BAN S.A. y por la otra los Señores Oscar Mangone y Gabriel Yasky en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires, (S.T.I.G.AS), quienes acuerdan la firma de la presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Las partes acuerdan un incremento salarial acumulativo del 6% (seis por ciento) con efecto retroactivo a partir del 1º de junio de 2007, 5,5% (cinco coma cinco por ciento) a partir del 1º de octubre de 2007 y 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de noviembre de 2007, que será aplicado al personal convencionado representado por la entidad sindical sobre todos los conceptos remunerativos y "Tickets Canasta", con excepción de los conceptos: "guardia pasiva" y "consumo de gas" que mantendrán el valor que registran a la fecha.

Asimismo la parte empresaria abonará al personal mencionado en el párrafo precedente, una suma fija no remunerativa de $ 600 (pesos seiscientos) que será abonada en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas de $ 300 (pesos trescientos) cada una, haciéndose efectiva la primera con los salarios del mes de agosto y la segunda con los salarios del mes de septiembre.

Segundo: Las partes acuerdan que dentro del plazo de 90 (noventa) días procederán a efectuar un relevamiento, juntamente con los representantes de la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas (O.S.T.I.G), a los efectos de evaluar las prestaciones médico asistenciales que esta última brinda a los trabajadores de Gas Natural BAN S.A. y analizar posibles mejoras en beneficio de éstos y sus grupos familiares.

Tercero: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del corriente año a fin de analizar el proceso de revisión de puestos del personal convencionado.

Cuarto: Las partes acuerdan abstenerse de tomar medidas que afecten el normal desempeño de la empresa por motivos salariales hasta el 30 de abril de 2008, y dado los tiempos propios de las conversaciones se comprometen a iniciar negociaciones de buena fe a partir del 1ro de abril de 2008.

Quinto: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

gasNatural BAN, S.A.

Salario Base

Nivel Salarial	Sueldo Básico JUNIO 2007	Sueldo Básico OCTUBRE 2007	Sueldo Básico NOVIEMBRE 2007
B	2,773.80	2,926.36	3,072.68
C	2,395.79	2,527.56	2,653.94
D	2,320.19	2,447.80	2,570.19
E	2,244.59	2,368.04	2,486.44
F	2,185.18	2,305.36	2,420.63
G	2,139.29	2,256.95	2,369.80
H	2,017.77	2,128.75	2,235.19
I	1,973.22	2,081.75	2,185.84
J	1,550.66	1,635.95	1,717.75

	JUNIO 2007	OCTUBRE 2007	NOVIEMBRE 2007
Turno Rotativo Regular	756.02	797.60	837.48
Tickets Canasta	266	281	295
Complemento Experiencia (imp. por cada año de antig.)	12.61	13.30	13.97

T. Canasta	$	251.00	Por mes
Guadia Pasiva	$	20.00	Por cada día de guardia
Complemento	$	11.90	Por cada año de antigüedad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 121/2008

Registro Nº 101/08

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.693/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente expediente en que tramita la homologación de los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y las empresas BUENOS AYRES REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE y SATRO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 29/34 en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las partes convienen, entre otros puntos, un Adicional Remunerativo Especial y otro adicional por "cajonada" en el marco de la RAMA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUAS GASEOSAS Y CERVEZAS, recientemente incorporada al Convenio Colectivo de Trabajo 40/89.

Que las partes han acreditado la representación invocada, ratificando a fojas 35 el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárese homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y las empresas BUENOS AYRES REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE y SATRO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 29/34, del Expediente Nº 1.238.693/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 29/34 del Expediente Nº 1.238.693/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.238.693/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 121/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/34 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 101/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 de septiembre de 2007, entre SATRO S.A., con domicilio en Independencia 1141, Moreno, Provincia de Buenos Aires, representada en éste acto por su Vicepresidente, Daniel Eduardo Bruno, por una parte, en adelante denominada la "empresa" y por la otra parte el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en San José 1781, Capital Federal, en adelante denominada el "sindicato" representada en éste acto por los Señores Pablo Moyano, Benito Baltar y Alberto Franzese, convienen lo siguiente: PRIMERO: Que a partir del 1 de septiembre de 2007 la empresa habrá de abonar a los trabajadores que se desempeñan en el Establecimiento Churruca 9960, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires un "Adicional Remunerativo Especial" del orden de los Pesos Ocho con ocho centavos ($ 8,88) por día. SEGUNDO: Este importe no será abonado a los trabajadores que falten en forma injustificada y/o sin aviso. En caso de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales dicho importe continuará siendo abonado por la empresa. En caso de enfermedades inculpables prolongadas éste importe no será abonado durante los primeros cuatro días de ausencia al trabajo, siendo abonado a partir del quinto día de incapacidad para trabajar. TERCERO: El presente acuerdo reviste carácter definitivo. CUARTO: Asimismo las partes convienen que los valores del "Adicional Remunerativo Especial" establecidos en el presente acuerdo serán incrementados en la misma proporción que sean aumentados los Salarios Básicos del C.C.T. 40/89.

QUINTO: A partir del 1 de septiembre de 2007 queda sin efecto alguno el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2004, dejando de abonarse el "Viático Especial" establecido en dicha Acta, el que es sustituido por el "Adicional Remunerativo Especial", establecido en la presente Acta Acuerdo. SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

En Buenos Aires, a los 24 días del mes julio de 2007, entre la empresa SATRO S.A. con domicilio en Independencia 1141, Moreno, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por su Vice-Presidente el Sr. Daniel Eduardo Bruno, D.N.I. 7.773.242, por una parte, y por la otra parte el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en San José 1781, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Benito Alberto Baltar, D.N.I. 11.304.020, y por el Sr. Alberto Claudio Franzese, D.N.I. 10.354.826, y ambas partes considerando que dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, se encuentra próximo a constituirse la Rama de Aguas y Bebidas Gaseosas. Un Adicional por Bultos que dirá: Los choferes de reparto y operarios especializados afectados al reparto que realicen tareas complementarias recibiendo y entregando bultos, percibirán un adicional por bultos, de acuerdo a las condiciones, denominación, características y montos, que se aplican en la actualidad, en virtud de los acuerdos ya celebrados, entre las Empresas, y la representación sindical. Dichos montos se incrementarán en el mismo porcentaje en que lo haga el sueldo básico del chofer de primera categoría. En aquellos casos de empresas de transporte que aún no hayan acordado con la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y/o con los Sindicatos locales adheridos a dicha Federación el pago por adicional por bultos, las partes involucradas (Sindicato, Federación y Empresa) negociarán en cada caso particular la implementación de estos sistemas.

Y asimismo un Item. que establece un Régimen de Recarga de la dotación de reparto.

En caso que se asigne un segundo viaje durante el día, la dotación que opte realizarlo percibirá en forma excluyente una contraprestación según uno u otro de los esquemas que se describen seguidamente:

a) Un valor fijo que será establecido de común acuerdo entre la empresa y el sindicato; o,

b) El valor que corresponda por la cantidad de bultos y/o cajones que se entreguen, de acuerdo a lo que establezcan los acuerdos de partes, pudiendo inclusive en los mismos asegurarse un importe mínimo para la dotación por cada viaje de recarga. En cualquiera de las modalidades que se aplique, el importe que se abone se imputará al pago de horas extraordinarias.

Las empresas que ya apliquen alguno de los sistemas precedentemente descriptos, continuarán con la misma modalidad utilizada hasta la actualidad.

Que ambas partes cumplimentando el las disposiciones precedentemente mencionadas convienen en establecer el Siguiente régimen de pago de Adicional por Cajonada.

Distrito Norte

Chofer

Cantidad de Cajones	Por Cajón	Cobranza	Total
1 a 360	$ 0,03	$ 0,02	$ 0,05
361 a 450	$ 0,08	$ 0,02	$ 0,10
451 en adelante	$ 0,38	$ 0,02	$ 0,40

Ayudante

Cantidad de Cajones	Por Cajón	Total
1 a 360	$ 0,03	$ 0,03
361 a 450	$ 0,08	$ 0,08
451 en adelante	$ 0,30	$ 0,30

Para todos los cajones que se abonen superando los 451 diarios a $ 0,40 para los Choferes de Reparto y a $ 0,30 para los Operarios Especializados de Reparto, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) El importe resultante se imputará al pago de horas extraordinarias según el texto convencional de la Rama en el articulado correspondiente a recargas.

b) Los importes de $ 0,40 y $ 0,30 incluyen los incrementos establecidos en el acuerdo salarial del CCT 40/89 firmado el 20 de abril de 2007.

El presente Acuerdo rige a partir del día 24 de julio de 2007, sustituyendo y dejando sin efecto alguno los Acuerdo precedentes celebrado por las partes.

El presente Acuerdo será presentado para su Homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación cuando sea presentada para su homologación la Rama de Aguas y Bebidas Gaseosas.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, uno para cada una de las partes y tres para ser presentados ante el ministerio de Trabajo de la Nación.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2007, se reúnen la empresa SATRO S.A. con domicilio en Independencia 1141, Moreno, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente el Sr. Daniel Eduardo Bruno, D.N.I. 7.773.242, por una parte, y por la otra parte el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en San José 1781, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Benito Alberto Baltar, D.N.I. 11.304.020, y por el Sr. Alberto Claudio Franzese, D.N.I. 10.354.826, y acuerdan establecer como anexo del acuerdo que suscribieran el día 24 de julio de 2007 lo siguiente:

ANEXO OPERATIVO ACUERDO 24/07/07

1) Las recargas se abonarán a un total de $ 0,40 y $ 0,30 por cajón entregado al Chofer y Operario respectivamente, según lo establecido en el acuerdo sobre régimen de pago de adicionales por cajonada, suscripto entre las partes con fecha 24 julio 2007.

2) Las partes se comprometen a mantener y asegurar en el primer viaje las condiciones de productividad, carga y cajas entregadas actuales.

3) En los casos que la empresa dispusiera en el primer viaje una carga inferior a las 450 cajas (Unidad Operativa Norte) (Carga actual) y en el supuesto de requerirse una recarga, las mismas se abonarán a los valores establecidos en el primer párrafo del presente anexo.

El presente Anexo rige a partir del día 24 de julio de 2007, como complemento del acuerdo suscripto entre las partes el día 24/07/2007.

Ambas partes resuelven presentar el Acuerdo celebrado con fecha 24 de julio de 2007 y el presente Anexo Operativo, por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a los fines de solicitar su homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, uno para cada una de las partes y tres para ser presentados ante el ministerio de Trabajo de la Nación.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2007, entre BUENOS AYRES REFRESCOS S.A.T., con domicilio en Maipú 521, piso 10, Capital Federal, representada en este acto por su Presidente, Manuel Solla, por una parte, en adelante denominada la "empresa" y por la otra parte el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en San José 1781, Capital Federal, en adelante denominada el "sindicato" representada en éste acto por los Señores Pablo Moyano, Benito Baltar y Alberto Franzese, convienen lo siguiente: PRIMERO: Que a partir del 1 de septiembre de 2007 la empresa abonará, a los trabajadores que se desempeñan en el Establecimiento California 2385, Capital Federal, además de los adicionales que viene pagando en la actualidad, un "Adicional Remunerativo Especial" del orden de los Pesos Quince ($ 15,00) por día. La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en el Establecimiento Florio 3836, San Justo, Provincia de Buenos Aires, además de los adicionales que viene pagando en la actualidad, un "Adicional Remunerativo Especial" del orden de los Pesos Ocho con Ochenta y ocho centavos ($ 8,88) por día; SEGUNDO: Estos importes no serán abonados a los trabajadores que falten en forma injustificada y/o sin aviso. En caso de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales dicho importe continuará siendo abonado por la empresa. En caso de enfermedades inculpables prolongadas éstos importe no serán abonados durante los primeros cuatro días de ausencia al trabajo, siendo abonados a partir del quinto día de incapacidad para trabajar. TERCERO: El presente acuerdo reviste un carácter permanente. CUARTO: Asimismo las partes convienen que los valores del "Adicional Remunerativo Especial" establecidos en el presente acuerdo serán incrementados en la misma proporción que sean aumentados los Salarios Básicos del C.C.T. 40/89. QUINTO: A partir del 1 de septiembre de 2007 queda sin efecto alguno el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2004, dejando de abonarse el "Viático Especial" establecido en dicha Acta, el que es sustituido por el "Adicional Remunerativo Especial", establecido en la presente Acta Acuerdo. SEXTO: Las partes solicitan la Homologación del presente Acuerdo.

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2007, entre la empresa BUENOS AYRES REFRESCOS S.A.T. con domicilio en Maipú 521, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente el Sr. Manuel Francisco Solla, D.N.I. 5.539.664, por una parte, y por la otra parte el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en San José 1781, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Benito Alberto Baltar, D.N.I. 11.304.020, y por el Sr. Alberto Claudio Franzese, D.N.I. 10.354.826, y ambas partes considerando que dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, se encuentra próximo a constituirse la Rama de Aguas y Bebidas Gaseosas. Un Adicional por Bultos que dirá: Los choferes de reparto y operarios especializados afectados al reparto que realicen tareas complementarias recibiendo y entregando bultos, percibirán un adicional por bultos, de acuerdo a las condiciones, denominación, características y montos, que se aplican en la actualidad , en virtud de los acuerdos ya celebrados, entre las Empresas, y la representación sindical. Dichos montos se incrementarán en el mismo porcentaje en que lo haga el sueldo básico del chofer de primera categoría.

En aquellos casos de empresas de transporte que aún no hayan acordado con la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y/o con los Sindicatos locales adheridos a dicha Federación el pago por adicional por bultos, las partes involucradas (Sindicato, Federación y Empresa) negociarán en cada caso particular la implementación de estos sistemas.

Y asimismo un Item. que establece un Régimen de Recarga de la dotación de reparto.

En caso que se asigne un segundo viaje durante el día, la dotación que opte realizarlo percibirá en forma excluyente una contraprestación según uno u otro de los esquemas que se describen seguidamente:

a) Un valor fijo que será establecido de común acuerdo entre la empresa y el sindicato; o,

b) El valor que corresponda por la cantidad de bultos y/o cajones que se entreguen, de acuerdo a lo que establezcan los acuerdos de partes, pudiendo inclusive en los mismos asegurarse un importe mínimo para la dotación por cada viaje de recarga. En cualquiera de las modalidades que se aplique, el importe que se abone se imputará al pago de horas extraordinarias.

Las empresas que ya apliquen alguno de los sistemas precedentemente descriptos, continuarán con la misma modalidad utilizada hasta la actualidad.

Que ambas partes cumplimentando las disposiciones precedentemente mencionadas convienen en establecer el siguiente régimen de pago de Adicional por Cajonada.

Distrito Parral

Chofer de Reparto

Cantidad de Cajones	Por Cajón	Cobranza	Total
0 a 250	$ -	$ 0,015	$ 0,015
251 a 350	$ 0,1344	$ 0,015	$ 0,1494
351 en adelante	$ 0,385	$ 0,015	$ 0,40

Operario Especializado de Reparto

Cantidad de Cajones	Por Cajón	Total
0 a 250	$ -	$ -
251 a 350	$ 0,1135	$ 0,1135
351 en adelante	$ 0,30	$ 0,30

Para todos los cajones que se abonen superando los 351 diarios a $ 0,40 para los Choferes de Reparto y a $ 0,30 para los Operarios Especializados de Reparto, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) El importe resultante se imputará al pago de horas extraordinarias según el texto convencional de la Rama en el articulado correspondiente a recargas.

b) Los importes de $ 0,40 y $ 0,30 incluyen los incrementos establecidos en el acuerdo salarial del CCT 40/89 firmado el 20 de abril de 2007.

Distrito Oeste

Chofer

Cantidad de Cajones	Por Cajón	Cobranza	Total
1 a 360	$ 0,03	$ 0,02	$ 0,05
361 a 450	$ 0,08	$ 0,02	$ 0,10
451 en adelante	$ 0,38	$ 0,02	$ 0,40

Ayudante

Cantidad de Cajones	Por Cajón	Total
1 a 360	$ 0,03	$ 0,03
361 a 450	$ 0,08	$ 0,08
451 en adelante	$ 0,30	$ 0,30

Para todos los cajones que se abonen superando los 451 diarios a $ 0,40 para los Choferes de Reparto y a $ 0,30 para los Operarios Especializados de Reparto, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) El importe resultante se imputará al pago de horas extraordinarias según el texto convencional de la Rama en el articulado correspondiente a recargas.

b) Los importes de $ 0,40 y $ 0,30 incluyen los incrementos establecidos en el acuerdo salarial del CCT 40/89 firmado el 20 de abril de 2007.

El presente Acuerdo rige a partir del día 24 de julio de 2007, sustituyendo y dejando sin efecto alguno los acuerdos precedentes celebrado por las partes.

El presente Acuerdo será presentado para su Homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación cuando sea presentada para su homologación la Rama de Aguas y Bebidas Gaseosas.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, uno para cada una de las partes y tres para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen la empresa BUENOS AYRES REFRESCOS S.A.T. con domicilio en Maipú 521, Piso 10, Ciudad Autónoma Buenos Aires, representada en este acto por su Director el Sr. Juan Vercelli, por una parte, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en San José 1781, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Benito Alberto Baltar, D.N.I. 11.304.020, y por el Sr. Alberto Claudio Franzese, D.N.I. 10.354.826, y acuerdan establecer como anexo del acuerdo que suscribieran el día 24 de julio de 2007 lo siguiente:

ANEXO OPERATIVO ACUERDO 24/07/07

1) Las recargas se abonarán a un total de $ 0,40 y $ 0,30 por cajón entregado al Chofer y Operario respectivamente, según lo establecido en el acuerdo sobre régimen de pago de adicionales por cajonada, suscripto entre las partes con fecha 24 julio 2007.

2) Las partes se comprometen a mantener y asegurar en el primer viaje las condiciones de productividad, carga y cajas entregadas actuales.

3) En los casos que la empresa dispusiera en el primer viaje una carga inferior a las 350 cajas (Unidad Operativa Parral) y 450 cajas (Unidad Operativa Oeste) (Carga actual) y en el supuesto de requerirse una recarga, las mismas se abonarán a los valores establecidos en el primer párrafo del presente anexo.

El presente Anexo rige a partir del día 24 de julio de 2007, como complemento del acuerdo suscripto entre las partes el día 24/07/2007.

Ambas partes resuelven presentar el Acuerdo celebrado con fecha 24 de julio de 2007 y el presente Anexo Operativo, por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a los fines de solicitar su homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, uno para cada una de las partes y tres para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 122/2008

Registro Nº 100/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.247.600/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 y 21/23 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Anexo, celebrados entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector sindical y la empresa ALCARD SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan una recategorización de personal, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, debe señalarse que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el acuerdo y Anexo, celebrados entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la empresa ALCARD SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 20 y 21/23 del Expediente Nº 1.247.600/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexo obrantes a fojas 20 y 21/23 del Expediente Nº 1.247.600/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.600/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 122/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 100/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Entre el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, representada en este acto, por los integrantes designados de la Comisión Interna de ALCARD S.A.: Sres. Vega Miguel David DNI 26.010.790 con domicilio en Florida 2895 de Longchamps Buenos Aires, Pablo Maciel Belli DNI 29.696.236 con domicilio en Av. San Juan 1896 4to. Piso 17 de Capital Federal, Sr. Cristian Nelson Vera DNI 27.716.532 con domicilio en José Alagón 4845 de Laferrere Buenos Aires, Lucas Gabriel Satamay DNI 31.866.645 con domicilio en Arcé 1824 de Longchamps Buenos Aires y el Sr. Jose Argentino Zabala Asesor Gremial DNI 7.852.450 con domicilio en Paseo Colón 731 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante el SINDICATO y por la otra, ALCARD S.A., representada en este acto por el Sr. Ivan Alberto Posse Pratt DNI 94.087.106 en su carácter de apoderado de la firma ALCARD S.A. con domicilio en la calle Caboto 630, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA y considerando las características técnicas existentes en la fábrica que explota la EMPRESA y la necesidad de adecuar el personal a las categorías establecidas en el CCT 60/89, resuelven celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan que los trabajadores que se desempeñan en la fábrica de la EMPRESA tendrán a partir del 1 de octubre de 2007, las siguientes categorías de conformidad con las tareas que cumplen y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I que se adjunta a este convenio.

SEGUNDA: Que las partes establecen que atento que se modifica las condiciones de trabajo, los empleados afectados presten conformidad con los términos y alcances del presente, dejándose constancia que la firma del trabajador implica la conformidad con lo establecido en este acuerdo.

TERCERA: Las partes establecen que el presente acuerdo tendrá una duración de un año y vencido dicho plazo, podrá ser adecuado el mismo teniendo en cuenta los cambios tecnológicos operados y/o situación de la EMPRESA en dicho momento.

CUARTA: Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el período establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo, acudiendo para la resolución de cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo o por cualquier otra cuestión vinculada con la actividad desarrollada por la EMPRESA a una comisión integrada por representantes de ambas partes.

QUINTA: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2007.

ANEXO I ACUERDO

Puesto	Maquinista	Aclaraciones Maquinistas	Ayudantes	Aclaraciones Ayudantes	Beneficio
GTO	8	Accederá a esta categoría aquella persona que acredite experiencia mayor a 2 años en dicha máquina en la empresa ó estudios comprobados en Institutos Graficos tipo Gutemberg. Caso contrario el maquinista será categoría 7.	5	Accederá como Ayudante a la máxima categoría de 5 cuando haya transcurrido un año en dicho sector de la Compañía.	En caso de que el ayudante reemplace al maquinista cobrará solamente el salario básico de Categoria de Convenio del maquinista que reemplace según el presente acuerdo y por el tiempo que dure el reemplazo.
MO	8	Accederá a esta categoria aquella persona que acredite experiencia mayor a 2 años en dicha máquina en la Empresa ó estudios comprobados en Instituto Graficos tipo Gutemberg. Caso contrario el maquinista será categoría 7.	5	Accederá como Ayudante a la máxima categoría de 5 cuando haya transcurrido un año en dicho sector de la Compañía.	En caso de que el ayudante reemplace al maquinista cobrará solamente por el salario básico de Categoria de Convenio del maquinista que reemplace según el presente acuerdo y por el tiempo que dure el reemplazo.
GUILLOTINA	6	Accederá a esta categoria aquella persona que acredite experiencia mayor a 2 años en la máquina en la empresa. Caso contrario tendrá la categoria 5 aquella persona que se desempeñe como maquinista en la empresa por experiencia pero no cumpla la antigüedad. Para los casos de aprendices en el sector aplicará la escala por antigüedad.	4	Accederá como Ayudante a la máxima categoría de 4 cuando haya transcurrido el tiempo establecido por antigüedad.	En caso de que el ayudante reemplace al maquinista cobrará solamente el salario básico de Categoria de Convenio del maquinista que reemplace según el presente acuerdo y por el tiempo que dure el reemplazo.
PMC	5	Accederá a esta categoría aquella persona que acredite experiencia mayor a 3 años en la máquina en la empresa. Caso contrario tendrá la categoria 4. Para los casos de aprendices en el sector aplicará la escala por antigüedad.	4	Accederá como Ayudante a la máxima categoría de 4 cuando haya transcurrido el tiempo establecido por antigüedad.	En caso de que el ayudante reemplace al maquinista cobrará solamente el salario básico de Categoria de Convenio del maquinista que reemplace según el presente acuerdo y por el tiempo que dure el reemplazo.
PRINTPRO	7	Accederá a esta categoria aquella persona que se desempeñe como maquinista.	4	Si es primer ayudante y no completó su antigüedad se respeta la categoria 4.	En caso de que el primer ayudante reemplace al maquinista cobrará solamente el salario básico de Categoria de Convenio del maquinista que reemplace según el presente acuerdo y por el tiempo que dure el reemplazo.
EMBOLSADO	6	Accederá a esta categoria aquella persona que se desempeñe como maquinista.	4	Si es primer ayudante y no completó su antigüedad se respeta la categoria 4.	En caso de que el primer ayudante reemplace al maquinista cobrará solamente el salario básico de Categoria de Convenio del maquinista que reemplace según el presente acuerdo y por el tiempo que dure el reemplazo.
LAMINADORA	5	Accederá a esta categoria aquella persona que se desempeñe como maquinista en la laminadora. Si es aprendiz aplica antigüedad.			
TROQUELADOR	5	Accederá a esta categoria aquella persona que se desempeñe como maquinista en la troqueladora. Si es aprendiz aplica antigüedad.			
ESTAMPADOR	6	Accederá a esta categoria aquella persona que se desempeñe como maquinista en la estampadora.			
ARMADO	Aplica antigüedad	-			
ARMADO M.	Aplica antigüedad	-			
EXPEDICION	Aplica antigüedad	-			
DEPOSITO	Aplica antigüedad	-			
ETIQUETAS	5				
REPOSICION	5				
ARCHIVOS	6				
PLANCHAS	5				
PREPRENSA	8	Accederá a la categoría 8 aquella persona que registre un antigüedad mayor en la compañía de 3 años. Caso contrario será categoría 7.	7		
SERIGRAFÍA	6	Accederá a la categoria de 6 aquella persona que se desempeñe como maquinista de serigrafía. Si es aprendiz se aplica antigüedad.			
MANTENIMIENTO	10	Accederá a la categoría 9 aquella persona que acredite tituto de técnico electrónico, se desempeñe como oficial de taller de primera y una experiencia mínima en la compañía de 2 años.	6	Accederá máxima categoría de 6 aquella persona que se desempeñe como electricista de taller en la Compañía o acredite experiencia en el sector de la misma de por lo menos 1 año. Caso contrario tendrá Categoria 4	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 123/2008

Tope Nº 74/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 7 de fecha 16 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 251/253 del Expediente Nº 1.106.068/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por Disposición D.N.R.T. Nº 7 de fecha 16 de enero de 2008 y registrados bajo el Nº 59/08, conforme surge de fojas 282/284 y 286, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 292/302 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes índemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 7 de fecha 16 de enero de 2008 y registrados bajo el Nº 59/08 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.106.068/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS c/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF	01/01/2008	$ 1.496,21	$ 4.488,63
	01/03/2008	$ 1.540,30	$ 4.620,90
	01/05/2008	$ 1.582,25	$ 4.746,75
CCT 40/89			
TOPE GENERAL —			
TOPE AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONT. CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO SANTA CRUZ —	01/01/2008	$ 1.795,45	$ 5.386,35
	01/03/2008	$ 1.848,36	$ 5.545,08
	01/05/2008	$ 1.901,28	$ 5.703,84
TOPE AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ —	01/01/2008	$ 2.094,69	$ 6.284,07
	01/03/2008	$ 2.156,42	$ 6.469,26
	01/05/2008	$ 2.218,15	$ 6.654,45

Expediente Nº 1.106.068/05

BUENOS AIRES, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 123/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 74/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 124/2008

Registro N° 110/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.252.009/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial y la empresa QUALYTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación no remunerativa en concepto de plus por transporte, en los términos y condiciones pactados.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y la empresa QUALYTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 37/38 del Expediente N° 1.252.009/07, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 37/38 del Expediente N° 1.252.009/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.252.009/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 124/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 110/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.252.009/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, la Dra. Ana María Cozza T° 27 F° 950 CPACF, en representación de la empresa QUALYTEL ARGENTINA S.A. (ANTES C.C.SOLUTIONS S.A.) con domicilio en Balcarce 340, de la Ciudad Autónoma de Bs. As., por una parte y por la otra el señor MANUEL CAAMAÑO, Subsecretario de Asuntos Gremiales de SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, constituyendo domicilio en Moreno 625 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en Conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que han arribado a un acuerdo el que se compone de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: EL SINDICATO ha solicitado a LA EMPRESA la evaluación del otorgamiento de transporte a todo aquel personal convencionado que cumple un horario de trabajo con comienzo de jornada a las 03:00, 04:00, 05:00 y 06:00 hs AM, en virtud de la no existencia fluida de transporte público en dicho horario, lo que implica que el personal afectado al mismo, se tenga que trasladar a su lugar de trabajo con una erogación mucho mayor que los trabajadores que cumplen otros horarios.

SEGUNDO: Que después de haber evaluado esta solicitud LA EMPRESA ha decidido otorgar a todo aquel personal cuyo ingreso a su trabajo se encuentra comprendido dentro del horario antedicho, una asignación no remunerativa por la suma de $ 10.- (diez pesos) diarios, sujeto a las siguientes condiciones: a) que el trabajador asista en forma efectiva a la prestación de sus tareas, b) que el trabajador no incurra en llegadas tarde. Caso contrario perderá indefectiblemente la percepción de este monto diario, como asimismo cuando no cumpla funciones cualquiera fuere la causa para ello.

TERCERO: Este concepto de $ 10.- (diez pesos) diarios tendrá carácter no remunerativo y constará en el recibo de sueldo bajo la denominación “plus transporte”. Se abonará a partir del 01/02/08 por mes vencido.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1-2-08 al 31-1-2009.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que a los fines de la homologación solicitada esta entidad gremial deja expresa constancia que en la empresa no se cuenta con delegados de personal por la que solicita se dé por cumplido el requisito exigido por la normativa vigente.

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 125/2008

Registro Nº 114/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.076.294/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 167/169 del Expediente Nº 1.076.294/03 obran el Acuerdo y Actas complementarias celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa T y C CAFÉ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 423/01 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Actas complementarias celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa T y C CAFÉ SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 167/169 del Expediente Nº 1.076.294/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Actas complementarias, obrante a fojas 167/169 del Expediente Nº 1.076.294/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 423/01 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.294/03

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 125/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 167/169 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 114/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA DESDE OCTUBRE/2007 HASTA DICIEMBRE/2007

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA
	Oct-07	Nov-07	Dic-07
LAVACOPAS/AUXILIAR MENOR/SERENO PEON DE LIMPIEZA/CARGA Y DESCARGA VALET	$ 138,00	$ 138,00	$ 138,00
AUXILIAR MENOR/MAESTRA JARDINERA/SERENO	$ 138,00	$ 138,00	$ 138,00
REFUERZO DE FIN DE SEMANA	$ 143,00	$ 143,00	$ 143,00
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR/EMPLEADO INICIAL/ AYUDANTE DE COCINA/AYUDANTE PASTELERO/ ADICIONISTA/PANQUEQUERO/DEPEDIENTE HELADOS/ CAFETERO/AUXILIAR DE SALON/AYUDANTE DE PRODUCCION/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO/AYUDANTE DE BARMAN	$ 143,00	$ 143,00	$ 143,00
AYUDANTE MANTENIMIENTO/EMPANADERO	$ 147,00	$ 147,00	$ 147,00
EMPLEADO ADMINISTRACION/SANDWICHERO/ALMACENISTA	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00
OFICIAL MANTENIMIENTO/MINUTERO/ PARRILLERO	$ 158,00	$ 158,00	$ 158,00
CAJERO/EMPLEADO/POSTRERO/MAESTRO HELADERO/ MAESTRO PIZZERO/MAESTRO FACTURERO/OFICIAL PASTELERO/ ROTISERO/FIAMBRERO	$ 162,00	$ 162,00	$ 162,00
DEPENDIENTE DE SALON/CAMARERA	$ 193,00	$ 193,00	$ 193,00
BARMAN	$ 193,00	$ 193,00	$ 193,00
ENCARGADO DE BARRA/SALON VENDEDOR DE TIENDA/MERCHANDISING RECEPCIONISTA/TELEFONISTA/ANFITRION SEGURIDAD DE ACCESO	$ 203,00	$ 203,00	$ 203,00
COCINERO/MAESTRO PASTELERO/CHEFF	$ 228,00	$ 228,00	$ 228,00

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2007, LOS ABAJO FIRMANTES SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO.

Expediente Nº 1.076.294/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de setiembre de 2007, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS el Sr. Eduardo ZAYAT y en representación de TyC CAFÉ S.A. el Dr. Edgardo ISOLA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo alcanzado, ratificándolo en todos sus términos y solicitando su homologación. Asimismo manifiestan que no existen delegados en el establecimiento.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mi, que certifico.

Expediente Nº 1.076.294/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de setiembre de 2007, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, quien procede a ratificar el acuerdo alcanzado y solicita su homologación.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 127/2008

Registro Nº 99/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.231.265/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.231.265/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a todos los trabajadores que se desempeñan en la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.231.265/07, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.231.265/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectivo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.265/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 127/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 99/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de agosto de 2007, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Acción Social, y Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario de Interior, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la Republica Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte el Sr. Osvaldo Albino Brunazzo DNI Nº 05.190.982, en su carácter de Apoderado de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio constituido en la Calle Diag. 77 Nº 448 de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente acuerdo salarial, de acuerdo a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a todos los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

ARTICULO SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entraran en vigencia, con retroactividad, al 1º de julio del corriente año, y serán liquidadas con los haberes del mes de agosto de 2007. El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, serán abonados por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta el 30/09/2007 fecha en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acordará nuevos salarios con la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, con respecto a los trabajadores que se desempeñan en las compañías de seguros adheridas a esa Asociación.

ARTICULO CUARTO: Ambas partes expresan que a la fecha COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., no cuenta con Delegado Gremial alguno.

ARTICULO QUINTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 128/2008

Registro Nº 104/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 149/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 149/06, obra el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes acuerdan un incremento salarial aplicable sobre las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes, conforme a las modalidades y condiciones pactadas en el mismo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) a fojas 2/4 del Expediente Nº 149/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 149/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo - Laudo Nº 15/91 y Nº 56/92 "E"- Laudo 16/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 149/06

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 128/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 104/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año 2006, se reúnen en la sede central de la Administración Federal de Ingresos Públicos, su Administrador Federal, Dr. Alberto ABAD en representación del Organismo, el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de la D.G.I., señor Jorge BURGOS y el Secretario General del Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina, Dr. Carlos SUEIRO, a efectos de analizar como cuestión de fondo la recomposición salarial de los agentes del Organismo, teniendo presente a tal fin el actual contexto institucional y las negociaciones paritarias en curso.

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, se acuerda incrementar la masa salarial total de AFIP en un OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (8,50%). El aumento sobre las retribuciones de los agentes se practicará a partir del 1 de junio y 1 de julio de 2006, según las precisiones del Anexo I.

Asimismo y teniendo en cuenta que se ha iniciado en forma efectiva el proceso de negociación colectiva y que es decisión de las partes impulsar activamente el mismo con el objetivo de lograr un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, como expresión de esa voluntad dejan sentado que se acepta acordar tratamiento prioritario a la propuesta institucional referida al Título Escalafón, Capítulos I a IV que ha sido entregada a las representaciones sindicales en reunión del día 7 del corriente mes.

En prueba de conformidad con el acuerdo alcanzado, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. La AFIP se compromete a presentar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación en el marco de la negociación colectiva en curso.

ACTA ACUERDO AFIP – AEDGI – SUPARA DEL 15/6/06

ANEXO I

CLAUSULA PRIMERA. Por aplicación de lo acordado, la AFIP dispondrá, con vigencia a partir del 1 de junio de 2006, un incremento salarial del DOCE POR CIENTO(12%) aplicable sobre las escalas de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y sobre los demás conceptos y sumas sujetas a aportes y contribuciones, incluyendo el rubro Refrigerio. Déjase aclarado que el aumento no alcanza al concepto Viáticos ni a la suma fija acordada con AEDGI y SUPARA en Actas de fechas 30 de setiembre y 5 de octubre de 2005, respectivamente.

La retribución del personal cuya relación laboral se rige por contrato de trabajo a plazo fijo será incrementada en el porcentaje antes citado.

CLAUSULA SEGUNDA. A partir del 1 de julio de 2006, se acuerdan las medidas complementarias que a continuación se detallan:

• REFRIGERIO ARTICULO 234 CCT Laudo Nº 15/91: Se reconocerá la suma neta de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 296.-) en las condiciones reglamentarias vigentes.

• REFRIGERIO ARTICULO 137 CCT Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92: Se reconocerá la suma bruta de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 368.-) en las condiciones reglamentarias vigentes.

• ADICIONAL TECNICO ARTICULO 187 CCT Laudo Nº 15/91: Las escalas porcentuales de los distintos Subgrupos, se ajustarán al siguiente esquema:

SUBGRUPO	PORCENTAJE SOBRE ASIGNACION ESCALAFONARIA
C1; B4; B3	37
B2; B1	42
A4	47
A3, A2	57
A1	63

• ADICIONAL TECNICO OPERATIVO CCT Nº 56/92 — Laudo Nº 16/92: Las escalas porcentuales se ajustarán al siguiente esquema:

CATEGORIA	PORCENTAJE SOBRE BASICO DE CONVENIO
1 a 4	48
5 a 7	50
8 a 10	52
11 a 14	54
15 y 16	56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 130/2008

Registro Nº 111/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.062.150/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 482/484 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05 fue oportunamente la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES por la parte empleadora.

Que el presente Acuerdo es complementario al celebrado en fecha 1º de marzo de 2007 y homologado por Resolución Nº 487/07 de esta SECRETARIA DE TRABAJO, siendo su finalidad adelantar el incremento del 4% que estaba pactado con vigencia desde el mes de enero de 2008 al 1º de diciembre de 2007.

Que asimismo, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa mensual para cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que como fecha de entrada en vigencia pactan el mes de diciembre de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por institución empresaria y la representatividad del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 482/484 del Expediente Nº 1.062.150/02.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 482/484 del Expediente Nº 1.062.150/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales homologadas por la Resolución Nº 487/07 de esta SECRETARIA DE TRABAJO, con las modificaciones introducidas por el Acuerdo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.062.150/02

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 130/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 482/484 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 111/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE LA CCT 566/2007

Expediente Nº 1.062.150/02

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 29 de noviembre de 2007, siendo las 16 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante: en representación de la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), con domicilio en Yatay 129 de esta ciudad, lo hacen los Señores: Agustín AMICONE, Horacio JEREZ; Luis DESTEFANO; Hugo LOPEZ, Pablo de la CRUZ ROMERO, Horacio ALARCON —todos ellos asistidos por el Dr. Diego ZORRAQUIN— y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.), con domicilio en Rivadavia 4323 de esta ciudad, lo hace el Dr. Horacio Enrique ZOLEZZI, todos ellos con poder y personería acreditados en el expediente de la referencia, quienes manifiestan que acuerdan y ratifican lo que sigue:

Complementar el acuerdo colectivo celebrado el 1º de marzo de 2007 que fuera homologado mediante Resolución Nº 487/2007 de la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí Rial, registrado bajo Nº 566/07, en la siguiente forma:

1º) Modificar las cláusulas salariales convencionales vigentes, retrotrayendo el aumento del cuatro por ciento (4%) que estaba fijado para el mes de enero de 2008, a partir del 1º de diciembre de 2007.

2º) A partir del 1º de diciembre de 2007 los trabajadores comprendidos en las líneas de producción percibirán una suma mensual "no remunerativa" conforme las categorías e importes que se indican:

Categorías 0 (cero) y 1: $ 120.- mensuales (Pesos ciento veinte mensuales); Categoría 2: $ 130.- mensuales (Pesos ciento treinta mensuales); Categoría 3: $ 140.- mensuales (Pesos ciento cuarenta mensuales); Categoría 4: $ 150.- mensuales (Pesos ciento cincuenta mensuales).

Las sumas precedentemente indicadas serán abonadas en forma quincenal a los trabajadores.-

Los destajistas y trabajadores a domicilio también tendrán derecho a percibir los importes no remunerativos que se detallaron precedentemente.

3º) El personal no comprendido en las líneas de producción percibirá a partir del 1º de diciembre de 2007 una suma mensual "no remunerativa" conforme se detalla: Categoría C: $ 130.- mensuales (Pesos ciento treinta mensuales); Categoría B: $ 140.- mensuales (Pesos ciento cuarenta mensuales); Categoría A: $ 150.-mensuales (Pesos ciento cincuenta mensuales).

4º) Las sumas "no remunerativas" de los puntos 2º y 3º han sido establecidas sobre la base de considerar la jornada legal, normal y habitual de trabajo, por lo que los trabajadores la percibirán en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago fuera inferior a la jornada legal o convencional.

A los efectos de unificar los criterios para cualquier cálculo que deba efectuarse sobre los importes no remunerativos que perciban los trabajadores se computará una jornada de ciento ochenta y cuatro (184) horas mensuales.

5º) Los empleadores que hubieran otorgado a sus personales sumas a cuenta de futuros aumentos podrán compensar hasta su concurrencia los mismos con las sumas "no remunerativas" de este acuerdo.- Asimismo, en el supuesto que durante la vigencia de este acuerdo sobrevinieran aumentos o adicionales de similar naturaleza por disposición del Poder Ejecutivo las sumas "no remunerativas" aquí otorgadas se absorberán y compensarán hasta su concurrencia con tales aumentos o adicionales.

6º) Las partes acuerdan que, para el próximo convenio colectivo que regirá a partir del 1º de abril de 2008, analizarán y resolverán sobre los mecanismos que conduzcan a implementar premios de asistencia y/o productividad.

En prueba de conformidad firman el presente en los ejemplares de ley, ante mí, que CERTIFICO, dejando manifestada su solicitud de homologación y registro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 131/2008

Registro Nº 97/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 906.487/91 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 906.487/91 obran los Acuerdos celebrados por la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial, con las entidades sindicales que a continuación se detallan:

Que a fojas 923/925 luce el acuerdo suscripto por el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 929/930, obra el acuerdo formulado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO.

Que a fojas 931/932, se encuentra glosado el acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS.

Que todo ello, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se evaluará si resulta factible la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antécedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 923/925 del Expediente Nº 906.487/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO obrante a fojas 929/930 del Expediente Nº 906.487/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial y el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS obrante a fojas 931/932 del Expediente Nº 906.487/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 923/925, 929/930 y 931/932 del Expediente Nº 906.487/91.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales que surgen de los acuerdos obrantes a fojas 929/930 y a fojas 931/932, requiriendo a las signatarias del acuerdo homologado por el artículo 1º de la presente que procedan a ratificar las escalas acompañadas a fojas 927/928. Ello a efectos de posibilitar que la Dirección de Regulaciones del Trabajo con posterioridad evalúe si corresponde y/o resulta factible la elaboración del proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 906.487/91

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 131/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 923/925 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 97/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 906.487/91

ACTA ACUERDO 2007

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Noviembre de 2007, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DE TRABAJO — ante el Sr. Juan Carlos Carilla, Secretaría de Relaciones Laborales, Departamento Relaciones Laborales Nro. 3, en representación la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL el C.P.N. GUILLERMO R. ALLEN y el Dr. JUAN PABLO MARC por una parte y por la otra parte el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por ARMANDO PASCUAL ALESSI, ANGEL RAIMUNDI, LUIS FILLEAUDEAU, WALTER ABREU Y JOSE GIMENEZ patrocinados por el Dr. FERNANDO GERARDO FANUCCI convienen lo siguiente:

1) SUELDOS BASICOS: Incrementar los sueldos básicos de todas las categorías a partir del 1 de octubre del corriente año en un 25%. Queda expresamente convenido que dicha suma absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que en el futuro pudiera disponer el Estado 2) PLUS POR

VIAJE: 2.1.) Incrementar el rubro plus por viaje de todas las categorías a partir del 1ro. de octubre de 2007 en un 25%. 2.2.) Incrementar a partir del mes de diciembre de 2007 el rubro “plus por viaje en un punto cincuenta (1,50) porcentual mensual y no acumulativo” durante el lapso de doce meses. 3) BASICOS POR CATEGORIA: Adoptar los salarios básicos de acuerdo a las respectivas categorías existentes para los trabajadores representados por el Sindicato de Conductores Navales de la R.A., conforme a las planillas que se adjuntarán en el plazo de diez días, como parte integrativa de la misma, teniendo en consideración los incrementos pactados precedentemente. 4) FRANCOS COMPENSATORIOS: A partir del 1 de noviembre de 2007 todo el personal representado por la entidad sindical que suscribe el presente, embarcado en buques dedicados a la extracción, carga, transporte y descarga de arena, que realizan tal actividad en la jurisdicción del Litoral del país, y cuya representación ejercen la Cámara y el gremio signatario de la presente acta gozarán de un régimen de Francos Compensatorios calculado a razón de 0,50 día de franco por cada día trabajado. A tales efectos se considerará por día trabajado todo aquel en el cual el tripulante se encuentre embarcado conforme su respectivo documento habilitante, sin computar los que no trabaja de 0 horas a 24 horas. Con tal fin la empresa armadora llevará una planilla que a su ingreso y diariamente suscribirán los Motoristas y/o Conductores, donde constarán los días trabajados de la cual deberá entregarse a éstos una copia suscripta por el empleador conjuntamente con las liquidaciones mensuales de sueldos. El Motorista y/o Conductores Navales podrán gozar de días francos encontrándose embarcado y/o enrolado, pero en ningún caso por períodos mayores a dos días corridos, caso contrario el excedente de estos días no será computable como francos gozados. Toda vez que el trabajador se desembarque para gozar sus francos compensatorios acumulados los mismos se liquidarán tomando como base el mejor jornal diario trabajado promedio mensual percibido en los tres últimos meses, el cual se determinará de la siguiente forma: a) La suma de los importes de todos los rubros fijos percibidos en cada mes (Sueldo Básico, Antigüedad y Permanencia en el Cargo cuando corresponda) se dividirá por 30, obteniéndose un resultado que denominaremos Valor A; b) La suma de los importes de todos los rubros variables percibidos en cada mes (Plus por Viaje, Horas Extras) se dividirá por los días trabajados, obteniéndose un resultado que denominaremos Valor B; c) El Valor A se sumará al Valor B, obteniéndose así el jornal diario promedio mensual; d) Obtenidos tres jornales diarios promedios mensuales (Uno por cada mes del trimestre) se deberá optar POR EL MAS ALTO que se multiplicará por la cantidad de días francos acumulados, siendo ese resultado final el monto en dinero a abonar al trabajador. Bajo ningún aspecto se podrán abonar los días francos que acrediten a su favor los Motoristas y/o Conductores Navales, sin que los mismos sean gozados, con la sola excepción de que se produjera la extinción de la relación laboral. Queda establecido que la presente acta acuerdo no constituye un régimen integral de francos compensatorios y las partes proseguirán las negociaciones con respecto a la liquidación de los Francos Compensatorios embarcados por no existir consenso especialmente en lo que hace al pago de los proporcionales sobre el Plus Por Viaje; en consecuencia no altera el derecho al cobro de los proporcionales sobre el Plus por Viaje que actualmente perciben durante los francos gozados embarcados, los trabajadores dependientes de las empresas representadas por la Cámara de Arena, Piedra y Navegación Fluvial del Litoral. 5) Antigüedad: A partir del 1ro de noviembre del corriente año los Motoristas y/o Conductores Navales percibirán un adicional por antigüedad de 1,6 por cada año de antigüedad 6) Alimentación a bordo: Las empresas Armadoras se obligan a suministrar alimentación adecuada a bordo; a dicho efecto podrán optar por: a) Acordar con los signatarios de la presente acta una provista diaria o semanal; b) Reintegrar a los mismos, en concepto de gasto de comida y/o manutención hasta el equivalente en dinero al 1% del Sueldo Básico del Jefe de Máquinas por cada día trabajado y como rubro no remunerativo. 7) A los fines del tratamiento de las cuestiones pendientes las partes mantienen la mecánica establecida en el acuerdo suscripto el día 27 de septiembre de 2004 en el sentido que deberán obligatoriamente ventilarse en la comisión de seguimiento constituida a tal efecto. En lo sucesivo, y mientras no se haya vencido la última cuota de los incrementos pactados en el presente, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa por sí ni por intermedio de terceros. 8) La paz social acordada precedentemente queda supeditada a que en el período pactado no hubiera una inflación superior al 12%. En tal caso y de superar dicha inflación tal porcentaje las partes se comprometen a mantener reuniones para fijar postura respecto al guarismo porcentual que superara dicho porcentaje y en el caso de no arribarse a algún acuerdo, la parte sindical quedará liberada de la paz social pactada en el presente. 9) Las partes solicitan al Ministerio la homologación del presente a los fines establecidos por el art. 4 de la Ley 14.250. Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto el que previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad.

ACTA ACUERDO 2007

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Noviembre de 2007, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- DIRECCION NACIONAL RELACIONES DE TRABAJO, ante el Sr. Juan Carlos Carilla, Secretaría de Relaciones Laborales, Departamento de Relaciones laborales Nro. 3, en representación de la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL el C.P.N. GUILLERMO R. ALLEN y los Dres. JUAN PABLO MARC y JUAN CARLOS PITTANO por una parte y por la otra parte el CENTRO DE PATRONES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO representada por los Sres. JUAN CARLOS PUCCI, JORGE DANIEL BIANCHI, RAFAEL ALBORNOZ y PABLO DANIEL CEBALLOS, asistidos por el Dr. Gregorio Jorge Pérez; y convienen lo siguiente:

1) SUELDOS BASICOS: Incrementar los sueldos básicos de todas las categorías a partir del 1 de octubre del corriente año en un 25%. Queda expresamente convenido que dicha suma absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que en el futuro pudiera disponer el Estado 2) PLUS POR VIAJE: 2.1) Incrementar el rubro plus por viaje de todas las categorías a partir del 1 ro. de octubre de 2007 en un 25%. 2.2) Incrementar a partir del mes de diciembre de 2007 el rubro “plus por viaje en un punto cincuenta (1,50) porcentual mensual y no acumulativo” durante el lapso de doce meses. 3) BASICOS POR CATEGORIA: Adoptar los salarios básicos de acuerdo a las respectivas categorías existentes para los trabajadores representados por la entidad sindical signataria de la presente conforme planilla que adjuntarán como anexo las partes, teniendo en consideración los incrementos pactados precedentemente. En lo que respecta a los sueldos básicos de los Oficiales Fluviales y sin perjuicio de lo pactado, se aclara que éste siempre deberá cobrar un sueldo básico superior en un 4,7% al sueldo básico que perciba el Jefe de Máquinas. Para el caso de que alguna empresa pagara al Oficial Fluvial un porcentaje superior al referido precedentemente, deberá respetar el mismo. 4) Antigüedad: A partir del 1° de noviembre del corriente año el personal percibirá un adicional por antigüedad de 1,6% sobre el sueldo básico por cada año de antigüedad 5) Alimentación a bordo: Las empresas Armadoras se obligan a suministrar alimentación adecuada a bordo; a dicho efecto podrán optar por: A) acordar con la tripulación una provista diaria o semanal o b) reintegrar a los mismos en concepto de gastos de comida y/o manutención el equivalente en dinero al 1% del sueldo básico del Oficial Fluvial y/o Patrón Motorista por cada día trabajado y como rubro no remunerativos. 6) APORTES SINDICALES: Las empresas serán agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la organización sindical que suscribe el presente, que asciende al 3% (tres por ciento) de las remuneraciones mensuales que perciba el Oficial Fluvial, sumas que deberán ser depositadas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicará la organización. 7) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La organización sindical establece la implementación de una Contribución Solidaria, por el plazo de un (1) año a cargo de todo el personal representado por la entidad sindical signataria del presente y no afiliado a la misma, embarcados en buques destinados a la extracción de arena que realicen su actividad en el Litoral del País y representados por la Cámara signataria de la presente acta, equivalente al 2,5% del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban, todo en los términos del Art. 37 de la Ley 23.551 y Art. 9 de la Ley 14.250. La contribución establecida será descontada al Tripulante y depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de la ley y a la cuenta que la entidad sindical individualice. De la presente Contribución quedarán eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical. 8) FONDO CONVENCIONAL PARA CAPACITACION: La empresa, conforme lo establece la resolución D.N.A.G. Nro. 11/83, retendrá el 1% del total de las remuneraciones mensuales que perciba el personal beneficiado por el presente acuerdo, afiliado a la asociación gremial signataria del presente, con destino exclusivo a la formación y capacitación de futuros oficiales, entre los afiliados a la misma. Dicho fondo se conformará también con una contribución efectuada por las empresas representadas por la Cámara signataria del presente, equivalente al 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por el personal incluido en el presente, que se encuentra afiliado a la organización sindical. Los fondos establecidos en el presente artículo serán depositados por la empresa conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley. 9) APORTES POR FARMACIA: La empresa retendrá al personal incluido en el presente acuerdo afiliado o no a la asociación sindical signataria del presente, que voluntariamente desee acogerse a los beneficios prestacionales farmacéuticos que otorga la misma a los trabajadores de la actividad, el 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales en concepto de aportes de farmacia, el que será depositado mensualmente conjuntamente con los aportes y contribuciones de ley. 10) A los fines del tratamiento de las cuestiones pendientes las partes mantienen la mecánica establecida en el acuerdo suscripto el día 27 de septiembre de 2004 en el sentido que deberán obligatoriamente ventilarse en la comisión de seguimiento constituida a tal efecto. En lo sucesivo, y mientras no se haya vencido la última cuota de los incrementos pactados en el presente, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa por sí ni por intermedio de terceros. 9) La paz social acordada precedentemente queda supeditada a que en el período pactado no hubiera una inflación superior al 12%. En tal caso y de superar dicha inflación tal porcentaje las partes se comprometen a mantener reuniones para fijar postura respecto al guarismo porcentual que superara dicho porcentaje y en el caso de no arribarse a algún acuerdo, la parte sindical quedará liberada de la paz social pactada en el presente. 10) Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo la homologación del presente a los fines establecidos por el art. 4 de la Ley 14.250. Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto el que previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad.

ACTA ACUERDO 2007

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Noviembre de 2007, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- DIRECCION NACIONAL RELACIONES DE TRABAJO, ante el Sr. Juan Carlos Carilla, Secretaría de Relaciones Laborales, Departamento de Relaciones laborales Nro. 3, en representación de la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL el C.P.N. GUILLERMO R. ALLEN y los Dres. JUAN PABLO MARC y JUAN CARLOS PITTANO por una parte y por la otra parte el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) representada por ENRIQUE OMAR SUAREZ, MARIO ANIBAL MORATO, JORGE AGUSTIN VARGAS, RUBEN MOREIRA y RUBEN ARREDONDO y convienen lo siguiente:

1) SUELDOS BASICOS: Incrementar los sueldos básicos de todas las categorías a partir del 1 de octubre del corriente año en un 25%. Queda expresamente convenido que dicha suma absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que en el futuro pudiera disponer el Estado 2) PLUS POR VIAJE: 2.1) Incrementar el rubro plus por viaje de todas las categorías a partir del 1ro. de octubre de 2007 en un 25%. 2.2) Incrementar a partir del 1ro de diciembre de 2007 el rubro “plus por viaje en un punto cincuenta (1,50) porcentual mensual y no acumulativo” durante el lapso de doce meses. 3) BASICOS POR CATEGORIA: Adoptar los salarios básicos de acuerdo a las respectivas categorías existentes para los trabajadores representados por la entidad sindical que suscribe el presente conforme planilla que adjuntarán las partes, teniendo en consideración los incrementos pactados precedentemente. 4) Antigüedad: A partir del 1ro. de noviembre del corriente año el personal percibirá un adicional por antigüedad de 1,6% sobre el sueldo básico por cada año de antigüedad 5) Alimentación a bordo: Las empresas Armadoras se obligan a suministrar alimentación adecuada a bordo; a dicho efecto podrán optar por: A) acordar con la tripulación una provista diaria o semanal o b) reintegrar a los mismos en concepto de gastos de comida y/o manutención el equivalente en dinero al 1% del sueldo básico del Oficial Fluvial y/o Patrón Motorista por cada día trabajado y como rubro no remunerativos. 6) APORTES SINDICALES: Las empresas serán agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la organización sindical que suscribe el presente, que asciende al 4% (cuatro por ciento) del total de las remuneraciones, sumas que deberán ser depositadas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicará la organización. 7) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La organización sindical establece la implementación de una Contribución Solidaria, por el plazo de un (1) año a cargo de todo el personal beneficiario de Marinería y no afiliado a la entidad sindical, embarcados en buques destinados a la extracción de arena que realicen su actividad en el Litoral del País y representados por la Cámara signataria de la presente acta, equivalente al 3,5% del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban, todo en los términos del Art. 37 de la Ley 23.551 y Art. 9 de la Ley 14.250.

La contribución establecida será descontada al tripulante y depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de la ley y a la cuenta que la entidad sindical individualice.

De la presente Contribución quedarán eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical. 8) CONTRIBUCION ACCION SOCIAL: Las partes convienen que por el plazo de un (1) año a contar desde la suscripción del presente, los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a la SOMU, equivalente al dos (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones percibidas por el personal de Marinería comprendido en la presente acta para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88). Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por los empleadores en la cuenta que indique la Organización Sindical y/o contra entrega de recibo de la misma. Queda expresamente convenido que esta contribución reemplaza y deja sin efecto la contribución por farmacia que hasta el día de la fecha venían efectuando las empresas. 9) CONTRIBUCION POR CAPACITACION. Que así también las partes convienen que por el plazo de un (1) año a contar desde la suscripción del presente, los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a la SOMU, equivalente al uno (2%) calculada sobre el total de remuneraciones percibidas por el personal de Marinería comprendidos en la presente, suma que se depositará conjuntamente con la contribución extraordinaria referida en el artículo precedente. Queda expresamente convenido que esta contribución reemplaza la contribución por capacitación que abonaban las empresas hasta el día de la fecha. 10) En lo que respecta al tema francos compensatorios las partes continuarán las tratativas de negociación por no haber llegado a un acuerdo, continuándose con el régimen que se venía aplicando en el sector hasta el día de la fecha. 11) A los fines del tratamiento de las cuestiones pendientes, entre las que se encuentra comprendido el tema franco, las partes mantienen la mecánica establecida en el acuerdo suscripto el día 27 de septiembre de 2004 en el sentido que deberán obligatoriamente ventilarse en la comisión de seguimiento constituida a tal efecto. En lo sucesivo, y mientras no se haya vencido la última cuota de los incrementos pactados en el presente, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa por sí ni por intermedio de terceros. 11) La paz social acordada precedentemente queda supeditada a que en el período pactado, no hubiera una inflación superior al 12%. En tal caso y de superar dicha inflación tal porcentaje las partes se comprometen a mantener reuniones para fijar postura respecto al guarismo porcentual que superara dicho porcentaje y en el caso de no arribarse a algún acuerdo, la parte sindical quedará liberada de la paz social pactada en el presente. 12) Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo la homologación del presente a los fines establecidos por el art. 4 de la Ley 14.250. Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto el que previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad.